DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 5 de Enero de 1968

TOMO 250 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17744

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

CONSEJO DE MINISTROS

Ley Nº 13.637

PRESUPUESTO NACIONAL DE RECURSOS

CONTENIDO

EN EL DIARIO DEL 28 DE DICIEMBRE, SE PUBLICO LA LEY N.o 13.638 QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA FIJACION DE ALQUILERES

DETRACCIONES

Artículo 1.o Las sumas pagadas por concepto de detracciones a la lana y carne bovina y ovina (artículo 6.o de la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y sus modificativas), con posterioridad al 1.o de octubre de 1968, serán acreditadas a los productores de dichos artículos como pago a cuenta del impuesto que se crea por el artículo 7.o de esta ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el inciso precedente y podrá extender la aplicación de este régimen a los demás productos agropecuarios sujetos a detracciones

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá disponer entre el 30 o|o y el 60 o|o de lo recaudado por concepto de detracciones a los productos incluídos en el régimen del artículo anterior, y en las proporciones respectivas que determine la reglamentación, a los efectos de imputar a los productores rurales que acrediten:

a) Venta de ganados con destino a abasto o exportación. La reglamentación deberá distinguir a los efectos del presente artículo: sexo, edad y preparación de los animales comercializados.
b) La vacunación contra la brucelosis de las hembras bovinas de su propiedad de acuerdo a la ley No 12.937, de 9 de noviembre de 1961.

Art. 3.o La efectividad de los créditos previstos por el artículo 1.o y concordantes de la presente ley. podrá ser condicionada por el Poder Ejecutivo. por vía reglamentaria. al cumplimiento de exigencias sanitarias en las respectivas explotaciones rurales.

Art. 4.o Será obligatoria la documentación de las operaciones de ventas de lana. ganado bovino. ovino y demás productos que se incorporen al régimen previsto en el artículo 1.o.

La documentación extendida a los productores agropecuarios e intervenida por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, dará derecho al crédito a que se refiere el artículo anterior, siempre que corresponda a las zafras de comercialización comprendidas en el período previsto por el artículo 6.o y ésta se opere dentro de los plazos que fijará la reglamentación.

A efectos del contralor de las disposiciones de este artículo autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a organizar censos de esquila y a adoptar las providencias que estime necesarias.

La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberá reunir la documentación que estará obligado a entregar el comprador al productor y a las dependencias públicas respectivas y regular los demás requisitos a cumplir para hacer efectivo el derecho al crédito y su imputación o devolución al productor.

Las infracciones incurridas, por parte de los compradores. a las normas establecidas por el presente artículo. serán sancionadas de conformidad a la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947.

Art. 5.o Los productores rurales que, por explotar predios cuya renta bruta no exceda a la correspondiente a una superficie de 200 hectáreas de producción media básica del país, estén eximidos del pago del impuesto a la producción mínima exigible creado por el artículo 7.o, harán efectivos sus créditos por concepto de devolución de detracciones, recibiendo semillas y fertilizantes, de acuerdo a las normas reglamentarias.

El Poder Ejecutivo podrá ampliar la nómina de los insumos comprendidos en este régimen.

El mencionado régimen de devolución será coordinado con programas de crédito complementarios que desarrolle el Banco de la República.

A los contribuyentes afectados al pago del impuesto a la producción mínima exigible, a quienes correspondan créditos por devolución de detracciones imputables al referido impuesto que excedan su obligación tributaria, se les abonará el saldo resultante preferentemente en insumos o, en su defecto, en cheques certificados contra el Banco de la República y con cargo a Rentas Generales.

Art. 6.o El monto total que alcancen las imputaciones y devoluciones no podrá ser superior al de las detracciones a que se refiere el artículo 1.o percibidas en el período comprendido entre el 1.o de octubre y el 30 de setiembre del año siguiente.

IMPUESTO A LA PRODUCCION MINIMA EXIGIBLE DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

Artículo 7.o (Estructura). — Créase un impuesto anual a la producción mínima exigible de la explotación agropecuaria, cualquiera fuere la vinculación jurídica del titular de la explotación con el inmueble que le sirve de asiento. Dicho ingreso se determinará según lo dispuesto en los artículos siguientes, y el impuesto se adeudará aun cuando los predios no sean efectivamente explotados. El primer Ejercicio gravado comenzará el 1.o de octubre de 1968.

Art. 8.o (Sujeto pasivo). — Serán sujetos pasivos las personas físicas. Cuando el titular de la explotación fuere una sociedad o condominio, los sujetos pasivos del tributo serán los socios, accionistas o condóminos, y la sociedad o condominio será solidariamente responsable de su pago.

Art. 9.o (Renta bruta). — La producción mínima exigible por hectárea correspondiente a cada inmueble guardará con la producción básica media de la zona de uso y manejo de suelos donde esté ubicado, la misma relación que el aforo del inmueble guarde con el aforo base fijado para dicha zona.

El ingreso básico computable de cada inmueble, resultará de multiplicar la referida producción mínima exigible por hectárea correspondiente a dicho inmueble, por el total de hectáreas del mismo, excluídas las ocupadas por bosques, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 10. (Renta total). — La renta total resultará de sumar las rentas brutas correspondientes a los inmuebles de cada titular, de su cónyuge no separado de cuerpos por sentencia judicial, de sus hijos menores de dieciocho años y la cuota parte de participación en las rentas brutas de las sociedades o condóminios.

Los sujetos pasivos que tengan una renta total, determinada en la forma establecida en el inciso anterior no mayor a la producción básica media del país correspondiente a 500 (quinientas) hectáreas podrán deducir, a los efectos del impuesto, el importe de la producción básica media del país correspondiente a 200 (doscientas) hectáreas.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea General:

a) definirá los criterios para determinar cada zona de uso y manejo de suelos, y las delimitará;
b) establecerá cada tres años el volumen físico de la producción media de lana, carnes bovina y ovina

en pie, correspondientes a cada una de dichas zonas, cuyo promedio ponderado equivaldrá al promedio real nacional;

e) fijará en el mes de octubre de cada año el precio medio del kilogramo de lana, carne ovina y bovina en pie, tomando como base los precios promedios recibidos por los productores al nivel del establecimiento en el curso del ejercicio fiscal anterior incrementado en el importe que represente el crédito por concepto de detracciones que se impute al pago de este impuesto o se devuelva al productor;

d) reajustará anualmente las escalas del monto imponible establecidas por el artículo siguiente, multiplicando sus límites mínimos y máximos por la variación que se produzca en el índice de los precios a que se refiere el apartado c), ponderados por el volumen físico de la producción nacional de lana y carne ovina y bovina en pie, correspondiente al Ejercicio.

Art. 12. (Tasas). — Sobre la renta total se aplicarán, por escalonamientos progresionales, las siguientes tasas:

	Hasta	$	500.000.00	25 %
De $ 500.000.00	a	"	1:000.000.00	30 %
De " 1:000.000.00	"	"	2:000.000.00	35 %
De " 2:000.000.00	"	"	3:000.000.00	40 %
De " 3:000.000.00	"	"	4:000.000.00	45 %
De más de $ 4:000.000.00				50 %

Esta escala corresponde a pesos a precios de 1966.

Art. 13. (Reinversiones). — Del impuesto determinado por la aplicación de las tasas establecidas en el artículo anterior, podrán deducirse, por concepto de reinversiones, los porcentajes que se detallan en la siguiente escala progresiva:

a) El 5 % del impuesto a pagar por superficies de más de 10.000 hectáreas;
b) el 10 % del impuesto a pagar por superficies entre 2.500 y 10.000 hectáreas,
c) el 20 % del impuesto a pagar por superficies de menos de 2.500 hectáreas.

Art. 14. (Estructura de la reinversión). — Las reinversiones cuya deducción se autoriza por el artículo anterior, deberán realizarse en fertilizantes, semillas de pasturas permanentes, forestación, alambrados y aguadas.

Autorízase al Poder Ejecutivo a adoptar las siguientes medidas:

a) Ampliar la lista de reinversiones deducibles;
b) Determinar las respectivas proporciones de cada tipo de reinversión y las normas técnicas aplicables.
c) Establecer la proporción en que el costo de cada tipo de reinversión se imputará a las escalas de deducciones previstas en el precedente artículo. Las reinversiones en fertilizantes y semillas de pasturas permanentes se imputarán por su valor íntegro.

Art. 15. Los arrendatarios podrán obtener indemnización por las mejoras de cultivo previstas por el artículo 3.o de la ley N.o 13.603, de 28 de julio de 1967, sin estar sujetos a la limitaciones a que hacen referencia el artículo 30 de la ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, y el artículo 18 inciso g) de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Sin perjuicio de los medios probatorios de recibo que se puedan producir a los efectos previstos por el presente artículo, los arrendatarios que se propongan introducir mejoras de cultivo podrán dirigirse a la Oficina Regional del Ministerio de Ganadería y Agricultura, solicitando la respectiva inspección para establecer el estado del predio.

La inspección deberá efectuarse previa citación del arrendador con diez días de anticipación, por telegrama colacionado.

Practicada la inspección, se labrará acta de lo actuado con la constancia de la presencia o ausencia del arrendador o persona que lo represente y|o su negativa a suscribirla.

Este artículo es de orden público.

Art. 16. La Dirección General de Catastro fijará el aforo medio para cada una de las zonas de uso y manejo de suelos que establezca el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 11 de esta ley.

Art. 17. La Dirección de Suelos y Aguas del Ministerio de Ganadería y Agricultura colaborará con la Dirección General de Catastro en la determinación del valor real de los inmuebles rurales (artículo 279 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960) así como en la determinación del aforo medio de cada zona de suelos.

Art. 18. Créase un Tribunal de Apelaciones por cada departamento integrado por (2) dos delegados del Ministerio de Ganadería y Agricultura y (1) uno del Ministerio de Hacienda, para atender a las impugnaciones que los productores hagan en cuanto a la fijación de los aforos de sus inmuebles, a los efectos de esta ley.

Los productores al reclamar, deberán presentar una estimación del aforo que a su criterio corresponda.

Para el caso de que pasados (90) noventa días no se pronunciase el Tribunal, se tendrá por aceptada la estimación que haya sido acompañada con la reclamación.

La decisión, en caso de producirse, que tome el Tribunal, podrá ser impugnada de acuerdo a los principios constitucionales sobre los actos administrativos.

En la vía jerárquica respectiva, el conocimiento de los recursos corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Art. 19. El Poder Ejecutivo establecerá anualmente el coeficiente de actualización que se aplicará a los aforos, dando cuenta a la Asamblea General.

Dicho coeficiente se basará en el índice de precios recibidos por los productores al nivel del establecimiento, durante el trienio anterior, ponderados por los volúmenes físicos de producción de carne ovina, bovina y porcina en pie, lana, leche, trigo, arroz, maíz, avena, cebada, lino, girasol, maní, uva para vino, papas, remolacha azucarera y caña de azúcar. El Poder Ejecutivo podrá extender la nómina de los productos considerados para establecer el coeficiente de referencia.

Art. 20. Encomiéndase a la Dirección General de Catastro la formación de una Sección Especializada denominada "Registro Nacional de Propietarios y Arrendatarios de Inmuebles Rurales" dentro del Registro Nacional de Propietarios de Bienes Inmuebles (Catastro subjetivo), reimplantado por el artículo 231 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Se inscribirán en el Registro la totalidad de los inmuebles rurales o cuotas indivisas sobre los mismos que cualquier persona física o jurídica tenga en propiedad o posesión o a cualquier otro título que implique su uso o goce en calidad de arrendatario, aparcero o medianero.

El Poder Ejecutivo podrá ampliar el alcance de dichas inscripciones.

Por concepto de derecho de registro se abonará 1|1000 (un milésimo) del valor de aforo de las superficies inscriptas.

Art. 21. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles rurales, así como los titulares de derecho de uso o goce sobre dichos bienes deberán prestar declaración jurada ante la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales dentro del término de 180 (ciento ochenta) días a partir de la promulgación de la presente ley.

La omisión de la presentación de las declaraciones juradas será sancionada con multa de $ 100 (cien pesos) a $ 10.000 (diez mil pesos).

Art. 22. No se podrán registrar contratos de arrendamiento ni de aparcerías en el Registro General de Arrendamiento y Anticresis si no se exhibe la constancia de haberse registrado previamente en el Registro Nacional de Propietarios y Arrendatarios de Bienes Inmuebles, el o los titulares de dichos contratos.

Art. 23. Vencido el plazo establecido por el artículo 21 ninguna dependencia pública administrativa o judicial podrá dar curso a escrito, petición o solicitud que tenga relación con bienes inmuebles rurales, si previamente no se exhibe constancia de su inscripción en el Registro expedida por la Dirección General de Catastro.

Art. 24. (Transitorio). — Hasta tanto no se proceda por parte de la Dirección General de Catastro a reajustar los aforos rurales, en función a la determinación de las zonas de uso y manejo de suelos realizada por las dependencias especializadas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, la producción mínima exigible por hectárea correspondiente a cada inmueble (artículo 7.o de la presente ley) guardará con la producción mínima exigible por hectárea del país, la misma relación que el valor unitario del inmueble con el valor real de la hectárea promedio del país, determinados en base a los avalúos practicados por la Dirección General de Catastro.

Asimismo, mientras no se determine el aforo en la forma establecida en el artículo 17, en la computación del ingreso de cada inmueble deberá deducirse el área improductiva.

Art. 25. (Transitorio). — Fíjanse los siguientes volúmenes físicos de producción mínima exigible del país por hectárea para 1968|69, 41.6 kilogramos de carne bovina; 8.0 kilogramos de carne ovina y 5.2 kilogramos de lana.

Art. 26. Los titulares de ingresos agropecuarios a que se refiere el artículo 10 de esta ley, computarán el 50 % (cincuenta por ciento) de los ingresos fictos que les corresponda, determinados de acuerdo con los artículos precedentes, para calcular la renta total según lo dispuesto por el artículo 35 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y modificativas, al solo efecto de la fijación de la tasa promedio, que se aplicará sobre el resto de dicha renta.

Cuando el ingreso total (artículo 10 de esta ley) sea inferior al mínimo no imponible, el 50 % (cincuenta por ciento) de aquél se incluirá en la renta total a todos los efectos dispuestos por los artículos 35 y siguientes de la citada ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Art. 27. Deróganse a partir del 1.o de octubre de 1968, los artículos 26, 27, 28 y 29 y el inciso 2.o del artículo 102 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas y concordantes.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y SOCIEDADES DE CAPITAL

Artículo 28. Sustitúyese el inciso 3.o del artículo 5.o de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas por el siguiente:

"Las rentas de la Categoría Industria y Comercio y del inciso f) del artículo 30 se imputarán al año fiscal en que termine el Ejercicio económico anual siempre que se lleve contabilidad suficiente a juicio de la Dirección. En caso contrario el Ejercicio económico anual coincidirá con el año fiscal; sin embargo en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales, la Dirección queda facultada para fijar el Ejercicio económico anual en fechas que no coincidan con el año fiscal"

Art. 29. Modifícanse los artículos 12, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 36, 41 y 42 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 12. — (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

A) Las provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de créditos de cualquier naturaleza del contribuyente.
B) Las derivadas de la locación de derechos o bienes muebles, salvo lo dispuesto en el apartado D) del artículo 9.o.
C) Las derivadas de la cesión del uso o de la enajenación de bienes incorporales tales como llaves, marcas, patentes y privilegios.
Cuando a juicio de la Dirección se justificara fehacientemente que los titulares de rentas mencionadas en este apartado deban realizar gastos para obtener o conservar dichas rentas, se computará como renta bruta de la categoría el porcentaje que fije la reglamentación, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, no pudiendo ser inferior al 50 % (cincuenta por ciento) de la renta percibida.
D) Las sumas que se perciban en pago de obligaciones de no hacer.
E) Las rentas vitalicias, pudiéndose deducir el 50 % (cincuenta por ciento) de la renta percibida por concepto de reintegro de capital.
F) Las derivadas de la cesión de cuotas de capital de sociedades personales. Dichas rentas se determinarán por la diferencia entre el precio percibido y el valor fiscal de las cuotas cedidas, avaluadas de acuerdo con las normas del impuesto al patrimonio.
G) Los dividendos de acciones nominativas e intereses de obligaciones de la misma naturaleza.

También se considerarán incluídos en esta categoría los intereses de obligaciones y dividendos de acciones al portador a que se refieren las normas que rigen el impuesto a la renta de las sociedades de capital, que tributarán el impuesto con carácter definitivo por vía de retención, en la forma establecida en dichas normas".

"ARTICULO 23. (Reinversiones). — Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de bienes muebles del equipo industrial directamente afectado al ciclo productivo, quedarán exoneradas hasta un máximo del 50 % (cincuenta por ciento) de las rentas netas del Ejercicio, una vez deducidos los importes exonerados por aplicación del artículo 25. El porcentaje será hasta un máximo del 20 % (veinte por ciento) por concepto de costo de construcción de edificios.

A los fines de esta exoneración se considerarán muebles los bienes que no obstante estar físicamente adheridos al inmueble, sirven exclusivamente por su naturaleza y finalidad para atender necesidades de la explotación y aquellos que la reglamentación autorice a computar como tales. No se considerarán deducibles la adquisición de empresas o cuotas de participación en las mismas.

Las rentas exoneradas por este artículo no podrán ser distribuídas y deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización. El importe de las reinversiones que supere los porcentajes referidos en este artículo, podrá ser deducido en los Ejercicios siguientes.

Si la reinversión no hubiese sido efectuada en el Ejercicio, se dispondrá de un plazo que no excederá del vencimiento del segundo Ejercicio siguiente al que motiva la exoneración.

Mientras no se realicen las reinversiones a que se refiere este artículo deberá invertirse en valores públicos el 20 % (veinte por ciento) de las rentas exoneradas, que serán depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden conjunta del interesado y de la Oficina Recaudadora. La Dirección liberará los referidos valores una vez que se haya constatado la efectiva realización de la reinversión. Para el caso de que no se realice, en el plazo legal, la efectiva reinversión, se adeudarán los impuestos sobre las rentas aludidas desde la fecha en que los mismos se devengaron con los recargos aplicables, formulándose las reliquidaciones pertinentes.

Cuando en el Ejercicio en que se hayan efectuado reinversiones o en los dos siguientes se enajenen los bienes comprendidos en esta exoneración, deberá computarse como renta del año fiscal en que tal hecho se produzca, el importe de la exoneración efectuada por reinversión, sin perjuicio del resultado de la enajenación".

"ARTICULO 25. (Exenciones). — Estarán exentas las siguientes rentas:

A) Los intereses de títulos de Deuda Pública, nacional y municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay y de Letras y Bonos de Tesorería.

B) Las derivadas de la manufactura o transformación en el país de productos o materias primas, en la proporción que el importe de las exportaciones directas que realicen de sus productos, tenga con las ventas totales del Ejercicio.

C) Las derivadas de industrias nuevas que sean declaradas de interés nacional que se implanten en el país. Se entiende por industrias nuevas las que fabriquen bienes que no se produzcan en cantidades apreciables, o las que introduzcan nuevos procesos o nuevas técnicas de industrialización. Estas circunstancias, así como la apreciación del interés nacional, serán hechas en cada caso por el Poder Ejecutivo.

La exoneración que se acuerde tendrá un plazo máximo de 10 años, y podrá alcanzar hasta la totalidad de la renta.

Si los beneficiarios explotan simultáneamente otras industrias, la exoneración se otorgará por la parte proporcional que corresponda, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

D) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaren de la misma franquicia".

"ARTICULO 27. (Renta neta). — Para determinar la renta neta se computarán las siguientes deducciones:

a) El 40 o|o (cuarenta por ciento) de la renta bruta en sustitución de todos los gastos necesarios para obtenerla y conservarla. Cuando se justifique el pago de arrendamiento en la forma que establezca la reglamentación, este porcentaje se elevará al 60 % (sesenta por ciento).

Cuando el Poder Ejecutivo establezca rentas fictas para explotaciones agrícolas, determinará los porcentajes de gastos que correspondan.

b) Las pérdidas extraordinarias y de carácter colectivo ocasionadas por causa de fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro, siempre que se hubieran observado las normas vigentes en materia de contralor o erradicación de plagas y epizootias, y cuando así lo establezca el Poder Ejecutivo determinando la zona afectada y el monto de la pérdida por hectárea".

"ARTICULO 28. (Inversiones). — Los contribuyentes podrán deducir, hasta un máximo del 50 % (cincuenta por ciento) de la renta neta del establecimiento, las siguientes inversiones:

a) Fertilizantes utilizados en la explotación agropecuaria en el transcurso del Ejercicio.

b) Praderas artificiales permanentes integradas por especies que no sean anuales y por un costo no superior al que establezca el Plan Agropecuario.

c) Reservas forrajeras hasta el costo máximo fijado por el Plan Agropecuario.

Se faculta al Poder Ejecutivo a extender la deducción a los siguientes conceptos de inversión: instalaciones de riego, alumbramiento de aguas subterráneas, tajamares y azudes; construcción de bretes, silos, baños, galpones, alambrados, tinglados y viviendas para el personal de trabajo y su familia; fijando la forma, monto y condiciones de las

inversiones en función de las zonas geográficas del país. En ningún caso podrá la deducción total de las inversiones exceder del 50 % (cincuenta por ciento) de la renta neta".

"ARTICULO 32. (Cómputo). — Del total de las rentas netas de esta categoría sólo se computarán en la renta total del sujeto pasivo, la parte que exceda del doble del mínimo no imponible y deducciones por dependiente que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36".

"ARTICULO 34. (Exenciones). — Estarán exentas las rentas provenientes de:

A) Becas de estudio concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero y organismos internacionales.
B) Ejercicio de representaciones oficiales de organismos internacionales y de países extranjeros a condición de reciprocidad".

"ARTICULO 36. (Renta total gravada). — Para la determinación de la renta total gravada se sumarán las rentas totales del contribuyente y de los dependientes si los hubiera, o de los componentes del núcleo familiar y de los dependientes, y se deducirán:

A) Mínimo no imponible: se deducirá el mínimo no imponible de $ 80.000 (ochenta mil pesos) cuando no exista núcleo familiar, o de pesos 160.000 (ciento sesenta mil pesos) cuando exista núcleo familiar.
B) Deducciones por dependiente: se deducirá $ 36.000 (treinta y seis mil pesos) por cada dependiente.
C) Deducción por gasto de nacimiento, enfermedad, asistencia médica y sepelio; se podrán deducir los gastos de nacimiento, de enfermedad, asistencia médica y sepelio realmente incurridos en el año fiscal, en cuanto superen el 10 % (diez por ciento) del mínimo no imponible y deducciones por dependiente, y por el monto de dicho exceso y siempre que se identifique a los beneficiarios y se pruebe fehacientemente el total de los gastos realizados.
D) Las pensiones alimenticias que deban servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.
E) Las donaciones a Entes Públicos nacionales.

Los mínimos no imponibles y demás deducciones establecidas en este artículo regirán exclusivamente para las personas domiciliadas en el país".

"ARTICULO 41. El Poder Ejecutivo ajustará anualmente, en más o en menos, los mínimos no imponibles y las deducciones por cargas de familia, en función de las variaciones que se produzcan en el índice de costo de vida determinadas por los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo, redondeándose las cifras resultantes.

Estos ajustes se aplicarán al Ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se hubieren producido las variaciones.

El primer ajuste se realizará para el año fiscal 1968 en base a las variaciones ocurridas en el año 1967".

"ARTICULO 42. (Tasas). — Las tasas anuales a aplicarse por escalonamientos progresionales sobre la renta total gravada, serán las siguientes:

Hasta por un monto equivalente a un mínimo no imponible individual	15 %
De más de un mínimo no imponible individual hasta dos	20 %
De más de dos mínimos no imponibles individuales hasta cuatro	25 %
De más de cuatro mínimos no imponibles individuales hasta seis	30 %
De más de seis mínimos no imponibles individuales hasta nueve	35 %
De más de nueve mínimos no imponibles individuales hasta doce	40 %
De más de doce mínimos no imponibles individuales hasta quince	45 %
Por el excedente de quince	55 %"

Art. 30. La productividad básica por hectárea a que se refiere el artículo 26 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas, será el equivalente a 5.2 kilogramos de lana, 41.6 kilogramos de carne bovina en pie y 8 kilogramos de carne ovina en pie.

Art. 31. A los efectos de la determinación de la renta agropecuaria a que se refiere el artículo 26 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y modificativas, la productividad básica corresponderá al valor real de la hectárea, medio del país, determinado en base a los avalúos practicados por la Dirección General de Catastro de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 279 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

La renta bruta por hectárea guardará con la productividad básica, la misma relación que el valor real unitario del inmueble con el valor real de la hectárea medio del país.

Art. 32. Derógase el artículo 34 de la ley número 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Agrégase al artículo 26 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas, el siguiente inciso:

"Los productores agropecuarios que exploten predios con superficie inferiores a 100 hectáreas, a los efectos del cálculo de su renta bruta computarán el 50 o|o (cincuenta por ciento) del valor real del inmueble".

Art. 33. Modifícase el primer párrafo del inciso 1.o del artículo 38 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se considerarán dependientes a los efectos de este impuesto las siguientes personas siempre que estén a cargo del contribuyente, se domicilien en el país y sus respectivas rentas totales no superen el monto de la deducción por dependiente establecido en el artículo 36 de esta ley".

Art. 34. (Vigencia de las modificaciones al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas). — Las modificaciones establecidas a los artículos 5.o, 12, 26, 27, 28, 32, 34, 36, 38 y 42 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas, regirán a partir del año fiscal 1967. Las correspondien-

tes a los artículos 23 y 25 para los Ejercicios iniciados a partir del 1.o de enero de 1967.

Art. 35. Las tasas establecidas en el artículo 2.o de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, y modificativas, quedarán fijadas en los siguientes porcentajes:

Inciso 3.o — Dividendos o utilidades distribuidas a partir del 1.o de enero de 1968, por las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país: 25 o|o (veinticinco por ciento).

Inciso 9.o — Intereses de obligaciones, devengados a partir del 1.o de enero de 1968: 35 o|o (treinta y cinco por ciento).

Inciso 11. — Rentas que se giren o acrediten a partir del 1.o de enero de 1968 por la sucursal, agencia o establecimiento en el país, a la casa matriz: 25 o|o (veinticinco por ciento).

Rentas de fuente uruguaya de las personas jurídicas constituídas en el exterior que no actúen por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país, percibidas a partir del 1.o de enero de 1968: 40 o|o (cuarenta por ciento).

La tasa unificada a que se refiere el segundo párrafo del inciso 11 comprende el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y las que se establecen en el primer párrafo del inciso 11.

Las disposiciones establecidas en los incisos 7.o, 8.o y 12 se regirán por las modificaciones de tasas establecidas en el presente artículo.

Art. 36. (Retenciones). — La tasa máxima de retención a que se refiere el artículo 43, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas será del 55 % (cincuenta y cinco por ciento). Fíjanse en el 55 % (cincuenta y cinco por ciento) las tasas de retención a que se refieren el inciso 1.o del artículo 45 y el artículo 46 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y modificativas.

IMPUESTO ADICIONAL A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 37. (Adicional). — Sustitúyese el impuesto creado por los artículos 75 a 77 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas por un adicional del 4 o|o (cuatro por ciento) a las rentas gravadas por el inciso 1.o del artículo 102, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas.

Este adicional comenzará a regir para los Ejercicios iniciados a partir del 1.o de enero de 1967.

Art. 38. (Derogación). — Derógase el inciso 2.o del artículo 105, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas.

Art. 39. Elévase el mínimo no gravado de renta bruta ficta agropecuario establecido en el inciso 2.o del artículo 102 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas a $ 2:000.000 (dos millones de pesos).

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Artículo 40. (Sujeto pasivo). — Créase con destino a Rentas Generales un impuesto anual que recaerá sobre el patrimonio de las personas físicas, de los núcleos familiares, de las sucesiones indivisas, de las cuentas bancarias con denominación impersonal, de las personas jurídicas constituídas en el país por la parte de su capital accionario al portador y de las personas jurídicas constituidas en el extranjero.

Art. 41. (Núcleo familiar). — Podrán constituir núcleo familiar los cónyuges que vivan conjuntamente, quienes responderán solidariamente del pago del impuesto.

Cuando no se opte por el núcleo familiar declarará cada cónyuge sus bienes propios y la mitad de los gananciales.

Art. 42. (Sucesiones indivisas). — Las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos al 31 de diciembre de cada año.

El fallecimiento de uno de los cónyuges disuelve el núcleo familiar; la sucesión indivisa del causante y el cónyuge supérstite quedarán obligados a declarar sus respectivos patrimonios.

En el año en que quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cada uno de los causahabientes deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponda en los bienes hereditarios.

Art. 43. (Cuentas bancarias con denominación impersonal). — Las cuentas bancarias con denominación impersonal pagarán el impuesto creado por el artículo 40, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 79 y 80, de la ley No. 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Los titulares de estas cuentas no computarán en su patrimonio los saldos de las mismas.

Art. 44. (Títulos al portador). — Las entidades emisoras de obligaciones o debentures, de títulos de ahorro o de otros valores similares que emitan al portador, actuarán como agentes de retención, debiendo abonar el impuesto sobre el total de estos valores en circulación al 31 de diciembre de cada año o al cierre de su ejercicio económico anual, a opción de la entidad emisora. La retención que se efectúe será definitiva.

Estas entidades repetirán contra los titulares de los valores al portador el impuesto abonado en oportunidad del pago de intereses o del rescate de dichos valores.

Art. 45. (Condóminos, socios y titulares de acciones nominativas). — Los socios, los condóminos y los titulares de acciones nominativas, computarán en su patrimonio la cuota parte que les corresponda en el patrimonio social o en el condominio.

Los condominios, las personas jurídicas y las sociedades, no sujetos al pago del impuesto por todo o parte de su capital, declararán su patrimonio y la cuota parte que corresponda a cada socio, condómino o titular de acciones nominativas dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Art. 46. (Determinación del patrimonio). — El patrimonio se determinará por la diferencia de activo y pasivo ajustados fiscalmente de acuerdo a esta ley y su reglamentación.

El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Los ciudadanos uruguayos y las personas jurídicas constituídas en el país, computarán asimismo los bienes situados en el exterior, los que se valuarán de acuerdo con las normas que establezca la reglamen-

tación. En las sucesiones indivisas se aplicará esta disposición cuando el causante hubiere sido ciudadano uruguayo.

Art. 47. (Activo exento). — Para la determinación del monto imponible, no se computarán en el activo, salvo para la estimación ficta de ajuar y muebles de la casa habitación:

A) Acciones de otras sociedades sujetas al pago de este impuesto.
B) Títulos de Deuda Pública nacional o municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay y Letras y Bonos de Tesorería.
C) Préstamos y depósitos en moneda extranjera de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.
D) Cuotas partes de capital en las Cooperativas de Consumo.
E) Obligaciones o debentures, títulos de ahorro u otros valores similares sujetos al pago de este impuesto por vía de retención.

Art. 48. (Valuación de bienes). — Los bienes se valuarán por su valor real de mercado a la fecha de determinación del patrimonio o por los procedimientos que establezca la reglamentación.

Art. 49. (Valuación de bienes de personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas). — Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, valuarán los bienes que se enumeran en este artículo de acuerdo con las siguientes normas:

A) Los bienes inmuebles por el valor real fijado por la Dirección General de Catastro. Mientras no se determine ese valor, por el aforo íntegro actualizado por coeficientes que establecerá el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Dirección General de Catastro.
A los inmuebles rurales que se avalúen por aforo actualizado de la tierra, se les incrementará dicho valor en un 10 % (diez por ciento) en concepto de mejoras.
B) Los inmuebles arrendados se computarán por un valor equivalente a quince veces el monto de arrendamiento anual; el valor fiscal de estos inmuebles no podrá superar el que resulte de la aplicación del apartado anterior.
C) Los inmuebles prometidos en venta: el promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado, mediante el descuento correspondiente de acuerdo a la ley N.o 8.733, de 17 de junio de 1931; el promitente comprador computará el importe que resulte de aplicar al valor fiscal del inmueble, determinado de acuerdo con los apartados precedentes según correspondiere, la relación que exista entre el monto pagado con respecto al precio total.
D) Los vehículos automotores y los medios de transporte marítimo o aéreo, por la tasación que resulte de las tablas respectivas del Banco de Seguros del Estado u otros índices fijados por la Administración.
E) Los derechos de nuda propiedad por el valor fiscal del inmueble actualizado aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del 6 % (seis por ciento) anual por todo el tiempo de vigencia del usufructo sobre el mismo bien.
Los derechos de usufructo por la diferencia entre el valor fiscal del inmueble y el valor fiscal de la nuda propiedad.
Los derechos reales de uso y habitación por el 50 o|o (cincuenta por ciento) y 25 o|o (veinticinco por ciento) respectivamente del valor fiscal que correspondería al usufructo sobre el mismo bien.
Cuando el usufructo, el uso o la habitación se constituyan sin plazo, o por toda la vida del beneficiario o de un tercero, su duración se fijará tomando como máximo 70 años de vida probable del beneficiario o del tercero respectivamente, no siendo en ningún caso inferior a 3 años. En todos los casos las fracciones de 1 año se computarán como 1 año.
F) Los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, por el 40 % (cuarenta por ciento) del valor fiscal total del inmueble asiento de la misma. A estos efectos en todos los casos se determinará el valor fiscal del inmueble de acuerdo con las normas del apartado A) de este artículo.
No se incluyen en este porcentaje los vehículos automotores, ni los medios de transporte aéreo y marítimo, que se valuarán de acuerdo a lo dispuesto en el apartado E).
G) En concepto de valor equivalente del ajuar y muebles de la casa-habitación, se incluirá en el activo el 10 % (diez por ciento) del monto de todos los bienes, deducido el pasivo admitido. Cuando el monto sobre el que deba aplicarse el porcentaje ficto supere el doble del mínimo no imponible, dicho porcentaje será del 15 % (quince por ciento). Se declaran comprendidos en este valor ficto, las obras de arte, colecciones, documentos, repositorios y libros.

Art. 50. (Cuotas de capital). — Las cuotas partes de capital en sociedades personales y las acciones nominativas se computarán por el valor que resulte del balance de dichas sociedades ajustado de acuerdo con las normas del artículo 51.

Art. 51. (Valuación de bienes de personas jurídicas y de explotaciones comerciales e industriales). — El patrimonio de las personas jurídicas y los activos destinados a la explotación comercial o industrial se valuarán, en lo pertinente, por las disposiciones que rigen para el impuesto Sustitutivo del de Herencias.
Los bienes muebles del equipo industrial directamente afectados al ciclo productivo se computarán por el 50 % (cincuenta por ciento) de su valor fiscal.

Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder a las industrias manufactureras y extractivas una deducción complementaria de hasta un 25 o|o (veinticinco por ciento) del patrimonio, ajustado fiscalmente, en función de la distancia de su ubicación geográfica con respecto a Montevideo.

Art. 52. (Prohibición del cómputo de este impuesto). — Este impuesto no se computará como pasivo para la determinación del patrimonio gravado, ni a los efectos de la liquidación del impuesto Sustitutivo del de Herencias.

Art. 53. (Imputación). — El impuesto se liquidará sobre la base de la situación patrimonial del contribuyente en cada año fiscal.
Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, declararán sus patrimonios al 31 de diciembre. Las personas jurídicas y demás sociedades

que tengan contabilidad suficiente, los declararán a la fecha de cierre de su ejercicio económico anual; cuando no tengan contabilidad suficiente declararán sus patrimonios al 31 de diciembre.

Los contribuyentes que desarrollan en forma unipersonal o societaria actividades comerciales o industriales con contabilidad suficiente, y cuyos ejercicios económicos no coincidan con el año civil, computarán el patrimonio fiscal de dicha actividad a la fecha de cierre de su ejercicio económico aumentado o disminuido, con los aportes o retiros de capital efectuados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre en la forma que determine la reglamentación.

Art. 54. (Mínimo no imponible). — El impuesto se aplicará sobre el excedente del mínimo no imponible. Este mínimo será equivalente a diez veces el mínimo no imponible individual del impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Para el núcleo familiar se duplicará este importe.

Las personas jurídicas sujetas a este impuesto y las cuentas bancarias con denominación impersonal, abonarán el impuesto sobre la totalidad del patrimonio fiscal o sobre la totalidad de la parte proporcional, según correspondiera.

Art. 55. (Tasas). — Las tasas del impuesto se aplicarán por escalonamientos progresionales sobre el patrimonio gravado según la siguiente escala·

		%
1)	Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas:	
	a) Por hasta dos veces el mínimo no imponible del sujeto pasivo	0.05
	b) Por más de dos veces y hasta cinco veces	0.75
	c) Por más de cinco veces y hasta nueve veces	1.00
	d) Por más de nueve veces y hasta catorce veces	1.25
	e) Por el excedente	1.5
2)	Las personas jurídicas por la parte de su patrimonio gravado	1.25
3)	Las cuentas bancarias con denominación impersonal, las obligaciones o debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador	1.5

Art. 56. (Oficina recaudadora y contralores). — El impuesto se liquidará por declaración jurada y será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus Oficinas en el tiempo y forma que reglamente el Poder Ejecutivo, quien queda facultado para establecer normas sobre retenciones

En toda escritura de enajenación o gravamen de inmuebles, salvo las que se otorguen de mandato judicial, deberá establecerse que el propietario pagó el impuesto o que se encuentra al día con su pago, haciendo constar la fecha y número del recibo y declaración jurada o el certificado expedido por la Oficina Recaudadora que no corresponde pagarlo. Los Registros de Traslaciones de Dominio o de Hipoteca no recibirán ni inscribirán documentos relativos a actos de enajenación o afectación de bienes inmuebles en los que no existan las constancias expresadas.

No se podrá transferir ningún vehículo sin un certificado expedido por la Oficina Recaudadora que acredite que se ha cumplido con el pago del impuesto, que no corresponde ser pagado o que se encuentra en otra forma regularizada la situación fiscal.

En caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes serán solidariamente responsables del impuesto adeudado y obligaciones accesorias el comprador, y en su caso, el prestamista y los profesionales que intervengan en la operación.

El certificado deberá ser expedido dentro de los 30 días de su solicitud; en su defecto, cesará la responsabilidad solidaria que se consagra en este artículo.

Art. 57. (Vigencia). — Este impuesto se comenzará a aplicar sobre los patrimonios existentes en el año 1967.

IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS

Artículo 58. (Estructura). — Grávase con un impuesto del 10 o|o (diez por ciento) las ventas que se realicen y los servicios que se presten por la industria y el comercio.

A los efectos de este impuesto se entenderá como venta todo acto que importe la transferencia de dominio de un bien a título oneroso, o que tenga por fin último la transferencia de dicho dominio, independientemente de la designación que las partes den al contrato de origen o a la negociación, siempre que incluya o involucre el pago de un precio. sea en dinero o en especie.

Por servicio se entenderá toda acción o prestación realizada o producida por una parte en favor de otra aun por vía de contrato aleatorio, a título oneroso, aunque no haya transferencia de dominio de ningún bien material. A los efectos de este impuesto se incluye como hecho imponible el arrendamiento de bienes.

Art. 59. (Sujeto pasivo). — Serán sujetos pasivos de este impuesto los que realicen los actos gravados en el ejercicio de las actividades comprendidas en la categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta.

Art. 60. (Materia imponible). — La materia imponible estará constituida por el precio total de las ventas de bienes o prestaciones de servicios que resulten de facturas o documentos equivalentes extendidos por los obligados al pago del impuesto.

Del monto total de las ventas y de los servicios gravados podrán deducirse:

A) El importe de las mercaderías gravadas devueltas por los compradores.
B) Los créditos por ventas o servicios gravados que se consideren incobrables por las siguientes razones: concordato, quiebra, situaciones de análoga naturaleza, o por el transcurso de 4 años a partir de la facturación, siempre que, a juicio de la Oficina Recaudadora, se acredite haber gestionado el cobro.

Art. 61. (Determinación del impuesto). — El impuesto se determinará aplicando la tasa sobre el monto neto de ventas y servicios a que se refiere el artículo anterior. De la cifra así obtenida se deducirá, siempre que se discrimine en la factura o documento equivalente, el impuesto correspondiente a las compras de bienes y servicios adquiridos por el sujeto pasivo que integren el costo de los bienes que se destinen a la venta, y de los servicios a prestarse, gravados por este impuesto.

En los casos de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes y servicios que integren el costo del producto exportado; si por este concepto resultare un crédito a favor del exportador, éste será devuelto o imputado al pago de otros impuestos en la forma que determine el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para adoptar otros procedimientos para el cómputo de dicho crédito.

La Oficina Recaudadora podrá conceder, en casos justificados, regímenes especiales de liquidación del impuesto.

Art. 62. (Transitorio). — Los sujetos pasivos de este impuesto que sean contribuyentes del impuesto a las ventas y transacciones pagarán como mínimo durante el año 1968 la cuota vigente al 31 de diciembre de 1967.

Art. 63. (Recaudación). — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción del impuesto, pudiendo requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del mismo, calculados en función de los ingresos gravados del Ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el Ejercicio anterior o de cualquier otro índice representativo potencial de la materia imponible de este impuesto.

Art. 64. (Documentación). — Establécese la obligación de documentar las ventas y servicios gravados mediante facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener impreso el número de inscripción y demás datos para la identificación del vendedor o prestador de servicios, la mercadería vendida o servicios prestados, la fecha, importe y monto del impuesto correspondiente a la operación.

El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá disponer las formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas o boletas para un mejor contralor del impuesto.

Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la Oficina Recaudadora, la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer sistemas sustitutivos para la documentación de las operaciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo configurará defraudación, salvo prueba en contrario.

Art. 65. (Circulación de mercaderías). — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer la obligación de que toda mercadería gravada por este impuesto que circule en el país lo haga acompañada de su correspondiente factura, remito o documento equivalente.

Cuando haga uso de esta facultad podrá establecer que la mercadería que circule sin su correspondiente documentación sea considerada en infracción y sancionada con el comiso.

Art. 66. Exonéranse de este impuesto:

1) Las exportaciones;
2) Las ventas de los siguientes artículos de primera necesidad: aceites comestibles (líquidos y sólidos) con exclusión del puro de oliva; arroz; carne fresca; harina de cereales y sub-productos de su molienda; leche fresca; pan; galleta común; pastas y fideos; vinagre; pescado fresco; sal para uso doméstico; azúcar; café; yerba; jabón común; frutas; legumbres y verduras frescas; boniatos; papas; huevos; aves; grasas comestibles; quesos; agua; gas; supergás; electricidad; leña; carbón vegetal; carbonilla; queroseno.
3) Las ventas de materiales de construcción enumerados en los artículos 12 de la ley N.o 12.358, de 3 de enero de 1957; 53 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957; 89 de la ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965; conductores y alambres destinados a uso eléctrico.
4) Las ventas de medicamentos y especialidades farmacéuticas que determine el Poder Ejecutivo.
5) Las ventas de productos ganaderos o agrícolas y frutos del país en general; fertilizantes; productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y la agricultura.
6) Las ventas de los siguientes bienes gravados por impuestos internos al consumo: vinos comunes, finos, espumantes, licorosos, especiales, vermouth, y champagne; bebidas alcohólicas; cañas y grapas; tabacos, cigarros, cigarrillos; alcohol desnaturalizado para combustible, calefacción, fuerza motriz, iluminación y usos clínicos; alcoholes para perfumerías, para licorerías, para elaboración de especialidades farmacéuticas y para encabezar vinos comunes; alcoholes vínicos; nafta; gas-oil; diesel-oil; fuel-oil; grasas y aceites lubricantes; cámaras, cubiertas y material de recauchutaje.
7) Las ventas de bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de frutas uruguayas que contengan como mínimo 10 o|o (diez por ciento) de jugos de frutas; jugos de frutas uruguayas naturales, concentrados o sometidos a proceso industrial.
8) Las ventas de valores públicos; acciones y valores emitidos por organismos privados; diarios y periódicos, así como las materias primas, productos, maquinarias y artículos necesarios para su impresión importados directa o indirectamente por las empresas periodísticas para su uso; revistas, libros y folletos de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo y su impresión.
9) Las ventas de bienes inmuebles.
10) Las ventas de los bienes integrantes del activo fijo que hubieren sido afectados al uso por el titular por un término mínimo de 5 años.
11) También estarán exoneradas del impuesto las operaciones bancarias, cambiarias y de seguro; la cesión de créditos, la lotería y quiniela, los arrendamientos de inmuebles; el transporte de personas y correspondencia; y la prestación de servicios de las siguientes empresas: de construcción, contratistas o sub-contratistas; de laboratorios de análisis clínicos; de prensa, radiodifusión y televisión; y telegráfico-telefónicas.

    Las exoneraciones a que refieren los numerales 2, 3 y 7 de este artículo tendrán vigencia cuando las otorgue el Poder Ejecutico, quien queda facultado para limitarlas a algunas de las etapas de comercialización, así como a reducirlas en su monto.
12) Hasta el 31 de diciembre de 1968, estarán exonerados los hoteles y restaurantes.

Art. 67. Las exoneraciones que acuerde la legislación vigente a las cooperativas de consumo, agrarias y de producción sólo regirán para este impuesto por las ventas que dichas cooperativas realicen directamente a sus asociados.

Art. 68. Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar de este impuesto las ventas de:

1) Materias primas de producción nacional que sustituyan similares importadas y se utilicen en la

elaboración de artículos exonerados de este impuesto, cuando su producción sea considerada de interés nacional; y

2) Materiales recuperados por industria de recuperación que sean consideradas de interés nacional.

Art. 69. (Registración contable). — La reglamentación podrá imponer la utilización de registros contables especiales o formas apropiadas en los registros contables utilizados por los contribuyentes.

Art. 70. (Certificado). — No se podrá enajenar, clausurar ni liquidar establecimientos comerciales o industriales, sin la obtención previa de un certificado expedido por la Oficina Recaudadora en el que conste que el titular o los titulares del mismo no adeudan el impuesto creado por esta ley o que, mediante garantía suficiente, se le ha otorgado plazo para su pago.

Igual certificado previo deberán obtener las sociedades propietarias de establecimientos comerciales o industriales, en caso de disolución total o parcial y liquidación.

La omisión de este requisito comporta, de pleno derecho, la solidaridad del adquirente respecto de la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación, la que se extenderá a los profesionales y gestores, intervinientes y a los socios a cualquier título directores y administradores del contribuyente.

Art. 71. (Transitorio). — Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a un crédito del 10 % (diez por ciento) del costo de las existencias al 31 de diciembre de 1967, o al día de cierre del Ejercicio terminado en el año 1967, a opción del contribuyente de mercaderías y materias primas adquiridas en plaza gravadas por este impuesto. Este crédito se imputará al impuesto que corresponda pagar en los dos primeros años de vigencia de este tributo en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 72. (Vigencia). — Este impuesto entrará a regir a partir del 1.o de enero de 1968.

Art. 73. (Derogaciones). — Derógase a partir del 1.o de enero de 1968, el Impuesto a las Ventas y Transacciones creado por el artículo 2.o de la ley número 10.054, de 30 de setiembre de 1941, con sus modificativas y concordantes.

IMPUESTO A LAS ENTRADAS BRUTAS

Artículo 74. Sustitúyese el apartado i) del artículo 63 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964 y modificativas, por el siguiente:

"i) Entradas por las que se pague el impuesto a las ventas y servicios".

IMPUESTO A LOS TUBOS DE IMAGEN

Artículo 75. Elévase a $ 2.000 (dos mil pesos) el impuesto a los tubos de imagen de televisión y bulbos de vidrio, creado por el artículo 39 de la ley número 13.241, de 31 de enero de 1964 y modificativas. Este impuesto podrá ser deducido de lo que correspondiere pagar en las etapas siguientes de comercialización por concepto del impuesto a las ventas y servicios.

IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y AFINES

Artículo 76. Sustitúyese el artículo 65 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949 y modificativas, por el siguiente:

"ARTICULO 65. En toda liquidación de impuestos de herencia presentada en los juicios sucesorios, se incluirá en efectivo, el 10 % (diez por ciento) del monto íntegro de los bienes denunciados, cualquiera sea su naturaleza, deducidas las deudas autorizadas por el artículo 5.o de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, como valor equivalente del ajuar y muebles de la casa-habitación del causante.

Cuando el monto sobre el que deba aplicarse el porcentaje ficto supere la suma de $ 1:000.000 (un millón de pesos), el porcentaje será del 15 % (quince por ciento).

Se declaran comprendidos en este valor ficto las obras de arte, colecciones, documentos, repositorios y libros".

Art. 77. Modifícase el artículo 142 de ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con la redacción dada por el artículo 10 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 142. (Factores de Actualización). — El Poder Ejecutivo fijará con el asesoramiento de la Dirección General de Catastro, los factores de actualización a regir para cada año civil, tendientes a determinar el valor real de la propiedad.

Art. 78. Sustitúyese el inciso 3.o del artículo 147 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"En todo lo demás se aplicarán las normas que rigen para la trasmisión del dominio pleno".

Art. 79. Modifícase el inciso 1.o del artículo 376 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con la redacción dada por el artículo 60, de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, que quedará redactado de la siguiente forma:

"El derecho del Estado al cobro de los tributos prescribirá a los 5 años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado; para los impuestos de carácter anual que gravan ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio económico. El término de prescripción será de 10 años para los tributos de carácter inmobiliario y para los aportes jubilatorios y asignaciones familiares, y de 20 años para el impuesto a las herencias, legados, donaciones y el que grava las operaciones entre personas llamadas a heredarse."

Art. 80. Modifícase el artículo 152, de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con la redacción dada por el artículo 46 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En cualquier momento del trámite sucesorio, podrán los interesados o cualquiera de ellos efectuar pagos a cuenta del impuesto de herencia adeudado y que no haya sido objeto de liquidación provisoria o definitiva. Los contribuyentes podrán solicitar facilidades para el pago del impuesto ante la respectiva oficina recaudadora, dentro de los 30 días de ejecutoriado el auto aprobatorio de la liquidación provisoria y|o definitiva, acreditando causas justificadas, que serán apreciadas por la Administración.

Deberán optar por uno de los siguientes planes: entregas dentro del plazo para el pago del impues-

to del 10 % (diez por ciento), 20 % (veinte por ciento), 30 % (treinta por ciento), o 50 % (cincuenta por ciento) del importe adeudado, y el saldo respectivamente en no más de 12, 18, 24 ó 36 cuotas mensuales e iguales de amortización, con el interés del 24 o|o (veinticuatro por ciento) anual sobre los saldos deudores, pagaderos con cada cuota.

Los intereses de mora serán del 4 % (cuatro por ciento) mensual y el atraso en el pago de más de 2 cuotas dará lugar al reclamo de la totalidad de la deuda, con los expresados intereses moratorios".

Art. 81. Sustitúyese el artículo 13 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 13. (Inmuebles vendidos a plazos). — El valor imponible de los inmuebles vendidos o adquiridos a plazos mediante promesa con "fecha cierta o comprobada", de acuerdo a la norma del artículo 270 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, se determinará a los efectos del pago de los impuestos de herencias y legados del modo siguiente:

En la sucesión del promitente vendedor por el saldo a cobrar actualizado mediante el descuento correspondiente de acuerdo a la ley N.o 8.733, de 17 de junio de 1931.

En la sucesión del promitente comprador por el importe que resulte de aplicar al valor actualizado del inmueble, la relación que exista entre el monto pagado con respecto al precio total.

Tratándose de donaciones o de operaciones entre personas llamadas a heredarse, en las cuales el objeto de la trasmisión sea una promesa de enajenación de inmuebles a plazos, en las condiciones citadas, se seguirá el mismo criterio a efectos de determinar el asiento del impuesto".

Art. 82. Modifícanse los apartados "a" y "b" del artículo 14 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961 y modificativas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ARTICULO 14. (Contravenciones y Mora).

a) Los contribuyentes que no promuevan la apertura judicial de la sucesión dentro de los 3 meses de la apertura legal, serán sancionados con una multa del 2 % (dos por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento del plazo de 3 meses hasta la fecha del pedido de apertura.

Si ésta se formulara después de transcurrido 1 año del fallecimiento del causante, la multa se liquidará sólo hasta el vencimiento de ese plazo;

b) Los contribuyentes que omitan la presentación de la relación jurada de bienes y liquidación definitiva del impuesto dentro del año de la apertura legal de la sucesión, serán sancionados con una multa del 4 % (cuatro por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación definitiva. La multa no se liquidará durante el lapso que insuma el trámite de la liquidación del impuesto, siempre que aquél no se demore por causa imputable al contribuyente. Las multas se liquidarán, sin fraccionamiento, por períodos mensuales; y la que sanciona la no liquidación se entenderá sustitutiva del recargo por morosidad previsto en el apartado I), del artículo 375 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960".

IMPUESTO A LA CONCENTRACION DE TIERRAS

Artículo 83. Las personas físicas y las sociedades por la parte de capital emitido en acciones al portador, propietarias de inmuebles rurales, que al 31 de diciembre de 1967 posean más de 2.500 (dos mil quinientas) hectáreas por un valor fiscal superior a $ 10:000.000 (diez millones de pesos) pagarán un impuesto por una sola vez a la concentración de tierras, que se liquidará conjuntamente con el Impuesto al Patrimonio.

También sumarán la cuota parte que corresponda a las acciones nominativas que posea por los bienes de propiedad de las sociedades con capital representado por acciones nominativas.

Los propietarios sumarán sus bienes propios más la cuota parte que les corresponda en los bienes que posean en condominio y en los bienes de propiedad de las sociedades personales que integran.

Los bienes inmuebles rurales se valuarán de acuerdo con el criterio establecido para el Impuesto al Patrimonio en el apartado A) del artículo 49 de esta ley.

Las tasas del impuesto, que se aplicarán por escalonamientos progresionales sobre el valor fiscal del activo inmobiliario rural, serán las siguientes:

Hasta $ 15:000.000, el 1 o|o.

Por el excedente de $ 15:000.000 y hasta pesos 25:000.000 el 2 o|o.

Por el excedente de $ 25:000.000 y hasta pesos 50:000.000 el 3 o|o.

Por el excedente de $ 50.000.000 el 5 o|o.

IMPUESTO A LOS ARRENDAMIENTOS RURALES

Artículo 84. Créase un impuesto anual sobre los arrendamientos de inmuebles rurales.

El impuesto gravará a las personas físicas y a las sociedades de capital titulares de inmuebles rurales que lo cedan en arrendamiento, y se liquidará sobre el monto de arrendamiento ficto o real, según el mayor.

Se computará como arrendamiento ficto el 10 o|o del valor del inmueble arrendado determinado de acuerdo con el criterio establecido para el Impuesto al Patrimonio en el apartado A) del artículo 49 de esta ley.

El monto imponible será la suma de los arrendamientos fictos o reales, según corresponda, de los inmuebles cedidos en arrendamientos por cada sujeto pasivo y por las cuotas partes que les corresponda en los inmuebles que posean en condominio o en sociedad.

Las tasas del impuesto que se aplicarán sobre el total del monto imponible, sin efectuarse escalonamientos progresionales, serán las siguientes:

Hasta	$ 500.000.00	el	3 o|o
Hasta	" 1:000.000.00	el	5 o|o
Hasta	" 1:500.000.00	el	8 o|o
Hasta	" 2:500.000.00	el	12 o|o
Hasta	" 5:000.000.00	el	16 o|o
Más de	" 5:000.000.00	el	20 o|o

Estarán exonerados los sujetos pasivos que computen un total de arrendamientos inferior a $ 100.000 (cien mil pesos) anuales o una superficie total arrendada inferior a 200 (doscientas) hectáreas.

El impuesto será pagado por el arrendador en la forma, plazo y condiciones que determine la reglamentación.

DEROGACIONES DE IMPUESTOS ADICIONALES NACIONALES A LA TIERRA

Artículo 85. Deróganse a partir del 31 de diciembre de 1967 los impuestos que se enumeran a continuación, creados por las leyes que se indican:

I) Profilaxis contra la sífilis (artículo 1º de la ley Nº 7.267, de 6 de setiembre de 1920).

II) Hidrografía, puertos y embarcaderos (inciso j) apartado 3º del artículo 6o. de la ley número 8.343, de 19 de octubre de 1928, modificado por el artículo 3º de la ley No. 8.504, de 7 de noviembre de 1929).

III) Propiedad Rural (artículo 8º de la ley número 8.748, de 20 de agosto de 1931).

IV) Bonos de Pavimentación (artículo 5.o del decreto ley No. 9.408, de 17 de mayo de 1934, modificado por el artículo 2o. de la ley número 9.663, de 20 de junio de 1937).

V) Adicional 1|2 o|oo (medio por mil), (artículo 18 de la ley N.o 10.183, de 1.o de julio de 1942).

VI) Saneamiento (incisos a, b, c y d del artículo 3o. de la ley No. 10.690, de 20 de diciembre de 1945).

VII) Fomento Ferrocarrilero (artículos 1o., 2o. y 3o. de la ley No. 12.006, de 6 de octubre de 1953, y artículo 1o. de la ley No. 12.431, de 30 de noviembre de 1957).

VIII) Bonos Ferrocarrileros (artículo 3o. de la ley No. 8.039 de 9 de noviembre de 1926, modificado por el artículo 15 de la ley N.o 8.342, de 19 de octubre de 1928).

IX) Adicional O.S.E. (art. 4.o de la ley N.o 12.121 de 7 de julio de 1954).

X) Arrendamientos Rurales (artículo 111 de la ley No. 11.029, de 12 de enero de 1948).

XI) Impuesto de Previsión Social (impuesto sustitutivo, establecido por el artículo 2o. de la ley No. 7.880, de 13 de agosto de 1925 y modificativa).

XII) Adicional 2 o|oo (dos por mil) (inciso A) del artículo 3o. del decreto-ley No. 10.318, de 20 de enero de 1943, modificado por el inciso B) del artículo 3o. de la ley No. 11.617, de 20 de octubre de 1950).

XIII) Impuesto sobre arrendamientos (inciso B del artículo 4.o de la ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por las leyes: artículo 8.o de la ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957 y artículo 65 de la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961).

XIV) Impuesto a los Arrendatarios (inciso i) del artículo 23 de la ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957).

XV) Adicional Obras Públicas (artículo 9.o de la ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961).

IMPUESTO A LA ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Artículo 86. En los actuales Registros de Prenda Agraria e Industrial, no podrá efectuarse inscripción alguna de prenda, que afecte los vehículos indicados en el artículo 99 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, cuya transferencia se haya producido con posterioridad al 1.o de enero de 1966, sin acreditar que se ha pagado el impuesto que grava la enajenación de vehículos automotores.

Art. 87. El impuesto establecido en el artículo 211 numeral 1.o de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 89 de esta ley, se calculará sobre el precio, estimación o valor ficto a que se refiere el artículo 101 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, según cual sea el mayor.

En caso de que exista diferencia entre el precio o estimación contenida en el documento respectivo y el ficto, se complementará el tributo de sellos de la documentación correspondiente, dentro del plazo previsto para la inscripción en el Registro de Automotores.

El derecho de inscripción en el Registro de Automotores será el 2 o|oo (dos por mil) y se liquidará sobre el precio o estimación o valor ficto, según cual sea el mayor.

Art. 88. Duplícase el impuesto creado por el artículo 99 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965. El producido del aumento de este impuesto será destinado a Rentas Generales.

TRIBUTO DE SELLOS

Artículo 89. Modifícanse los artículos Nos. 182, 190, 191, 193, 194, 200, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 213, 220, 225, 229, 234, 237, 238, 240, 243, 245 y 251 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ARTICULO 182. (Nacimiento de la obligación tributaria). — Los documentos quedarán sometidos al pago del tributo por su sola existencia material, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 200. A los efectos del tributo, las obligaciones sujetas a condición se reputarán puras o simples. Las prórrogas expresas estarán sujetas al pago del mismo tributo que grave el contrato u obligación prorrogado. Los actos convencionales se considerarán otorgados cuando firmados por una de las partes, el documento se encuentre en poder de la otra".

"ARTICULO 190. (Varios ejemplares de documentos). — Cuando los documentos sean extendidos en varios ejemplares de un mismo tenor, se pagará en cada uno de ellos el tributo que corresponda.

Las segundas y ulteriores copias de escrituras públicas expedidas de mandato judicial se extenderán en papel sellado de valor equivalente a la mitad del que correspondería al contrato original, a la fecha de la expedición de dicha copia".

"ARTICULO 191. (Contrato de promesa de venta). — Los compromisos o contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles, establecimientos comerciales o industriales y de vehículos automotores a que se refiere el artículo 99 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, aun cuando en ellos se declare recibir todo o parte del precio, podrán extenderse en papel simple, pero deberá reponerse un sello de $ 10 (diez pesos) por cada hoja si el respectivo documento hubiere de presentarse ante cualquier autoridad del Estado.

También se aplicará este procedimiento en las promesas de realizar actos o contratos que por disposición de la ley requieran para su validez el requisito de la escritura pública".

"ARTICULO 193. (Boletos de remates y pedidos de mercaderías).

1º) Cada boleto de venta de bien inmueble realizada en remate público pagará un timbre de $ 10 (diez pesos).

2º) Los pedidos de mercaderías realizados por los representantes de fábricas extranjeras pagarán únicamente un timbre de $ 10 (diez pesos), por el original y cada una de sus copias.

Ningún importador podrá aceptar pedidos de mercaderías sin el referido timbre, haciéndose solidario en el pago de las multas correspondientes en caso de infracción.

Quedan exceptuadas del pago de este timbre las propuestas, cotizaciones y demás correspondencia referente a estos pedidos.

Las boletas de compraventa correspondientes a operaciones que se realicen en el Mercado a Término de Cereales, Oleaginosos y Frutos del País, de la Cámara Mercantil de Productos del País, pagarán un timbre calculado a razón del 2 o|ooo (dos por diez mil) sobre importe del valor consignado en el documento.

Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de medio millar se tendrán por dicha cantidad y las mayores por millar entero.

Se consideran gravados por tributo no sólo los boletos suscritos por las partes al formalizarse una operación en la rueda del Mercado, sino también todos los boletos que sean incorporados al Registro de la Cámara Mercantil de Productos del País.

La Cámara Mercantil de Productos del País será responsable del pago del impuesto, debiendo timbrar todos los boletos gravados en el momento que sean exhibidos en sus oficinas mediante una máquina timbradora".

"ARTICULO 194. (Vales afianzados y conocimientos de importación y exportación). — Los vales que se firmen a favor de Instituciones de crédito que se encuentren afianzados con anterioridad con hipoteca, prenda o anticresis, abonarán un timbre de $ 10 (diez pesos), sea cual sea la cantidad que expresen.

Los conocimientos de importación y exportación, pagarán también en su original un timbre de $ 10 (diez pesos)".

"ARTICULO 200. (Cancelación de obligaciones). — Toda cancelación, total o parcial de obligaciones, cualquiera fuere su origen y el medio empleado para realizarla, deberá ser instrumentada en la forma que fije la reglamentación, abonando el tributo de sellos a razón del 18 o|oo (dieciocho por mil).

Para el cálculo del tributo, las fracciones menores de $ 50 (cincuenta pesos) se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esa cifra.

En los casos en que la cancelación se realice mediante giro, traspaso de fondos, depósitos de cuenta corriente, así como toda otra forma de depósito o crédito, el beneficiario deberá extender recibo, el cual deberá estar en poder de quien realizó el giro, traspaso de fondo, depósitos o créditos, dentro de un plazo no mayor de 60 días a contar de la fecha de su realización.

Si el recibo debidamente timbrado no estuviere dentro del plazo señalado en poder de quien realizó el giro, traspaso de fondos, depósitos o crédito, éste deberá pagar el tributo en el documento que acredite el acto realizado, bajo pena de incurrir en la sanción prevista para los defraudadores por el artículo 225.

En estos casos, el tributo abonado podrá ser repetido contra el beneficiario omiso en enviar el recibo.

El tributo gravará el documento original, sus duplicados y demás ejemplares, siendo de cargo del otorgante el correspondiente al original y de quienes los recaban, el de los duplicados y demás ejemplares.

Los otorgantes permisarios de máquinas timbradoras autorizadas por el Poder Ejecutivo, que llevan libros rubricados, podrán abonar el impuesto a los recibos mediante la impresión mecánica por esas máquinas de los valores establecidos de ese impuesto, aplicando dicha impresión en los duplicados. Estos últimos deberán llevar la misma numeración correlativa e impresa igual que los recibos originales, que se libraron en pago total o parcial de obligaciones. Los recibos originales llevarán impresa la leyenda: "Timbres en el duplicado de Permiso número...".

"ARTICULO 202. (Acciones de Sociedades). — Las acciones de las Sociedades y obligaciones o debentures pagarán el impuesto de timbres a razón del 24 o|oo (veinticuatro por mil) sobre el valor nominal de las mismas".

"ARTICULO 203 (Obligaciones civiles y comerciales). Toda obligación civil o comercial que consiste en una deuda, promesa o mandato de pago, y los contratos de fletamiento, cuando sean documentados, así como los vales, conformes, pagarés y los certificados por concepto de depósito de dinero a plazo fijo expedidos por Instituciones de crédito de cualquier clase (Bancos, Cajas Bancarias, etc.) pagarán el impuesto en forma de timbres.

El valor del timbre se regulará a razón del 18 o|oo (dieciocho por mil), si el plazo del documento no excede de tres meses; del 24 o|oo (veinticuatro por mil), cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis; del 30 o|oo (treinta por mil), cuando el plazo sea superior a seis meses y no exceda de un año; y del 36 o|oo (treinta y seis por mil), cuando el plazo sea superior a un año.

Para el cálculo del impuesto, las fracciones menores de $ 50 (cincuenta pesos), se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esa cifra. Estarán exentos de este impuesto los depósitos en cuenta corriente, los con previo aviso, en custodia o garantía de obligaciones que hayan pagado o deban pagar el impuesto correspondiente, según su naturaleza y las libretas que entreguen los Bancos para depósito en Caja de ahorros, ya sean a plazo fijo o con preaviso.

Cuando el documento no exprese plazo de vencimiento o éste fuere incierto, el cálculo del impuesto se hará a razón del 36 o|oo (treinta y seis por mil). También se aplicará esta tasa a todos los documentos que no tengan fecha de otorgamiento. El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles por los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto.

Dichos timbres se distinguirán por series alfabéticas y numeración correlativa".

"ARTICULO 204. (Impuesto fijo). — Corresponderá el impuesto fijo de:

$ 10.00

1º) A la segunda foja y siguiente de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda.
2º) A las transferencias de los boletos de propiedades de marcas y señales de ganados.
3º) A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, o no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

$ 20.00

4º) A cada foja de las fianzas o depósitos por arrendamiento.
5º) A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

a) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.
b) Los certificados médicos que se expidan en favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.
c) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitud de los estudiantes, que expidan la Universidad de la República y las dependencias de Enseñanza Secundaria y de Instrucción Primaria. Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

6º) A cada foja de inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.
7º) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten ante cualquier autoridad u oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellados los recibos por sumas no mayores de $ 50 (cincuenta pesos), que el artículo 220 exonera de tributo.

Cada diario, o impreso que se presente se contará como una hoja.

8º) A cada foja de las anotaciones que a continuación de títulos o contratos efectúen los actuarios o escribanos públicos.

$ 40.00

9º) A cada foja de las copias de protocolizaciones, de cancelación de hipotecas, novaciones, anticresis, prenda y toda otra carta de pago que se refiera a documentos o contratos en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.
10) A cada foja de las donaciones u otras enajenaciones a título gratuito y de las copias de escrituras públicas en que ellas se otorguen.
11) A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley de Patentes de Invención.
12) A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
13) A cada foja de las sustituciones, ampliaciones, renovaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública, testimonios o carátulas de testamento cerrado y copias de testamento abierto.
14) A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los Registros Civiles o de los parroquiales anteriores al Decreto-ley N.o 1.430, de 11 de febrero de 1879.
15) A cada foja de las copias de poderes para pleitos, ya sean generales o especiales.
16) A cada foja de las cartas poder con o sin certificación notarial.
17) A cada foja de las ratificaciones de escrituras públicas.
18) A cada foja de las rescisiones de contratos realizados a título gratuito.
19) A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina competente y a cada foja de los contratos de aparcería.
20) A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad.
21) A cada foja de las copias de escrituras de emancipación.
22) A la segunda foja y siguientes de poderes.
23) A cada foja de las garantías, fianzas, prendas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondientes, según su naturaleza.
24) A cada foja de Estatutos de Sociedades Anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 80.00

25) A la primera foja de los poderes especiales.
26) A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices, las notas de protocolización, las actas notariales previstas por la ley o solicitadas por los interesados y los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza, a sellado o timbre.

$ 120.00

27) A la primera foja de los poderes generales.

$ 200.00

28) A la primera foja de los denuncios de minas.
29) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
30) A cada foja de las garantías o fianzas, donde no se establezca monto de la obligación afianzada y no fuere posible determinarlo".

"ARTICULO 205. (Documentación Aduanera). — A la documentación aduanera corresponde los siguientes sellos:

$ 10.00

1º) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga de buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registros y de las solicitudes para abrir y cerrar re-

gistros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de $ 100.00 (cien pesos).

2º) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

3º) A cada foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje y de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

4º) A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despachos de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Cuando los permisos de despacho, por razón de las disposiciones tarifarias o características de la operación, comprenden mercaderías almacenadas en distintos depósitos, el sello se pagará por cada uno de los depósitos mencionados en la póliza aduanera.

$ 20.00

5º) A cada foja de las guías, permisos o pólizas, para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República, relativos a las operaciones de importación, exportación, trasbordo, reembarco y transferencia.

Es aplicable a estas operaciones la disposición contenida en el párrafo 2 del apartado 4º.

6º) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7º) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 40.00

8º) A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de trescientas.

$ 60.00

9º) A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

$ 80.00

10) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

11) Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

$ 100.00

12) A cada foja de las solicitudes de consultas previas establecidas por el artículo 40 del decreto-ley N.o 10.314, de 18 de enero de 1943".

"ARTICULO 206. (Buques de ultramar). — Los sellados relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez a la salida, y regirá aun cuando gocen de privilegios de paquete. Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán timbres de $ 10.00 (diez pesos)".

"ARTICULO 207. (Actuaciones ante la Administración). — Toda petición o exposición que se formule ante cualquier órgano administrativo deberá extenderse en hojas de papel sellado cuyo valor se fijará de acuerdo con el monto económico del asunto y conforme a la siguiente escala:

Monto del asunto	Valor de la foja
Hasta $ 5.000.00	$ 10.00
De más de $ 5.000.00 Hasta " 10.000.00	" 15.00
De más de " 10.000.0 hasta " 20.000.00	" 20.00
De más de " 20.000.00 hasta " 50.000.00	" 25.00
De más de " 50.000.00 en adelante	" 5.00

por o|ooo (cinco pesos por diez mil) sobre el monto redondeándose éste en fracciones de $ 10.000.00 (diez mil pesos).

En ningún caso el valor de la foja excederá de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos).

Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en hojas de valor equivalente, debiendo efectuarse la reposición cuando lo disponga la Administración y siempre antes de dictarse resolución.

El interesado deberá expresar al comienzo de la gestión, el valor que atribuye al asunto, sin perjuicio de hacer las reposiciones que surjan de la estimación que, a efectos fiscales, puede efectuar la Administración en cualquier etapa del trámite o antes de la resolución.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se iniciarán y sustanciarán en fojas de $ 10 (diez pesos).

En fojas de igual valor se extenderán las propuestas en las licitaciones públicas.

Las peticiones que los particulares formulen y las tramitaciones que se originen en asuntos de notorio interés público, se presentarán y extenderán en papel simple.

En la tramitación de expedientes que son a la vez de interés público y privado —que tuvieren carácter de urgencia o perentoriedad, no pudiendo por esa causa diferirse sin perjudicar aquel interés o algún derecho adquirido— podrán actuarse en papel simple con cargo a reposición. Las Oficinas que deben proceder en esta forma excepcional, procurarán por los medios de citación y notificación, el pago del tributo, dejando constancia en los expedientes respectivos de tales diligencias. Sólo en los casos de manifiesta rebeldía de los deudores o cuando aquéllos no tengan en su presupuesto profesional habilitado para iniciar la acción a que hubiere lugar, pasarán a tal fin, a la Dirección General Impositiva — Oficina de Impuestos Directos, las comunicaciones circunstanciadas referentes a esas deudas".

"ARTICULO 209. (Estampilla biblioteca). — El impuesto establecido por el artículo 2º de la ley N.o 1.987, de 30 de mayo de 1888, será de $ 5.00 (cinco pesos)".

"ARTICULO 210. — (Regulación del tributo en el papel sellado). — El valor del papel sellado se regulará a razón de 18 o|oo (dieciocho por mil) si el plazo del contrato o de la obligación documentada no excediera de tres meses; del 24 o|oo (veinticuatro por mil) cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis; del 30 o|oo (treinta por mil) cuando el plazo fuere superior a seis meses y no

exceda de un año; y del 36 o|oo (treinta y seis por mil) cuando el plazo fuere superior a un año.

Para el cálculo del impuesto, las fracciones menores de $ 50.00 (cincuenta pesos) se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazos o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala correspondiente a los que excedieren de un año de plazo.

Las ventas, cesiones o enajenaciones y en general, todo documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o de derechos reales o que sirva para acreditar estos derechos; se regirán por la escala fijada para las obligaciones y contratos de hasta seis meses de plazo.

La misma norma se aplicará a las copias de escrituras que acrediten un saldo de precios a favor del vendedor o enajenante.

Los contratos de préstamo, cualquiera fuere su modalidad, pagarán el impuesto de acuerdo a la escala fijada en el apartado primero.

El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión del papel sellado de los valores que considere necesario para la percepción de este impuesto. Dicho sellado se distinguirá por series alfabéticas y numeración correlativa".

"ARTICULO 211. (Tasas al 18 o|oo). — Pagarán el impuesto a razón del 18 o|oo (dieciocho por mil):

1º) Los compromisos o promesas de compra-venta de bienes muebles y los contratos de compraventa de esos mismos bienes.
2º) Las cesiones de derechos, no trasmisibles por endoso.
3º) Las negociaciones sobre acciones litigiosas.
4º) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
5º) Los contratos de arrendamiento o subarrendamiento y, en general, todos aquellos en los que las prestaciones consistan en pagos periódicos durante algún tiempo.
6º) Los contratos de sociedad y sus prórrogas.
7º) Las rescisiones de contratos a título oneroso".

"ARTICULO 213. (Contratos de pagos periódicos). — En los contratos de arrendamiento, locación de servicios y, en general, los de ejecución sucesiva o pagos periódicos se aplicará el impuesto sobre el importe total de las prestaciones durante el término del contrato y sus opciones si las hubiere.

En los contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, donde el precio actual o futuro esté fijado parte en dinero y parte en función de porcentajes relativos a cualquier hecho social o jurídico, o simplemente en función de dichos porcentajes, las partes deberán estimar el contenido económico del porcentaje señalado, al solo efecto de calcular el tributo, no pudiendo resultar un precio total anual inferior al 6 o|o (seis por ciento) del valor real del inmueble establecido por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Igual procedimiento se seguirá en los casos en que inicialmente se fije un precio en dinero y para una fecha futura en función de porcentajes de cualquier naturaleza que fueren.

Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de $ 50.00 (cincuenta pesos) se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

En los contratos de esta naturaleza en que no se establezca el plazo, se tomará el plazo de 8 años para la fijación del tributo. También se tomará el plazo de 8 años para la fijación del tributo cuando se establezca prórroga automática del plazo, por tiempo indeterminado.

A los efectos fiscales, se entenderá que hay también prórroga automática del plazo, por tiempo indeterminado, cuando sin prorrogarlo, se establezca en el contrato modificación del precio del arrendamiento, atendiendo la contingencia de su continuidad, más allá del plazo estipulado y opción, si la hubiere".

"ARTICULO 220. (Exenciones de timbres). — Estarán exentos de timbres:

1º) Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de dinero o plazo fijo.
2º) Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente y de cheques para pago de vales y conformes.
3º) Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas y en comandita por acciones, por cobro de cuotas o del valor de sus respectivas acciones.

    Dentro del año de fundadas o de autorizada la ampliación de capitales en su caso, deberán dichas sociedades pagar el tributo correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios, según la tasa vigente en el momento de pagarse el tributo.
4º) Los recibos extendidos a continuación de documentos que hayan pagado el tributo y que tengan relación con las obligaciones en ellos consignadas, así como los cupones de cuotas de las obligaciones amortizables a plazos.
5º) Los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas, así como los correspondientes a retenciones sobre estas mismas designaciones ordenadas judicialmente.
6º) Los vales firmados por los empleados públicos y por los jubilados y pensionistas por créditos amortizables u operaciones sobre sueldos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
7º) La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

A) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero.
B) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo con el timbre de ley, obre en poder del pagador.
C) Se informe haber recibido una cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley.
D) Se comunique por quienes se encuentren en relación de cuenta corriente los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el crédito o débito imputado. Tratándose de cuentas corrientes entre comerciantes la exoneración solamente regirá cuando separadamente se extienda recibo con el timbre correspondiente.

E) Se solicite por las instituciones bancarias y firmas comerciales las conformidades periódicas de los saldos de sus cuentas corrientes.

8°) Las cartas, boletos y otros documentos que se envían o entregan en las ventas a créditos de mercaderías, aún cuando las mismas se devuelvan firmadas por el comprador para acreditar el recibo de lo remitido.

9°) Los documentos en que consten las entregas de dinero u otros valores hechas a los mandatarios en general, factores, empleados, corredores de Bolsa y despachantes de Aduana con carácter provisorio o para realizar actos por cuenta y orden del representado.

10) Los recibos que los profesionales, corredores de Bolsa, consignatarios y mandatarios en general reclamen a sus clientes por reintegro de sumas anteriormente recibidas de éstos o percibidas de terceros por cuenta de los mismos, siempre que en el recibo otorgado al tercero se haya utilizado el timbre correspondiente. También estarán exentos los recibos que los mismos expidan por restitución de adelantos efectuados en beneficio de sus clientes.

11) Los endosos que se efectúan en documentos que hayan abonado el impuesto fijado por este Título.

12) Los recibos otorgados por la Dirección General de Institutos Penales en ocasión de la venta de los artículos producidos en sus establecimientos.

13) Los recibos otorgados por pago de alquileres de fincas urbanas y suburbanas.

14) Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este Título.

15) Los recibos por cantidades no mayores de $ 50 (cincuenta pesos).

16) Los recibos por cuotas del precio estipulado, en los contratos a que se refiere el artículo 191.

17) Los recibos de las pensiones que sirve la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

"ARTICULO 225. (Sanciones). — Quienes otorguen, endosen, admitan o presenten documentos privados sujetos al pago del tributo, en papel simple o en sellado o timbre de menor valor o de adquisición posterior a la fecha que figure como de otorgamiento, además del tributo adeudado, cada parte pagará una multa de 10 veces la cantidad abonada en menos, ya sea por omisión, disminución ó por utilización de valores adquiridos en fecha posterior a la del otorgamiento de los mismos, y los tributos del juicio si lo hubiere.

Igual pena sufrirán los que no documenten las cancelaciones totales o parciales de obligaciones y quienes sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 188 y los que presenten ante cualquier autoridad, documentos públicos o privados otorgados fuera de la República, sin la reposición correspondiente. En ningún caso la multa serán inferior a $ 50 (cincuenta pesos).

Los que documenten el pago del tributo, mediante timbres ya usados, pagarán una multa equivalente a 50 veces su valor, salvo que prueben ausencia de ánimo doloso.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 234, pagarán una multa 5 veces el valor del timbre o timbres sin inutilizar o inutilizados defectuosamente y cuando la multa no alcance a $ 50.00 (cincuenta pesos), quedará fijada en esa cantidad.

Cuando la infracción comprobada esté referida a pago de sueldos o jornales, el empleador o patrono será único responsable del pago del tributo y las multas correspondientes.

Cuando el tributo se perciba mediante el procedimiento establecido en el numeral 5° del artículo 180 el pago deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del mes que corresponda.

Vencido este plazo se incurrirá en una multa de diez veces el monto del tributo adeudado.

En las sanciones previstas por los incisos anteri[illegible] perseguir a cualquiera de los que otorguen, admitan o presenten los documentos en infracción por la totalidad de los impuestos o multas.

La defraudación se configurará objetivamente en cualquiera de las hipótesis previstas en este artículo".

"ARTICULO 229. (Cambio de sello). — Podrá cambiarse el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma ó indicios de haberla tenido, abonando el interesado $ 1 (un peso) por sello, cuando su valor no sea superior a $ 10 (diez pesos) y $ 5 (cinco pesos) cuando exceda de dicho valor.

El cambio de sello de que trata este artículo, deberá efectuarse por otro u otros de valor equivalente".

"ARTICULO 234. (Inutilización de timbres). — El timbre móvil que se aplique a cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción.

Dicha inutilización deberá efectuarse en cada timbre de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

En los documentos que acrediten la existencia de obligaciones, cuya cancelación se realiza mediante su devolución (vales, conformes, etc.) la inutilización de los timbres, con los cuales se documenta el pago del tributo, deberá hacerse con la firma o sello del otorgante y además con la fecha del otorgamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 223, la falta de la fecha, firma o sello del otorgante en la inutilización de los timbres, será reputada defraudación sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225.

En los que se extiendan a favor de las Instituciones Bancarias como en los que se entreguen a las mismas en las operaciones de su giro, la inutilización de los timbres deberá hacerse además, con máquinas perforadoras propiedad de dichas instituciones".

"ARTICULO 237. (Ventas al contado). — Por toda venta al contado que realicen los comerciantes o industriales se pagará un impuesto en forma de timbre, a razón del 18 o|oo (dieciocho por mil) sobre el importe total de dichas ventas efectuadas cada día, liquidándose diariamente.

Este impuesto es sustitutivo del establecido en el artículo 200. Se exceptúa del pago de este impuesto la venta al detalle de nafta, disel-oil gas- oil y la distribución de queroseno.

El impuesto se documentará con "Timbre de Comercio" y para la aplicación de la tasa las fracciones menores de $ 50.00 (cincuenta pesos) se tendrán por dicha cantidad y las mayores serán redondeadas en múltiplos de esa suma.

A los efectos de la percepción y liquidación tributaria, los obligados formularán cada dos días como máximo planillas con el importe de las ventas al contado que realicen cada día, las que serán confeccionadas en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, aplicando a las mismas, los timbres correspondientes, debidamente inutilizados.

La falta de escrituración de la planilla diaria, la escrituración con cifras inferiores a las reales, así como la existencia de planillas en que no se hubiese pagado el impuesto o que se hubiese pagado en cantidad insuficiente, será sancionada cada planilla con una multa equivalente a cinco veces el monto del tributo defraudado y cuando el monto no alcanzare a la cifra de $ 50.00 (cincuenta pesos), por cada planilla, quedará fijado en esa cantidad.

También se considerarán infractores y serán sancionados en la forma prevista anteriormente, quienes inutilicen en las planillas diarias, timbres adquiridos en fecha posterior a la que conste en cada planilla.

Tratándose de infractores primarios, la Oficina de Impuestos Directos, previo estudio de los antecedentes, podrá autorizar la regularización de la documentación respectiva, sancionando con una multa de hasta tres veces el monto del impuesto dando cuenta al Ministerio de Hacienda con agregación de antecedentes.

Los contribuyentes estarán obligados a exhibir a los funcionarios competentes las planillas diarias para documentación de este impuesto siendo pasibles de las multas establecidas en este artículo en caso de negarse a ello.

Previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá sustituírse el timbre que debe aplicarse a cada planilla diaria, por la impresión mecánica de su valor por medio de máquinas cuya utilización fuere autorizada por el Poder Ejecutivo, con asesoramiento de la Oficina Recaudadora.

Los comerciantes e industriales estarán obligados a conservar las planillas y documentación que respalde sus escrituraciones, por el término de cinco años.

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer regímenes especiales para la liquidación y pago de este impuesto".

"ARTICUO 238. (Exposiciones y escritos ante órganos jurisdiccionales). — Toda exposición verbal o escrita que se formule ante el Poder Judicial o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se extenderá en fojas de papel sellado cuyo valor se regulará de acuerdo con la siguiente escala:

Monto				Valor de cada foja
Hasta			$ 5.000.00	$ 10.00
De más de $	5.000.00	hasta	" 10.000.00	" 25.00
" " " "	10.000.00	"	" 25.000.00	" 40.00
" " " "	25.000.00	"	" 50.000.00	" 50.00
" " " "	50.000.00	"	" 100.000.00	" 60.00
" " " "	100.000.00	"	" 250.000.00	" 75.00

Desde $ 250.000.00 en adelante, el valor de cada foja será de $ 75.00 aumentada a razón de $ 20.00 por cada $ 100.000.00 (cien mil pesos) o fracción excedente.

En los juicios de desalojo y en los asuntos por pensiones se regulará la escala anterior, atendiendo al monto del importe total de un año de arrendamiento o pensión.

En el primer escrito o acta, el actor o interesado en la gestión, deberá expresar el valor que atribuye al asunto y de acuerdo con dicha estimación, se aplicará la escala precedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se regirán, según la jurisdicción donde se hubieren iniciado y hasta su conclusión, de acuerdo con la siguiente escala:

En los Juzgados de Paz $ 10.00.

En los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones, Suprema Corte de Justicia y Tribunal de lo Contencioso Administrativo $ 25.00.

En los juicios sucesorios se iniciará el asunto en el sellado que corresponda al Juzgado en que se tramita y fijado el acervo líquido de la herencia, gananciales y restituciones dotales y maritales, que a tal efecto se sumarán, se liquidará aquél con arreglo a dicho monto".

"ARTICULO 240. — (Intimaciones de pago de alquiler). — En las intimaciones de pago de alquileres se actuará en el siguiente sellado:

A) Cuando los alquileres mensuales no excedan de $ 250.00 .... $ 10.00
Alquileres mensuales de más de pesos 250.00 hasta $ 500.00 .... " 20.00
Alquileres mensuales de más de pesos 500.00 .... " 50.00

B) Cuando se trate de intimación o de desalojos de comodatarios precarios, de pensionistas, huéspedes de hoteles, así como en los demás casos previstos en el artículo 1.788 del Código Civil, se actuará en sellado de $ 50.00 (cincuenta pesos)".

"ARTICULO 243. — (Derecho de inscripción de embargo o interdicciones). — El derecho de inscripción de los embargos e interdicciones que se traben con cargo a tributos judiciales, se repondrá en sellados de $ 50 (cincuenta pesos) por cada inscripción".

"ARTICULO 245. — (Derecho de información). — Por la información proveniente del Registro de Testamentos y el de divorcios por la sola voluntad de la mujer, se devengará un derecho uniforme de pesos 25.00 (veinticinco pesos) que se repondrá en el expediente respectivo, incluyéndosele en la planilla de tributo respectiva."

"ARTICULO 251. — (Arancel de Registro Público de Comercio). — Establécese el siguiente arancel para el Registro Público de Comercio:

1º) Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato, el 4 o|oo (cuatro por mil). Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.

2º) Para la inscripción de disolución total de sociedades, enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o industriales o cesión de cuotas sociales, se cobrará el 1 o|oo (uno por mil) sobre el capital o precio en su caso.

3°) Las inscripciones de las modificaciones de sociedades y las disoluciones parciales pagarán el 1 o|oo (uno por mil) sobre el capital. Cuando las modificaciones importen aumento de capital pagarán el 4 o|oo (cuatro por mil) sobre el monto de dicho aumento, que no podrá ser inferior al 1 o|oo (uno por mil) sobre el capital total.

4°) Por los demás documentos que se inscriban se pagará por cada uno, invariablemente $ 100 (cien pesos)

5°) Por toda solicitud de certificación o información referente a actos inscriptos en el Registro, se cobrará:

a) por una antigüedad no mayor de 5 años, $ 40.00 (cuarenta pesos).

b) por cada año subsiguiente, un adicional de $ 8.00 (ocho pesos).

6°) Por la inscripción en la matrícula de comerciante, 200.00 (doscientos pesos).

7°) Por la matrícula de rematadores públicos y corredores, $ 200.00 (doscientos pesos).

8°) Por el certificado que en sustitución de la rúbrica, se extenderá en la primera página de los libros de comercio, haciendo constar el escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición, se cobrará:

cuando no excedan de 200 hojas, $ 20.00 (veinte pesos);

cuando excedan de 200 hojas hasta 500, $ 60.00 (sesenta pesos); y

cuando excedan de 500 hojas, $ 120.00 (ciento veinte pesos).

Estos tributos se pagarán con timbres que serán colocados en las escrituras, estatutos, documentos o libros de que se trate.

No se efectuará certificación de libros sin previa justificación de haberse obtenido matrícula de comerciante.

Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la ley número 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

9°) Los documentos a que se refiere esta disposición deberán inscribirse dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento bajo pena de duplicación de los derechos o tasas correspondientes.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Turno".

Art. 90. — Modifícase el inciso 2.o, del artículo 59, de la ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las gestiones que se realicen ante dicho Consejo, referidas a su actividad comercial, estarán exentas de sellado y estampillas de biblioteca. También estarán exentos del tributo de sellos los contratos que celebre con sus proveedores y compradores, referidos a su actividad comercial".

Art. 91. — Sustitúyese el inciso 7° del artículo 221 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"ARTICULO 221. — Inciso 7°. Los escritos presentados ante los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados Industriales y Comerciales, que tengan relación con su actividad industrial o comercial específica".

Art. 92. El Poder Ejecutivo podrá establecer la obligatoriedad de que los recibos y otros documentos gravados con el tributo de sellos, se extiendan en fórmulas, proporcionadas por la Administración.

En los casos en que se establezca dicha obligatoriedad, los resguardos que no fueren redactados en dichas fórmulas, se consideran incursos en las sanciones previstas para las defraudaciones del tributo de sellos.

Art. 93. Modifícase el inciso 5.o del artículo 874 del Código de Procedimiento Civil, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"5°) Los documentos privados, que hayan satisfecho correctamente el tributo de sellos, suscritos por el obligado, que sean reconocidos o dados por reconocidos ante Juez competente".

Este artículo comenzará a regir a los 120 días de la vigencia de esta ley.

PATENTES ESPECIALES

Artículo 94. Modifícase el artículo 36 de la ley N° 13.241, de 31 de enero de 1964 y sus modificativas, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 36. — Créase a partir del 1° de enero de 1964, un impuesto anual que gravará las actividades que se indican a continuación:

a) casas de compra-venta de objetos usados;

b) casas de remate; agencias de publicidad; agencias de viaje y|o turismo y casas de remate de carreras;

c) cafés, bares; despachos de bebidas; confiterías; heladerías; chocolaterías y demás giros similares, sean de carácter permanente o establecimientos de temporada;

d) casas y locales de bailes públicos; cabarets; dancings; boites; whiskerías y similares;

e) salones de juego y entretenimiento;

f) casas de huéspedes y prostíbulos;

g) casas de baños y establecimientos hidroterápicos, quedando excluídas las estaciones termales de Arapey y Daymán en el departamento de Salto y de Guaviyú en el departamento de Paysandú;

h) fábricas de licores y de bebidas alcohólicas en general;

i) casas de compra - venta o intermediación en la compra-venta de automóviles, camionetas, pick-ups, chasis con cabina o resguardo para el conductor, furgones, micro-ómnibus, ómnibus, camiones y similares;

j) casas de cambio.

El impuesto se liquidará sobre la base de los índices del año anterior según la actividad en la siguiente forma:

Establecimientos comprendidos en los apartados a) e i):

1 o|o (uno por ciento) sobre las operaciones de compra-venta e intermediación en la enajenación.

Establecimientos comprendidos en el apartado b):

2 o|o (dos por ciento) sobre comisiones;

Establecimientos comprendidos en el apartado f):

$ 460.00 (cuatrocientos sesenta pesos) por pieza y por mes y $ 200.00 (doscientos pesos) por cada garaje y por mes.

Establecimientos comprendidos en el apartado j):

Sobre el volumen de compras y ventas de cambio, expresado en moneda nacional, de acuerdo a las escalas que formulará el Poder Ejecutivo las que no podrán exceder del 1 o|oo (uno por mil).

Establecimientos comprendidos en los demás apartados:

1 o|o (uno por ciento) sobre el activo imponible.

Se entiende por activo imponible la suma de bienes y derechos de los activos circulante y fijo, de acuerdo con las normas de avaluación que establezca la reglamentación.

Cuando no existan operaciones en el año anterior o en el caso de establecimientos que inician sus actividades, el impuesto se pagará en base a declaración jurada estimativa del contribuyente.

Serán aplicables a este impuesto las normas sobre recaudación, contraor, procedimientos, infracciones y sanciones establecidas para el impuesto a la renta de la industria y comercio".

LICENCIAS ALCOHOLICAS

Artículo 95. Las personas físicas o jurídicas, titulares de negocios en lo que, en forma principal o accesoria se expendan bebidas alcohólicas, deberán pagar las tasas anuales que según la naturaleza de la actividad se fijan a continuación:

I) Las que expendan al público bebidas alcohólicas fermentadas (vinos, aperitivos a base de vinos, cerveza y sidra), exclusivamente embotelladas para ser consumidas fuera del local pagarán una tasa de $ 1.000.00 (mil pesos).

II) Las que expendan al público bebidas alcohólicas fermentadas para ser consumidas dentro o fuera del local, pagarán una tasa de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) y no podrán acumular licencias para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas.

III) Las que expendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas exclusivamente embotelladas, para ser consumidas fuera del local, abonarán una tasa de $ 2.000.00 (dos mil pesos).

IV) Las que expendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas dentro o fuera del local, pagarán las siguientes tasas:

a) En Montevideo de $ 10.000.00 (diez mil pesos) a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).
b) En los demás departamentos de $ 6.000.00 (seis mil pesos) a $ 30.000.00 (treinta mil pesos).

V) Fabricantes, importadores, mayoristas, distribuidores y agentes de bebidas alcohólicas destiladas, abonarán una tasa de $ 6.000.00 (seis mil pesos) a $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

Art. 96. El Poder Ejecutivo fijará dentro de los límites establecidos en los numerales IV) y V) del artículo anterior, las tasas que corresponda aplicar, teniendo en cuenta ubicación, capital en giro, número de dependientes y demás índices representativos.

Art. 97. Los que inicien actividades gravadas deberán obtener previamente al efectivo ejercicio de las mismas, la licencia correspondiente debiendo pagar como derecho de adjudicación:

a) Para los apartados II y III el duplo de la tasa;
b) Para el V el duplo de la tasa mínima;
c) Para el IV el quíntuplo de la tasa que corresponda, con mínimos de $ 100.000.00 (cien mil pesos) y $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) para Montevideo e interior respectivamente.

Art. 98. La Oficina Recaudadora podrá autorizar el pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, hasta en 5 (cinco) cuotas mensuales.

La falta de pago de una cuota dará lugar sin más trámite a la cancelación de la licencia concedida.

Art. 99. La Oficina Recaudadora en ningún caso podrá adjudicar o readjudicar más de 7.160 licencias, de las previstas en el numeral IV del artículo 95 de esta ley.

Art. 100. La mora en el pago de las tasas anuales será sancionada con el recargo previsto en el numeral I) del artículo 375 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y su modificativa.

Art. 101. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficina Recaudadora cancelará sin más trámite la licencia alcohólica, si la tasa anual no fuera abonada durante dos años consecutivos.

Art. 102. La Oficina Recaudadora expedirá las licencias previstas en esta ley a los titulares de las mismas. Los documentos respectivos contendrán: número de padrón, nombre del titular, ubicación del local, categoría de licencia autorizada, así como cualquier otro elemento que permita la debida individualización y fiscalización.

Art. 103. Los interesados deberán presentar a la Oficina Recaudadora las licencias que deban ser objeto de anotaciones con motivo de cambio de titular, traslado del establecimiento comercial o cualquiera otra modificación que altere la inscripción originaria.

Art. 104. El instrumento público referido en el artículo 102 de esta ley acreditará la propiedad del derecho y deberá ser exhibido en lugar visible del comercio. Incurrirá en el delito tipificado en el artículo 250 del Código Penal, quien lo utilice sin ser propietario de ese derecho o titular de un interés legal o contractual debidamente documentado.

Art. 105. El compromiso o promesa de enajenación a título gratuito o oneroso, así como la cesión del mismo, de las licencias alcohólicas a que se refiere

esta ley, salvo las indicadas en el apartado I). del artículo 95 quedan gravados con el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la tasa respectiva.

La enajenación de las mismas estará gravada con el duplo de la tasa, con excepción de las licencias mencionadas en el apartado IV del artículo 95 que tributarán el quíntuplo del valor de la tasa anual vigente a la fecha del acto.

Art. 106. Prohíbese la transferencia de licencias alcohólicas salvo en aquellos casos en que exista enajenación conjunta de establecimiento comercial y licencia.

Art. 107. Los traslados de establecimientos habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán ser previamente autorizadas por la Oficina Recaudadora.

Art. 108. Prohíbense los traslados interdepartamentales de las licencias indicadas en el apartado IV del artículo 95.

Art. 109. Prohíbese la instalación de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas destiladas.

Art. 110. La sola existencia de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en sus envases originales en establecimientos no habilitados para su expendio, supondrá la actividad prevista en los apartados I y III del artículo 95.

La existencia de envases abiertos supondrá, además, su expendio al detalle.

Art. 111. Los clubes sociales y deportivos con personería jurídica quedan exentos de las tasas previstas en la presente ley, siempre que reúnan las condiciones que exija la reglamentación.

Art. 112. El ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo 95 de esta ley sin la necesaria habilitación, será sancionado con el triple del importe de la tasa correspondiente, con excepción de los que expendan bebidas alcohólicas al detalle, que serán sancionados con una multa de hasta $ 100.000.00 (cien mil pesos) en Montevideo y hasta $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) en los demás departamentos. En caso de reincidencia se procederá además al cierre del comercio por seis meses la primera vez y un año las subsiguientes.

Art. 113. Todas las licencias previstas en la presente ley amparan exclusivamente al local del comercio donde se ejerce la actividad.

Art. 114. Deróganse los artículos 36 y 37 de la ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961 y modificativa y el artículo 78 de la ley No. 13.349, de 29 de julio de 1965.

TRIBUTO UNIFICADO

Artículo 115. Derógase el artículo 39 de la ley No. 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y modificativo.

Art. 116. Las personas físicas o jurídicas o sociedades sin personería, que con asiento fijo o con carácter ambulante, realicen actividades comerciales, industriales y similares, y, en general, cualquier otra actividad que constituya negocio de compra-venta, cambio u otra forma de disposición de bienes o servicios o de intermediación en los mismos, cualquiera sea la forma en que ésta se realice cuyos ingresos brutos, reales o fictos, no superen la cantidad de pesos 2.000.000.00 (dos millones de pesos), anuales, estarán gravadas con un impuesto anual que se denominará "Tributo Unificado".

Este límite será ajustado anualmente por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones del artículo 41 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con la redacción dada por el artículo 29 de esta ley.

Art. 117. El monto imponible en el Tributo Unificado estará dado por el total de ingresos brutos del año civil anterior.

Dicho monto podrá ser determinado fictamente de acuerdo a lo que determine la reglamentación para cada giro o actividad, teniendo en cuenta el monto del capital aplicado, ubicación de la empresa, ramo explotado, número de dependientes, sueldos y jornales, importe de las compras y otros índices representativos del ingreso presunto.

La reglamentación podrá establecer categorías mínimas y máximas dentro de las cuales tributarán los contribuyentes.

Art. 118. La tasa básica será del 6 o|o (seis por ciento). El Poder Ejecutivo queda autorizado para reducir o incrementar esa tasa hasta en un 50 o|o, (cincuenta por ciento) atendiendo a la índole de la actividad gravada.

Art. 119. Los contribuyentes de este tributo quedarán exentos de los impuestos de Entradas Brutas, Ventas y Servicios, Patentes Especiales y Renta de Industria y Comercio.

Art. 120. No serán contribuyentes del Tributo Unificado los importadores, las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, cualquiera sea el monto anual de ingresos que obtengan.

Art. 121. Dejarán de ser contribuyentes de este impuesto quienes en el año civil anterior hubieran tenido ingresos reales o fictos que superen el límite determinado de acuerdo con el artículo 116 de esta ley y pasarán a tributar los impuestos a que se refiere el artículo 119 a partir del año en que queden excluídos de este tributo.

Art. 122. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, excluídos del Tributo Unificado, no podrán volver a ser contribuyentes de dicho tributo, aún cuando en años posteriores tengan ingresos inferiores al límite a que se refiere el artículo 116.

Tampoco podrán llegar a ser contribuyentes de este tributo quienes en el año civil 1967, tuvieran ingresos superiores a $ 2.000.000.00, (dos millones de pesos), cualquiera sea el monto de ingresos que tengan en el futuro.

Art. 123. Facúltase al Poder Ejecutivo, a establecer la forma y condiciones de documentar las operaciones de los contribuyentes gravados por el Tributo Unificado.

Art. 124. Este impuesto se pagará en el tiempo y forma que determine la reglamentación.

Art. 125. Las modificaciones establecidas precedentemente al Tributo Unificado comenzarán a regir a partir del 1o. de enero de 1968.

Art. 126. Deróganse las tasas por Autorización y Vigilancia creadas por el artículo 39 de la ley No.

13.032, de 7 de diciembre de 1961, sustituído por el artículo 60 de la ley No. 13.241, de 31 de enero de 1964.

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Artículo 127. Todas las personas físicas o jurídicas que realicen o inicien actividades industriales y comerciales, deberán poseer un Certificado de Inscripción de Contribuyente que los habilitará para realizar sus actividades industriales o comerciales.

Dicho Certificado deberá exhibirse en lugar visible en el establecimiento y su inexistencia o su no exhibición en la forma establecida se sancionará con una multa de hasta $ 50.000.00, (cincuenta mil pesos).

El Certificado será expedido por la Dirección General Impositiva y se abonará por él, la suma de pesos 500.00, (quinientos pesos).

El Poder Ejecutivo, determinará la fecha y condiciones en que se expedirá el Certificado a que se refiere este artículo.

IMPUESTO A LAS TRASMISIONES INMOBILIARIAS

Artículo 128. Triplícanse los factores de actualización establecidos por el artículo 266 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su redacción dada por el artículo 20 de la ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 129. Agrégase al artículo 265 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con la redacción dada por el artículo 20 de la ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, lo siguiente:

"En aquellos casos en que se hubiese enajenado la nuda propiedad con reserva de usufructo o se hubiese enajenado la nuda propiedad a una persona y el usufructo a otra, la renuncia del usufructuario determinará la reliquidación del impuesto, según los valores y tasas que rijan en la fecha de la renuncia".

Art. 130 Derógase el inciso 2o. del artículo 8o., de la ley No. 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

Art. 131 Modifícase el inciso B), del artículo 5o. de la ley No. 13.576, de 1o. de noviembre de 1966, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Toda liquidación formulada para el pago del impuesto a las trasmisiones inmobiliarias, a que se refiere el artículo 260 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativos y concordantes pagará un adicional del 3 o|o (tres por ciento), sobre el monto del impuesto liquidado.

Este adicional será pagado en la forma establecida por el artículo 271 de la ley citada y en la que reglamente el Poder Ejecutivo".

IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 132 El impuesto interno de consumo a los tabacos, cigarros y cigarrillos queda fijado en la siguiente forma:

I) Cigarros de hoja:

a) Habanos y|o elaborados con tabaco "Habano" abonarán el 60 o|o (sesenta por ciento) de su precio de venta al público.
b) No habanos abonarán el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos y Tabacos:

Los cigarrillos y los tabacos abonarán el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su precio de venta al público.

Los tabacos elaborados para el consumo de los departamentos de frontera terrestre abonarán el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de su precio de venta al público.

Derógase el artículo 229 de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sustituído por el inciso 8o., del artículo 12 de la ley No. 13.319, de 20 de diciembre de 1964.

Art. 133 Fíjanse los impuestos internos a la caña y a la grapa en $ 5.00 (cinco pesos) por litro o fracción y en el 66 o|o (sesenta y seis por ciento) del precio de venta.

Art. 134 Fíjanse los impuestos internos a las bebidas alcohólicas importadas y nacionales excepto caña y grapa en los siguientes:

A) Las bebidas alcohólicas superiores a 40o. (cuarenta grados) pagarán $ 7.00 (siete pesos) por litro o fracción.
B) Las bebidas alcohólicas de más de 30o. (treinta grados) y hasta 40o. (cuarenta grados), pagarán $ 6.00 (seis pesos) por litro o fracción.
C) Las bebidas alcohólicas de hasta 30o. (treinta grados) pagarán $ 5.00 (cinco pesos) por litro o fracción.

Las bebidas indicadas en los incisos A), B) y C), abonarán además el 66 o|o (sesenta y seis por ciento) del precio de venta.

Art. 135 Fíjanse los impuestos internos a los alcoholes en los siguientes:

A) Los alcoholes potables, incluso vínico, cualquiera sea su destino, pagarán $ 3.00 (tres pesos), por litro o fracción, salvo el que se utilice para encabezar vinos comunes hasta 12o. (doce grados), para uso galénico, opoterápico y a los usados para la fabricación de especialidades farmacéuticas que pagarán un impuesto de $ 2.00 (dos pesos) por litro o fracción.
B) Los alcoholes que se desnaturalicen para ser empleados en la fabricación de perfumes y artículos de tocador y eucaliptado pagarán $ 2.00 (dos pesos) por litro o fracción.
C) Los alcoholes desnaturalizados mediante sustancias que los hagan impropios para bebidas y que no puedan ser eliminados fácilmente por procedimiento químico, físico o mecánico quedan exonerados de impuesto interno cuando se destinen a calefacción, iluminación, fuerza motriz, fabricación de barnices, pinturas y otros usos similares.

Art. 136 Fíjanse los impuestos internos a las bebidas sin alcohol, en la siguiente forma:

A) Las bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugo de frutas uruguayas que contengan como mínimo 10 o|o (diez por ciento) de jugo de fruta y las maltas pagarán un impuesto de $ 0.01 (un centésimo) por envase de hasta 500 c. c. y de $ 0.02 (dos centésimos) por envase de mayor capacidad.

Además pagarán un adicional del 10 o|o (diez por ciento) sobre el precio de venta.

B) Las bebidas sin alcohol que contengan menos de un 10 o|o (diez por ciento) de jugo de frutas, las elaboradas únicamente a base de esencias o extractos cítricos, las aguas minerales y las sodas pagarán un impuesto de $ 0.03 (tres centésimos) por envase de hasta 500 c. c. y de $ 0.05 (cinco centésimos) por envase de mayor capacidad. Además pagarán un adicional de 18 o|o (dieciocho por ciento) sobre el precio de venta.

C) Las aguas tónicas y las demás bebidas sin alcohol no comprendidas en los incisos anteriores, pagarán un impuesto de $ 0.06 (seis centésimos) por envase de hasta 500 c. c. y de $ 0.08 (ocho centésimos) por envase de mayor capacidad.
Además pagarán un adicional del 23 o|o (veintitrés por ciento) sobre el precio de venta.

Art. 137 Fíjase el impuesto interno a la sidra en $ 1.00 (un peso) por litro o fracción y un adicional del 15 o|o (quince por ciento) sobre el precio de venta.

Art. 138 Fíjase el impuesto interno que grava a los vinos comunes en $ 2.00 (dos pesos) por litro o fracción.

Art. 139. Fíjase el impuesto interno a los vinos secos en $ 1.00 (un peso) por litro o fracción y un adicional del 30 o|o (treinta por ciento) sobre el precio de venta.

Art. 140 Fíjase el impuesto interno a los vinos finos, licorosos, especiales y vermouth en $ 2.00 (dos pesos) por litro o fracción y un adicional del 30 o|o (treinta por ciento) sobre el precio de venta.

Art. 141 Fíjase el impuesto interno a los vinos champagne y espumante en $ 3.00 (tres pesos) por litro o fracción y un adicional del 30 o|o (treinta por ciento) sobre el precio de venta.

Art. 142 Fíjase el impuesto interno a la cerveza en $ 0.20 (veinte centésimos) por litro y un adicional del 15 o|o (quince por ciento) sobre el precio de venta.

Art. 143 Fíjase el impuesto interno a los artículos de perfumería y tocador en la siguiente forma:

A) Jabones de tocador, jabones y cremas de afeitar, brochas para afeitar, pastas dentífricas, cepillos para dientes, aguas colonias, desodorantes y antisudorales, talco, polvo para el cuerpo y champúes, abonarán $ 0.20 (veinte centésimos) por unidad y un adicional del 4 o|o (cuatro por ciento) sobre el precio de venta.

B) Brillantinas y fijadores, polvos faciales, (compactos o no), lápices para labios, depilatorios, cremas de belleza y limpieza, esmaltes para uñas, aceites para niños, tónicos capilares y lociones, abonarán $ 1.00 (un peso) por unidad y un adicional del 8 o|o (ocho por ciento) sobre el precio de venta.

C) Máquinas de afeitar de cualquier tipo, cepillos para uñas, pelucas y postizos de pelo humano o artificiales, uñas artificiales, pestañas artificiales, extractos, aerosoles, tinturas para el cabello, sombras, coloretes, delineadores, bronceadores, fijadores líquidos en aerosol, cosméticos para pestañas, lápices para canas, matizadores, pomadas para los ojos, decolorantes para el cabello y todos los demás artículos de perfumería y tocador no incluídos en los incisos anteriores abonarán $ 5.00 (cinco pesos) por unidad y un adicional del 12 o|o (doce por ciento) sobre el precio de venta.

Art. 144 Los préstamos con garantía hipotecaria efectuados o que efectúen en el futuro el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Caja Nacional de Ahorro Postal, quedan gravados con el impuesto único a la actividad bancaria creado por el artículo 32 de la ley No. 13.420, de 2 de diciembre de 1965 a la tasa de 2.5 o|oo (dos y medio por mil) mensual.

Art. 145 Agrégase a las exoneraciones establecidas por el artículo 34 de la ley No. 13.420, de 2 de diciembre de 1965, la siguiente:

"n) Los préstamos en moneda extranjera que los Bancos concedan a los exportadores en general para anticipar las divisas al Banco Central en aplicación de los regímenes vigentes de prefinanciación de exportaciones."

Art. 146. Créanse los siguientes impuestos internos:

a) Un impuesto del 3 o|o (tres por ciento) que se liquidará sobre el precio de los pasajes aéreos vendidos en el país.
b) Un impuesto del 3 o|o (tres por ciento) sobre el precio de los pasajes aéreos abonados en el exterior, para iniciar el viaje desde el Uruguay.
c) Un impuesto del 4 o|o (cuatro por ciento) sobre las entradas brutas de las Empresas de Aeronavegación provenientes de fletes y encomiendas aéreas contratadas en el país.
d) Un impuesto de $ 10.00 (diez pesos) por cada tonelada de peso de los aviones comerciales que aterricen en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Las Empresas de Aeronavegación uruguayas quedan exoneradas de los impuestos establecidos en los incisos c) y d).

Serán responsables de los impuestos que se crean las Empresas de Aeronavegación, quienes los abonarán en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

Art. 147. El producido de los impuestos del artículo anterior se verterá en el fondo creado por el artículo 5.o de la Ley N.o 11.573, de 14 de octubre de 1950.

Deróganse los artículos 179 y 180 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, el artículo 4.o de la Ley N.o 11.573, de 14 de octubre de 1950, y el inciso 2.o) del artículo 12 de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 148. Créase un impuesto de 3 o|o (tres por ciento) sobre el precio de los pasajes expedidos para viajar al exterior, sea por vía marítima, fluvial o terrestre. Quedan exonerados de este impuesto los pasajes que se expendan para el transporte de personas en embarcaciones que crucen los ríos Uruguay y Cuareim, que quedan gravados con un impuesto de $ 2.00 (dos pesos) por pasaje.

Art. 149. Créase un impuesto de $ 100.00 (cien pesos) que abonará cada pasajero que salga del país desde el Aeropuerto Nacional de Carrasco con destino a países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Cuando el pasajero viaje con

cualquier otro destino abonará un impuesto de pesos 200.00 (doscientos pesos).

Cuando el pasajero salga del país desde otro Aeropuerto o por vía marítima, fluvial o terrestre utilizando medios de transporte colectivo, abonará un impuesto de $ 30.00 (treinta pesos).

Quedan exonerados de este impuesto los pasajeros que salgan del país en embarcaciones que crucen los ríos Uruguay y Cuareim.

Serán responsables de los impuestos establecidos en este artículo y en el anterior las personas o empresas que realicen el transporte de pasajeros.

Derógase el inciso 4.o) del artículo 12 de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 150. Derógase el impuesto al portland creado por el artículo 6.o de la Ley N.o 8.411, de 22 de mayo de 1929, y aumentado por el artículo 38 de la Ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944.

Art. 151. Fíjase el impuesto interno que grava a los naipes de fabricación nacional en $ 10.00 (diez pesos) por cada mazo y en el 20 o|o (veinte por ciento) sobre el precio de venta al público.

Art. 152. Fíjase el impuesto interno que grava a los fósforos en $ 0.20 (veinte centésimos) por caja o envase que contenga hasta 40 (cuarenta) fósforos. Las cajas o envases de mayor contenido pagarán el impuesto a razón de $ 0.05 (cinco centésimos) cada 10 fósforos o fracción.

Art. 153. Créase un fondo destinado a sufragar los gastos de adquisición y funcionamiento de los equipos móviles de la Oficina de Impuestos Internos y para atender los gastos que demande el control y fiscalización de los tributos recaudados por dicha Oficina. El fondo se integrará con una contribución de $ 0.20 (veinte centésimos) por cada 10 (diez) kilos de uva cosechada para vinificar, que será abonada por el viticultor en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

Derógase el artículo 46 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 154. Sustitúyese el artículo 11 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 1o. de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, con la redacción dada por el artículo 40 de la Ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — (Impuesto a las Comisiones). — Las personas físicas o sociedades personales que perciban comisiones u otras retribuciones en su calidad de comisionistas, corredores, rematadores despachantes de aduana, consignatarios de ganado y de frutos del país y demás auxiliares de comercio incluídos en el inciso f) del artículo 30 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por la presente ley, con excepción de los factores y dependientes de comercio, pagarán un impuesto del 8 o|o (ocho por ciento) sobre dichos ingresos.

Las personas físicas o sociedades personales que sean contribuyentes del impuesto a las comisiones no abonarán los impuestos a la renta de la industria y comercio y a las entradas brutas, sobre los ingresos sometidos a aquel gravamen".

Art. 155. Facúltase al Poder Ejecutivo durante el período que media entre la fecha de la sanción de esta ley y el 31 de diciembre de 1968, para:

a) Disponer que los impuestos que gravan a los combustibles se apliquen, en todo o en parte, sobre los precios de venta aprobados por el Poder Ejecutivo por decreto del 16 de junio de 1967.

b) Autorizar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) para disponer, en todo o en parte, de los impuestos que recaude durante el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1967 y el 31 de diciembre de 1968, con excepción de los que corresponden al Fondo de Inversiones y Lucha Antituberculosa. Esta autorización incluye los impuestos a los combustibles que paguen las compañías petroleras.

c) Exonerar en todo o en parte, de impuesto a los combustibles destinados al consumo de las Usinas y Teléfonos del Estado (UTE) para la explotación de sus servicios.

Art. 156. Facúltase al Poder Ejecutivo para coordinar o unificar la recaudación de impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, que tengan naturaleza similar y que graven a un mismo bien, acto o Servicio, ajustándose a lo dispuesto por las normas legales respectivas.

Art. 157. Créase un impuesto del 2.5 o|oo (dos y medio por mil) mensual que gravará los préstamos con garantía hipotecaria otorgados o que otorguen en el futuro:

a) Todos los Organos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con excepción de los mencionados en el inciso e) del artículo 34 de la Ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

b) Todos los organismos paraestatales que se rigen por normas de derecho público, tales como Caja de Jubilaciones Bancarias, Consejo Central de Asignaciones Familiares, Caja de Retirados y Pensionistas Militares, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares, etc.

El impuesto será de cargo del deudor, se liquidará sobre los saldos de la deuda, siendo responsable del mismo los Organismos que otorguen el préstamo, que lo abonarán en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

Art. 158. Sustitúyense los artículos 13 y 14 de la ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, con la redacción dada por el inciso 3.o) del artículo 12, de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, por los siguientes:

"ARTICULO 13. — Créase un impuesto del 10 o|o (diez por ciento), sobre el precio de venta de las cámaras y cubiertas para vehículos automotores y remolques, fabricadas en el país o importadas.

La tasa de dicho impuesto será de 7 o|o (siete por ciento) sobre las ventas de cámaras y cubiertas de fabricación nacional, para ómnibus de transporte colectivo y de escolares y camiones. Exonérase de este impuesto así como del establecido en el artículo 81 de la Ley N.o 12.804, de 30 de no-

viembre de 1960, a las cubiertas y cámaras nacionales destinadas a tractores y demás maquinarias agrícolas y a las que utilicen en sus equipos el Ministerio de Obras Públicas y las Intendencias Municipales".

"ARTICULO 14. — Créase un impuesto del 10 o|o (diez por ciento) sobre el precio de venta de las cubiertas recauchutadas".

Art. 159. Derógase el artículo 12 y modifícanse los artículos 10, 15 y 16 de la Ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 10. — Sustitúyese el impuesto creado por el artículo 23, inciso F) de la Ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957, por un impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria que recaerá sobre toda propiedad frentista a rutas calificadas como nacionales según las prescripciones del Decreto-ley N.o 10.382, de 13 de febrero de 1943, que se abonará por metro de frente a tales caminos de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta $ 2.000.00 de aforo total $ 1.50 por metro.
De más de $ 2.000.00 a $ 5.000.00 $ 1.80 por metro
De más de $ 5.000.00 a $ 10.000.00 $ 2.10 por metro.
De más de 10.000.00 a $ 50.000.00 $ 2.40 por metro.
De más de $ 50.000.00 a $ 100.000.00 $ 2.70 por metro.
De más de $ 100.000.00 en adelante de aforo total $ 3.00 por metro".

"ARTICULO 15. — Créase un impuesto anual de $ 300.00 (trescientos pesos) por eje, que gravará a los camiones semi-remolques, y remolques, con una capacidad de carga superior a 2.000 (dos mil) kilogramos e inferior a los 10.000 (diez mil kilogramos) y de $ 600.00 (seiscientos pesos) por eje, cuando dicha capacidad de carga exceda a los 10.000 (diez mil) kilogramos."

"ARTICULO 16. — Créase un impuesto del 5 o|o (cinco por ciento) que gravará a los ingresos por prestación de servicios de las empresas de ómnibus intedepartamentales y de turismo".

Art. 160. Serán responsables de los impuestos internos establecidos en los artículos 133 al 143 inclusive y artículo 158, los fabricantes, importadores, intermediarios, mayoristas y distribuidores de los productos gravados, los que los abonarán en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la respectiva reglamentación.

Art. 161. Los impuestos porcentuales establecidos en los artículos 133 al 143 inclusive y artículo 158, deberán ser abonados por los fabricantes o importadores sobre el precio que fijen en las ventas que realicen a terceros, sean intemediarios, mayoristas, distribuidores minoristas o consumidores.

Igual impuesto pagarán los intermediarios, mayoristas o distribuidores sobre el precio de venta de los productos gravados a los minoristas o al consumidor. En este caso los responsables podrán deducir del monto del impuesto que deban abonar por sus ventas, el que haya sido liquidado por el fabricante o importador en la negociación anterior.

Cuando los fabricantes, importadores, intermediarios, mayoristas o distribuidores, realicen entre sí transacciones que tengan por objeto los productos gravados se pagará el impuesto en cada transacción sobre el precio de venta facturado. En tales operaciones el vendedor será el responsable del tributo y podrá deducir del monto del impuesto que le corresponda abonar, la suma que por ese concepto se hubiera liquidado en la etapa anterior. El impuesto se calculará sobre el precio de venta de los productos gravados sin que se admitan deducciones por bonificaciones o descuentos de especie alguna, deberá documentarse en la boleta o factura de venta estableciendo el importe correspondiente a cada operación y será pagado por la totalidad de las ventas realizadas en cada mes.

Art. 162. Auorízase al Poder Ejecutivo para acordar plazos que no excedan de cuatro meses, para efectuar el pago, en todo o en parte, de los impuestos que recaude la Oficina de Impuestos Internos, con excepción de los que se abonen por declaración jurada.

Art. 163. Deróganse los impuestos a las carreras de caballos, premios repartidos por el Jockey Club, inscripción, cartas de catedrático, ventas de boletas de sport y entradas a que hacen referencia las leyes Nos. 7.691, de 16 de enero de 1924; 7.986, de 26 de agosto de 1926; 11.858, de 19 de setiembre de 1952; 11.924, de 27 de marzo de 1953; 11.462, de 8 de julio de 1950; 11.617, de 20 de octubre de 1950 y 13.000, de 28 de noviembre de 1961.

Art. 164. La sola posesión de estampillas o documentos similares usados, que justifique el pago de tributos recaudados por la Oficina de Impuestos Internos, será causa bastante para que el poseedor o tenedor sea sancionado con una multa de hasta 100 (cien) veces su valor. Cuando las estampillas o documentos usados carezcan de valor, su poseedor o tenedor será penado con una multa de $ 100.00 (cien pesos) por cada uno. En todos los casos se decretará el comiso y la destrucción de las estampillas o documentos usados.

Art. 165. Elévase a $ 100.000.00 (cien mil pesos) la multa que por cada violación de la prohibición del artículo 64, de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, establece el artículo 65 de dicha ley, la que se duplicará por cada reincidencia.

La misma pena se aplicará a las empresas de publicidad, editoras de diarios o periódicos, de radio o de televisión, que efectúen la promoción o publicidad de avisos, anuncios o programas que violen la prohibición del artículo 64 de la ley indicada.

Cuando por cualquier causa no fuere posible hacer efectivo el comiso dispuesto por el artículo 65 de la ley citada, el responsable de la violación de la prohibición queda obligado a pagar una suma igual a la entregada en efectivo o el valor corriente en plaza de los objetos o bienes entregados como obsequio o premio.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Artículo 166. Duplícase la Tarifa de Análisis establecida por el artículo 86 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 167. Sustitúyese el artículo 85 de la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, por el siguiente:

"ARTICULO 85. (Movilización de Bultos). — Elévase a $ 30.00 (treinta pesos) la tarifa "Movilización de bultos para despachos" establecida por el inciso E) del artículo 78 de la ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925, modificado por el artículo 7.o de la ley N.o 9.291, de 2 de marzo de 1934 y artículo 81 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

El importe de esta tasa no podrá ser superior al 6 o|o (seis por ciento) del valor CIF".

Art. 168. Grávase en la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos) a las Guías de Tránsito Terrestre establecidas por el artículo 8.o del decreto-ley N.o 1.355, de 27 de setiembre de 1877, y modificativas.

Art. 169. Elévase al 5 o|o (cinco por ciento) la tasa del impuesto creado por el artículo 99 de la ley N.o 9.640, de 31 de diciembre de 1936.

Art. 170. En los expedientes iniciados por infracciones previstas en los artículos 253 y 256 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964 —en que las mercaderías incautadas se encontraran retenidas durante dos años en los distintos almacenes destinados a ese efecto— la Dirección Nacional de Aduanas o las Receptorías según corresponda procederán al remate inmediato de las mismas, salvo en los casos que a la fecha de esta ley mediare sentencia ejecutoriada, o se hubiere resuelto, en forma definitiva su entrega anticipada de acuerdo al artículo 283 de la misma ley.

Art. 171. Los Juzgados intervinientes, y a los solos efectos de la realización de los remates entregarán los expedientes correspondientes a la Dirección Nacional de Aduanas o a las Receptorías, ante su solo requerimiento verbal.

Art. 172. El producido de la subasta luego de efectuadas las deducciones correspondientes se invertirá en Bonos de Tesorería. Al dictarse sentencia definitiva el Juzgado librará orden de pago por el monto respectivo.

IMPUESTO A LAS IMPORTACIONES

Artículo 173. En sustitución a los impuestos a las importaciones creados por el artículo 67 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950; artículo 12 de la ley N.o 11.549, de 11 de octubre de 1950; artículo 7.o de la ley N.o 11.780, de 20 de noviembre de 1951 y artículo 70 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, establécese un impuesto del 18 o|o (dieciocho por ciento) que gravará las importaciones de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes.

Art. 174. Este impuesto será percibido por la Dirección Nacional de Aduanas y calculado sobre el valor CIF real o ficto, según cual sea mayor, al tipo de cambio correspondiente, o en la forma que establezca la reglamentación.

El monto sobre el que incide este impuesto, será establecido por el Banco de la República Oriental del Uruguay o por la Institución que autorice la importación, en cada permiso aduanero de despacho.

Art. 175. Rigen para este impuesto las liberaciones impositivas establecidas en virtud de convenios internacionales y las dispuestas legalmente para Organismos Públicos Nacionales, Oficinas Públicas, los Organos Privados con fines Públicos, los Sindicatos Obreros con Personería Jurídica y las Instituciones comprendidas en los artículos 69 de la Constitución de la República, 134 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y 110 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 176. Sin perjuicio de las exoneraciones impositivas vigentes con condicionamiento de destino, estarán liberados de este impuesto, los medicamentos de uso humano y las materias primas y productos destinados a su elaboración. El destino determinante de esta exoneración y las vigentes, no podrá ser alterado so pena de incurrir en la infracción prevista en el artículo 251, siguientes y concordantes de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Asimismo, quedan vigentes para este impuesto, las exoneraciones impositivas actuales para el material de aviación (Ley N.o 9.977, de 5 de diciembre de 1940), para las introducciones, para el aprovisionamiento, reparaciones, etc., de los buques del cabotaje nacional (Ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954), y las importaciones de libros, folletos, revistas literarias, etc., determinadas por la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967.

El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la exoneración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando existan productos similares que se produzcan en el país en cantidad suficiente y condiciones razonables de costo.

Art. 177. El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, podrá otorgar exoneraciones del 40 o|o (cuarenta por ciento), 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) y 100 o|o (cien por ciento) a mercaderías, artículos, bienes y productos gravados por el Impuesto a las Importaciones, dando cuenta a la Asamblea General.

El decreto de exoneración no podrá tener una vigencia superior a un año pero podrá ser prorrogado por nuevos períodos no superiores al indicado.

Art. 178. El impuesto a las importaciones que se crea por los artículos precedentes, será aplicado a las denuncias de importación presentadas desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

A los fines indicados, el Banco de la República Oriental del Uruguay o la Institución que autorice la importación, establecerán en los respectivos permisos de importación, la fecha de la denuncia o la autorización pertinente.

Las denuncias presentadas con anterioridad se regirán por lo dispuesto por el artículo 80 de la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 179. El producido de este impuesto será vertido a Rentas Generales, previa deducción del 5,4 o|o (cinco con cuatro por ciento) que será directamente pagada —mensualmente— por la Oficina Recaudadora al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 180. Deróganse los artículos 70 a 78 y 82 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 181. El Poder Ejecutivo dentro de los 60 (sesenta días) de la publicación de esta ley adecuará las franquicias concedidas al amparo de la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, a las normas de la presente, confirmando, reduciendo o derogando la exoneración.

Transcurrido el plazo indicado sin pronunciamiento del Poder Ejecutivo, se entenderán caducadas las referidas liberaciones.

MERCADERIAS EN TRANSITO

Artículo 182. La movilización de las mercaderías en tránsito en camiones o vehículos similares entre terceros países que utilizan las rutas viales nacionales, pagarán una tasa por prestación de servicios de pesos 200.00 (doscientos pesos), por cada 1.000 kilogramos o fracción.

Se exceptúan de esta disposición las mercaderías en tránsito que utilicen los servicios de la Administración Nacional de Puertos.

Art. 183. Las mercaderías que se indican, venidas como carga en tránsito y cualquiera sea el destino, estarán sujetas a las siguientes tasas:

a)	Whisky y cognac por cajón o fracción	$ 400.00
b)	Cigarros y cigarrillos por cajón o fracción	" 400.00
c)	Comestibles, conservas, confituras y mercaderías similares por cada 50 kilogramos bruto o fracción	" 200.00
d)	Vinos, aguardientes, licores y otros por cada cajón o fracción	" 200.00
e)	Artefactos para uso doméstico y demás artículos suntuarios por cada 100 kilogramos o fracción	" 400.00

Art. 184. Se exceptúan de esta tasa las cargas de mercaderías con destino a las islas Malvinas.

Art. 185. El producido de esta tasa se verterá al fondo creado por el artículo 210 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

DERECHOS CONSULARES

Artículo 186. Modifícase el artículo 11 de la ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11. — Los buques de cabotaje nacional quedarán exentos del pago de las tasas consulares.

Gozarán de la misma exención las mercaderías transportadas en dichos buques siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean originarias de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;
b) Que hayan sido embarcadas en origen;
c) Que sean desembarcadas en puertos oficiales de la República, habilitados por la Administración Nacional de Puertos.

A los efectos de esta exoneración se considera cabotaje el tráfico con los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

ESTAMPILLAS SERVICIO EXTERIOR

Artículo 187. Los derechos que por mandato del artículo 35 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, deben ser estampillados con los valores denominados "Servicio Consular", serán percibidos uniformemente en el exterior y en la República aplicando los artículos 16 y 17 de la misma ley N.o 11.924. Las Oficinas que deben intervenir en la República harán efectivo el cobro de los derechos resultantes al cambio que mensualmente comunique a la Dirección Contralor de Documentos Consulares el Banco de la República Oriental del Uruguay.

IMPUESTO A LA PREVISION SOCIAL

Artículo 188. El timbre de Pensión a la Vejez, creado por ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919, se denominará "Timbre de Pensión a la Vejez y Contralor Laboral". El impuesto establecido por el inciso 1.o del artículo 3.o de la referida ley y sus modificativas y complementarias se eleva a la cantidad de $ 10.00 (diez pesos) mensuales que abonará todo patrono o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio.

El producido de este impuesto se distribuirá de la siguiente manera:

A) 50 % (cincuenta por ciento) para el servicio de pensiones a la vejez.
B) 50 % (cincuenta por ciento) para Rentas Generales.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

SERVICIO DE CONTRATACIONES

Artículo 189. Toda venta o transferencia de útiles de pesar y medir, en uso, deberá ser registrada en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios o en las Comisiones Departamentales de dicho Organismo llenando las formalidades que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Por la inscripción de las ventas o transferencias se pagará el 50 % (cincuenta por ciento) de lo que corresponde pagar por impuesto de contraste y verificación de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 190. El impuesto de verificación y contraste será pagado anualmente, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	$
El metro	100.00
Los múltiplos del metro, cinta o cadenas, etc.	150.00
Medidas para líquidos (hasta 2 litros inclusive) c|u.	15.00
Mayores de 2 litros, c|u.	50.00
Pesas hasta dos quilos inclusive, c|u.	15.00
Pesas mayores de 2 quilos, c|u.	20.00
Contrapesos, c|u.	15.00
Básculas, hasta trescientos quilos de fuerza, c|u.	100.00
Básculas por cada cien quilos de exceso, c|u.	30.00
Balanzas o romanas, c|u.	50.00
Balanzas o básculas, que por su construcción o la naturaleza de su funcionamiento, no requieren el uso de pesas o contrapesos sueltos, denominadas automáticas a péndulo o semiautomáticas a péndulo, hasta la fuerza de doscientos quilos, c|u.	200.00
Balanzas o básculas, que por su construcción o naturaleza de su funcionamiento, no requieren el uso de pesas o contrapesos sueltos, denominadas automáticas a péndulo o semiautomáticas a péndulo, hasta la fuerza de más de doscientos quilos, c|u.	300.00
Estéreo, tronco de pirámide de mil litros o un metro cúbico, c|u.	200.00
Estéreo, tronco de pirámide de quinientos litros o medio metro cúbico, c|u.	100.00
Estéreo, tronco de pirámide de doscientos cincuenta litros o cuarto metro cúbico, c|u.	50.00

	$
Medidas para áridos, c|u.	30.00
Aparato Perfect para aceite o queroseno	60.00
Taxímetros, c|u.	100.00
Surtidores de nafta, c|u.	150.00
Medidores de agua corriente, c|u.	50.00
Medidores de gas, c|u.	50.00

Art. 191. El impuesto de verificación y contraste, se pagará dentro de los plazos que señale el Poder Ejecutivo. Si no se efectuare el pago dentro de dichos plazos, se abonará además una multa del 25 % (veinticinco por ciento) del importe sin perjuicio del recargo del 2 o|o (dos por ciento) mensual.

Art. 192. Los que adquieran útiles de pesar y medir sin uso, con destino a la regulación de sus operaciones en base del peso o medida pagarán por concepto de contraste inicial, la siguiente tarifa:

	$
El metro	100.00
Los múltiplos del metro, cintas o cadenas, etc.	150.00
Medidas para líquidos (hasta 2 litros inclusive) c|u.	50.00
Mayores de dos litros, c|u.	100.00
Pesas hasta dos quilos, inclusive, c|u.	20.00
Pesas (mayores de dos quilos), c|u.	30.00
Contrapesos, c|u.	20.00
Básculas, hasta trescientos quilos de fuerza, c|u.	300.00
Básculas por cada cien quilos de exceso, c|u.	100.00
Balanzas o romanas, c|u.	100.00
Balanzas o básculas, que por su construcción o naturaleza de su funcionamiento, no requieren el uso de pesas o contrapesos sueltos, denominadas automáticas a péndulo o semiautomáticas a péndulo, hasta la fuerza de doscientos quilos, c|u.	1.000.00
Balanzas o básculas, que por su construcción o la naturaleza de su funcionamiento, no requieren el uso de pesas o contrapesos sueltos, denominadas automáticas a péndulo o semiautomáticas a péndulo, hasta la fuerza de más de doscientos quilos cada una, por cada cien quilos de exceso hasta un máximo de cinco quilos	100.00
Estéreo, tronco de pirámide de mil litros o un metro cúbico, c|u.	400.00
Estéreo, tronco de pirámide de quinientos litros o medio metro cúbico, c|u.	200.00
Estéreo, tronco de pirámide de doscientos cincuenta litros o cuarto metro cúbico, c|u.	100.00
Medidas para áridos, c|u.	50.00
Aparato Perfect para aceites o queroseno	80.00
Taxímetros, c|u.	1.000.00
Surtidores de nafta, c|u.	2.500.00
Medidores de agua corriente, c|u.	100.00
Medidores de gas, c|u.	100.00

Art. 193. Lo recaudado por concepto de impuesto de verificación y contraste, será vertido en Rentas Generales. Lo correspondiente a derechos de transferencia, contraste inicial y multas, será destinado al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para adquisición de útiles, máquinas y prototipos e instalaciones de oficinas en el interior del país, referente al Servicio de Contrataciones y Viáticos de las inspecciones respectivas.

Art. 194. Cuando se compruebe que los elementos de pesar y medir se encuentren con faltas o fallas serán secuestrados por el funcionario actuante. Si la falta o falla proviene de desperfectos mecánicos o descomposturas accidentales previo nuevo contraste y pago de la multa impuesta, serán devueltos. Si se encontraran adulterados o con elementos extraños a su construcción, se declarará el comiso de dichos elementos y se aplicará una multa.

Art. 195. Se autoriza al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a arrendar pesas para la prueba de resistencia de materiales de acuerdo a la tarifa y condiciones que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 196. Los elementos de pesar y medir decomisados de acuerdo al artículo 14 de la ley N.o 6.954, de 12 de setiembre de 1919, modificado por el artículo 194 de esta ley, serán vendidos por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, cuando lo considere conveniente y de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre licitaciones y pedidos de precios. Del producido líquido de la venta una vez deducidos los gastos de reparación se destinará el 50 % (cincuenta por ciento) al Inspector actuante y el 50 % (cincuenta por ciento) restante corresponderá al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 197. Las infracciones a la ley N.o 6.954, de 12 de setiembre de 1919, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y sus modificativas.

Art. 198. En los casos en que se decrete el comiso por omisa o falsa declaración, cuando mediare mandato formal del Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 26 de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, el 50 % (cincuenta por ciento) de las mercaderías decomisadas corresponderá al denunciante.

GENERADORES A VAPOR

Artículo 199. Modifícanse las tasas de verificación de generadores a vapor, fijadas por el artículo 17 de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, por las siguientes:

a) Generadores de vapor del tipo acuotubular pesos 1.000.00 y $ 800.00.
b) Generadores Horizontales $ 800.00 y 500.00.
c) Generadores Verticales $ 400.00 y $ 300.00.

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 200. Sustitúyese el artículo 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, modificado por el artículo 20 de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"ARTICULO 23. Los derechos a cobrarse —sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes, que también son de cuenta del interesado— son:

	$
Por registro primero y por cada clase de nomenclatura	400.00
Por registro primero de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de 10 años, soli-	

	$
citado por el dueño de ésta, dentro de los 2 años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de nomenclatura	1.500.00
Por renovación de registro y por cada clase de nomenclatura	1.500.00
Por inscripción de transferencia y por cada clase de nomenclatura	750.00
Por anotación del cambio de nombre del propietario de la marca	250.00
Por anotación del cambio de domicilio del titular de la marca	250.00
Por expedición de nuevo testimonio del certificado referido en el artículo 1.o ..	500.00"

Art. 201. Los timbres a que se refiere el artículo 21 de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, tendrán un valor de $ 10.00 (diez pesos).

Art. 202. Sustitúyese el artículo 7.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941, modificado por el artículo 22 de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"ARTICULO 7.o Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado:

$ 750.00 (setecientos cincuenta pesos) de la primera a la quinta inclusive;

$ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) de la sexta a la décima inclusive;

$ 3.000.00 (tres mil pesos) de la undécima a la décimoquinta inclusive".

Art. 203. La tasa de transferencia a que se refiere el artículo 40 de la ley N.o 10.089, de 12|12|941 modificado por el artículo 23 de la ley N.o 13.319, será de $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos).

Art. 204. Modifícanse los artículos 24 y 25 de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, como sigue:

"ARTICULO 24. En los expedientes de patente de invención se pagará la cantidad de $ 500.00 (quinientos pesos) por concepto de derechos por anotación, cambio de nombre o de domicilio. Por la expedición de nuevo testimonio de título de patente de invención se deberá pagar por concepto de derecho la cantidad de $ 1.000.00 (un mil pesos)".

"ARTICULO 25. Cuando se solicite a la Dirección de la Propiedad Industrial cualquier certificación en expediente de marcas o patentes, deberá abonarse por concepto de derechos la cantidad de $ 200.00 (doscientos pesos) por foja, sin perjuicio de los sellados y timbres que correspondan".

TELECOMUNICACIONES

Artículo 205. Se aplicarán las siguientes tasas a los permisionarios de las estaciones radioeléctricas autorizadas a funcionar como tales:

A) Servicio fijo y móvil terrestre.

a) En las bandas hasta 30 Mc inclusive (excepto Banda Ciudadana).

1) En los canales compartidos:

$ 1.00 (un peso) el minuto autorizado, hasta dos estaciones.

2) En canales no compartidos en servicio nacional de cualquier clase, por cada frecuencia para enlace entre dos estaciones dentro del país:

$ 5.000.00 (cinco mil pesos) mensuales.

3) Por cada estación adicional que entre en enlace en los casos especificados en los numerales 1 y 2 anteriores:

$ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales.

4) En canales para servicio internacional, privado comercial de cualquier clase y aeronáutico, por cada permisionario:

las 3 primeras frecuencias usadas desde el país:

$ 8.000.00 (ocho mil pesos) c|u. mensuales; las 3 frecuencias subsiguientes:

$ 5.000.00 (cinco mil pesos) c|u. mensuales; por cada frecuencia subsiguiente:

$ 3.000.00 (tres mil pesos) c|u. mensuales.

b) En la Banda Ciudadana, por cada equipo:

$ 100.00 (cien pesos) mensuales.

c) En bandas superiores a 30 Mc:

1) Por cada frecuencia para enlace entre dos estaciones:

$ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales.

2) Por cada estación fija o móvil adicional que utilicen la misma frecuencia:

$ 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

B) Servicio Móvil Aeronáutico.

a) Por cada estación trasmisora base aeronáutica:

(no se tiene en cuenta cantidad de frecuencia asignada):

$ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales.

b) Por cada estación trasmisora de aeronave:

$ 300.00 (trescientos pesos) mensuales.

C) Otros Servicios.

a) Servicio de radio llamada (unidireccional)

Por cada frecuencia (con una estación fija y|o base):

$ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales.

Por cada estación de abonados:

$ 30.00 (treinta pesos) mensuales.

Por cada estación fija y|o base adicional:

$ 500.00 (quinientos pesos) mensuales.

b) Servicio de radio llamada (bidireccional)

Por cada frecuencia (con una estación fija y|o base):

$ 1.000.00 (mil pesos) mensuales.

Por cada estación de abonados:

$ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales.

Por cada estación fija y|o base adicional:

$ 500.00 (quinientos pesos) mensuales.

e) **Servicio de música funcional o promocional**

Por cada receptor:
$ 100.00 (cien pesos) mensuales.

Las tasas de los servicios enumerados en este inciso, serán abonadas por los permisionarios que explotan los mismos y no por los abonados.

Art. 206. Se exceptúan de los pagos previstos en las disposiciones precedentes las empresas de radiodifusión y sus servicios auxiliares, las estaciones de radioaficionado, las estaciones de aeroclubes deportivos y de los aviones de su propiedad, los correspondientes al servicio móvil marítimo y las estaciones destinadas para prestación de asistencia médica.

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección Nacional de Comunicaciones, a conceder franquicias totales o parciales a aquellos Organismos del Estado, que utilicen canales y|o estaciones radioeléctricas ya autorizados por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, o que se autoricen en el futuro. Quedan comprendidas en esta prerrogativa la Administración de los Ferrocarriles del Estado (AFE) y la de las Usinas y Teléfonos del Estado (UTE), por reciprocidad de explotación de servicios.

Art. 207. Créase un impuesto del 5 % (cinco por ciento) a recaer sobre el precio de las comunicaciones del tráfico "telex" saliente del país, cualquiera fuese el Organismo o Empresa que realice el servicio. Dicho impuesto será abonado por el usuario, aparte de la tarifa que se cobra por el servicio.

Art. 208. Créase un impuesto del 10 o|o (diez por ciento) que se aplicará sobre el precio de arrendamiento mensual de los circuitos telegráficos y telefónicos internacionales de punto a punto sean estos alámbricos o inalámbricos independiente del tipo de manipulación o impresión empleado, cualquiera fuere el Organismo estatal o privado que los arriende. Dicho impuesto lo abonará el usuario sobre el valor de la cuota parte correspondiente a nuestro país.

Art. 209. Los impuestos por el tráfico "telex" y por los circuitos arrendados serán percibidos por el Organismo o Empresa que preste servicios o arriende dichos circuitos, en su caso, y serán depositados en Rentas Generales.

La Dirección Nacional de Telecomunicaciones controlará la percepción de este impuesto.

Art. 210. No abonarán los referidos impuestos aquellas empresas telegráficas autorizadas, que arrienden circuitos para cursar tráfico telegráfico, que abonen los impuestos establecidos por la ley N.o 6.984, de 17 de octubre de 1919, y normas modificativas.

Art. 211. Con respecto a las obligaciones de los usuarios y facultades de la Administración, serán de aplicación las disposiciones de la ley N.o 8.390, de 13 de noviembre de 1928, y disposiciones concordantes y el artículo 369 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 212. En los casos en que se requiera la expedición de partidas y certificados del Registro del Estado Civil, dentro de las 48 horas, se triplicará el importe de los tributos correspondientes.

Art. 213. Modifícase el artículo 9.o de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9.o — (Estampillas del Registro de Estado Civil). Las partidas relativas al estado civil de las personas labradas por los Oficiales de Estado Civil y las libretas de matrimonio estarán gravadas por un tributo de $ 5.00 (cinco pesos).

El mismo tributo será de $ 20.00 (veinte pesos) cuando se trate de certificados de estado civil y de $ 60.00 (sesenta pesos) cuando se trate de testimonio de partidas de estado civil, de testimonios de expedientes matrimoniales, de transcripción de partidas parroquiales, de testimonios de escrituras de adopción, de certificados de firmas y de certificados negativos relativos al estado civil.

Asimismo se pagará un tributo de $ 500.00 (quinientos pesos) por cada testigo de los que comparezcan en el acta de celebración del Matrimonio Civil cuando el número de testigos supere el mínimo legal y a partir de dicho mínimo.

El tributo será de $ 200.00 (doscientos pesos) por cada expediente matrimonial y de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) cuando se celebre el matrimonio a domicilio. De este gravamen quedan exceptuados los matrimonios "in-extremis" o de personas impedidas de concurrir por razones de salud.

La transcripción de primeras copias de escrituras de adopción estará gravada por un tributo de pesos 100.00 (cien pesos).

El tributo a que se refieren los incisos precedentes se percibirá en forma de estampillas denominada Timbre de Registro de Estado Civil que se agregará a cada uno de los documentos gravados.

Las normas especiales relativas a la gratuidad para el otorgamiento de los documentos gravados en los incisos anteriores permanecen vigentes.

Hasta la impresión de las estampillas del Registro de Estado Civil con los nuevos valores, el tributo que se establece por esta ley se pagará con timbres de comercio.

El 10 o|o (diez por ciento) de las recaudaciones de la Dirección General del Registro de Estado Civil se verterá en una cuenta especial que se habilitará a tal efecto en el Banco estatal que se determine por dicho Organismo y será administrada por éste con el objeto de mejorar el servicio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la administración de la cuenta expresada en el inciso precedente y podrá sustituir el régimen de estampillas previsto en este artículo cuando entienda que la forma de recaudación no se ajusta a los fines de mejoramiento del servicio o cuando entienda que debe aplicarse un régimen más conveniente de recaudación.

En todos los casos el régimen sustitutivo de recaudación será por los mismos montos previstos para el timbre de Registro de Estado Civil.

Todos los tributos que se recauden en las diversas Oficinas que expiden documentos de estado civil, podrán ser recaudados mediante el uso de máquinas timbradoras, sustitutivos de los timbres móviles".

CERTIFICADOS Y TIMBRES GUIAS

Artículo 214. Sustitúyense los artículos 353 y 354 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 353. (Valor de las hojas). — El valor de cada hoja de certificados guías estable-

cidos en el artículo 184 del Código Rural y artículo 30 de la ley N.o 10.107, de 26 de diciembre de 1941, será de $ 20.00 (veinte pesos) y se confeccionarán en libretas que contengan un número no inferior a 10 hojas en triplicado, con numeración progresiva (artículo 184 del Código Rural) Timbres Guías".

"ARTICULO 354. Grávase el movimiento interior de frutos del país (artículo 188 del Código Rural) con un tributo de $ 5.00 (cinco pesos) por cada cien quilogramos o fracción movilizada. Grávase toda transacción o extracción de vacunos, equinos, ovinos, suinos y|o especies menores con un tributo que se regulará de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 5 vacunos y equinos o de 1 a 59 suinos, ovinos y especies menores $ 25.00 (veinticinco pesos).

De 6 a 40 vacunos y equinos o de 60 a 400 suinos, ovinos y especies menores $ 70.00 (setenta pesos).

De 41 a 100 vacunos y equinos o de 401 a 1.000 suinos, ovinos y especies menores $ 200.00 (doscientos pesos).

De más de 100 vacunos o equinos o de más de 1.000 suinos, ovinos y especies menores $ 400.00 (cuatrocientos pesos).

Frutos en general y casilleros de cerda $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

Plantas en general $ 10.00 (diez pesos).

Del producto de la recaudación del tributo a que se refiere el artículo precedente, se verterá el 30 o|o (treinta por ciento) al Fondo de Lucha contra la Garrapata, creado por los artículos 28 a 33 de la ley N.o 12.293, de 3 de julio de 1956.

Derógase el artículo 13 de la ley N.o 3.001, de 13 de octubre de 1905, sus modificativas y concordantes".

TASAS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Artículo 215. Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar las tasas creadas por el artículo 168 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, por las operaciones en el Aeródromo "Angel S. Adami" (Melilla).

TASA POR SERVICIOS DE AYUDA A LA NAVEGACION MARITIMA

Artículo 216. Derógase el Impuesto de Faros a que se refiere el artículo 4.o de la ley N.o 10.895, de 14 de febrero de 1947, y modificativas y en su sustitución créase la "Tasa por servicios de ayuda a la navegación marítima" que se percibirá con arreglo a las siguientes normas:

A) Serán fijadas por el Poder Ejecutivo las tasas que cobrará el Estado a todo buque y|o embarcación que arribe a puertos nacionales cualquiera sea su motivo, entre otros, operación de pasaje, de carga y descarga, hacer combustible, víveres, reparaciones, utilicen servicios de puerto y práctico, a esperar órdenes o que reciban cualquier tipo de servicio de ayuda a la navegación marítima.

B) Quedan exonerados de la tasa citada los buques y embarcaciones de bandera nacional que satisfagan las condiciones de la ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954 y pertenezcan a ciudadanos uruguayos domiciliados en el país, cuyos socios, directores y administradores sean ciudadanos uruguayos domiciliados en el país.

C) El Poder Ejecutivo determinará, por vía reglamentaria, el alcance y la forma de efectuar la recaudación de la tasa de referencia que se hará por intermedio de la Armada Nacional y, cuando sea necesario, actuarán como agentes de recaudación las dependencias de la Prefectura General Marítima y Dirección Nacional de Aduanas. Lo percibido se depositará diariamente en la cuenta especial del Banco de la República Oriental del Uruguay, que pasará a denominarse "Inspección General de Marina - Tasa por servicios de ayuda a la navegación marítima" (actual N.o 30.023) cuyos saldos serán acumulables anualmente.

El total de la recaudación aludida tendrá como destino los servicios, la adquisición, reparación y mantenimiento del material e instalaciones que demande el Servicio de Iluminación y Balizamiento y otros servicios que preste la Armada afectados al cumplimiento de las tareas de ayuda a la navegación marítima.

En la cuenta "Inspección General de Marina - Tasa por servicios de ayuda a la navegación marítima" será vertido el total de las recaudaciones realizadas hasta la fecha por concepto de "Impuesto de Faros" así como también los importes por ventas y|o donaciones que reciba el Servicio de Iluminación y Balizamiento.

DERECHOS POLICIALES

Artículo 217. Modifícase el artículo 338 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y modificativas, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 338. (Importe de los derechos). — Las Jefaturas de Policía percibirán por la expedición de los documentos que se expresan a continuación los siguientes derechos:

A) Permiso de porte de armas $ 500.00 (quinientos pesos).
B) Certificado de buena conducta $ 50.00 (cincuenta pesos).
C) Títulos de viaje $ 200.00 (doscientos pesos).
D) Certificados de vecindad regulados de acuerdo a su destino:

a) Para tramitación de libretas de conductor $ 100.00 (cien pesos).
b) Para tramitación de carnet de identidad $ 10.00 (diez pesos).
c) Para otros destinos $ 20.00 (veinte pesos).

Los permisos de porte de armas caducarán anualmente debiendo ser renovados".

TARIFA DE PEAJE

Artículo 218. Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar la tarifa de peaje a que se refiere la ley N.o 13.297, de 3 de noviembre de 1964.

A partir del momento en que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización precedente, quedará derogado el artículo 2.o de la ley N.o 13.297, de 3 de noviembre de 1964.

También podrá el Poder Ejecutivo por decreto fundado, establecer nuevos puestos de peaje, además de los autorizados por el artículo 1.o de la ley N.o 13.297, de 3 de noviembre de 1964, dando cuenta, en cada caso, a la Asamblea General.

DERECHOS DE EXAMEN PARA CARNET DE SALUD

Artículo 219. Sustitúyese el artículo 92 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 92. Toda persona que sea examinada en las Clínicas Preventivas del Ministerio de Salud Pública, a efectos de obtener su Carnet de Salud, abonará en concepto de derechos de examen los importes que se determinan en la siguiente escala:

A) Para las personas a quienes la Constitución de la República exima del pago de derecho de asistencia que justifiquen su indigencia o carencia de recursos suficientes y para los que tramiten el Carnet Sanitario Estudiantil, será gratuito.
B) Para el Servicio Doméstico, $ 10.00 (diez pesos).
C) Para los jornaleros, exámenes anuales y concursos, $ 30.00 (treinta pesos).
D) Para las personas que ingresan en cargos de la Administración Pública o Privada y para las que soliciten el certificado Pre-nupcial, $ 75.00 (setenta y cinco pesos).
E) Para las que tramitan residencia definitiva en el país y para aquellas que gestionen espontáneamente su examen médico, $ 200.00 (doscientos pesos).

El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar los derechos de examen a que se refiere este artículo".

RECURSOS CAJA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 220. Duplícase el valor de los timbres a que se refieren los incisos A) y H) del artículo 23 de la ley N.o 12.997, de 28 de noviembre de 1961, y modificativas.

Los timbres establecidos por el apartado 1.o del inciso C) del artículo mencionado, serán de $ 500.00 (quinientos pesos), $ 125.00 (ciento veinticinco pesos) y $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) respectivamente, para cada una de las intervenciones que señala.

COMPENSACION POR RECAUDACION DE RENTAS AFECTADAS

Artículo 221. A todos los ingresos recaudados por las oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva, que tengan destino específico o afectación de carácter legal, tanto nacionales como departamentales, se les deducirá un 5 o|o (cinco por ciento) por compensación de servicios y gastos de recaudación.

DISPOSICIONES RELATIVAS A SOCIEDADES ANONIMAS

Artículo 222. Derógase el artículo 34 de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964.

Declárase que las sociedades anónimas y en comandita por acciones no podrán formar parte de las sociedades personales a que se refiere el artículo 9.o de la ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967, si no reúnen las condiciones que establece el inciso segundo del mismo artículo.

Art. 223. (Transformación de sociedades). — Las sociedades con capital accionario al portador que se transformen en sociedades con capital accionario nominativo estarán exoneradas de todos los tributos que se generen por la modificación de sus estatutos y su formalización.

NORMAS SOBRE INFRACCIONES, SANCIONES PROCEDIMIENTO, CONTRALOR Y ADMINISTRACION

Artículo 224. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 65 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y modificativas, por el siguiente:

"Las notificaciones a domicilio se practicarán con el interesado, su representante, o persona expresamente autorizada, y en su defecto, con los dependientes o familiares del primero. La persona con quien se practique la diligencia deberá firmar la constancia respectiva, considerándose contravención su negativa a hacerlo. La Administración podrá intimar al interesado para que se notifique en la Oficina, mediante telegrama colacionado o carta certificada con aviso de retorno, citándolo para que concurra a la Oficina dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de darlo por notificado. El telegrama o carta certificada individualizará el expediente y citará la presente disposición; su costo será reintegrado por el notificado en la primera liquidación de tributos que realice".

Art. 225. El contribuyente que alegare error en la determinación de cualquiera de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, no podrá reclamar la devolución de lo pagado en exceso, cuando la suma abonada en demasía haya sido incluida en las facturas respectivas y percibida del comprador o usuario.

Art. 226. Toda persona que solicite la expedición de pasaporte o su renovación deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los Impuestos a la Renta y al Patrimonio, que ha obtenido facilidades para el pago o que no le corresponde pagar impuesto; esta constancia se extenderá en un documento único.

Art. 227. Facúltase a la Dirección General Impositiva, previa autorización del Ministerio de Hacienda, para encomendar en los departamentos del interior en los cuales no tenga abogados, la representación y dirección de los juicios a los Fiscales Letrados o al Abogado que considere conveniente, atendiendo a la naturaleza de la acción y a la especialización del profesional. A tales efectos constituirá documento suficiente para acreditar personería el testimonio del acto administrativo que efectúe la designación.

Art. 228. El que ejecutare un acto fraudulento, con la intención de obtener para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas de los derechos del Estado a la percepción de los tributos, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. Se considera fraude todo engaño u ocultación que induzca a los funcionarios de la Administración Fiscal a reclamar o aceptar importes menores de los que correspondan, o a otorgar franquicias indebidas.

Cuando el delito sea cometido por un profesional universitario será castigado, además, con inhabilitación especial de 2 a 6 años.

Constituye agravante especial el carácter de funcionario público del Agente.

Art. 229. Los Bancos Oficiales y Privados, las Casas Bancarias, las Cajas Populares y las Sociedades Financieras, quedan obligadas a franquear a los funcionarios de la Dirección General Impositiva, debidamente autorizados, los libros y comprobantes de contabilidad; proporcionar todas las informaciones que se les requieran, incluso las relativas a las cuentas a que se refiere el artículo 79 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, y a los depósitos, a cuyos efectos no regirá el secreto bancario. Se considera funcionario debidamente autorizado el que exhiba una orden expresa del Ministro de Hacienda o del Director de la Dirección General Impositiva, la que deberá recaer en funcionario técnico profesional.

Las informaciones que se recojan serán estrictamente confidenciales y sólo podrán ser comunicadas a los superiores competentes, reputándose falta grave la violación del deber de reserva por parte del o de los funcionarios públicos actuantes.

El empleado o empleador que no suministrare las informaciones requeridas, impidiera o de cualquier manera estorbare la actuación, será pasible de la pena establecida en el artículo 173 del Código Penal.

Art. 230. (Exigencias de certificado a las casas de cambio). — La Dirección General Impositiva —Oficina de Impuesto a la Renta— no expedirá el Certificado de Vigencia Anual a las casas de cambio, sin que éstas exhiban una constancia del Banco Central del Uruguay que acredite que se encuentran autorizadas para operar en cambio.

Art. 231. Sustitúyese el artículo 6.o de la ley número 13.596, de 26 de julio de 1967, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6.o Los organismos recaudadores de los gravámenes mencionados en el artículo 1.o de la presente ley podrán conceder plazos de hasta treinta y seis meses para el pago de obligaciones fiscales, devengando la deuda que resulte un recargo del 3 % (tres por ciento) mensual a partir de la fecha en que se solicitaron las facilidades.

Deróganse los artículos 56 y 319 de la ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas".

Art. 232. Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar, previo informe del Banco Central del Uruguay, las normas de avaluación fiscal de los activos y pasivos en moneda extranjera de los bancos privados, casas bancarias y casas de cambio.

INTRODUCCION DE CAPITALES

Artículo 233. Los fondos pertenecientes a personas físicas o jurídicas nacionales, radicados en el exterior e introducidos al país entre el 6 de noviembre de 1967 y el 31 de marzo de 1968, estarán exentos de los impuestos que gravan las rentas o el capital, hasta la fecha de la introducción o utilización probada de los fondos.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 3.o de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas, declárase que la introducción o utilización probada, de fondos en el lapso determinado en el inciso anterior se considera aumento de patrimonio justificado.

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION DE SOCIEDADES POR ACCIONES

Artículo 234. Las Sociedades Anónimas y las en comandita por acciones deberán obtener un certificado anual donde constarán todos los datos de identificación de las mismas así como de sus representantes legales.

La expedición del certificado de identificación queda gravada con un impuesto de $ 20.000 (veinte mil pesos).

Las sociedades obligadas a la obtención del certificado mencionado no podrán realizar ninguna gestión ante organismos estatales o paraestatales sin exhibir dicho documento.

ACUÑACION DE MONEDAS

Artículo 235. Autorízase al Banco Central del Uruguay para efectuar la acuñación, en una o varias partidas, de monedas confeccionadas con una aleación de cobre-zinc-níquel, y de monedas cobre-aluminio-níquel, de acuerdo con las cantidades, especificaciones y características que se establecen en los incisos siguientes de esta ley, facultándolo para proceder a la contratación directa de esta acuñación, con Casas Acuñadoras Oficiales, sin llamar a licitación pública.

a) Las monedas a confeccionarse en cobre-zinc-níquel, podrán acuñarse hasta un monto máximo representativo de $ 2.000:000.000 (dos mil millones de pesos), tendrán un valor sellado de $ 50 y $ 20, con 24 ½ y 21 ½ milímetros de diámetro y 5 1|4 y 3 3|4 gramos de peso, respectivamente.
La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación del 70 % de cobre, 15 % de zinc y 15 % de níquel puro y su borde o canto deberá ser liso.

b) Los cuños del anverso de las monedas de cobre-zinc-níquel, reproducirán, estampado, el escudo nacional, oficial, circundado con la inscripción "República Oriental del Uruguay" y el año de la acuñación y los del reverso llevarán en caracteres bien destacados, el valor sellado que corresponda a la especie y la palabra "pesos", ornamentado con una espiga de trigo.

c) El monto total de las monedas a acuñarse en cobre-zinc-níquel se distribuirá en la forma que se determina a continuación hasta un monto máximo de $ 1.000:000.000 (mil millones de pesos) en monedas de $ 50 (cincuenta pesos), y hasta un monto máximo de $ 1.000:000.000 (mil millones de pesos) en monedas de $ 20 (veinte pesos).

d) Las monedas a confeccionarse en cobre-aluminio-níquel podrán acuñarse hasta un monto máximo de $ 1.680:000.000 (mil seiscientos ochenta millones de pesos). Tendrán un valor sellado de $ 1.00, $ 5.00 y $ 10.00, con 17, 20 y 23 milímetros de diámetro y 2, 3 y 4 gramos de peso, respectivamente. La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación de 92 % de cobre, 6 % de aluminio y 2 % de níquel puro; y su borde deberá ser liso.

e) El Banco Central determinará los elementos ornamentales de los cuños del anverso de las monedas de cobre-aluminio-níquel, circundados con la inscripción (República Oriental del Uruguay) y el año de la acuñación; los del reverso llevarán en caracteres bien destacados, el valor sellado que corresponda a la especie y la palabra "pesos", ornamentado con la flor del ceibo.

f) El monto total de las monedas a acuñarse en cobre-aluminio-níquel, se distribuirá en la forma que se detalla a continuación: hasta un monto máximo de $ 1.000:000.000 (mil millones de pesos) en moneda de $ 10 (diez pesos); hasta un monto máximo de $ 500:000.000 (quinientos millones de pesos) en monedas de $ 5.00 (cinco pesos) y hasta un monto máximo de $ 180:000.000 (ciento ochenta millones de pesos) en monedas de $ 1.00 (un peso).

g) La tolerancia en el peso de las monedas será en más o en menos, para todas las especies de monedas de 1½ % (uno y medio por ciento).

h) El Banco Central del Uruguay, una vez que tenga en su poder cantidad suficiente de las nuevas monedas acuñadas de acuerdo con la presente ley, dispondrá el retiro de las piezas acuñadas conforme a las leyes Nos. 12.796, de 24 de noviembre de 1960, y 13.420, de 2 de diciembre de 1965, (artículos 108 al 119), las cuáles dejarán de tener valor legal a los seis meses de iniciado el canje. Vencido este plazo, las monedas podrán ser canjeadas durante el término de seis meses en el Banco Central del Uruguay. Vencido este último plazo, las monedas que no hayan sido presentadas a la conversión, habrán perdido todo su valor como tales, quedando desmonetizadas.

i) Del resultado financiero que surja de la acuñación de monedas autorizadas por la presente ley, se destinará hasta el 50 % (cincuenta por ciento) a Rentas Generales, del cual se destinarán hasta $ 110:000.000 (ciento diez millones de pesos) para financiar el Presupuesto de funcionamiento del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

El 50 % (cincuenta por ciento) restante se destinará a la atención del saldo de las afectaciones a que se refiere el artículo 119 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, y el remanente será destinado a integrar el capital del Banco Central del Uruguay.

IMPUESTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 236. Para la aplicación del Impuesto de Contribución Inmobiliaria a la Propiedad Rural se tomará como base imponible en el año 1968, el valor real íntegro de dicha propiedad, establecido para el año 1967 por la Dirección General de Catastro de acuerdo con el artículo 279 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 237. Para los años siguientes aquel valor se ajustará de acuerdo a lo que dispone el inciso 2.o del artículo 279 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 238. La tasa del impuesto será del 2 o|o (dos por ciento) sobre el valor imponible de los inmuebles.

Art. 239. Los plazos para el pago del impuesto serán fijados en cada año por el Intendente Municipal.

Art. 240. Este impuesto sustituye a todos los tributos decretados y administrados por los Gobiernos Departamentales, sobre la propiedad inmueble rural, que no sean, estrictamente, contribuciones de mejoras, tasas o precios.

Art. 241. El Impuesto de Contribución Inmobiliaria sobre la propiedad urbana, suburbana y rural y sus adicionales será recaudado por cada Gobierno Departamental.

La Dirección General Impositiva, a solicitud del Intendente Municipal, proporcionará el personal actualmente afectado a la recaudación de dicho impuesto de las Sucursales y Agencias del interior del país, que a estos efectos pasarán a prestar servicios en comisión a los Gobiernos Departamentales, mientras dichos Gobiernos organicen sus propios servicios recaudatarios y nunca más allá del 31 de diciembre de 1969. Los funcionarios que pasen en comisión por esta disposición tendrán todos los beneficios y derechos de los funcionarios de la Dirección General Impositiva, como si desempeñaran efectivamente sus funciones en ella.

ADMISION DE AUTOMOVILES

Artículo 242. Los vehículos automotores que al 30 de junio de 1967 estuvieran amparados al régimen de admisión temporaria que autoriza el cruce libre entre ciudades fronterizas (decreto de 11 de julio de 1921, para los empadronados en las ciudades de Rivera y Santa Ana de Livramento, Brasil; extendido por los decretos de 7 de julio de 1953, entre las ciudades de Artigas y Quaraí, Brasil; de 5 de mayo de 1960, entre Paysandú y Salto y la Provincia de Entre Ríos República Argentina; de 2 de marzo de 1961, entre Cerro Largo y Bagé Brasil; y de 7 de junio de 1962 entre Chuy y Santa Victoria de Palmar, Brasil), podrán gozar de dicho régimen en todo el territorio nacional, mediante el pago de un impuesto que se ajustará a la siguiente escala por antigüedad:

Más de 10 años, $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos).

Más de 5 a 10 años, $ 90.000.00 (noventa mil pesos).

Más de 2 a 5 años, $ 135.000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos).

Menos de 2 años, $ 165.000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos).

Por año se entiende el del modelo originario de fábricas.

A los efectos de acogerse a tal beneficio, los propietarios o usuarios de los vehículos amparados a los decretos mencionados, dispondrán de un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ley. El impuesto será abonado en la forma, plazo y condiciones que establezca el reglamento.

El régimen establecido en el inciso 1.o caducará el 31 de diciembre de 1970.

Las reparaciones y reposiciones de implementos y material rodante deberán —durante el trienio de las franquicias— ser realizadas en el país y con la utilización de artículos de producción nacional, si los hubiere.

El usuario de los vehículos acogido a este régimen deberá ser persona domiciliada en el departamento por el cual se realizó la admisión temporaria.

Los vehículos no comprendidos en esta disposición o cuyos propietarios no se hubieren acogido a los beneficios acordados por este artículo sólo podrán circular en territorio nacional ajustándose a las prescripciones reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro y dentro de los límites en ella fijados.

El vehículo que se encontrare circulando en violación a las normas legales y reglamentarias será secuestrado y decomisado y su propietario o usuario incurrirá en una multa equivalente al impuesto que le hubiere correspondido abonar la que se destinará

al Fondo creado por el artículo 210 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961. Los vehículos decomisados serán adjudicados a los denunciantes o aprehensores. Cométese a la Dirección Nacional de Aduanas la recaudación del impuesto, la fiscalización del régimen establecido y la aplicación de las sanciones.

IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Artículo 243. (Derogación). — Deróganse los artículos 92 a 99 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Art. 244. (Contribuyentes, tasas y aplicación de las mismas). — El impuesto de Enseñanza Primaria gravará la renta de la propiedad inmueble (urbana, sub-urbana y rural), la que se determinará en todos los casos en forma ficta.

I) En el Departamento de Montevideo el pago del impuesto será mensual y se regulará como sigue:

a) La renta ficta será el 1 o|o mensual del valor del aforo, determinado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, actualizado en base a los siguientes coeficientes:

Antigüedad del Aforo	Factor de Actualización
Hasta 1 año	1.5
De más de 1 hasta 2	1.9
" " " 2 " 3	2.4
" " " 3 " 4	2.8
" " " 4 " 5	3.2
" " " 5 " 6	3.5
" " " 6 " 7	3.8
" " " 7 " 8	4.1
" " " 8 " 9	4.4
" " " 9 " 10	4.7
" " " 10 " 15	5
" " " 15 " 20	8
" " " 20 años	10

b) El impuesto se calculará en base a una tasa progresiva que se aplicará sobre la renta ficta determinada, de acuerdo a la siguiente escala:

Rentas fictas mensuales menores de	$ 100.00 exoneradas.	
Rentas fictas mensuales de	" 100.01 a $ 500.00	$ 20.00
" " " "	" 500.01 " " 5.000.00	4 o|o
" " " "	" 5.000.01 " " 7.500.00	5 o|o
" " " "	" 7.500.01 " " 10.000.00	6 o|o
" " " "	Mayores de " 10.000.01	7 o|o

c) El Impuesto será siempre abonado por el ocupante de la finca o inmueble, quien podrá repetir el 50 o|o, sobre el propietario. Este será responsable solidario del pago del Impuesto. Igual responsabilidad corresponderá a las instituciones de crédito o particulares que tengan dentro del giro normal de sus negocios la administración de propiedades.

d) Cuando ocupando viviendas correspondientes a un mismo padrón existen varios arrendatarios, el pago será de cuenta del propietario, quien podrá repetir el 50 o|o sobre los arrendatarios en proporción a los alquileres percibidos.

e) En caso de predios baldíos el pago del Impuesto será de cuenta del propietario.

f) Las normas precedentes para la percepción del Impuesto en el Departamento de Montevideo, se aplicarán a partir del 1.o de julio de 1968. Si a esa fecha aún no estuvieran confeccionados los nuevos padrones, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá prorrogar la fecha de iniciación de vigencia por tres meses a fin de dar término a dicho trabajo. Mientras tanto el Impuesto se seguirá cobrando de acuerdo a las normas y tasas que fijaba la ley 13.241 de 31 de enero de 1964.

II) En los Departamentos del Interior de la República el pago del Impuesto se ajustará a las siguientes normas:

a) Los propietarios pagarán anualmente por concepto de Impuesto de Enseñanza Primaria las siguientes tasas:

Inmuebles con valor real menor de	$ 2:000.000.00	1 o|oo
" " " " de	" 2:000.000.00 a $ 5:000.000.00	2 o|oo
" " " " mayor de	" 5:000.000.00	3 o|oo

b) El propietario podrá repetir contra el arrendatario el 50 o|o de lo pagado por este concepto. En tal caso se dividirá el importe que resulte en tantas cuotas iguales como períodos de renta haya en el año y se cobrarán dichas cuotas en el plazo, forma y con las garantías establecidas para la percepción del precio del arrendamiento.

c) En los Departamentos del Interior de la República el Impuesto se recaudará conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, documentado en la misma planilla en rubro separado.

Art. 245. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria, podrá ser efectuada en su totalidad por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Igualmente se autoriza a este Consejo a convenir con los Organismos que estime convenientes la recaudación del Impuesto por intermedio de cobradores, quienes deberán verter el producido de la recaudación en la forma en que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal lo determine, en la Tesorería del Organismo.

Art. 246. No podrá destinarse para la atención total del servicio de recaudación del Impuesto, incluídas comisiones, más del 12 o|o (doce por ciento), del producido del mismo.

Art. 247. (Exenciones). Además de las exenciones establecidas por la Constitución de la República, quedan exonerados de este Impuesto:

I) Las propiedades del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

II) Los edificios que sirvan de asiento a Hospitales, Asociaciones Filantrópicas y de Socorros Mutuos y a las Instituciones indicadas en los incisos a), b) y c) del decreto-ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943 y artículo 134 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

III) Las exoneraciones en favor de representaciones diplomáticas y consulares extranjeras comprenderán:

a) Los inmuebles de propiedades de gobiernos extranjeros o destinados a sedes de Legaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales o Consulares.

b) La residencia de los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros.

c) En todo caso, deberá mediar solicitud escrita de las Legaciones, Consulados u Organismos Internacionales interesados en la franquicia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicándose la reciprocidad de tratamiento, de cuyo informe dependerá el otorgamiento de la franquicia.

IV) Las exoneraciones a que refieren los incisos I), II) y III) regirán en su totalidad, siempre que los inmuebles sean de propiedad de las Instituciones o personas indicadas en los mismos; tratándose de fincas arrendadas la exoneración será del 50 o|o del Impuesto que corresponda al arrendatario, siendo de cuenta del propietario el 50 o|o restante.

Art. 248. Todos los fondos provenientes de la Recaudación del Impuesto se depositará en la Cuenta Especial del Banco de la República denominada "Tesoro de Instrucción Primaria" contra el cual sólo podrá girar el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. A esta cuenta, en forma mensual, la Dirección General Impositiva o quien recaude el Impuesto en su caso, verterá la recaudación de acuerdo al apartado II) del artículo 244, remitiendo copia del formulario de depósito al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con un detalle del origen del mismo.

Art. 249. (Destino de la Recaudación). El producido del Impuesto de Enseñanza Primaria se destinará en forma integra al Consejo Nacional de Enseñanza primaria y Normal, el cual luego de la atención de los gastos de recaudación previstos por el artículo 246, lo podrá utilizar para los fines siguientes:

a) Adquirir por expropiación licitación o compra directa, inmuebles destinados a uso escolar o de oficinas de sus dependencias, requiriéndose para el caso de compra directa el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros más uno.

Extiéndese para el caso de compras directas y licitaciones de inmuebles, la exoneración de todo Impuesto, tasa y contribución que grave las traslaciones de dominio ya establecidas en materia de expropiaciones, las que quedan determinadas con dicha amplitud.

b) Construcción o ampliación de edificios destinados a establecimientos de Enseñanza y Oficinas de sus dependencias o reparaciones o mejoras en los mismos. Estas obras las podrá hacer directamente el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, cuando no excedan de un monto que alcance a cien veces el valor del metro cuadrado en el momento de disponerse la realización de las mismas por dicho Consejo. El valor del metro cuadrado de construcción que se tomará como base para el cálculo será determinado por el Ministerio de Obras Públicas semestralmente para Montevideo, pero tendrá aplicación a los efectos de este artículo para todo el país.

Las mencionadas obras y hasta el límite referido podrá realizarlas el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, sin el requisito de la licitación cuando su monto no pase de cincuenta veces del metro cuadrado de construcción en la forma de cálculo precedente. Si excediesen de cien mil pesos, deberá necesariamente hacerse un llamado restringido de precios, por intermedio de un diario del Departamento.

Hasta la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) podrá contratarse directamente por resolución de todos los miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Hasta cincuenta mil pesos no será necesaria nada más que la mayoría absoluta de sus integrantes, para contratar directamente. Tratándose de reparaciones o de reparaciones y obras nuevas conjuntas, pero que éstas no sobrepasen el cincuenta por ciento de aquéllas, el Consejo podrá hacerlas directamente, cualquiera sea su monto, sometido a las exigencias precedentes en cuanto a licitación y llamados a precios. Si las ejecuta por intermedio de su personal presupuestado o contratado no regirán las exigencias de llamado a precios y licitación sino para la compra de materiales hasta los montos precedentemente expuestos.

Estas normas sobre llamado a precios, licitación, contratación directa, etc., regirán también para toda inversión que efectúe el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal en edificación escolar, aunque se utilicen fondos de procedencia distinta a la del Impuesto de Enseñanza Primaria.

Cuando se trate de reparaciones o ampliaciones que las Comisiones de Fomento, vecinales o autoridades Municipales ofrezcan realizar directamente por su cuenta, aportando materiales y|o

mano de obra, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá contribuir para solventar las mismas hasta con un 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del costo calculado de las obras.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal reglamentará la forma de hacer las contribuciones y el contralor debido para la buena administración de los fondos por las Comisiones de Fomento, Vecinales o autoridades Municipales actuando en colaboración con las autoridades escolares departamentales. Para la determinación de los montos citados se estará a la estimación técnica.

c) Arrendamientos.
d) Gastos de alimentación, vestuario y artículo afines para escolares.
e) Equipamiento de edificios escolares y demás dependencias del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.
f) Utiles y materiales de enseñanza.
g) Cualquier otra adquisición no comprendida en la anterior enumeración y necesaria para el cumplimiento de sus fines específicos, la que deberá contar con la mayoría especial requerida para la compra directa de inmuebles.

Art. 250. (Obras por convenio). El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal cuando obtenga la contribución vecinal y|o Municipal para la construcción de edificios escolares, ampliaciones o reparaciones, cualquiera sea su costo y dicha contribución alcance a un 25 o|o (veinticinco por ciento), del monto calculado de la obra, podrá ejecutarla directamente por el sistema de convenios contribuyendo con hasta el 75 o|o (setenta y cinco por ciento), restante de su costo. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal reglamentará este artículo así como la forma de efectuar el contralor técnico y financiero de la obra.

Art. 251. (Contralor Notarial). Los escribanos no podrán autorizar actos de enajenación de bienes raíces sin que se justifique el pago del Impuesto de Enseñanza Primaria o su exoneración. Esta justificación se hará con el comprobante de pago correspondiente al penúltimo mes vencido con anterioridad a la fecha del acto de que se trate o la planilla de Contribución Inmobiliaria del ejercicio corriente en su caso. A falta de esos comprobantes podrán recabar del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal una certificación que acredite cualquiera de aquellos extremos. Se actuará en papel simple, libre de derechos y el Organismo dispondrá de quince días como máximo para expedirlo y si no lo hiciera se expedirá una constancia negativa que suplirá la certificación.

La omisión por parte de los escribanos de esta obligación, aparejará su responsabilidad solidaria respecto al Impuesto que pudiera adeudarse y el Registro de Traslaciones de Dominio no inscribirá documentos que debiendo contener las constancias aludidas no las tuvieran.

Art. 252. (Recargo por Cobranza). Los contribuyentes que abonaren el Impuesto fuera del lugar de ubicación del inmueble pagarán un recargo de $ 20.00 (veinte pesos), por cada gestión de cobro. El recargo será documentado en modo y forma que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal reglamentará. El producido se destinará a reintegrar gastos de cobranza. No se abonará dicho recargo cuando el Impuesto se pague por los particulares indicados en el artículo 244 apartado I, inciso c) y d).

Art. 253. (Prescripción). El impuesto de Instrucción Primaria prescribe a los diez años contándose por Ejercicios vencidos.

Art. 254. (Condonación de deudas atrasadas). — Declárase la condonación de la deuda por Impuesto de Instrucción Primaria pendiente de pago a la fecha de esta ley, generadas por las leyes números 12.367, de 8 de enero de 1957, y N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

La Contaduría General de la Nación queda autorizada para dar de baja los valores correspondientes.

Art. 255. (Autorización). — Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a realizar directamente, con o sin la intervención de intermediarios, importaciones necesarias para el servicio, prescindiéndose en tales casos de las exigencias de la licitación pública.

Tales importaciones estarán exoneradas de todo derecho, recargo, impuestos, derechos consulares, depósitos previos, tasas portuarias, etc.

Art. 256. Los propietarios arrendatarios y administradores de bienes inmuebles, están obligados a suministrar los datos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, a los funcionarios del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, debidamente autorizados. Ante la negativa al aporte de tales datos, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, o aquellos en quienes éste delegue sus funciones podrán estimar de oficio el impuesto que corresponde aplicar.

IMPUESTO A LA POSICION EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

Artículo 257. Grávase por una única vez con un impuesto de $ 40.00 (cuarenta pesos) por dólar, el saldo sobre comprado que arroje la posición operativa de los bancos privados, las casas bancarias y las casas de cambio, al cierre del día 3 de noviembre de 1967, calculado de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

Este impuesto deberá ser abonado dentro de los 90 (noventa) días de vigencias de esta ley en moneda nacional, en moneda extranjera o mediante otra forma que disponga el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Banco Central del Uruguay.

MONTEPIO NOTARIAL

Artículo 258. Elévase a $ 25.00 (veinticinco pesos) el valor del timbre previsto por el actual párrafo "B" del artículo 18 de la ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, de creación de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, durante los años 1968 y 1969. El producido de este timbre se destinará íntegramente a financiar el X Congreso Internacional del Notariado Latino, a cargo de la Asociación de Escribanos del Uruguay. A partir del 1.o de enero de 1970, el valor del timbre referido será de $ 2.50 (dos pesos con cincuenta centésimos).

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Artículo 259. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir hasta $ 1.200.000.000 (mil doscientos millones de pesos) en Deuda Pública que se denominará "Deuda Instituto Nacional de Colonización" destinada a aumentar el capital de dicho Instituto.

Mientras no se emita la deuda a que se refiere el inciso anterior, autorízase al Banco de la República, a adelantar al citado Organismo hasta la cantidad de $ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) con destino a Inversiones. Dicho adelanto se realizará a cuenta del producido de la colocación de Bonos del Tesoro cuya emisión autoriza el artículo 178 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, y sin perjuicio de lo que al respecto dispone la presente ley y con la caución de los Títulos a que se refiere el inciso 1.o de este artículo por un monto equivalente al del adelanto.

La Deuda Pública cuya emisión se autoriza por este artículo devengará hasta el 12 o|o (doce por ciento) de interés anual y será autorizada en un plazo no mayor de 15 años.

Dicho adelanto por el Banco de la República al Instituto Nacional de Colonización será efectuado entre los meses de enero a abril inclusive del Ejercicio 1968.

Art. 260. El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y demás detalles de la emisión que se autoriza por el artículo anterior.

Art. 261. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 1967.

NELSON D. COSTANZO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — HECTOR LUISI. — AUGUSTO LEGNANI. — General ANTONIO FRANCESE. — WALTER PINTOS RISSO. — RICARDO YANNICELLI. — MANUEL FLORES MORA. — HORACIO ABADIE SANTOS. — LUIS HIERRO GAMBARDELLA. — GUZMAN ACOSTA Y LARA. — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en las colecciones (*)

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171
Año 1872
Del número 1.172 al 1.177
Año 1873
Del número 1.178 al 1.198
Año 1874
Del número 1.199 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921
Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 6.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del núumero 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.213 al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.692 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13.230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

31ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Julio 11 de 1967

PRESIDEN: EL SEÑOR JORGE PACHECO ARECO (PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DOCTOR HECTOR A. GRAUERT (PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 10 de julio de 1967.

La Cámara de Senadores se reunirá —en sesión extraordinaria y permanente— (Artículo 168, inciso 7o., letra d) de la Constitución), —en régimen de cuarto intermedio— mañana martes 11, a la hora 17, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley, con declaratoria de urgente consideración. (Artículo 168, inciso 7o. de la Constitución), sobre normas de Economía Nacional y Finanzas Públicas. (Carp. 277. Reps. 327, 328, 339, 340, 341 y 342).

Los Secretarios".

2

Asisten los señores senadores: **Abdala, Beltrán, Blixen, Caputi, Carresse, Cigliuti, Echegoyen, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Grauert, Guadalupe, Guelman, Hierro Gambardella, Lepro, Mastalli, Passadore, Paz Aguirre, Penadés, Pereyra, Pintos, Roballo, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Ubillos, Vaz, Viera, Vila, Zabalza y Zorrilla de San Martín.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se reinicia la sesión.

(Es la hora 17 y 18 minutos.)

3

Estaba en uso de la palabra el señor senador Gil.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR GIL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PEREYRA. — Antes de que reanude su disertación nuestro compañero el doctor Gil, quiero plantear una cuestión de orden, por vía de interrupción.

Hace algún tiempo presentamos un proyecto relacionado con la expropiación de la planta del Frigorífico Palmares de Castillos. El proyecto pasó a la Comisión de Constitución y Legislación. Vamos a proponer que se integre dicha Comisión con la de Fomento para el estudio de la situación creada en esa planta, ya sea sobre la base de nuestro proyecto o sobre otras soluciones. Con ésto deseamos que el Senado tome contacto con una realidad muy peligrosa.

En estos momentos, en el Senado, vamos a hacer la denuncia de que con la planta de Indagro se está preparando en el país —ojalá nos equivoquemos— una situación que puede llegar a constituir una estafa de las proporciones de la que presenciamos cuando el problema de Cuopar.

El Frigorífico Indagro no cumple, de ninguna manera, con la legislación vigente, tampoco con sus trabajadores, no les paga, no los tiene asegurados, no cumple con los organismos de previsión social, con los productores, ni con el Banco de la República. Actualmente le debe a dicha institución alrededor de 109 millones de pesos. A los productores, según confesión de la empresa —por lo que presumo que es mucho más— les adeuda alrededor de 50 millones de pesos. No sé cuanto les debe a los organismos de previsión social, pero son sumas muy grandes. Prácticamente, le adeuda a todo el mundo.

Nosotros creemos que es la oportunidad de que se adopten algunas medidas para evitar las consecuencias dolorosas que presenciamos cuando el problema de Cuopar.

Poniendo en antecedentes al Senado de esta situación, del estado de conflicto en que se encuentran los obreros desde hace un tiempo, fundamentalmente en las plantas de Castillos y San Carlos, es que hacemos esta denuncia a los efectos de prevenir males mayores, solicitando que se integre la Comisión de Constitución y Legislación con la de Fomento, para estudiar este problema, pues en estos momentos la agropecuaria nacional y, fundamentalmente, la zona este donde están situadas estas dos plantas, necesitaría trabajar a todo ritmo para paliar la situación derivada de los accidentes climáticos, ya conocidos por todo el país.

Por lo tanto, reitero, que solicito que se integre la Comisión de Constitución y Legislación con la de Fomento, para estudiar la situación creada en estas dos plantas. En aquella Comisión, presentamos un proyecto sobre expropiación de la planta Palmares de Castillo, que puede servir de base para tomar contacto con la realidad. No tenemos inconveniente en asistir a la Comisión y ampliar la denuncia que hoy hacemos en este Senado, sobre la situación de verdadero caos que vive esta empresa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es para una breve puntualización, señor Presidente.

Por supuesto, voy a votar la moción formulada, porque, además, creo conocer algo de la situación de esa empresa frigorífica y de algunas otras que se han instalado en función de cierta cruzada salvadora de dicha industria, que está resultando, exactamente, al revés, porque está entregando en manos de verdaderos aventureros una industria que debería estar estabilizada.

Como creo advertir, también, algunos problemas bastante profundos de legislación laboral en todo lo que planteó el señor senador, pienso que podría integrarse la Comisión de Constitución y Legislación, además de la de Fomento, con un miembro de la de Previsión y Asistencia Sociales.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor senador Pereyra?

SEÑOR PEREYRA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Me parece que lo que ha expresado el señor senador Pereyra, no puede quedar limitado al ámbito del Senado y considero que todas las palabras pronunciadas deben remitirse a los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Seguridad Social, porque es un asunto muy complejo el planteado por el señor senador.

Entiendo que las medidas deben tomarse ahora, sin perjuicio de las que, por vía legislativa, puedan adoptarse.

Por lo tanto, completaría la moción del señor senador solicitando que el texto de todo lo actuado se remita con carácter urgente, a los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Seguridad Social, así como también al Banco de la República, para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda, tome noticia de este problema, para, incluso, poder informar a la Comisión sobre la situación planteada.

(Apoyados.)

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Solamente para una breve constancia, señor Presidente.

Una de las tres plantas de esta industria, la que corresponde a Indagro está instalada en la 6.a Sección de San José y confirmo lo que ha expresado el señor senador Pereyra en el sentido de que existe conflicto en la empresa pues no le ha pagado a sus obreros. Sin embargo, es importante recalcar los beneficios fundamentales que ella trajo al Departamento y también en la economía del país.

Esta planta de San José llegó a contar, trabajando, con no menos de 600 obreros, transformando la economía de la ciudad de Libertad y una amplia zona vecina. Posteriormente, empezó a declinar por problemas económicos, y, en la actualidad, podemos confirmar que tiene serios problemas financieros, muchos de ellos provocados por causa de dificultades en la exportación creadas por el Estado.

Voy a votar la solicitud formulada; pero quiero hacer referencia al grandísimo peligro de que esta planta pudiera pasar, como se proyecta a formar parte del Frigorífico Nacional. Esto me parecería un tremendo absurdo pues la experiencia nos ha dicho —y muchos ejemplos tenemos al respecto— lo que ha significado la ayuda del Estado al Frigorífico Nacional, y sus ejercicios deficitarios permanentes, y si, a ello, le vamos a agregar plantas en el interior para ampliar sus actividades sería muy peligroso para esas plantas y caeríamos en el caos y la quiebra absoluta de actividades tan convenientes para el desarrollo de la República, contrariando la tantas veces comentada descentralización industrial a cargo de las actividades privadas, según consta en los precedentes legislativos.

Lo que propongo es que el señor Ministro de Industria y Comercio que ha tomado con interés, parte en este problema, que lo tiene a su estudio, y que ha provocado reuniones importantes en el Ministerio con delegados de los personales, de la empresa, del Banco de la República y del Ministerio de Ganadería y Agricultura vea la posibilidad de aclarar bien los conceptos a que refiere el señor senador Pereyra y que el Estado colabore o ayude a financiar a la empresa para que pueda reanudar sus actividades a un ritmo importante, tal como lo ha hecho con otras empresas del país. Sabemos perfectamente que hay otras firmas particulares en el país, con las que el Estado ha colaborado mediante el otorgamiento de préstamos muchas veces millonarios. Lo que considero justo es la igualdad en la ayuda financiera. Recalco que esta empresa, cuando trabajó, transformó la economía de la 6a. sección del departamento de San José, y produjo para la ciudad de Libertad ingresos no menores de 2 millones de pesos por mes, de jornales y fue la primera firma exportadora de conserva de carne alcanzando a más del 60 o|o del total del país.

Actualmente, eso ha desaparecido casi totalmente por diversos factores, creándose un clima de mucha incertidumbre y quedando muchas personas desocupadas. Debemos tratar que esto se solucione y que las tres plantas, Palmares de Castillos, San Carlos e Indagro, puedan colaborar con el Estado en circunstancias críticas que por diversos factores climáticos han afectado la agropecuaria nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el tema a que se acaban de referir los señores senadores pasa a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación, integrada con dos miembros de la de Previsión y Asistencia Sociales y dos de la de Fomento; y, asimismo, que la versión de las palabras pronunciadas pase a los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión Social y al Banco de la República.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestario.

(Se vota: 19 en 20. — Afirmativa).

4

Continúa la consideración del proyecto de Ley de Emergencia.

(Antecedentes incluidos en la sesión No. 29, de fecha 7 de los corrientes).

Tiene la palabra el señor senador Gil.

SEÑOR GIL. — Señor Presidente: en el día de ayer entretuve la atención del Senado por un lapso de tiempo a mi juicio bastante prolongado.

SEÑOR PENADES. — No apoyado.

SEÑOR GIL. — Así que en la tarde de hoy trataré de ser lo más breve posible, para reducir mi intervención, a términos razonables, dejando lugar para que otros compañeros puedan expedirse durante la discusión general de la Ley de Emergencia.

Iba a referirme ayer, cuando llegó la hora de finalización de la sesión, a la situación del campo.

Tomando siempre como punto de referencia el discurso del Presidente de la República de principios de abril, debo recordar que en esa ocasión el General Gestido dijo: "Procuraremos un aumento de la producción del país y que los frutos del progreso se distribuya con justicia entre todos los uruguayos. En este propósito está comprendido, en primer lugar, el campo. Es justo exigir a quien dispone de una base material tan consustanciada con el destino del país, el mayor esfuerzo para aumentar la producción de alimentos, para aumentar sustancialmente las exportaciones, así como para producir económicamente lo que aún es posible producir".

Naturalmente, señor Presidente, que una vez más me corresponde decir que sólo toca suscribir sin reparos y solidarizarse con los propósitos expresados por el señor Presidente de la República en esta especie de carta de intención, que fue su mensaje de principios de abril.

Pero también comprobamos una vez más que no existe la debida correlación entre aquella enunciación de loables deseos y el enfoque fiscal del Poder Ejecutivo, por el que se refiere al campo.

Debe recordarse que un capítulo fundamental del proyecto de Ley de Emergencia estaba constituído por la eliminación de las detracciones y la implantación de un nuevo régimen fiscal. Como saben bien los señores senadores —hay que decirlo, aunque sea de paso— esta renovadora concepción impositiva comprendió a la iniciativa de un Poder Ejecutivo a cargo del Partido Nacional.

Es por tal razón que en el seno de la Comisión de Hacienda varios señores legisladores del Partido Nacional, dimos nuestro voto favorable a determinados artículos de fondo así ocurrió, en tanto que el Partido de Gobierno les acozaron en definitiva su apoyo.

En tal forma, un capítulo fundamental de la legislación fiscal ha quedado en una especie de compás de espera; se ha hecho una pausa. Y subrayo que este abandono del proyecto original se produce cuando todavía desempeñaba el Ministerio de Hacienda, el ingeniero Vega Garzón. De modo que no es que haya cambiado el titular del Poder Ejecutivo en la materia pertinente, sino que, aún permaneciendo el mismo Secretario de Estado, el Gobierno dá un importante paso atrás en la materia fiscal. Es un hecho.

Luego ocupó el Ministerio el doctor Vasconcellos; debemos suponer que no le cabe mayor responsabilidad intelectual en la elaboración del proyecto de Ley de Urgencia. No obstante, el nuevo Ministro se abstuvo de introducir enmiendas fundamentales al proyecto de su antecesor. Hay, en ese sentido, una continuidad. El cambio de la persona física no cambia, de momento, la orientación del Gobierno.

De modo que lo que queda entre dos platos, señor Presidente, en materia de tributación rural, son dos impuestos: el del artículo 18 del nuevo proyecto, por el que se crea un impuesto extraordinario adicional al patrimonio; y el del artículo 20, sobre producción ficta de los inmuebles rurales. Ambos artículos comienza con las expresiones: "Créase por una sola vez un impuesto adicional...", "Créase por una sola vez un impuesto que gravará...", etcétera.

Quiere decir que en el concepto del Poder Ejecutivo estos impuestos gravitarán sobre la producción agropecuaria, tan solo por el año 1967.

Y bien, ya dijimos en la Comisión de Hacienda, y conviene repetirlo aquí en el Senado: no hay dos opiniones al respecto. El año 1967 puede ser considerado, desde el punto de vista climático, como uno de los peores años que ha existido en la vida del país; tal vez el peor de todos.

Me parece innecesario agregar que, como todos los señores legisladores, estamos acostumbrados a oir la queja de los productores —desde que nacimos la estamos oyendo—, tanto de los agropecuarios, como de los industriales o de los comerciantes; de modo que los hombres públicos, en general, debemos tener una saludable reserva, un prudente ademán de contención, cuando escuchamos algunas quejas de parte de los contribuyentes. Entre otras cosas, recuerdo que todavía tenía pantalón corto y ya oía decir que el país se fundía de un momento a otro; y de entonces a aquí han pasado algunos años.

De modo que, aún con esa justificada reserva que debemos mantener los políticos, tengo que manifestar, señor Presidente, que por comprobación de visu, y a través de testimonios fidedignos de personas que me merecen la mayor confianza —y aludo, no a ciertos llorones contumaces, sino a los produtores más entusiastas, a hombres jóvenes, a los más evolucionados— sabemos que, en lo que se refiere a la producción agropecuaria, el año 1967 es casi sin paralelo en la historia del país. Por lo menos, hay un hecho objetivo que está por encima de toda discusión: me refiero al termómetro. Eso nadie podrá discutirlo. Hemos registrado, en 1967, temperaturas de menos seis, menos ocho, menos diez y hasta menos diez y hasta menos doce grados, en el interior.

Para que un tipo de explotación sirva de punto de referencia, doy este ejemplo.

Me decía un plantador de naranjas de Paysandú: De saberse, pongamos por caso, que en un día del año 1853 se hubiera registrado en el Uruguay una temperatura de menos diez grados, a lo largo de 8 o 10 horas, por ese sólo hecho en este país sería contra indicado plantar naranjas.

Cuando en un siglo se produce una temperatura así, no se puede ni se debe plantar naranjos; y ustedes saben muy bien, señores senadores, que justamente las explotaciones citrícolas son, a justo título, uno de los renglones venturosos, de los rubros nuevos y esperanzados de la producción nacional.

Estuve el fin de semana en un pequeño campito que tengo por los pagos del amigo Cigliuti, en el Departamento de Canelones...

SEÑOR CIGLIUTI. — Aunque sea pequeño, es un campo.

SEÑOR GIL. — ... de 40 hectáreas, sobre el arroyo Solís, donde plantaba pinos "insignis"; árboles —digo de paso— que están siendo atacados por una novísima peste que ha aparecido en los últimos años en este país. Y en ese establecimiento —algún nombre hay que darle— existe un naranjo que, naturalmente, encontré muerto. Pasé al otro lado del Solís y en el patio de una estancia bastante más importante que el campito del doctor Gil, había otro naranjo en las mismas condiciones. Supongo que, si en lugar de un naranjo, hubiera plantado 2 ó 3.000, en estos momentos no me verían tan sonriente.

Pero digo que anormalidades similares a las que se producen en ese sector de la explotación naturalmente por la vía de las bajísimas temperaturas, se dan también en casi toda la agropecuaria. Hemos tenido un año con un fin de verano y un otoño con una sequía fortísima, que puso en peligro el abastecimiento de agua a Montevideo; más tarde, hemos soportado temperaturas polares por 48 horas; y finalmente lluvias torrenciales. Ha habido ya una mortandad importante de corderos; el ganado está flaco, enfermo, mal alimentado y en malas condiciones para afrontar heladas todo lo que resta de julio y agosto. Al compañero senador Viera, que tiene una explotación lechera allá por Soriano, se le han muerto 20 vacas holandesas y otro tanto, con innumerables establecimientos en otros puntos del país.

Todavía es prematuro hacer un balance. Es posible que desde las perspectivas de setiembre, octubre o noviembre, este cuadro un poco tétrico que estoy pintando, se aclare un poco, lo admito; pero por ahora las perspectivas resultan absolutamente negativas. De modo que envuelve un grave error, justamente, establecer un impuesto por una sola vez al campo, en este año tan especial.

Cuando se aprecie en la perspectiva de los 5, 10 ó 15 años próximos, la historia económica, fiscal y financiera del Uruguay, y se vea que en un año tan singularmente adverso un gobierno ha establecido un impuesto tan gravoso a la campaña, creo que el fallo de la historia no será propicio a su gestión.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay exceso de murmullos en Sala, señores senadores.

SEÑOR GIL. — Entretanto, señor Presidente, vuelvo a un tema que toqué en repetidas oportunidades en sesiones anteriores: a nuestra condición de país competidor. Debemos cuidar nuestros costos internos, porque en la medida que permitamos que se eleven desproporcionadamente los costos internos de producción, perdemos capacidad de competencia en el mercado internacional; y, justamente, en momentos en que se descarga un fuerte impacto impositivo sobre la campaña uruguaya, del otro lado del Río Uruguay y del Río de la Plata, se produce una fuerte desgravación fiscal.

Tengo a la vista el diario "La Nación", de Buenos Aires, del 6 de julio de 1967, en el que leo que se desgrava fuertemente el asesoramiento técnico y honorarios por trabajos realizados para la agropecuaria. Se hacen deducciones del 15 al 30 o|o para la venta de machos vacunos; se eleva al 100 o|o la desgravación para la retención y compra de hembras vacunas y porcinas; también la misma deducción para plaguicidas y herbicidas. Al margen de deducciones generales, las agropecuarias podrán disminuir en 50 o|o del punto de vista fiscal, los honorarios pagados a expertos en tecnificación agrícola; la industria tendrá un 100 o|o para los montos invertidos en maquinarias y equipos de producción nacional; las explotaciones rurales, el 100 o|o de lo invertido en maquinaria agrícola de diversa índole; las plantas elaboradoras de vinos, deducirán un 100 o|o de lo invertido en vasijas vínicas, etc.

Quiere decir que, en tanto que nosotros elevamos los costos por la vía impositiva, los países vecinos que producen y exportan lana, carne, trigo y cereales, desgravan su producción.

Señor Presidente, a manera de síntesis, ya en un plano general, digo lo siguiente: ha sido elaborado y abandonado en lo sustancial, un importante plan fiscal; ha cambiado el Ministerio de Hacienda y el Ministro, doctor Vasconcellos, con claridad ejemplar, con objetividad encomiable, apenas se hace cargo del cargo formula un simplísimo planteo sobre ingresos y egresos, y concluye ante la Comisión de Hacienda del Senado computados los nuevos gastos autorizados por la propia Ley de Emergencia ésta da un saldo neto, por todo concepto, de no más de 500 millones de pesos. De modo que parecería que existe una cierta inadecuación entre la magnitud del aparato puesto en pie y el resultado final que se puede esperar del punto de vista del ingreso fiscal.

Hay, además, serias dudas con respecto a la efectividad de la recaudación, porque este diagnóstico del doctor Vasconcellos se formula en base a efectivas percepciones de recaudación que son, por el momento, muy problemáticas. Se ha afirmado en Sala —lo ha dicho el señor senador Zorrilla de San Martín y tal vez abunde en detalles el señor senador Ferreira Aldunate dentro de un rato— que los impuestos vigentes en la actualidad, en virtud de factores que han sido mencionados con precisión, podrían cubrir con exceso las actuales necesidades presupuestales.

Finalmente, señor Presidente, estamos en vísperas de una nueva devaluación que, según todos los indicios, va a ser enérgica, va a ser fuerte, y tendrá proyecciones aún no previsibles, pero de mucha importancia, sobre el monto de la recaudación fiscal; en la medida que la devaluación sea intensa, el aumento del precio de las transacciones por todo concepto, generará impuestos en pesos uruguayos por cantidades sustanciales.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Apoyado.

SEÑOR GIL. — En el mismo espíritu de leal y sana colaboración con el gobierno en que nos hemos movido, digo, señor Presidente, que el buen sentido común hace aconsejable establecer una pausa. No tenemos elementos de juicio suficientes —y aludo, sobre todo, al factor cambiario, aún desconocido— como para saber cuál va a ser el resultado final de esta nueva tributación. No se vea en esto que digo el menor propósito diversionista. No tengo ningún interés en hacerle perder tiempo al gobierno; no tengo ningún interés en obstruir la obra del gobierno, porque, en la medida que lo hagamos, estamos dañando al país y yo no quiero causarle daño. Ya hemos dicho cuál es nuestra filosofía o nuestro comportamiento como grupo o partido de oposición.

Pero digo que, en la misma forma en que el Gobierno se avino, en cierto modo, a dejar de lado algunos capítulos que se consideraron prescindibles o postergables, en un momento tan decisivo debe dar al país un ejemplo de buen sentido y no insistir con esta legislación. El gesto podrá tener todas las implicaciones constitucionales y legales que se quieran, pero no es cuerdo insistir con un plan que puede causar un daño irreparable al país y al propio Gobierno.

(Apoyados).

—Si se desea repensar todo esto, si se desea en su momento, —y cuando digo en su momento puede ser hoy, mañana o pasado,— reestructurar otros planes fiscales, sepa el Partido de Gobierno que contará una vez más con nuestra franca colaboración. Pero no puede contar de ninguna manera con nuestra colaboración para dar un salto en el vacío. Y a esta altura, este plan, aparte de todos sus defectos, es sencillamente un salto en el vacío.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: a cuatro meses de instalado el Gobierno del Partido Colorado, con ésta su primera presentación política y legislativa expresada en este Proyecto de Ley de Emergencia, nosotros creemos que estamos obligados, del mismo modo que lo ha intentado el señor senador preopinante, a hacer un juicio general sobre la situación del país y, desde nuestro punto de vista, realizar una síntesis de lo que demuestra ser la orientación actual del Gobierno del Partido Colorado. El Parlamento es tribuna apropiada para ello.

Hay muchas opiniones sobre lo que debe ser el Parlamento. Desde luego que, fundamentalmente, debe legislar, hacer las leyes, pero puede y debe, es su obligación, controlar al Poder Ejecutivo, indicarle normas, llamarle la atención.

Por otra parte, si hay algo que se puede afirmar es que el pueblo está esperando lo que se le ha negado hasta ahora: una definición respecto hacia dónde va el país y de cuales son las responsabilidades que el Gobierno asume en este momento.

¿Por qué? Porque la elección de 1966 fue muy particular. Esa elección reflejó un pronunciamiento, en cierto modo rotundo y definido, sobre todo en la ciudad de Montevideo, centro político fundamental del país, con respecto a ciertas cuestiones, como también lo fue en otros departamentos del interior, donde fueron cambiados los Concejos blancos por intendentes colorados.

¿Cómo calibrar y calificar este pronunciamiento? Creo que hay algo inocultable. En primer lugar, hubo en ese pronunciamiento un rechazo a la política de 8 años del Partido Nacional, un regreso a la influencia colorada, sobre todo en Montevideo, aunque también en el interior del país, de varios centenares de miles de votos de ciudadanos que componen esa capa de votos "flotantes", que en 1958, y todavía una parte en 1962, derrotaron al Partido Colorado y dieron el triunfo al Herrero-ruralismo en el 58, en lo que se llamó "la pampereada ruralista", y aún en el 62, en "la alternativa" de la UBD.

A parte de esto que fue inocultable, hubo otras ideas, esperanzas y aspiraciones, algunas expresadas en forma clara y rotunda, y otras mucho más confusas e indefinidas.

Entre las definiciones rotundas tenemos que involucrar, con la modestia del caso, la votación de nuestro "Frente de Izquierda". Setenta mil votos en una elección tan polarizada y difícil, donde la alternativa jugaba "a vida o muerte" en la cabeza del elector, con la angustia de terminar con ocho años de gobierno blanco que consideraba malos, y para abrirse camino en una esperanza, o ilusión reformistas, de cambio, como la que anidaba en todo el pueblo. Setenta mil votos coherentes, homogéneos, definidos por una política y por una plataforma radical, como es la de nuestro Frente de Izquierda, que representa, junto con otros sectores de izquierda, la expresión de un deseo de cambio rotundo y a fondo.

Esos setenta mil votos representan la vanguardia de un pueblo que buscaba un programa verdaderamente nacional, patriótico, revolucionario, anti-imperialista y anti- latifundista.

Un segundo grupo de ideas no tan claras, más confusas...

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Quisiera saber en qué lo perjudica al Partido del FIDEL la Ley de Lemas, porque este planteo ya lo ha hecho varias veces el señor senador; se lo ha contestado, pero insiste.

No sé bien si el señor senador no confunde la Ley de Lemas con el doble voto simultáneo, que puede ser a lo que puede aludir.

En lo que se refiere a la votación del FIDEL, que me pareció muy interesante, evidentemente se hizo a costa de los votos de los partidos menores, porque a los partidos tradicionales les sacó muy pocos votos. Los votos que llevó el FIDEL son los que perdió la Democracia Cristiana, el Socialismo y otros sectores menores de izquierda.

Fundamentalmente, insisto, en preguntarle qué tiene que ver la Ley de Lemas con la buena o mala votación del FIDEL, en qué obstaculizó una mejor votación del FIDEL esa ley. Como he oído estas manifestaciones del señor senador y he visto que se ha seguido una prédica estentórea en la prensa izquierdista —y a veces no izquierdista— echándole la culpa a la Ley de Lemas de todo lo que ocurre en el país, creo que, de una vez por todas, debemos aclarar el punto porque me parece que la confusión radica en vincular a la Ley de Lemas con el doble voto simultáneo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: la verdad sea dicha que no estaba en mis planes hablar, a esta altura del discurso, sobre este tema.

SEÑOR PENADES. — Pero fue usted el que lo tocó.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Fue una referencia tan de pasada, que debe estar muy avispa el señor senador para sacarle toda la punta que le sacó.

SEÑOR PENADES. — Dijo: "a pesar de la Ley de Lemas". Quiero saber en que pudo obstaculizar esa Ley una mejor votación del FIDEL.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Son temas de nuestra "democracia representativa", y estoy dispuesto a abordarlos. Lo que pasa es que, la verdad sea dicha, más adelante, y por algunas consideraciones de orden político, sería más ajustado.

SEÑOR PENADES. — No le quiero interrumpir, entonces.

SEÑOR RODRIGUEZ. — De todas maneras, le adelanto que la Ley de Lemas permite algo que debe ser sabido por el señor senador Penadés, tan experto en política: y es lo siguiente: hay grandes sectores de opinión de los partidos tradicionales, que van evolucionando en política, que se van desengañando, de esos Partidos; la Ley de Lemas les permite la alternativa del juego dentro de la cantidad de listas, con la resultancia que hemos señalado. Esa ley permite que dentro de un partido, que supuestamente debiera tener un mismo programa, haya personas de distinta ideología, y así vemos que en él existen ciudadanos con criterio conservador, con la idea de que no se debe tocar nada, que no se debe tocar la propiedad privada y, al contrario, que se le debe dar más prebendas, es decir, un pensamiento conservador y de derecha, para definirlo de alguna manera.

En ese mismo partido, por el juego de los números de listas; a veces tan abundantes, a veces actuando en cooperativa —usted conoce todo eso, ¿no?— una persona, una agrupación que habla de reforma agraria radical, de reforma de estructuras, de lucha contra el imperialismo yanqui y que dice que hay que socializar todos los medios de producción, puede actuar junto con aquella otra. Entonces, ¿qué sucede? Que el ciudadano piensa que si todavía en ese partido hay personas que hablan con ideas definidas y radicales, él debe votarlas, porque parece que dentro de ese partido se pueden cambiar las cosas. La experiencia demuestra que no es así, porque, en definitiva, lo que predomina son los sectores clásicos de estos partidos que, en lo fundamental, tienen sus tendencias de derecha, de centro, de centro derecha, etc., etc.

La Ley de Lemas es un obstáculo, entonces, en el sentido que esos sectores, que están definidos y radicalizados en sus pensamientos anti-imperialistas, etc., permanecen dentro de esos partidos en vez de definirse por un partido de izquierda. Pero a nadie se le exige un programa o un plan de acción. Los partidos tradicionales van con el lema, que lo tiene un Directorio, que, a veces, no está constituído, que a veces, se reúne cada cinco años para adjudicar los lemas, sin que se les exija ni un programa ni disciplina de partido. Y por ahí están 7 grupos blancos, y por allá 7 colorados. La Ley de Lemas hace que la gente se quede dentro de los partidos tradicionales, creyendo que en esos partidos también pueden hacer pesar sus ideas avanzadas.

SEÑOR PENADES. — Yo insisto en que el señor senador confunde dos cosas. Todo eso no se debe a lo que él dice, pero lo admito a los efectos de la argumentación. Declaro que no soy partidario de los partidos monolíticos y no sé si pueden existir, es decir, donde haya absoluta unanimidad de opinión en todos los integrantes. Pero insisto en que el señor senador confunde la Ley de Lemas con el doble voto simultáneo.

Todo esto que él ha denunciado en esta oportunidad, ocurría antes de la Ley de Lemas. Así se unía el batllismo puro, el más avanzado, el descolorido, con el riverismo, que era ultra conservador. Pero eso ya ocurría antes de 1934. La historia no empezó con la Ley de Lemas. Y en el Nacionalismo también se marcaban tendencias ultra avanzadas y ultra conservadoras, desde que hubo partidos políticos tradicionales. Lo mismo debe ocurrir con el comunismo, donde habrá matices. Pero insisto en mi posición: lo que el señor senador impugna, realmente, es el doble voto simultáneo. La Ley de Lemas nada tiene que ver con eso.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Entiendo que las afirmaciones del señor senador Penadés son correctas. La Ley de Lemas puede que tenga otros defectos. Para mí no los tiene. Ni prohibe ni permite la situación referida. Lo que la Ley de Lemas prohibe es la utilización de los lemas de otros partidos políticos. Esa es la verdadera significación histórica de esta Ley de Lemas de 1934, confirmada por la Ley de 1939.

No puede haber, en realidad, en la República, un Partido Nacional y un Partido Nacional Independiente, salvo ese caso excepcional por una disposición de la Constitución de 1951. No puede haber un Partido Colorado liberal y un Partido Colorado radical. Hay un sólo Partido Colorado y un solo Partido Nacional. Eso es lo único que prohibe.

El doble voto simultáneo está en la Constitución de la República y la Ley de Lemas no prohibe, sin embargo, el uso de lemas accidentales por parte de partidos afines que pueden reunirse bajo una denominación común para una contienda electoral. No le estaba prohibido al Partido Comunista y a otros movimientos de izquierda reunirse bajo un nuevo lema, el Frente Izquierda de Liberación, como efectivamente lo hicieron. Lo único que prohibe la Ley de Lemas, es el uso de los nombres de los partidos políticos, por parte de otros partidos. Eso me parece bien. Pero no está prohibido que se puedan formar grupos de partidos afines que compitan bajo un lema común. Y aún más; si esos partidos son permanentes, pueden usar, en sus listas el lema propio y el lema accidental para discutir o pleitear determinadas posiciones de gobierno.

En el proyecto de Reforma Constitucional que el Partido Colorado presentó, establecimos la derogación de la Ley de

Lemas, pero con una disposición manteníamos esa Ley de Lemas en relación a la propiedad de los lemas parlamentarios. Integrando la Corte Electoral, voté más de una vez por la concesión de lemas que contenían palabras que figuraban en otros lemas, a pesar del texto claro de la Ley de 1939, porque entendía que hay ciertas denominaciones del pensamiento universal que no pueden ser monopolizadas por los partidos políticos. Por ejemplo: Cristiano, Social, Democracia, o Democrático, que fueron autorizados por la Corte Electoral y que fueron entregados por partidos accidentales, a pesar del texto del artículo 1.o de la Ley de 1939.

Le agradezco la interrupción al señor senador y quiero precisarle que el problema concreto es propiedad de los lemas partidarios y del doble voto simultáneo. Esas son expresiones sustantivas de la democracia formal que yo creo que no podemos abandonar porque contribuyen a mantener organizados y vertebradas las corrientes de nuestro pensamiento. No impide ello, de ninguna manera, —lo afirmo rotundamente— la posibilidad de que se realicen coaliciones electorales con programas comunes, por parte de agrupaciones políticas distintas, como el FIDEL lo demuestra con su propia denominación y con su actuación en el escenario electoral, porque no es un partido sino un conjunto de grupos políticos que se ha unido bajo una denominación accidental.

SEÑOR PENADES. — Y que ya es un partido permanente.

SEÑOR CIGLIUTI. — Ya es un partido permanente, sí.

SEÑOR PENADES. — Que nos ha dado la dignísima representación del señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Muy distinguida y autorizada.

SEÑOR PENADES. — Perdóneme, señor senador, pero no he querido obstaculizar su disertación.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Continúo, señor Presidente.

Son temas que hay que aclarar. Recuerdo la lucha que se originó con la implantación de la Ley de Lemas. Podría hablar aquí y traer, si algún día se discute este problema, las exposiciones parlamentarias y la fundamentación ideológica de la época, que era de carácter restrictivo con respecto al avance del Frente Popular. Lo recuerdo como si fuera ahora. Yo era muy joven. Debo haber pronunciado unos cuantos cientos de discursos contra la Ley de Lemas en estas calles de Montevideo y en el interior de la República.

Y ocurrió con la Ley de Lemas lo que pasa con todas las cosas que van contra natura, es decir, que se ha desgastado. La primera vez que ocurrió eso, fue cuando se permitió a un notorio colorado como Nardone integrar las listas del Partido Nacional.

SEÑOR CIGLIUTI. — La Corte Electoral no se podía oponer a ésto Fue un error de interpelación de muchas personas; la Ley de Lemas prohibe expresamente que se integren listas de candidatos a los cargos parlamentarios con personas que pertenezcan a distintos Partidos: pero no está prohibido, en ninguna parte de la ley, que las listas de candidatos al Consejo Nacional de Gobierno se integren con personas pertenecientes a distintos partidos.

La Corte Electoral, no hubiera podido, de ninguna manera, observar la inclusión de esos ciudadanos en esa lista, porque no podía aplicar, por extensión, una disposición prohibitiva de la ley, que solo puede ser aplicada a texto expreso y no por extensión analógica. Lo único que está prohibido, es lo que se puede prohibir. No se puede prohibir lo que expresamente no lo está en el texto legal. De manera que no fue una violación de ninguna norma escrita.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La verdad sea dicha que una persona tan poco enterada de las leyes electorales como yo, se está enfrentando a senadores que son hasta exquisitos en cuanto a los matices con que las interpretan. Puede ser y debe ser así, como dice el señor senador Cigliuti, pero en la mentalidad media de los dirigentes políticos durante, quince o veinte años, estaba claro, —parece que no era tan claro— que tales cosas no se permitían. Pero eso es accidental desde el punto de vista de la exégesis de la ley. Pero funcionó porque la ley estaba desgastada y porque existían muchas circunstancias entre las cuales estaba la que yo he mencionado anteriormente.

SEÑOR CIGLIUTI. — Como las que cité.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Declaro que puede que tenga razón el señor senador Cigliuti; pero yo voy al fondo, a la filosofía de la Ley de Lemas, que luego fue incluida en el artículo 79 de la Constitución y que ahora ya ni sé dónde quedó, porque el artículo mencionado ya fue modificado. Esa filosofía es la de que la Ley del 34 y del 36, prohibían expresamente que grupos del Partido Nacional que estaban en la oposición y grupos del Partido Colorado, que también estaban en la oposicion, e incluso establecía la posibilidad de que los socialistas y hasta los comunistas que estaban en la oposición, si lo entendían prudente y necesario y si los candidatos sirvieran se unieran políticamente. En la fundamentación de motivos; que creo era del doctor Bado, se exponía el ejemplo de Francia y España, relacionado con los frentes populares, expresándose que esa ley tenía por fin evitar la "subversión", las "ideas foráneas", etc., es decir: la fraseología apropiada para esas concepciones reaccionarias.

Creo haber captado ese contenido esencial de la Ley de Lemas; lo demás, son problemas que la vida ha superado. Lo que yo quería decir es que el voto por el Frente Izquierda, esos setenta mil votos en una elección tan polarizada como la última, en la que el desprendimiento de los partidos tradicionales era tan dificultoso, de acuerdo con la Ley de Lemas, constituyeron una expresión de un deseo definido de cambio rotundo.

Prosigo. El segundo grupo de ideas, más confuso, no tan definido como aquel, se refería a dos aspectos. Uno de ellos, era el de la reforma. El tema de la reforma llegó a capitalizar la atención primaria, primitiva, de la gente, sin excesivos razonamientos. A la prueba está que luchaban por la reforma personas que tienen un pensamiento progresista y casi de izquierda. Era tal la distorsión del concepto que se pretendía que, quien gritara más por la reforma aparecería como más rebelde o con más deseo de cambio. Cuando, en realidad, había personas que criticaban la situación desde la derecha y otras que lo hacían desde la izquierda. Es lo mismo que está pasando ahora con relación al discurso del General Gestido y lo mismo que pasa con la posición de diversos sectores del Partido Nacional que ofrecen su apoyo al Partido Colorado, no para las cuestiones progresistas, avanzadas, sino para las restrictivas y conservadoras.

La reforma, así planteada era un simple slogan sin contenido; pero el pueblo trabajador, el obrero, el campesino, el hombre que ya estaba sufriendo cruelmente, asimilaba la idea de la reforma a la idea del cambio social, del cambio en las relaciones económicas y del cambio político. Me refiero al cambio político, porque un aspecto de esta campaña electoral, también dio muchos votos al General Gestido y al Partido Colorado, fue la aspiración de depuración en la política. Se hablaba de una política más "limpia", de una lucha contra lo que los mismos políticos llamaban el "sucio tres y dos". Se establecía en la Constitución la apariencia de la liquidación de toda influencia política en la Administración Pública, cosa que fue elementalmente mostrada cuando se creó el Banco de Previsión Social pero que se desmoronó estrepitosamente cuando le llegó el turno a los Entes Autónomos. Estas ideas, la de la reforma, que significaba cambio, y la de la purificación de la política, fueron evidentemente una expresión profunda del deseo del pueblo. ¿Cuáles eran las causas de que cosas tan elementales como la reforma que no decía nada, y la idea de una política más pura, que tampoco decía nada en el fondo, tuviera tanto arraigo? Hay que decirlo. En la entraña, en el corazón, en la parte más sensibilizada de la opinión del pueblo, ésto tenía otras expresiones: era la carestía insufrible, la desocupación, la inflación galopante, la caída estrepitosa del peso, la miseria avanzando entre los hogares obreros de la ciudad y del campo, la amenaza de los desalojos urbanos y rurales, etc. Estaban también los grandes temas de la educación dificultada, de la salud, de la cultura, cada vez más deteriorada, de las jubilaciones, los sueldos y salarios recortados terriblemente por la inflación.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador.

La Mesa advierte que la Asamblea General ha sido convocada para la hora 18.

SEÑOR CAPUTI. — Hago moción para que se pase a cuarto intermedio hasta que finalice la sesión de la Asamblea General.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 20. — Afirmativa.)

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace a la hora 18 y 12 minutos).

6

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 56 minutos.)

—Continúa en el uso de la palabra, el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: he sido informado que la Cámara de Representantes en el día de hoy, prácticamente casi por unanimidad, con uno o dos votos en contra, ha sancionado un proyecto de ley, que tiende a resolver un problema que afecta de tiempo atrás, en grado importante, a un vasto sector de trabajadores. Por él se atiende el Seguro de Paro de los trabajadores tabacaleros por parte del Banco de Previsión Social.

Voy a solicitar que en cuanto el proyecto sea comunicado se le dé entrada, a los efectos que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, se reuna extraordinariamente en el día de mañana. Nuestro propósito es, adelantándome a los acontecimientos, en cuanto la Comisión esté en condiciones de informar, solicitar la consideración urgente del mismo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para el mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: lamento que en este instante no esté en Sala el Presidente de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, señor senador Lepro, porque este problema se arrastró durante mucho tiempo en el período anterior. Como él perteneció al Senado de la anterior legislatura, mé hubiera gustado que estuviera en Sala.

Este problema dio lugar a un proyecto de ley que vino con Mensaje del Poder Ejecutivo, luego votado por ambas Cámaras y, posteriormente, vetado por el Poder Ejecutivo. En definitiva esa iniciativa se desechó.

Ahora, con muy buen criterio en mi opinión, la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, ha encontrado otro camino muy simple, parece, por lo que me leía hace un instante el señor senador Rodríguez Camusso, que es la incorporación lisa y llana de estos trabajadores tabacaleros al fondo general de Seguro de Paro que administra ahora el Banco de Previsión Social.

Tengo entendido que dicho Banco tiene acuerdo, en lo esencial, con el proyecto, también, lo que podría facilitar lo que manifestaba el señor senador Rodríguez Camusso, en el sentido de que unos momentos antes de la reunión de mañana o de pasado mañana, la Comisión aunara opinión sobre el tema, para lo cual podríamos votar ya su inclusión en la orden del día.

Por lo tanto, voy a apoyar calurosamente la iniciativa del señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR CAPUTI. — Pido la palabra para referirme al mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Hace unos minutos hice entrega a Secretaría del texto del proyecto aprobado, con la finalidad de que se repartiera. Pero, según me acaban de informar los funcionarios, no ha llegado a Sala.

Creo que sería importante que en el momento en que llegue se efectúe su repartido y se convoque a la Comisión. Formulo moción en ese sentido.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, para el mismo asunto la señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: iba a hacer el mismo planteamiento pero con mayor extensión; para que el proyecto fuera tratado, en el día de hoy, sin informe, en virtud de que por haber integrado la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales en el período anterior, tengo absoluta información sobre el tema.

Los trabajadores tabacaleros vivieron una larga odisea cuando fueron despedidos masivamente, determinando una historia única en el derecho laboral.

Luego de un inmenso esfuerzo, algunos legisladores logramos sacar un Seguro de Paro especial mediante impuestos que afectaban el consumo de tabacos.

Estos impuestos desaparecieron un día, inesperadamente, en una Rendición de Cuentas, de acuerdo a aquella práctica parlamentaria de todos los gobiernos, ya sea Blancos o Colorados, por la cual en esos proyectos que se votaban en una hora, se hacían luego descubrimientos como éste.

Así estos obreros quedaron totalmente desamparados, naciendo un nuevo proyecto.

Yo que fui una fervorosa defensora d ela primera Ley de Seguro de Paro para ellos, luego me transformé en una tibia acompañante de la segunda ley, porque sabíamos nosotros que en ella se escondía una trampa. Gobernantes, a los que no quiero nombrar pero que no están presentes en esta Sala, señalaron a los trabajadores tabacaleros que la solución de sus problemas estaba en un empleo público. Eso me pareció absurdo, técnicamente inaconsejable y políticamente insostenible.

No quisimos traicionar a este gremio tan perseguido, que había sufrido realmente padecimientos que quedarán en la historia, como sacrificio de trabajadores que luchan y caen en el combate por sus derechos laborales.

Tal como lo habíamos previsto, la ley fue vetada, quedando desamparados esos obreros.

Recién ahora viene la solución medianamente justa y técnicamente aceptable, en los 4 artículos que forman este proyecto. Por él pasan directamente estos trabajadores al amparo del Seguro de Paro y, todavía, con una disposición muy interesante, por la cual el Banco de Previsión Social debe informar hasta dónde alcanzan sus fondos para servir este seguro, a los efectos de saber si es necesario reforzarlos o si son suficientes.

Me parece que se trata de un proceso muy largo, muy doloroso, a pesar de la solución técnicamente perfecta, pero mediante la cual no van a sufrir ni más ni menos que otros trabajadores. Creo que es lo único que debemos hacer para no dejar a cientos de trabajadores injustamente despedidos en un total desamparo.

Repito, que estaría en condiciones de votar este proyecto inmediatamente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Personalmente, también estaría en condiciones de votarlo de inmediato, dado que uno de los impulsores, justamente, de este proyecto y de los firmantes del informe, es el diputado Giorello Abelenda, del sector que integro. Pero de todas maneras, por una razón de principio, con carácter general, y respetando los puntos de vista, naturalmente, distintos del mío, me resulta violento solicitar que sea tratado sin informe de la Comisión respectiva un asunto sobre el que, fuera de dudas, puede y debe haber algunos señores senadores que no hayan tenido oportunidad de informarse suficientemente.

Por otra parte, es notorio que el Cuerpo va a seguir sesionando durante la presente semana y adelanté que el criterio que sustento es que apenas la Comisión tenga pronto su informe, solicitar la declaración de urgencia y considerarlo de inmediato.

Es decir que están los caminos abiertos para que el asunto sea tratado mañana o pasado mañana con informe de la Comisión y en términos que habiliten a todos los señores senadores a conocer los antecedentes del mismo.

Aunque personalmente estaría en condiciones de votarlo hoy y, dado que comparto absolutamente los términos del proyecto votado por la Cámara de Representantes, por esta razón de carácter general que he invocado, me inclino a mantener la proposición en los términos en que la hice al comienzo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar, primeramente, la moción del señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑORA ROBALLO. — Yo la acompaño.

SEÑOR ABDALA. — ¡Muy bien!

SEÑOR CAPUTI. — ¿Cómo es, señor Presidente?

SEÑOR ABDALA. — Que con informe de la Comisión, después que venga de la Cámara de Diputados, se incluya en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 21 en 21. — Afirmativa.)

7

—Para otro asunto tiene la palabra el señor senador Vila.

SEÑOR VILA. — Solicito que se extraiga del archivo un proyecto de ley, aprobado, por la Cámara de Diputados en mayo de 1955, designando con el nombre de "Eduardo Fabini" la Escuela N.o 75 de Montevideo, a fin de que pase a la Comisión pertinente, para que ésta proceda al estudio e informe respectivos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no se necesita votación para el asunto planteado por el señor senador, se procederá tal como se solicita.

8

—Continúa en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Estaba tratando de desentrañar —si es que así puede decirse— las causas del descontento que motivó la derrota del Partido Nacional y, en cierto modo, de la expectativa posterior que despertó el gobierno del General Gestido.

Me refería a los sufrimientos del pueblo, —de la clase obrera, de los trabajadores— es decir: la carestía, la desocupación, la inflación, etc.

Al interrumpirse la sesión señalaba que no era solamente la clase obrera —o los sectores clásicamente empobrecidos, ya pauperizados, algunos de los cuales están ya al margen mismo de la producción a través de los cinturones de miseria de nuestra capital y del interior del país— la que sufría, directamente, las consecuencias de esta situación, sino que, también, las capas medias urbanas y rurales (los campesinos, los pequeños y medianos productores industriales y agrarios, los intelectuales, los profesionales, los estudiantes) estaban afectados y conmovidos por las circunstancias indicadas. Y la prueba de ello, surgía tanto en la ciudad como en el campo, de la realización de manifestaciones, huelgas, cierres de comercio, paros estudiantiles, ocupaciones de carreteras por parte de los productores, lanzamiento del fruto de su trabajo en puentes y caminos, como forma de presión popular: todo eso demostraba que también esos sectores sentían el impacto que derivaba de la afligente situación general del país.

En resumen, señor Presidente, podríamos decir que un auténtico infortunio popular se concretó para los sectores laboriosos, modestos, humildes, de la capital e interior, conformando, así, el trasfondo sobre el cual tuvo lugar la victoria del Partido Colorado y la derrota del Partido Nacional, en el centro de lo cual se registró, también, un avance muy significativo de nuestro sector.

Llamo la atención que he dicho "infortunio popular" y no "infortunio nacional", porque la nación es todo el país, y los que sufrieron y sufren en la República tales desgracias, constituyen solamente una parte —aunque la mayoritaria— de la misma; en cambio, una minoría reducida no sólo no sufrió y no mermó sus inmensas fortunas, ni siquiera las mantuvo en el mismo nivel —con lo cual ya estaríamos conformando una acusación de fuste, en cuanto a esos sectores sociales, porque en medio del infortunio, ellos habrían mantenido intacta su anterior situación— sino que, en realidad agrandó fantásticamente esas fortunas, incrementando sin límites sus ganancias, sus posesiones rurales, sus capitales. Y a esto agregamos, todavía, una precisión aún más acusatoria: yo afirmo que ellos aumentaron en esa forma sus fortunas, cabalgando conscientemente, sobre ese infortunio popular; y para usar una expresión gráfica, yo diría que ese infortunio fue organizado sistemáticamente por ellos mismos porque constituía, en sí, la fuente de su enriquecimiento.

Tendremos ahora que pasar a probar nuestra afirmación con cifras públicas, puestas de manifiesto por organismos oficiales.

Las cifras y los hechos que se refieren a la crisis del país y a su dramática situación económico-financiera, —aunque parezca reiterativo, cargante, abundoso,— es lo que, según nuestra opinión, debía constituir la parte fundamental de esta deliberación. Nosotros afirmamos que esta discusión debía centrarse en tales elementos; en tal sentido, señalamos, expresamente, que este discurso lo pronunciamos para que lo conozcan, sí, los señores senadores, pero para publicarlo en el diario de nuestro sector, a fin de que sirva de documento y testimonio, de hechos sucedidos pero de hechos que tendrán lugar, tal como nos animamos a pronosticar ya que estamos seguros que las circunstancias que depare la vida del país, los va a confirmar. Sí, ésta tiene que ser la discusión que el país esperaba, una auténtica deliberación pública sobre grandes temas nacionales; pero ya, desde el principio, no tuvo el encabezamiento que correspondía.

Yo no concibo que nos abocuemos a considerar el tema que nos reúne, meramente con los informes promovidos en la Comisión de Hacienda integrada; yo no puedo aceptar que todo esto se desarrolle en función de la simple y esquelética información planteada por el señor senador Cigliuti, que ni siquiera sé si habló como miembro informante.

SEÑOR CIGLIUTI. — Miembro informante.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo concibo que esta discusión debía desarrollarse en base a informes exhaustivos, prometidos, por otra parte, por el Presidente de la República en su discurso del 4 de abril último, y los propios señores senadores del partido de gobierno, cuando se comenzó a reclamar precisión y definición en cuanto a lo que sería el proyect ode Ley de Emergencia. Es decir, una información abierta del señor Ministro de Hacienda o de quien fuere, que tienen la obligación de venir aquí a decir cuál es la situación por la que atravesamos, qué causas la han motivado y qué soluciones promueve el partido de gobierno, tras ocho años de oposición al régimen establecido por el Partido Nacional y varios meses de estudio —según se dijo, profundo y minucioso— por parte del equipo económico.

Esto no se ha hecho y entendemos que es nuestra obligación el concretarlo; estamos en el Senado, además, para tratar de orientar, desde esta tribuna parlamentaria, a la opinión pública del país, a la cual hay que señalarle en este caso, cuáles son los males reales que nos afligen.

Vamos a comenzar por la producción del país.

El llamado "producto bruto interno" —que equivale a los nuevos valores producidos en un año y que, en los términos clásicos, es el salario más la plus valía, más una suma correspondiente a la amortización del capital fijo— se ha estancado y, incluso, ha descendido.

Señalamos que el producto bruto interno por habitante, es un índice fundamental en cuanto a medir la crisis de un país cualquiera. ¿Cómo se puede hablar de desarrollo, si no hay posibilidades de que se produzca la reproducción ampliada? Y las cifras, ¿qué dicen? A precios constantes, de mercado, son las siguientes.

Comenzando con el año 1955, tendríamos un producto bruto interno por cabeza de 7.125 pesos; posteriormente, nos encontramos con una escala que, por momentos, sube, pero muy poco hasta 1956. Comienza, entonces, un descenso pronunciado, continuo, permanente, hasta el año 1965, en que la marca es de 6.323 pesos.

SEÑOR GUELMAN. — Moneda devaluada.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No, señor senador: no es moneda devaluada; ya dije que se trataba de precios constantes.

Es decir, entonces, que el producto global no alcanza a equilibrar la tasa del aumento de la población que, como se sabe, es verdaderamente mísera, apenas el 1.2 o|o. A pesar de tasa tan baja, en 1965, el producto bruto interno por habitante es inferior en un 11 o|o en relación con 1955.

Estas son cifras proporcionadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, difundidas a mediados de abril del corriente año.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¡Cifras del Departamento de Estado!

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador; cifras del Departamento de Estado.

A Estados Unidos podemos negarle muchas cosas, pero no el que tenga estadísticas; estoy seguro de que, incluso, ha relevado el número de los que mueren en Viet Nam a consecuencia del napalm.

En ese documento mencionado, se establece que el Uruguay se incluye entre los países del continente que tuvieron una tasa negativa, una baja del 0.7 o|o; también la CEPAL confirma estas cifras y estas conclusiones en una reunión que creo se realizó hace unos meses en Santiago. Esto es lo que le sucede a este país en materia de producción, del producto bruto interno; se comprenderá que es muy difícil hablar en serio de cualquier clase de reproducción ampliada y, en consecuencia, de ampliación del mercado interno, creación de fuentes de trabajo, etc.

Pasamos al segundo problema: **la inflación.**

El emisionismo incontrolado es uno de los factores de deterioro de la vida del país. Comisionismo que, como hemos visto anteriormente, no va acompañado del aumento de los ritmos de la producción.

Poder emisor a diciembre de 1964, 3.952,9 millones de pesos; abril del 67, 11.887,4 millones de pesos. En 28 meses, de 3.952 millones se va a 11.887 millones.

Pero veamos la proporción del oro en el conjunto de la emisión. Diciembre del 64, 26,8 o|o; abril del 67, 11,9 o|o. En 28 meses se multiplican los millones de pesos emitidos, pero pasamos de 26,8 a 11,9 o|o en cuanto a la proporción del oro en el conjunto de la emisión. en el mismo período. ¿Qué respaldo oro para un auténtico desarrollo? ¿Dónde quedan las invocaciones al desarrollismo en boga? Ese desarrollismo por lo visto no espera nada de las fuerzas internas del país y de la redistribución de la riqueza social, sino del empréstito de turno que un gobernante tras otro, van a buscar a los Estados Unidos.

Un segundo aspecto de esta emisión. En diciembre del 66 aumenta la emisión. ¿Saben por qué? Por el crecimiento del redescuento de la banca privada al consolidarse la ayuda crediticia que el Banco de la República le ha dado por un monto de 1.300 millones de pesos, como resultado del "crac" del Banco Transatlántico. Sobre este tema vamos a hablar cuando llegue la discusión particular; creemos que el señor Ministro de Hacienda o quien sea tendrá que expresarse muy claramente, sobre cómo se está operando con esta ayuda crediticia a la banca privada, y para que se está haciendo. Si las declaraciones no fueran satisfactorias, propondré, incluso, en el momento oportuno, una Comisión Investigadora sobre este tema tan grave. Por otra parte, fuera de lo que pueda haber de malversación de los fondos del Estado en esa operación, como tema general que es el que estoy desarrollando, se ha visto que una desgracia para el país y para los pequeños inversionistas o ahorristas que fueron prácticamente degollados por el crac del Banco Transatlático y de otros; aparte de eso, reitero, esta ayuda obligó y obliga a aumentar la emisión que, como todos sabemos luego se transforma en desvalorización y también en falta de fondos para cubrir los rubros esenciales del país; préstamos a los agricultores y a los que lo necesitan, etc.

Otro detalle muy importante que indica la dislocación absoluta de toda la situación económica del país para grandes períodos que se pueden tomar en estos años, es que la emisión aumenta por sobre el costo de la vida. Si nosotros, en diciembre del 63, tomamos como base 100, en 1966 la emisión está en 419 yel costo de la vida en 380. Esto si que es algo realmente descalabrante, inflacionario desde todo punto de vista.

SEÑOR VAZ. ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR VAZ. — Me podría explicar eso, señor senador, que yo me distraje.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Estoy haciendo una observación al pasar sobre las distorsión que existe, en materia económica. Se da el caso de que la emisión, la cantidad de dinero emitido supera el ritmo del costo de la vida. Le daba la cifra de 100 o 419 de emisión. y, en ese mismo período. de 100 o 380 el costo de la vida.

SEÑOR VAZ. — ¿En qué período, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Diciembre del 63. al 66.

SEÑOR VAZ. — Yo tengo otras cifras.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Podríamos confrontarlas, las mías son oficiales; si las suyas son de otros organismos...

SEÑOR VAZ. — Las mías son también del Banco de la República, pero son otras.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Además, señor senador, tengo también técnicos muy calificados que me ayudan porque no podría dominar todos estos temas. Tengo mi "equipo económico".

SEÑOR VAZ. — Este es, precisamente un tema sobre el cual, creo yo, todo el Senado y también el Gobierno, tendrán que tomar una posición muy clara. Una gran cantidad de problemas están dependiendo. en el país. del enfoque que tengamos sobre la cantidad de medios de pagos. Esto es. saber si los medios de pagos son suficientes para abastecer el aparato productivo del país.

De acuerdo con las declaraciones formuladas por el señor senador, estaríamos, precisamente con un gran exceso de liquidez que generaría esta inflación la que, por consiguiente, sería de etiología típicamente dineraria. Creo que no es así. Precisamente nosotros nos preparamos para demostrar en el Senado, que si algo caracteriza a la inflación que estamos padeciendo es la de ser no una inflación de tipo monetario sino una inflación que está trabajando sobre los costos de producción. En su momento, conversaremos sobre esto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Tal vez lo que dice el señor senador Vaz se pueda demostrar; lo que no se podrá negar son estas cifras que estoy dando porque surgen del simple cálculo de cuanto aumentó el costo de vida y de cuánto aumentó la emisión. Para esto, ni siquiera se precisa tener un equipo económico.

Supongo que el señor senador Vaz, más allá de las conclusiones que saque, no va a negar que ha habido un incremento tremendo de la emisión. Si es emisión está de acuerdo al ritmo del costo de la vida o si esa emisión está al ritmo del aumento de la producción, es lo que podremos analizar con más prolijidad. Pero estas cifras estan ahí y demuestran una cosa muy grave como es la dispendiosidad con que se hace emisión y la distorsión que ello provoca en la economía.

SEÑOR VAZ — Lo que pasa, señor senador, es que estamos manejando series totalmente heterogeneas que no tienen que guardar, necesariamente, ninguna correlación natural, técnica ni lógica entre sí. Una cosa es el incremento de los precios internos, lo que se llama encarecimiento del costo de la vida y, otra, el incremento de los medios de pago.

El incremento de los medios de pago, tiene que guardar relación con los volúmenes de bienes y servicios que produce la plaza y no con el encarecimiento. Este puede ser mayor o menor, crecer a determinada tasa, en tanto que los medios de pago tienen que creecer no en función de la tasa de encarecimiento sino en función de la tasa de crecimiento de la economía. En esta materia existe una ecuación que yo no inventé. Es la ecuación monetarista de Irving Fischer, cantidad de moneda multiplicada por velocidad de circulación es igual al nivel general de precios multiplicado por el volumen de las transacciones: M x V igual P x T.

Desearía que el señor senador siguera exponiendo, porque puedo decirle que por ese camino está, técnicamente, absolutamente equivocado. No porque lo afirme yo sino porque, precisamente, las cifras, emanadas nada menos que del Departamento de Emisión del Banco de la República y estableciendo las correlaciones que corresponde entre las distintas series estadísticas, nos permiten llegar a conclusiones distintas, diametralmente distintas de las del señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No estoy haciendo un juicio —lo voy a hacer más adelante— sobre las causas que motivan estas distorsiones. Solamente anotaba el hecho de que en un sentido general, en una economía sana, esta situación no se da. Y este mayor porcentaje de emisión sobre el del costo de vida, se está dando como una demostración más del desequilibrio económico. Las cifras que he dado anteriormente y las que voy a seguir dando, son más que demostrativas porque no creo que los solos fenómenos monetarios reflejen absoluta y totalmente la situación social que vive un país.

SEÑOR VAZ. — Me refiero a otras series que están relacionadas por una vinculación ontológica entre las mismas, esto es, la relación entre el producto bruto interno y los medios de pago.

Si estudiamos las respectivas series de 1957 a 1966, vamos a encontrar que, al revés de lo que sostiene el señor senador, la liquidez de la economía viene descendiendo en forma gradual. Este hecho puede ser sorprendente para muchos, sobre todo en un país como éste, donde desde hace muchos años el diagnóstico económico y el monetario se caracterizan por enfilar sus baterías en el sentido de que tenemos una gran inflación dineraria.

Si el señor senador me permite hacer una interrupción en estos términos —agregaré dos palabras, nada más, porque no deseo sustraerle su disertación. pero sí. aspiro colocar desde ya las cosas en su debido lugar. sin perjuicio de que cuando, por derecho propio, me corresponda hacer uso de la palabra, lo haré con la necesaria extensión— le diré que en 1956, tomando cifras en millones de pesos, el medio circulante estaba en 920 millones frente a un producto bruto interno de 5.163 millones, lo que daba un grado de liquidez de la economía de un 17,8 o|o.

Le podría dar todas las cifras intermedias, pero voy a terminar con las del año 1966. Para un medio circulante de 13.921 millones, tenemos un producto bruto interno, de 95 mil millones de pesos, con un grado de liquidez del 14.7 o|o.

Quiere decir que del año 1956 al 1966, hemos tenido un descenso en el grado de liquidez de la economía de 17,8 o|o al 14,7 o|o. Esta sí es una correlación técnica y

natural y puedo decirle al señor senador y al Senado que en ella podemos encontrar uno de los índices más graves y una de las causas más significativas por las cuales se está padeciendo esta enorme tensión dineraria en plaza, con el consiguiente estrangulamiento económico. Y, por cierto, esto no tiene ninguna relación con el incremento del costo de la vida.

Por otra parte, en su momento, también podremos dar las relaciones existentes entre las cifras de costo de vida, índices de precios para consumidores, cotización del dólar en el mercado oficial y el paralelo, y los medios de pago y veremos que todas estas series nos van dando una correspondencia precisa, en el sentido de que la economía viene gradualmente descendiendo en su liquidez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que no acierto a comprender es por qué esa intervención tan interesante nos la va a sustraer el señor senador Vaz, con el tecnicismo que lo caracteriza; la cosa debe ser al revés, o sea, cuando nosotros no entendamos algo de lo que con términos tan precisos y prolijos él nos dirá, en expresiones que no siempre dominamos, le hagamos las preguntas del caso, para que nos ilustre.

En realidad, estamos hablando de dos cosas. No estoy sacando conclusiones; eso lo haré después y puede ser que sean un poquito más gruesas y no tan pulidas como las que saca, el señor senador Vaz, porque no domino como él, la técnica.

Estoy diciendo una cosa que todo el mundo ha aprendido y es que cuando existe —esto es innegable, son cifras— una disparidad entre la emisión y el costo de vida, es porque algo anda mal en la economía, y nada más. El señor senador me habla de la correlación entre la emisión y el producto bruto interno. Yo no he hablado de esa correlación, sino de la que existe entre la emisión y el costo de vida. Si el señor senador desea discutir el tema de aquella relación a que él se refirió, podemos hablar. Sin embargo, a mi me parece que es darle demasiada importancia a hechos que no son esenciales.

El señor senador con la cierta deformación profesional que debe tener —que respeto muchísimo porque yo tengo la mía— cree que están basados aquí todos los temas del país. Yo pienso que es un simple espejo, un poco empañado, que refleja el rostro deformado de la República; las causas están en cosas mucho más profundas, de las cuales voy a hablar.

SEÑOR VAZ. — De acuerdo; pero lo que no podemos aceptar —y no por el mero ánimo de no hacerlo o de oponernos, sino porque técnicamente el hecho no es así— es que, en estos momentos, la circunstancia de que la tasa de crecimiento de los medios de pago sea mayor que la tasa de crecimiento de los precios internos, en materia de precios de consumidores, no quiere significar, realmente, una anomalía económica. No está ahí la cosa. La correlación que corresponde hacer, es la otra a que me he referido. Lo que habría que examinar es si los medios de pago crecen en forma proporcional al producto bruto interno; si crecen en forma más que proporcional o menos que proporcional. A este respecto, puedo decirle que el incremento de los medios de pago ha sido menos que proporcional respecto del producto bruto interno.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No lo dudo; lo que pasa es que habría que saber por qué no crece el producto bruto interno; y eso no es porque haya habido, más o menos emisión. No crece, por algunas causas mucho más profundas que esas. Esto es un reflejo de la realidad económica, y no la causa.

SEÑOR VAZ. — Lo que digo es que no ha habido emisionismo excesivo. Precisamente, una de las cosas que voy a tratar de demostrar en el Senado, es que este país no se ha caracterizado, en los últimos años, por haber hecho, una política emisionista desmedida. Se podrá enjuiciar, desde distintos puntos de vista, si los canales que se han utilizado para inyectar el dinero en la plaza, han sido los más adecuados; si los recursos monetarios han ido a los sectores que más los necesitaban; de acuerdo. Sobre eso podemos conversar y puede haber gran parte de razón en las críticas que se formulan; pero el otro aspecto que señalo es que la cantidad de medios de pago a disposición de la plaza desde 1956 en adelante, ha ido decreciendo con relación al producto bruto interno. Quiere decir que en una economía que no se ha caracterizado por el crecimiento del producto bruto interno, nada más que en términos nominales, el incremento menos que proporcional de los medios de pago no ha sido, pues, la causa del aumento del nivel general de precios.

Este es el tema básico a considerar.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No sé que conclusiones va a sacar el señor senador, porque, en definitiva, eso es lo que interesa. El estudio puramente técnico de los problemas, si las conclusiones no van acompañadas de una salida progresista, será cosa de seminario, que no podemos dilucidar acá en un marco tan estrecho en cuanto al estudio y consulta que cada uno puede hacer.

Si la conclusión que va a sacar el señor senador Vaz, como estoy percibiendo ahora, es la de que no debemos temerle a la emisión de billetes, y que ésta, acompañada, por una serie de medidas de fondo puede no ser un mal total para el país, es posible que pueda soportarse; depende. Si junto a la emisión hubiera planes efectivos...

SEÑOR VAZ. — Esa era la conclusión que iba a sacar, y la puedo adelantar.

Yo voy a sostener la tesis en el sentido de llevar los medios de pago a la justa relación con el producto bruto interno; ni más ni menos. Más, significa crear inflación monetaria; menos, es propender a la depresión monetaria, aunque por otro lado estén jugando factores inflacionarios a los cuales esta misma depresión puede sumarse para acentuar la inflación.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Cuando llegue ese momento, veremos, porque algunas de las medidas que se propongan, si no van acompañadas de modificaciones sustanciales en algunos resortes fundamentales de la economía del país y si no conducen, en plazos breves —yo diría violentamente breves— a una cierta redistribución de la renta nacional, serán nuevas medidas monetarias que darán a lo sumo un progreso manuscrito, que quedará en los anales de esta discusión y en los estantes de la Biblioteca del Banco de la República.

Cuando ese momento llegue, cuando el señor Ministro de Hacienda venga y diga: estas son las causas, emisionismo por allá pero desarrollo por acá, cambio de las estructuras más allá, entonces, podremos opinar. A la técnica por la técnica le tengo alergia, porque además, la vida está demostrando que no es eso lo que resuelve los problemas del país.

En materia de desvalorización de emisión, me parece que las cifras que se han dado, son suficientes. Por haber atendido al señor senador Vaz, a quien tanto aprecio en sus consideraciones, he traspapelado los datos en cuanto a la cotización del peso; pero me parece que todos los señores senadores lo conocen y, saben, que en estos días, esa incógnita se va a develar, tal vez con gran sorpresa y grandes penurias para el país. Con los saltos que ha dado a $ 64.00, allá por setiembre del año pasado, a los cien y tantos en que andará en el momento actual, me parece claro el marco en el cual yo quería ubicar mi disertación, sobre la situación en que vive el país en sus grandes líneas y problemas.

Pasamos al Presupuesto Familiar: costo de vida al 31 de diciembre de 1966, presupuesto de un matrimonio con dos hijos, $ 12.288.00; 30 de junio de 1967, $ 16.792.00. Aumento en seis meses, $ 4.494.00.

Veamos el ritmo: comparación de este primer semestre de 1967 con el de otros cuatro años atrás, que en el mismo período del año, donde zafralmente se usan los mismos artículos, en general; 1963, 12 o|o de aumento, del costo de vida, en los primeros 6 meses; 1964, 13 o|o; 1965 —año presidido por nuestro colega el doctor Washington Beltrán— 25 o|o; año 1966, 24 o|o; 1967, 36 y medio por ciento. Batieron el record del "año Beltrán"; del 25 o|o se pasa a 36 y medio por ciento, en los primeros meses.

Creo que es para alarmarnos todos, sin hacer disquisiciones acerca de que en estos primeros meses actuó durante 3 el gobierno blanco y hubo luego otros 3 meses de gobierno colorado.

Ahí está la progresión del Presupuesto Familiar: diciembre de 1966, $ 12.298; febrero, $ 14.421; marzo, $ 15.180; abril, $ 15.555; junio, 16.792.

No interesan sólo las cifras, que son espeluznantes y que significan gravísimas penurias en el hogar del trabajador, sino que interesa constatar un proceso que no se detiene y que con el combustible que fue lanzado en la última Rendición de Cuentas y con el que se agrega por esta propia ley de emergencia, todos vemos que no se toma ninguna medida capaz de contenerlo.

SEÑOR VAZ. — Podría darle algunos datos...

SEÑOR RODRIGUEZ. — No, señor senador; ahora no. Yo voy a hacerle preguntas, como modesto alumno a un profesor emérito, cuando usted hable sobre este problema. Si el señor senador me formula preguntas a mí, estamos haciendo las cosas al revés.

Además, si concede interrupciones voy a llevar la culpa de tener una intervención larga, y no va a faltar algún señor senador que diga que monopolizo el uso de la palabra, cuando ya me lo han dicho en otras oportunidades.

El señor senador puede anotarse, para hacer uso de la palabra, y lo escucharemos con mucho gusto.

Por otra parte, para contestarle tendría que echar mano de algunos folletos que tengo aquí. He hecho resúmenes y no quiero extender mi intervención, y el señor senador comprenderá mi insolvencia en el tema.

SEÑOR VAZ. — De todas maneras, señor senador, debo decirle que la evolución de los salarios industriales de 1961 a 1966, tomando el año 61 como base 100, llega en 1966, a 518, mientras el índice de precios de consumidores, tomando el año 61 como base 100, lleva los precios a 520. Estos son datos oficiales.

Quiere decir que prácticamente encontramos equilibrado el proceso del 61 al 66 y podría mostrarle, año por año, dicho proceso.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Para que el señor senador tuviera razón y los numeritos no lo mareen demasiado —sabe cuánto los aprecio, ya que nos ayudan, por lo menos, a saber por qué no nos alcanza el dinero al llegar fin de mes— tendría que demostrarme que este presupuesto de mas de 16 mil pesos de que he hablado, no es exacto. El presupuesto necesario para una familia compuesta de un matrimonio con dos hijos, es de 16.792 pesos, tomando el índice de precios, con las garantías del caso. Son las cifras que surgen de la CHASS.

Si el señor senador me garantiza o me demuestra que los matrimonios con dos hijos de nuestro país, tienen 16.792 pesos de entradas líquidas, sin los descuentos jubilatorios, entonces tiene razón.

Ese problema de que el costo de la vida se fue acompasando promedialmente con los salarios, habría que estudiarlo desde la base, señor senador. ¿Sabe cuál fue esa base? El señor senador era entonces muy joven y yo ya un poco menos.

La base de que se partió, viene del año 1948. No recuerdo la cifra exacta, pero creo que eran 383 pesos que se establecían como presupuesto.

Pero lo que yo decía, es esto. Que 3 años antes, cuando yo era Secretario de mi Sindicato, el promedio general de salarios era 1,26, por día, y con esa suma la gente obrera vivía pésimamente. A partir de allí se hizo la estadística y luego se fue acompañando, no siempre exactamente, lo que aumentaba el costo de vida, a los laudos de los salarios.

Suponiendo que no haya ninguna distorsión en el tiempo, habríamos partido de una base de hambre y seguiría subiendo correlativamente la misma base, porque si era baja y aumentaron ambos conceptos en la misma forma, siguen en la misma proporción.

Como ve, señor senador Vaz, estoy hablando de otra cosa. No es que discrepe con las cifras que dá el señor senador. He hablado de angustias, de penurias, de miseria, de desesperación, y el señor senador me dá cifras. Si me demuestra que no hay nada de esto, que esa penuria no existe, podría tener razón, pero, entonces, no la tiene la campaña que realizó, durante 8 años, el Partido Colorado. Y yo creo, en cambio, que tenía razón el Partido Colorado en hacer esa campaña contra la Reforma Cambiaria y la distorsión de la economía.

Son dos cosas distintas, hablamos diferentes lenguajes.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor senador?

Ahora estoy de acuerdo, señor senador. En cuanto a que hay un encarecimiento constante del nivel de vida, estamos de acuerdo. Lo que procuro refutarle, señor senador...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero no me refute lo que no planteo.

SEÑOR VAZ. — En cuanto al mejoramiento de los salarios, en ese tema, estamos de acuerdo y cuando digo estamos, me refiero a mi persona; no sé lo que pueden pensar los demás. Participo, como no podría ser de otra manera, del convencimiento de que la situación del salario nacional es mala.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me alegro, señor senador, al fin, de compartir el mismo criterio con un miembro del Partido Colorado, porque, desgraciadamente, en estos meses de gobierno Colorado me ha tocado estar siempre en contra. En este caso estamos de acuerdo con el señor senador, y ello me complace sobremanera.

SEÑOR VAZ. — No tengo ninguna duda de que las clases de ingresos fijos están pasando por un momento inmensamente crítico, y que de alguna manera habrá que solucionar esa situación. Pero de ahí a que queramos proyectar el problema del envilecimiento del ingreso doméstico, al campo de los medios de pago y a su relación con el producto bruto interno, hay un abismo. Ese es otro campo, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Cuando entremos en ese campo esté seguro, señor senador, de que dentro de la modestia de mis posibilidades, trataré también de defenderme. Pero ahora estamos en otro campo. Estoy tratando de mostrar un panorama difícil. No he hablado aquí de otra cosa más que de estos crecimientos del costo de vida, desde el año 63 al 67, con el récord en el año Beltrán y un ultra récord en el año Gestido.

SEÑOR CIGLIUTI. — Empezó en marzo, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Hay otras cosas que pueden ser cuestionadas, señor Presidente, pero también son hechos distorsionantes de una economía que sufre mucho.

Si el pueblo viviera bien, todas estas cifras me interesarían poco. Interesan porque tienen que ver con el pueblo que sufre; los banqueros no sufren por esto que estamos considerando; al contrario, ellos tienen más cuanto peor sea la situación del país.

Pasemos a la Balanza de pagos, en millones de dólares. Déficit del año 1960: 30 millones. Unico superávit en todo el período: año 61, 22 millones; año 62, déficit 85 millones; año 63, 11 millones; año 64, 60 millones; año 65, 80 millones. Sobre 1966 no hay datos, pero para 1967, el doctor Daniel Rodríguez Larreta, componente del Banco Central, prevé un déficit de 68 millones de dólares, en la balanza de pagos. Saldo de los 5 años deficitarios, 244 millones de desequilibrio en la balanza de pagos.

Balanza comercial, en 20 años de la post guerra, el déficit total es de 513 millones de dólares, con un promedio anual de 14 millones, para los primeros 13 años y de 47 millones para los últimos 7 años. Estas son cifras del Banco de la República.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con gusto.

SEÑOR BELTRAN. — Ya que el señor senador se preocupa tanto del año Beltrán, por qué no anuncia que de los últimos 13 años, en el primero en que el país tuvo una balanza comercial ampliamente favorable, fue ese año 65 y que, además, las consecuencias se proyectan en la balanza de pagos de 1966, que debe estar aproximadamente equilibrada, y cuyas cifras no dio el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿La balanza de pagos

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador. La comercial fue ampliamente favorable, creo que con 43 o 44 millones de superávit, el que se mantuvo el año pasado, con 21 millones de dólares.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Tengo mis dudas, señor senador: además, no hay datos definitivos.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor senador?

Desde luego que eso es exacto. Pero hay que tener en cuenta que el comercio exterior del país estuvo seriamente regimentado en ese período y que se ha caracterizado, precisamente, por el cierre de las importaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Eso tiene que ver más con la balanza comercial.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite?

No me haga ese argumento, señor senador Vaz. En el país hubieron períodos de regimentación de las importaciones. En el año 1958, para no citar sino uno, las importaciones de materias primas fueron por valor de 56 millones de dólares, aproximadamente.

En el año 65 hubo regimentación de las importaciones, pero se importó mucho más materia prima que en el año 58; en el año 66 hubo regimentación, pero se importó mucho más que en el 65 y el 58; el 58 dio déficit y el 65 y el 66 dieron superávit en la balanza comercial.

(Interrupciones. — Campana de Orden).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR BELTRAN. — Usted me alude tantas veces...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es que el señor senador es peligroso cuando se dirige a los de mi derecha...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Le permite una interrupción al señor senador Ferreira Aldunate?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es para una exhortación, señor Presidente.

Si el Senado quiere homenajear al señor Presidente de la República, tiene cualquier oportunidad para hacerlo. Pero, ¿por qué decir "reglamentación"? Vamos a usar los términos clásicos: "contingentación", "regulación", o cualquier otro tipo de contralor. Señalo, al pasar, que me asombra que sea de la bancada de enfrente que se sostenga que cuando el equilibrio de una balanza comercial obedece a una regulación estatal, no vale; porque, entonces, —aunque yo no creo que vayan a conseguir ninguno— esa tesis conduciría a que si alguna vez lo logran, no va a valer.

(Interrupciones. — Campana de Orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador Vaz tiene toda la mesa ocupada con esos "mamotretos" técnicos; nos lo va a lanzar en el momento oportuno, y antes de hacerlo, ¿me va a deshilachar mi discurso? Por supuesto que si todas esas cifras se nos cayeran de golpe en la cabeza, cualquiera comprende que sufriríamos, por lo menos, un vahído.

El déficit de la balanza comercial en los 20 años de la post guerra —no sé si ya lo mencioné— es de 513 millones de dólares, con un promedio anual de 14 millones para los primeros 13 años, y 47 millones en los últimos 7 años. Actualmente, la balanza comercial está en déficit. En mayo era de más de 6 millones de dólares, y se habría acentuado en junio el desnivel, siendo una de las causas de las medidas recientemente tomadas, la suspensión por diez días de las importaciones. Sobre la base de contener las importaciones, también el gobierno del Partido Nacional hizo una política que equilibraba la balanza comercial, sobre todo cuando había que ir al Fondo Monetario, o a conversar con los acreedores, o cuando iba a viajar la comisión refinanciadora, pero todos sabemos lo precario de todo eso, cuando no tiene base real.

Paso a un gran capítulo: la deuda externa, de la cual se habla tan poco. Es increíble el silencio, tanto de los señores senadores del gobierno, como de los de la oposición, sobre este tema que parece ser un ventilador en el cual nadie quiere poner el dedo y en el que, modestamente, lo voy a poner yo.

La deuda externa asciende a más de 500 millones de dólares, a saber: Deuda externa a largo plazo, saldos circulantes al 31 de diciembre del '66, 120.1 millones de dólares; préstamos autorizados, pero aún no utilizados, 11.6 millones; total, 131.7 millones. Deuda externa a corto plazo, en millones de dólares, al 31 de diciembre de 1966, 364.2; nueva línea de créditos 67, 20.6; total, 384.8. En total: deudas a largo plazo, 131.7 millones; a corto plazo, 384.8 millones. Total general, 516.5 millones de dólares. En este cálculo, no están incluidos los intereses, sino sólo las deudas.

Ahora bien, esta deuda significa, para 1967, obligaciones por bastante más de 100 millones de dólares. Aquí, sí, incluimos los intereses, más las amortizaciones correspondientes. De la deuda a largo plazo, la amortización es 11.5 millones, y los intereses son 6.7 millones; total, 18.2 millones. De la deuda a corto plazo, la amortización es de 107.2 millones, los intereses 15.2 millones; total, 122.4 millones. Total de totales, 140.6 millones de dólares.

Según las informaciones que hemos leído en los diarios, suministradas por algunos miembros del Banco Central, se habría pagado, en este primer trimestre, 25.2 millones de dólares, por lo que restan 115.4 millones, a pagar en los próximos meses, con vencimientos para el presente trimestre, por alrededor de 50 millones de dólares.

Este párrafo, señor Presidente, está indicando cómo el país se desangra. Hemos pagado 25 millones de dólares, lujo de ricos en un país pauperizado. Solamente se justificaría ese pago, si ese dinero saliera única y exclusivamente de las cajas de caudales de los multimillonarios de este país; pero pagarlo con la carestía de la vida que el pueblo sufre, con la imposibilidad de importar nada por el cierre de las importaciones, es, literalmente, sin una intención peyorativa, un "crimen" contra el pueblo trabajador de nuestro país.

Señor Presidente: deuda externa. Puede ser que haya más alternativas, y algunos señores técnicos que se sientan en esta Sala puede ser que la conozcan; pero, modestamente, con mi equipo técnico —que también lo tengo— hemos elaborado tres alternativas (puede haber alguna más), en las que podría moverse el gobierno actual.

Primera alternativa: pagar todo y puntualmente. Segunda alternativa: refinanciar. Tercera alternativa: vender el oro del país. Hay una cuarta, a la que yo me afilio, que es la de la moratoria de la deuda externa; pero seguramente ésta no está en los planes de un gobierno, que posiblemente teme enfrentarse con el Fondo Monetario Internacional.

SEÑOR CIGLIUTI. — No apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Amén; que así sea, señor senador. Que se enfrenten al Fondo Monetario, y tendrán un apoyo caluroso y combativo por parte de nuestro pueblo.

La primera alternativa, en el supuesto caso de que se pudiera pagar, significaría encarrilar la economía del país en un solo objetivo: cumplir con los banqueros norteamericanos y algunos europeos. Las importaciones tendrían, en este caso, que restringirse prácticamente al máximo, no de acuerdo a un criterio de contralor del comercio exterior, sino para cumplir con los banqueros extranjeros. La debilidad en que quedaría la economía y, en particular, la moneda, sería, sin duda, la base segura de una nueva devaluación. Entonces, pagar todo y puntualmente, me parece que no está en la cabeza de nadie, y supongo que ni aún en la cabeza de los que inventaron la Reforma Cambiaria y Monetaria.

Segunda alternativa: la refinanciación. Eso sería rendirse a las condiciones draconianas del Fondo Monetario Internacional. No hay alternativa posible con él; no se conoce un solo país que pueda haberle impuesto condiciones. Yo creo que se le podría imponer algunas condiciones, si se levanta un poderoso movimiento popular como el que se está desarrollando contra el Fondo Monetario Internacional, y es posible que por miedo a perder las bases económicas que tiene en nuestro país el imperialismo, aflojara un poco las cuerdas de los dogales con que atan por el pescuezo a estos países. El Fondo Monetario Internacional es el que da el aval frente a los banqueros. Eso lo dijo con toda graficidad el ex-Ministro Ortiz y actual diputado, en una discusión en este mismo Senado. Hay que saber que la deuda se agrandará, porque aumentarán los intereses.

De eso no le cabe duda a ninguno de los mucnos refinanciadores que fueron a Estados Unidos y a Europa. Es probable que la refinanciación se haga por las obligaciones de 1967, pero dentro de un año o dos se juntarán los compromisos de las dos refinanciaciones, la anterior y la de ahora.

Tampoco eso es una salida, porque conduce a una devaluación segura, profunda y catastrófica, cuando se junten todos estos compromisos, en razón de que esta es una de las condiciones del Fondo Monetario Internacional. Si el Ministro de Hacienda, cuando venga a esta Sala, puede demostrar que el Fondo Monetario Internacional no impone estas condiciones, habríamos dado un gran paso, pero estoy seguro de que no lo podrá demostrar y el futuro así lo habrá de confirmar.

La tercera alternativa es vender el oro, que es lo que se está manejando.

SEÑOR CAPUTI. — Pero dé una alternativa buena, señor senador, y clara.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La alternativa clara se la voy a dar al final, pero el señor senador no va a estar de acuerdo, pues no le veo uñas para guitarrero en este tema.

(Hilaridad).

—La tercera alternativa es vender el oro, pero las reservas del Departamento Bancario están prácticamente prendadas. De esto oímos hablar, con un ligero sonar de cascabeles, cuando el Presidente del Banco Central nos decía que ese organismo iba a emitir contra el dinero que tenemos depositado en el Fondo Monetario Internacional. Es una cosa alegre, con la cual no quisimos polemizar, porque nos parece tan poco serio en materia de verdadera alternativa.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor senador, una pequeña interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador puede leer la versión taquigráfica y subrayar todos los puntos que crea necesarios para plantearmelos, que se los voy a atender

uno por uno, con gran atención; no va a tener discípulo más atento en toda su vida de profesor.

Digo que si se va a vender el oro, las reservas están prácticamente prendadas. De 52:000.000.00 —para ser más precisos, 51,9— hay una prenda por 51,6 millones de dólares. Quedan en el Banco de la República, según los datos últimos, 94,7 millones del Departamento de Emisión, como garantía de una parte de la emisión.

Quiere decir que la pregunta que habría que hacerse es: ¿se piensa tocar ese oro, que es lo que queda para hacer la tercera alternativa. Si se hace eso, hay que aumentar fantásticamente los redescuentos, hay que modificar la paridad, y me parece que a eso se está caminando, lo que significa emitir contra papeles. Pero es claro que el aumento de la inflación sin reserva de oro, desembocará en una nueva devaluación, que será inevitable.

Las tres alternativas conducen a resultados nefastos y muy parecidos. Son las alternativas en que se mueven todos los economistas que no quieren ir al fondo de los problemas.

La cuarta alternativa que ofrezco al señor senador Caputi, con toda modestia, es la moratoria de la deuda externa, que tendría que haberse realizado al otro día de tomarse el poder y no pagar esos u$s 25:000.000.00. Por supuesto, y antes de que haga ningún chantaje, debe irse también a la ruptura con el Fondo Monetario Internacional. Hay que entender bien que la refinanciación no es una moratoria. He escuchado a políticos oficialistas poner, como sinónimos, refinanciación y moratoria. La refinanciación se hace con el Fondo Monetario y sujeto a las exigencias de ese organismo; en cambio la moratoria debemos hacerla nosotros, por acto unilateral, enfrentando al Fondo Monetario Internacional, rompiendo con él. Nada más que exponer, gráfica y físicamente, esta actitud: una cosa se hace "con" y otra "contra" me parece que da idea de lo que estamos hablando.

Me he detenido en el capítulo de la deuda externa, porque considero que es un tema fundamental. Hago esta acotación y tal vez tenga que volver sobre ella. Es curioso que este tema de la deuda externa no lo tocan nunca los técnicos desarrollistas. Hablan, inclusive, de las estructuras agrarias; de la falsa distribución de la riqueza social y de la renta nacional, pero nunca hablan de la distorsión brutal y violenta que promueve en nuestro país el endeudamiento externo y la presión de esos intereses externos en todos los sectores de la economía.

No es casual esto, porque los desarrollistas que padecemos se preocupan, simplemente, de hacer el diagnóstico, de decir cómo están invertidos los fondos; de hablar de tensiones y otras cosas, etc., Es el diagnóstico de lo que nos pasa, pero no el diagnóstico acerca de cuáles son las causas. Hablan en general, en forma casi de prosa encrespada sobre las estructuras, eso no cuesta nada, pero hablar en concreto de sacarnos de encima este dogal, cosa que se puede hacer en 24 horas por un simple acto de gobierno, de eso, los desarrollistas no hablan, no se enteran de cómo pesan esos problemas en nuestro país y, entonces, tenemos que hablar de esos temas, nosotros los que componemos la oposición radical a este régimen injusto para decir que en pocas horas se pueden resolver los graves problemas que acogotan al país en el mercado exterior y, como una consecuencia, en el mercado interior.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR GIL. — Me parece que el señor senador padece un grueso error. El tema que toca, el del endeudamiento de los países sub-desarrollados, sin duda es importante; pero me temo que el señor senador esté forzando puertas abiertas, porque no puede adjudicarse el mérito de haber descubierto semejante rubro de la elaboración técnica actual.

Acaba de citarse, hace un rato, las cifras de CEPAL. CEPAL ha sido fundada por Raúl Prebistch cuyo nombre tal vez no suene muy grato al señor senador Rodríguez, porque es un notorio desarrollista.

SEÑOR RODRIGUEZ. — A veces dice alguna verdad.

SEÑOR GIL. — Todo el empeño de Prebitch en los últimos cinco años ha sido, justamente, aplicado, en las Naciones Unidas y organismos internacionales, a procurar una modificación sustancial de la llamada relación inter-cambio, cuyo diagnóstico negativo, absolutamente adverso para los países productores de materia prima, se traduce, en definitiva, en el endeudamiento creciente en moneda extranjera.

Hay centenares, millares de economistas en todo el mundo, pero cito la CEPAL porque, precisamente, fue mencionada por el señor senador Rodríguez, como centro de estudios con máxima preocupación por ese tema.

Es evidente, por otra parte, que no hay ningún índice más expresivo para juzgar el constante e injusto deterioro de estos países que el endeudamiento externo; porque, en definitiva, es el saldo final, casi la cuenta del almacenero, en cuanto supone comparar ingresos finales con egresos finales.

Me parece que no es apropiado para un hombre culto y bien informado como es el señor senador Enrique Rodríguez, dar por inexistente lo que es el capítulo fundamental en los diagnósticos económicos de estos países.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me alegro mucho de esta precisión que hace el señor senador Gil, que parece compartir, también, el diagnóstico de que la deuda externa es un peso agobiante sobre la economía de este país. Es posible que no esté de acuerdo con las conclusiones que saco, que es la moratoria de la deuda externa. Por supuesto, lo descarto.

El señor senador habla de economistas contemporáneos. Le tengo una proverbial desconfianza a los economistas contemporáneos, cuando vivan entre cuatro paredes discutiendo sobre temas generales.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Hace un rato el señor senador Rodríguez manejó cifras del producto y del ingreso bruto nacional. Ese avalúo no lo hicieron los revolucionarios ni los carameleros. Todo ese material se hizo en el Banco de la República. Entre las muchísimas cosas que faltaban en el país en materia de estadística y en materia de precisiones económicas, una de ellas era el cálculo del ingreso nacional. Para nuestro sonrojo, desde hace varios lustros, en las estadísticas internacionale el espacio que correspondía al ingreso bruto "per cápita", para el Uruguay, figuraba siempre en blanco. Creo que fue a partir de 1961 —no recuerdo bien— que se empezaron a hacer los primeros trabajos en el Banco de la República, recopilándose cifras, e informaciones, para llegar a establecer con precisión el ingreso nacional. Con la colaboración de eminentísimos técnicos extranjeros se ha logrado eso, y me complazco en mencionar hoy el nombre de Alberto Fracchia, un argentino extremadamente competente, que fue y es todavía una ayuda invalorable para el Banco de la República.

Todo eso, señor senador, es obra de los técnicos, sin los cuales no podemos vivir. No hay que tener prejuicios. Lo que hay que saber es utilizarlos. Eso es distinto. Pero sin la técnica el mundo no camina. Y es precisamente en esa técnica que se apoyá el señor senador Rodríguez para basar su argumentación. Hay que ser justos, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador se está batiendo contra molinos de viento. Algún día me tocó polemizar contra cierto desprecio de los técnicos, diciendo que yo no concibo la política sin la ayuda de los técnicos. Lo que pasa es que yo parto de algo que puede ser un prejuicio arraigado en mí, pero que es producto, a la vez, de una profunda convicción en el sentido de que la inmensa mayoría de los organismos internacionale auxiliares, tanto de la OEA, como de las Naciones Unidas, la CEPAL, la FAO y demás, no siempre llegan a justas conclusiones. Hacen diagnósticos exponen temas etc. Esto que dice aquí el señor senador es cierto y nosotros nos beneficiamos de saber ahora cuál es el producto bruto interno. Todo eso es verdad. Pero, yo he constatado, me lo han hecho ver, cómo la FAO distorsionaba hechos de la realidad uruguaya para dejar satisfecha al gobierno de la época. Ditorsionaba hechos y cifras que conocía elementalmente hasta un estudiante de la Facultad de Agronomía.

Estos organismos internacionales, a veces, acomodan sus conclusiones a las conveniencias políticas. Temen hablar de ciertas cosas. Y si bien es cierto que en el ámbito internacional se puede hablar de los términos del intercambio es decir, de lo barato que nos compran los productos primarios y de lo caro que nos venden los industrializados y Prebich y otros se florea diciendo cosas a veces justas. Pero aquí, en el Uruguay, cuando los técnicos de esa doctrina tenían que llegar a conclusiones concretas sobre la deuda externa, ni la mencionan. Lea el señor senador —yo la he leído atentamente— la exposición de motivos de este proyecto de ley de emergencia donde se hacen sesudas consideraciones sobre la estructura, etc., pero, en ella, la deuda externa parece que no importa.

Creo haber demostrado, por la lectura de cifras, que este es un tema vital, de vida o muerte, sangrante y queman-

te para nuestro país. ¿Dónde está ésa preocupación? La preocupación es para refinanciar, mediante, para buscar soluciones, y para tener sentados en el Directorio del Banco de la República, tres o cuatro técnicos extranjeros que se enteran de todos los intersticios de nuestra vida económica para utilizarlos muy bien en su beneficio los monopolios internacionales extranjeros. Para eso sí. Pero para terminar con estos males, no.

No afirmo que lo hagan por inmoralidad, o por comodidad personal o por falta de inteligencia. ¡No! Ese sí, es un prejuicio fatalista: de que "con el Fondo Monetario Internacional no se puede romper", y que las deudas que se tienen con ese organismo, son tan sagradas como las deudas con el almacenero de la esquina; y no es así. Son deudas internacionales contratadas en condiciones leoninas y que han arruinado y están arruinando al país, lo que se ha demostrado.

¿Qué delito hay en hacer un acto de soberanía y declarar la moratoria de la deuda externa por cinco años? ¿Qué delito hay en eso? Es una solución de salud, de salvación para el país. Es claro que si es una mala palabra hablar de la moratoria de la deuda externa, entonces vamos a no hablar tampoco de la deuda externa. Es la típica política del avestruz.

Yo saco esta conclusión, señor Presidente: ¿éstos técnicos pueden aconsejar la moratoria bajo el gobierno del Partido Nacional? No les llevaría el apunte. ¿Pueden hacerlo bajo el gobierno colorado actual? No sé si les llevarían el apunte.

(Interrupción del señor senador Cigliuti, que no se entiende).

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR FLEITAS. — Este tema del endeudamiento externo del país que se está debatiendo, es realmente un tema que alguna vez se tiene que pensar de otra manera.

Yo no acostumbro a interrumpir al señor senador Enrique Rodríguez. El tiene puntos de vista en algunos aspectos contrarios a los míos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Algunos, solamente, señor senador?

SEÑOR FLEITAS. — Mire, señor senador, que a veces es más importante discrepar en algunos puntos y no en muchos. Depende de en qué se discrepa.

Pero no hay ninguna duda de que los grandes organismos internacionales están, fundamentalmente, para defender la economía de los países desarrollados.

SEÑOR ABDALA. — Apoyado.

SEÑOR FLEITAS. — Es evidente en tal grado esto, que puedo traer a la Mesa varios episodios privados, pero conocidos a nivel político.

La UTE contrató un préstamo llamado ALF. para instalar servicios telefónicos en Montevideo. Ese préstamo lo contrató la UTE cuando yo no estaba en el Directorio y digo, lealmente, que nunca hubiera permitido que se firmara. No sé si lo aprobó el Paralmento. Pero obligaba a pagar a la mejor cotización del día la moneda extranjera en moneda nacional y obligaba, también, a cosas como las que voy a mencionar. Se establecía que los postes que se necesitaban debían traerse en barcos de bandera americana. Una vez la UTE perdió uno de esos barcos y hubo que compensar por esa pérdida. Es cierto. No hay ninguna duda.

¿Qué le está pasando a los grandes organismos del país como la UTE?

Miraba hace poco las cifras de las estadísticas y estudios de un informe hecho por un especialista, el contador Cantero, cuando expresaba ante el Directorio de la UTE acerca de la gravedad del endeudamiento externo de ese organismo. Cuando la UTE pagaba el U$S 1,529 hace tiempo, pagaba más o menos un millón de pesos por año, pero a medida que fue subiendo el valor del dólar, el endeudamiento y la inflacción aumentaron notablemente y dentro de la UTE ha sido mayor en el sector, proporcionalmente, el endeudamiento externo en moneda nacional que en otros sectores.

¿Qué pasa con esto? El país que presta no pierde nada, porque no participa de la inflación interna que normalmente está provocada por la falta de desarrollo. El se defiende. Nosotros siempre tenemos que pagar y pagamos de una manera como no pagábamos antes, porque el Fondo Monetario Internacional es la llave para entrar a todos lo mercados del mundo.

Yo soy más realista que el señor senador Rodríguez y tengo que desenvolverme como político de un país pequeño con pocos recursos y con fuerzas insuficientes. Lo que tenemos que hacer es lo que nos gusta hacer. Pero estos organismos son, fundamentalmente, instrumentos actuales de los países desarrollados para defender los préstamos y la economía de éstas, con el agravante de que nuestros países no tienen defensa, a su vez, contra lo que sucede muy a menudo con los grandes capitales del mundo. El señor senador Ferreira Aldunate debe tener experiencia con esto, en relación con el trust de extracto de carne que funciona en Suiza y que un día bajó los precios en virtud de la competencia surgida con otros trust, haciendo que el país tuviera no sé cuánto tiempo un volumen muy importante de extracto de carne sin poder vender al precio normal, porque el precio lo fija en Suiza ese consorcio. Es una verdad. No se puede desmentir y para eso no hay nadie que controle y regule o marque conductas para obligar a que le den al país lo que éste merece. No hay un Fondo para los países no desarrollados. Esa es otra verdad.

¿Como podemos hacer para evitar esto? Ese es otro problema, porque en la tejida maraña de los grandes poderes del mundo, nosotros no contamos.

Debo decir cosas que los señores senadores saben. Por ejemplo, una cosa gravísima es la burocracia internacional, es la imposición constante de ésta para estudios casi escolares que hay que hacer en el país. ¡A qué costo! Setecientos mil dólares, el proyecto de Palmar y, además, hay que hacerlo de nuevo. Y a qué nivel de capacidad. Quisiera que los señores senadores conocieran las opiniones de los ingenieros. El Banco Internacional quiere que la UTE, para contratar la sexta unidad, que son ochenta mil kilovatios, solicite equipo técnico, ingenieros constructores, una parte para equipo eléctrico, una parte para obra civil. Y un día, cambian el representante del Banco Mundial para esta zona y llega un ecuatoriano recién nacido a estas contingencias internacionales y nos dice: "¡Qué quieren que hagamos! Se sientan muchos vendedores en el Banco Mundial, y a mucha gente le interesa que las obras se dividan, porque con una obra llave en mano, no se puede vender sino a través de determinadas organizaciones".

Nosotros defendimos en la UTE el criterio de la entrega de la obra llave en mano, porque eso le conviene al país, porque si no hubiese tenido ese criterio, en el año 1963, con desconocimiento de la inmensa mayoría del país, porque estos problemas no se han ventilado en la vida pública, hubieran quedado fuera de servicio la Central de Baygorria, contratada por Siemens. A los dos años de entregada estaba totalmente fuera de servicio y, solamente porque la obra había sido contratada llave en mano, por un agente que tenía el compromiso de la sociedad de Siemens, Uruguay pudo salvarse de la pérdida millonaria por este concepto. ¿Y si hubiéramos hecho la obra de la Central Batlle, que en el 1959 quedó fuera de servicio, dividiendo cada parte, en la que cada ingeniero hacía un informe distinto de quién es el responsable? ¿Si no hubiese habido solidaridad entre todos los contratantes, que hubiese sido de la inversión del país?

El otro día, almorzando con los delegados del Clap, estos me dijeron: ¿sabe una cosa? Su criterio es el que ahora, en Estados Unidos, se sigue con relación a las obras públicas. Pero el Banco Mundial ahora, en el Uruguay, no lo sigue.

El Ingeniero Fonseca, de quien me honro en ser amigo, que fue un gran Presidente de UTE, no tuvo inconveniente y lo acompañamos nosotros, en prescindir del Banco Mundial para licitar la quinta unidad que está por instalarse. Estaríamos por colocarla todavía si hubiéramos esperado el criterio del Banco Mundial. El Ingeniero Fonseca entendía, como yo, que los hombres de la Ute pueden diseñar y hacer un pliego de condiciones todos los días. Significan miles de dólares, y gente que va y que viene y nada conforma lo que ellos resuelven si no está de acuerdo con las directivas de aquellos a quienes muchas veces hay que enseñarles donde está situado el país, para que lleguen a él.

De modo que decir estas cosas conviene, para meditar un poco acerca de cuales son los componentes de buena parte de los daños que este país sufre. Es necesario decir esto y comentarlo. También es necesario decir y comentar que nosotros no tenemos derecho a pedir moratoria cuando esta deriva de nuestros propios actos de inconducta. Señalé en el día de ayer en el Senado, que el país ha regalado sus divisas. Y no hago aquí parte de colorados o de blancos. El país ha regalado sus divisas en lo que no debía haberlo hecho. Creo que tiene derecho a pedir moratoria el que, cumpliendo con su deber, no tiene otra salida, y tiene que cumplir con las obligaciones que ha contraído im-

ternacionalmente, aquellos que teniendo otra salida no la supieron usar en tiempo y en forma.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Tal vez mi intervención sea fuera de oportunidad, porque el diálogo parlamentario tiene sus ratos y una cosa que se expresa a destiempo, tal vez aparezca como inoportuna. Sin embargo, quiero decir lo siguiente: el enjuiciamiento que formula el señor senador Fleitas con respecto a los organismos internacionales, a mi juicio es absolutamente correcto.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Grauert).

—Es una realidad que, en los organismos internacionales, puesto que la voz cantante es de los más fuertes y de los más ricos y poderosos, ellos imponen sus ideas. Es un hecho evidente. De modo que de nada vale enfatizar una cosa que está en la realidad de la vida. Del mismo modo que cuando va un ciudadano a un banco a pedir un préstamo, a proponer una operación, un vale amortizable de trescientos pesos, está enfrentándose, un postulante sin dinero, a un señor que lo tiene para prestarlo. Una relación que hay entre un país modesto, de escasos recursos, frente a los grandes organismos internacionales, es bastante parecida a la del cliente del banco. Esto es un hecho. Naturalmente que los gobernantes de un país pequeño, sabrán actuar en la medida acorde con las exigencias y necesidades nacionales, preservando la dignidad y el orgullo del país. Tratar con un poderso no quiere decir allanarse mansamente a cualquier exigencia. Los gobiernos saben hasta dónde pueden llegar y toman la responsabilidad consiguiente.

Ahora, —este es el motivo fundamental de mi pedido de interrupción— en esa relación dialéctica, (para emplear un término que le será grato al señor Rodríguez) de fuertes y débiles, ¿qué hacer? Yo digo que lo que nos corresponde hacer a nosotros es tratar devigorizarnos todo lo posible, vale decir fortalecernos. En el mundo del comercio internacional, en la medida en que sepamos producir bien y barato, en la medida en que podemos colocar, con inteligencia, seriedad e imaginación nuestros productos, serenos competitivos y podremos defender el interés del país. En última instancia, el esfuerzo interno del país es lo que cuenta. La relación con otros países, con organismos extranjeros, es cosa importante pero secundaria. Lo que cuenta es el esfuerzo nacional. De ahí mi insistente preocupación de centrar el enjuiciamiento de estas leyes— en ese sentido me moveré en el tiempo en que me toque actuar en el Senado— en función de defender la producción en los mercados nacionales e internacionales, así como también el crédito del país en el exterior.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

9

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el cual se comete al Departamento de Seguros de Paro de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio (Banco de Previsión Social), la aplicación y administración del Servicio de Compensaciones y demás beneficios establecidos por la Ley 12.930".

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

10

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Puede continuar en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Le concedo una interrupción al señor senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — En el día de ayer no contesté al señor senador Gil, porque no me pareció oportuno interrumpirlo. El señor senador habló de país competidor. Yo digo que hay que ver de qué competencia se trata, porque algunos quieren imponer un criterio por el cual los obreros ganarían menos para poder de ese modo comprar más barato. Eso no es competencia.

SEÑOR GIL. — No me atribuya a mi ideas que no tengo.

SEÑOR FLEITAS. — No se lo atribuyo al señor senador. Estoy analizando el concepto de competencia. Muy a menudo es éste al que me refiero. Yo no dije que este fuera el criterio del señor senador. La palabra competidor dicha así, sin exámen puede prestarse a equívocos. Por ejemplo, yo no creo que este sea un país de producción cara. La primera misión que vino aquí, en el año 1942, señaló que la producción ganadera del país era, no solamente a nivel internacional, sino, comparativamente, muy económica y muy barata. Lo que pasa es que la presión de los competidores, continuamente sobre el mercado, hace que, prácticamente, los países que consumen bajen sus precios con el concierto previo que realizan entre ellos. Hay en la industria de la carne muchos intermediarios que lucran, en el proceso final y, al que la produce, le queda mucho menos ganancia que a los intermediarios.

Quiere decir que la palabra competencia necesitaba una precisión, simplemente. Yo no le adjudicaba al señor senador este criterio. El concepto de competencia debe estar centrado dentro de ciertos límites; no debe significar una rebaja del salario y no debe interferir con la regulación del trabajo nacional para venderle más barato a quien puede pagar bien, por conciertos previos que han realizado entre ellos.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR GIL. — Dejo constancia de mi acuerdo.

SEÑOR VAZ. — Debo decir que participo enteramente, y creo que no pueden haber dos opiniones, de su preocupación, que la veo sana, legítima, fundada en hechos sobre la transcendencia que tiene el endeudamiento externo de nuestro país.

El señor senador Gil se ha referido, también con acierto, a que el problema del endeudamiento externo, es un problema de los países latinoamericanos. Se podría generalizar: el problema del endeudamiento externo lo tienen todos los países que están en proceso de desarrollo.

Fuera de esa puntualización de carácter general, en cuanto a la extraordinaria importancia que tiene el endeudamiento externo, porque de él depende en gran parte del nivel de precios internos y el desarrollo económico general debemos hacer algunas precisiones sobre el manejo de la política de endeudamiento externo

En primer término, debemos señalar que no todo proviene de la circunstancia de que los organismos y los estados extranjeros las economías externas en fin ejerciten presión sobre la economía nacional. Hay mucho endógeno en cuanto a propensión a endeudarse en el exterior. En nuestro país, precisamente, se acusa una impresionante propensión a endeudarse, propensión incontrolada, desmedida, que además tiene muchos canales para ejercitarse. Pero inclusive, desde el punto de vista del sector del Gobierno, hemos visto como frecuentemente se acude a financiamientos externos para la ejecución de obras civiles.

En el seno de la Comisión de Hacienda Integrada, cuando se discutió precisamente el artículo 97, que ahora es, creo, el 47, del proyecto, el señor senador Fleitas y yo tuvimos oportunidad de enjuiciar una disposición que introduce el principio de la obligación en moneda extranjera, en favor del Banco República.

Recordamos, con motivo de esa disposición, el hecho de que nuestro país, como digo en muchas oportunidades, ya sea el Gobierno Central, los municipios los entes autónomos, los servicios descentralizados, etc., han contratado importantes préstamos en moneda extranjera para aplicarlos a obras civiles, y se da entonces el absurdo de que obras públicas tales como carreteras, puentes, viviendas económicas, etc., que se hacen con piedra, arena y ladrillos, materia prima nacional y mano de obra nacional, las hemos pagado, o las vamos pagando a medianos, largos y larguísimos plazos no en moneda nacional sino en moneda extranjera, de donde resulta que esas obras previstas por un determinado costo, al fin y a la postre resultan un tremendo gravamen económico y financiero para el país y la peor de las inversiones.

Hay en esto requerimientos de buena política, de inteligencia en la administración de las divisas extranjeras. Este es un hecho, y debemos ponernos una idea bien clara de que cuando el país acude a financiamientos externos, debe hacerlo, pura y exclusivamente, para el pago de insumos importados; pero además de eso y concomitantemente con eso, debemos decir que al lado de lo que figura como en-

deudamiento externo, parte significativa del mismo es aparente, no es verdadera.

Conoce el señor senador Rodríguez, como todos los señores senadores, como gran parte de lo que figura como deuda externa, son líneas de crédito para instituciones bancarias y financieras que, en realidad no son mas que la expresión de un mecanismo triangular, en virtud del cual los dólares que se adquieren en plaza y se depositan en ella, con destino a una financiera o una institución bancaria en el exterior, regresan como líneas de crédito que inflan el endeudamiento externo.

Debo decir también, en este orden de cosas que al mismo tiempo que el país se endeuda, que se tienen que hacer largos peregrinajes para obtener modestos préstamos en moneda extranjera, el país sufre en forma constante el drenaje de divisas extranjeras por importes mucho más significativos que los de los préstamos a que se gestionan.

A través de una inteligente política de administración de las divisas extranjeras que se solicitan en préstamo, por un lado y por la articulación de mecanismos tendientes a frenar la evasión de divisas del país, por otro, se podrá ir neutralizando ese proceso de debilitamiento de nuestra economía.

En definitiva, señor senador Rodríguez, podemos decir que participamos de su preocupación y de su énfasis para destacar la gravitación que tiene el endeudamiento externo en la situación de nuestra economía.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: es claro que las interrupciones han promovido nuevos temas, algunos de los cuales voy a tratar de abordarlos al final de mi intervención, tales como el de que somos un país falto de recursos, de que debemos tener un realismo político muy peculiar sobre nuestras dimensiones, etc. Todo eso en la medida que impide una actitud independiente, soberana y radical en esta materia, me parece un freno que nos ponemos, una coartada que nos damos, para no abordar de lleno el problema que tenemos por delante.

Otros argumentos, como el que ha utilizado el señor senador Fleitas, de que estaríamos en cierta medida inhabilitados para pedir una moratoria, porque hemos administrado mal los créditos externos, es inválida: por lo que él mismo decía, en cuanto a las condiciones leoninas qué ponen para esos préstamos, y además por un hecho notorio: que si ahora está en el poder el Partido Colorado y saca las conclusiones que infiere el señor senador Fleitas, con comenzar a administrar bien podemos realizar un acto de soberanía. como es el de pedir esta moratoria.

Es un tema político profundo, no es un simple problema de ecuación económica y, si me queda tiempo al final de mi disertación diré lo que pienso de cómo se puede tomar esa medida de moratoria, vale decir: conjuntamente con otras tres o cuatro grandes decisiones. Sino en lugar de soluciones reales, se transforman en paliativos sin perspectivas.

Prosigo. Estaba dando índices de la desocupación. En el trimestre octubre-diciembre del 65, el Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas, en un censo de Montevideo dio: desocupados parciales 44.300, totales, 42.500. Total de desocupación montevideana, 86.800.

Los desocupados totales tienen una significación mucho más grave, si se tiene en cuenta que Montevideo cuenta con una población activa de 498.300. lo que significa que un 8.5 o|o, de los montevideanos activos, uno de cada doce, que forman parte de la población de la capital, son desocupados totales.

Aplicando a la población activa del interior las mismas proporciones éstas —el único peligro sería quedarnos bastante cortos— nos daría la siguiente conclusión; desocupados parciales, 46.289; totales, 44.209, en total, 90.498. para el interior.

Por consiguiente, para todo el país, estas cifras nos darían 90.589 desocupados parciales, y 86.709 de desocupados totales. Lo que da una cifra global de 177.298, que me parece que es digna de ser tenida en cuenta, cuando se trata de medir el infortunio nacional.

Desocupación total: es terrible; parcial; es tenebroso.

En esta situación de desocupados totales y parciales es que hay que inscribir algunas preocupaciones expresadas ayer por un señor senador con respecto a gente que tiene más de una jubilación, más de un trabajo, etc. etc. Hay gente que está inscripta en un lado y trabaja en otro; pero estas cifras que demuestran la entidad de la desocupación en nuestro país, nos dicen que seguramente para no morir de inanición, la gente busca muchos caminos de soluciones.

Con respecto a los déficits presupuestales no hace falta abundar, porque ayer el señor senador Cigliuti nos hizo un poema de la mejor calidad, manejando las cifras de los déficit posibles y probables, y a pesar de que admiré el dominio que tiene de las cifras y de las frases galanas que pueden acompañarla, no le entendí. Lo que sí entendí es que unos dicen que son 5.500 millones y otros hablan de 6.700 millones, pero hay muchos otros déficits acumulados, que se dice que se van a financiar posteriormente, a los que hay que agregar los pertenecientes a algunos entes estatales, que indican que en esta materia tenemos para entretenernos largo rato.

No voy a hablar aquí de cómo se divide la producción agraria en nuestro país, pues son cifras que hemos manejado muchas veces. Baste decir que tenemos la misma cantidad de vacunos y lanares que en 1908, pero con una proporción por habitante muy inferior, dado el aumento de población. De eso no vamos a hablar. Pero sí nos vamos a referir a otros problemas relacionados con la Enseñanza Primaria, con la Enseñanza Secundaria, con la Universidad de la República, con la Universidad del Trabajo. Así, por ejemplo, tenemos los déficits de locales, las carencias de los liceos y el hecho de que la Facultad de Medicina tenga que ir al Palacio Peñarol a dictar sus clases. Tenemos, también, que tener presente la situación por la que atraviesa la Universidad del Trabajo donde hemos visto con nuestros propios ojos, que la Escuela de Industrias Navales, que funcionaba en un viejo y antihigiénico galpón, que antes había sido fábrica de productos químicos, ha debido ser clausurada porque se llovía.

Todo esto tiene que ver con la situación que hemos denunciado.

Por otra parte, sigue existiendo en nuestro país el éxodo del campo hacia la ciudad, a pesar de lo inhospitalaria que se está tornando Montevideo por el cierre de fábricas, dada la crisis que está golpeando la pequeña y mediana industria.

Está, además, el éxodo de los técnicos uruguayos que salen hacia el extranjero, problema que denunciaba, dramáticamente en esta misma Sala, hace pocas semanas, el actual Ministro de Hacienda, doctor Vasconcellos. Se refirió, en esa oportunidad, a cifras realmente importantes que nos debían llenar de preocupación, con respecto a la evasión de nuestros técnicos, formados con nuestro esfuerzo y con nuestros recursos, y que deben partir hacia otros países en busca de ocupación.

Apreciamos, también, un fenómeno doloroso que cada poco tiempo señalan los periodistas de nuestra prensa. Me refiero al regreso de los viejos inmigrantes a sus países de origen. Vuelven a Italia, a España, a los países europeos en general, porque ya en estas tierras uruguayas no encuentran ni siquiera cómo superar el nivel de la paupérrima vida que llevan míseros campesinos italianos o gallegos.

Tenemos aún otro problema. El éxodo de uruguayos simples, no técnicos, a las naciones vecinas. Los amigos que visitan el sur del Brasil, Argentina, Chile, Perú, etc., nos dan cifras que indican que en las capitales o ciudades importantes de esos países, hay miles y tal vez decenas de miles de compatriotas —nadie puede saber cuántos,— viviendo y trabajando, por que su Patria les ha resultado una madrastra, al no darles posibilidades de ganarse la vida, de formar un hogar y de crearse una situación de bien estar.

Son todos hechos que a cada paso encontramos y que indican el trauma violento que estamos sufriendo.

Se podrá decir que esto es muy tétrico; yo digo que es muy triste y además sublevante; pero es la realidad.

El General Gestido, en su discurso del 4 de abril, dijo que prefería no mirar para atrás y no enjuiciar a los responsables. Es un erróneo punto de vista. Pero creo que eso de no mirar hacia atrás y de no enjuiciar a los responsables, es seguramente lo que ha llevado a no abordar los problemas en su raíz y a no proponer soluciones que sean tales.

¡Sí! Hay que enjuiciar, para que el pueblo sepa y apoye, porque sin su apoyo no se puede gobernar en un país de opinión. Hay que enjuiciar, y todo lo severamente que sea necesario; porque, además, no se trata de un juicio a personas sino a situaciones y a sectores sociales, y hasta los responsables de esta situación, para enmendarla.

Hay que enjuiciar, repito, y en seguida proponer los cambios necesarios. Nosotros lo hacemos porque tampoco creemos en la tesis del General Gestido, de que "todos somos en algo responsables" y que a todos nos llegan iguales responsabilidades. No lo creemos. Rechazamos rotundamente esa definición un tanto cómoda, que no compromete a nadie ni a nada, y que, en definitiva, lleva a dar golpes de ciego para un lado y para otro. Se quiere

hacer equilibrio en un momento en que hay que poner los pies sobre la tierra y llevar a cabo lo que sea necesario. De eso se habla en los discursos del señor senador Cigliuti, pero está por verse que un solo hecho, empezando por esta ley de emergencia, acompañe esas palabras, que lleve a hacer lo que haya que hacer y a golpear donde haya que golpear.

Por eso no creemos ni en las iguales responsabilidades ni "en los sacrificios idénticos".

¡Sí! Enjuiciar es acusar y el problema es tan evidente que hasta la C.I.D.E., ese organismo a cuyas limitaciones me referí hace un instante, señaló que ha hecho importantes diagnósticos, que nos han ayudado a conocer el país en que vivimos, en lo relativo a cómo se realiza la producción nacional y cómo se distribuye la riqueza social; la C.I.D.E., repito, ha llegado también a tocar algunos de esos aspectos.

Insisto y recalco ahora que la C.I.D.E. ha sido remisa, por influencia de organismos internacionales de carácter técnico; evidentemente se ha cuidado muy bien de señalar y condenar la penetración imperialista y el peso de la deuda externa tiene en la situación grave de nuestro país.

El propio discurso del General Gestido no ha podido, por lo visto, sustraerse a esta realidad. Así, señala en una parte: "Somos muy conscientes de todos aquellos que se han beneficiado del caos financiero inflacionario. Conocemos a las fuerzas especuladoras que atentan contra la estabilidad nacional y a los grupos privilegiados que hacen de la inflación un negocio".

Otra frase: "Deberemos revisar toda nuestra legislación bancaria y financiera". Sí. Ya vemos como se revisa en la Ley de Emergencia.

"La Banca y las actividades financieras deberán comprender que están manejando dineros del pueblo, que son el fruto del trabajo de muchos. El crédito no puede, por tanto, estar al servicio de unos pocos privilegiados, sino de quienes más lo necesiten y mejor lo empleen. La Banca es una función pública y así deberá ser ejercida, y los que alimenten insaciables apetitos especulativos, serán castigados con toda nuestra fuerza".

Podríamos tomar aún otras frases. "No es un hecho fortuito que esta enfermedad inflacionaria haya hecho a los ricos más ricos y a los pobres más pobres". Frases. Frases no faltan.

En el Mensaje que acompaña la Ley de Emergencia, un verdadero proyecto de poema desarrollista, del punto de vista de la formulación, se dice: "En los últimos años el país sufre una profunda declinación en el orden económico y un estancamiento general de su producción". "Las causas de esta situación tienen hondas raíces estructurales". "El estancamiento de la producción agropecuaria se debe a la resistencia de ese sector a introducir un técnica productiva que permita superar las rígidas limitaciones provenientes de la extensión del territorio del país. Tal resistencia proviene a su vez de los problemas estructurales que afectan al mencionado sector, los cuales consisten principalmente en la extensión de los predios y en su régimen de tenencia".

Aún hay más: "La aceleración del proceso inflacionario, pues, responde a las mismas causas estructurales que traban el desenvolvimiento económico del país. Hasta que no se supere la situación de estancamiento de la producción y baja de la productividad que caracterizan a los últimos veinte años de la historia de nuestra economía, no habrá soluciones".

Los hechos son de tal evidencia que obligan a hablar de causas de fondo para explicar la situación del país.

Y un ejemplo de lo que señalo lo da el propio lujoso libro, editado bajo el Ministerio de nuestro actual colega, el señor senador Ferreira Aldunate, que hablaba de la "reforma de las estructuras agrarias" y que pretendía abordar las causas fundamentales que distorsionaban nuestra economía.

Cuando los técnicos se ponen a trabajar con números, éstos, a veces, les hacen decir cosas que los propios mandantes no comparten; sin embargo, a pesar de ello, muy a menudo, tienen que apoyarlas e imprimir libros, lo que no obsta para que, posteriormente, el libro se archive, y no se lleven a la práctica tales conclusiones, como ha ocurrido con el gobierno del Partido Nacional en el período anterior.

Esta manía del diagnóstico exacto —muy exacto— está ahí: pero, la permanencia de los mismos remedios y alimentación no cura a ese enfermo, al cual, —a pesar de reconocérsele determinada enfermedad— se le sigue matando. Y así está el país en esta situación calamitosa, que he descrito al comienzo de mi intervención.

Hace unos días —en esta larga introducción polémica que ha tenido este proyecto de ley de emergencia— se habló aquí de lo que votó el pueblo en noviembre último. Cuando yo critiqué ásperamente algunas disposiciones, que me parecían peligrosas y coactivas, de la llamada reforma naranja, un señor senador dijo que ella fue votada por el pueblo, lo que invalidaba la crítica. Yo expliqué, en ese momento, que el pueblo no se había informado de las exquisiteces tales como la posibilidad de una ley de urgencia o algunas otras cosas por el estilo que figuraban en tal proyecto de reforma. El pueblo, en su gran mayoría, quería sólo una cosa: un cambio; y se le engañó, diciendo que dicha reforma significaba, precisamente, eso: un cambio, nada más ni nada menos.

Voy a referirme —con documentos— a la forma cómo se le habló al pueblo de la República, desde el partido que está ahora en el gobierno; cuando se hacía la campaña electoral y por la reforma.

Tengo aquí un volante, editado por la lista 515. Es un manifiesto de un club de la calle Yaguarón 1240, para entrar en el detalle. Dicho volante decía: "Tenían razón; nada quedó como estaba". Es una referencia a aquel feliz slogan de "O" gana la UBD, o todo queda como está". Figura en este impreso la mención de 11 artículos de primera necesidad: leche, aceite, querosene, pan, azúcar, yerba, asado, tallarines, café molido, manteca y arroz; y se pone de manifiesto cuál era el precio que, en total, tenían esos productos en 1958: $24.49. Inmediatamente, mencionando esos mismos artículos, detalla la cifra de la misma naturaleza que correspondía al mes de octubre de 1966 —un mes antes de las elecciones— indicando la cantidad de $ 281.60. Se captará la diferencia: en 1958, $ 24.49; en 1966, $ 281.60. Termina este manifiesto ingenioso preguntando: "¿Los ingresos de sus familiares, aumentaron en la misma proporción?". Y firman "Gestido —515— Segovia".

Me he preocupado de actualizar esas cifras, ubicándolas a fines del mes de junio último. ¿Saben los señores senadores qué monto nos da esto, que en octubre de 1966 estaba en $ 281.60? Nada menos que $ 422.70.

¿Qué es este manifiesto? Es un llamado al pueblo para que proteste contra la inflación desenfrenada, para que reclame el contralor de la especulación, para que marque la pasividad del gobierno del Partido Nacional que permitía la suba descontrolada de los precios, auspiciada por aquella tesis de la reforma cambiaria y monetaria de la "libertad de comercio", del "juego sin limitaciones de la oferta y la demanda", de que "el problema de la carne se resolvía con carne", en fin, todo aquello de que oímos hablar tantas veces.

Tengo aún otro manifiesto, del Frente Colorado de Unidad; creo que el señor senador Vaz pertenece o pertenecía al mismo.

SEÑOR VAZ. — Pertenece.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es un folleto de propaganda que se repartió en la Caja de Jubilaciones. Habla contra la escala móvil, en los siguientes términos: "La mentira que las clases pasivas están sufriendo. Análisis documentado de ese gran engaño".

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor senador?

Ese es un folleto muy bueno —que vale la pena leer— redactado por el actual Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay, señor Juan Guillermo Silva.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¡Es un folleto excelente! ¡Es casi un budín!

(Hilaridad).

En la página 2 de este folleto se incluyen los promedios de pasividades en Caja de Industria y Comercio a agosto de 1966. No ha habido ningún aumento desde entonces, por lo cual, las cifras mantienen total vigencia. Habría que señalar, únicamente, el que se aplica a partir del 1.o de julio corriente.

Los promedios —de acuerdo con el manifiesto— serían los siguientes: jubilaciones, diciembre de 1958, $ 193, agosto de 1966, $ 1.885; pensiones, diciembre de 1958, $ 129, agosto de 1966, $ 1.165. Aumento en veces: 9.6 y 9.0, respectivamente. Y, en relación con esto, el manifiesto agrega: "Mientras las pasividades se han multiplicado por 9, en el mismo tiempo, los precios se han multiplicado por más de 13". Y se extiende en otras consideraciones que, obviamente, no voy a leer; pero, señor Presidente, interesa, sí, precisar que, al final, ese folleto dice lo siguiente: "Jubilado, pensionista: infórmese, medite, decida, la Escala Móvil —tal como está en vigencia— no funciona en la medida de la necesidad de los pasivos.

la inflación que los gobiernos blancos desataron y que ahora son incapaces de contener, hace ineficaz la Escala Móvil. Ni siquiera..." —escuche, señor senador Vaz— "...con revaluaciones semestrales se puede defender a los jubilados de la inflación. Para que sea una verdadera Escala Móvil no debe funcionar a plazo fijo, sino cuando sea necesario. Sostenemos que la Escala Móvil..." —escuchen bien— "...debe funcionar cada vez que el costo de vida aumente un 10 o|o".

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — No quiero que esto sea motivo de una polémica; además, todavía no sabe a qué conclusiones voy a llegar.

SEÑOR BELTRAN. — Es una muy breve precisión.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Le concedo la interrupción.

SEÑOR BELTRAN. — Interesa señalar que el actual Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay —que, en aquella oportunidad, manejó tales cifras y a las cuales no puedo referirme en concreto porque no las he analizado— es el mismo ciudadano que, dos meses antes de las elecciones de 1962 (y el señor senador Echegoyen lo recordará perfectamente, ya que integraba el Consejo Nacional de Gobierno de aquel período), en una conferencia dada en el Ateneo, anunció el inmediato descalabro de las Cajas de Jubilaciones, para el mes de diciembre de 1962 o enero de 1963. Esto tuvo una enorme repercusión, ya que se aseguraba poco menos que la bancarrota total, inevitable, de todo el sistema de previsión social. Así, se dijo que no había fuerza posible que impidiera que, en los tres meses siguientes, se llegara a la situación anunciada como resultado de los desaciertos de estos "pícaros" blancos en el manejo de ese sector. Sin embargo, durante cuatro años, funcionaron las Cajas y los factores que se presentaron, en aquella oportunidad, como inevitables, no se pusieron de manifiesto y los institutos siguieron prestando sus servicios. En consecuencia, se justifica que se tome con alguna reserva las cifras manejadas por el señor Juan Guillermo Silva, aún sin haberlas podido analizar.

Nada más.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR VAZ. — Desde luego que no tengo el propósito —ni viene al caso— de ninguna manera de enjuiciar la administración de las Cajas de Jubilaciones en los regímenes anteriores.

Es un hecho conocido que las Cajas vienen padeciendo grandes dificultades económicas y financieras.

Este es un hecho conocido que no se lo imputo a ningún gobierno porque sería, también, totalmente injusto.

Creo que la situación económica nacional, en gran parte, puede obedecer a la política económica y financiera y a otras políticas que podríamos examinar. Pero también hay problemas en el sector privado. En su momento, el señor senador Fleitas expuso acá, hasta dónde existen responsabilidades de los distintos sectores privados en esta situación de desmejoramiento de la economía nacional.

Pero ya que el señor senador trajo a colación este trabajo del señor Juan Guillermo Silva, persona que me merece el más alto concepto —creo que cuando pasó por el Senado dejó pruebas de su seriedad y de su objetividad para estudiar los problemas— y citó, no sé si en tono humorístico o en serio, ese punto de vista del señor Juan G. Silva en el sentido de que sería justo revaluar las pasividades toda vez que se operara un deterioro del 10 o|o en el costo de la vida, le pregunto: ¿le parece injusto?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo le decía al señor senador que creía inoportuna su interrupción. Estaba simplemente leyendo, y no es por criticar al señor senador Vaz. No puedo estar en contra de esta sugerencia del señor Silva. Se puede conversar. En este país, un 10 o|o sube todas las semanas; es difícil revaluar las pasividades así; hay que buscar soluciones más científicas.

No me estaba refiriendo a eso. Estaba polemizando, si recuerda el señor senador Vaz, con la idea expresada aquí, en cuanto a lo que se dijo al pueblo en las vísperas electorales. Estaba diciendo que al pueblo se le llamó a votar contra esto, se le llamó a votar contra esta carestía fabulosa y a luchar contra la congelación de las pasividades por virtud de esa carestía. Entre tanto, no se quiso desglosar los artículos 141 y 142.

SEÑOR VAZ. — Pero están en la Ley de Emergencia y dentro de unos días estarán en el Parlamento y éste sancionará la Ley de Emergencia con esos artículos. De modo que lo único que ha habido, señor senador, es una discrepancia de métodos y, en esa posición no hemos estado sólos los colorados; nos han acompañado y de buena fe, distinguidos legisladores del Partido Nacional en el sentido de la inconveniencia del desglose, pero hemos estado de acuerdo, unos y otros, en mantener esos artículos. Quiero decir que los jubilados van a recibir el ajuste de sus pasividades con arreglo a esas disposiciones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es un asunto muy menor señor senador. Es apenas un señalamiento de posiciones.

Además le voy pidiendo al señor senador Vaz y a los demás señores senadores del Partido Colorado —que no necesitan consejos— que se cuiden de ciertos apoyos. El Partido Nacional los apoya en aquellas cosas que son conservadoras, que van hacia la derecha. Ante eso, cuídense: mejor que no los apoyen; no haga tanta ostentación de ese apoyo. Pregúntense mejor, si cuando se propusiera una moratoria de la deuda externa o un rompimiento con el Fondo Monetario Internacional o una reforma agraria radical, van a contar con ese apoyo. Lo tienen solamente para ciertas cosas menudas que, además, son conservadoras. ¿Cuál fue la filosofía del no desglose de los artículos 141 y 142? Puede que por lo menos, mientras duren los 90 días de la Ley de Emergencia, salga dinero de algún lado, no de esta ley, porque ya quedó ultra demostrado que en ella no hay ni un sólo centésimo para las Cajas de Jubilaciones. La filosofía sólo es ganar tiempo.

Lo que yo demuestro, señor Presidente, es que el Partido Colorado ganó el Poder. El grupo Gestido asumió la Presidencia de la República, prometiendo estas cosas. Esto es lo único que me interesa. Lo demás, son todas cosas a conversar y mucho tendremos que discutir con este Gobierno. ¿El señor senador Vaz cree que voy a estar haciendo estas afirmaciones para un juego pequeñito sobre el incumplimiento de las promesas de don Guillermo Silva buscando votos para Gestido? Yo sé como se hacen las elecciones por parte de los partidos tradicionales, y esto no es lo peor; hay otras formas peores de conseguir los votos. Repito que no estoy en ese juego: estoy haciendo una exposición para demostrar, en primer lugar, cómo es de grave la situación del país. En segundo lugar que esa situación grave la registran las cifras y, en tercer lugar, que a esta situación grave no se pudieron sustraer los que tuvieron que ir a pedir los votos a la opinión pública.

No estoy haciendo un juego político ni requiriéndole al Partido de Gobierno que cambie. Estoy diciendo otra cosa: que no tenía soluciones y la prueba está que, con el problema de los jubilados no cumplió y con el problema de la carestía, tampoco. Yo sé por qué no cumplió.

SEÑOR VAZ. — Estamos en los primeros pasos, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es cierto que no son pasos con botas de siete leguas, pero son pasos de cuatro meses, y si dan estos resultados vamos a necesitar cinco o seis generaciones para apreciarlos. Soy lo suficientemente joven para querer ver yo algo concreto y no pensar que mis hijos o mis nietos van a tener esas posibilidades.

SEÑOR VAZ. — El señor senador confía en la revolución mundial para fin de siglo, así que puede esperar estos cuatro o cinco años de nuestro Gobierno.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador Vaz se está animando, ya entra en temas que no son estrictamente técnicos. Va mejorando.

(Interrupciones. — Campana de Orden).

Señor Presidente: tengo aquí, exactamente la frase que tenía para guiar mi discurso. Ya la dije ahora, en el calor de la discusión con el señor senador Vaz. Decía así: "No pretendo enfrentamientos facilingos; no me interesan". Naturalmente que algunas expresiones del señor senador Vaz me han llevado a bajar un poco el tono de esta frase.

Pretendo mostrar que cuando se va en serio, a ahondar en la realidad, las cifras espantan. Esto es un realidad para los blancos que dejaron el Poder y para los colorados que lo han tomado.

En segundo lugar, pretendo demostrar que el Gobierno Colorado si no quiere que el descontento y el desengaño que ya cunde y para constatarlo basta con salir a la primera calle de esta ciudad, prosiga, no tiene que olvidar que fue de esto de lo que habló y no de la Constitución. La Constitución iba a terminar con esta situación; la reforma naranja iba a solucionar estas cosas. El que no quiera comprender eso se hace trampas al solitario.

Además, ¿el Gobierno tiene idea de cuánto aumentó ya, en potencia, el costo de la vida para agosto, setiembre y octubre con los aumentos que se han votado en las tarifas

de UTE, de ANCAP, y para las instalaciones de OSE? ¿Tiene idea de cuántos cientos de millones de pesos están cayendo ya sobre las espaldas del pueblo trabajador con las subas en cascada que existen en el país y, además, con el aliento que da a todas las subas? ¿Qué control hay sobre el precio de las entradas de cine, de fútbol? Todo sube y todos se quedan cortos con respecto a lo que hace el Gobierno en la UTE, en ANCAP. Es una verdadera fiebre inflacionaria; es un verdadero infortunio colectivo, que quiero expresar con unas frases escritas en nuestro diario, "El Popular", por este gran ciudadano que preside nuestro Frente de Izquierda, el viejo militante nacionalista don Luis Pedro Bonavita, actual diputado de nuestro Frente.

Este hermoso artículo dice: "Se están arrasando hábitos, costumbres, tradiciones que han concurrido a formar el modo de ser nacional. Ya son miles los casos de familias que vivieron, desde los abuelos, en un modesto decoro, en esas casas pulcras, sencillas, de decorosa pobreza que atesoran afectos familiares, vinculados a los más íntimos y caros recuerdos hogareños; y un buen día se encuentran con que tienen que meterse en una pieza, en una casa de inquilinatos y aventar ese acerbo familiar cargado de recuerdos que también ayudan a vivir. Ya no pueden reunirse aquellos núcleos familiares, no ya en torno a la mesa de las clásicas festividades especiales, sino en la tertulia íntima de las tardes porque el mate y las golosinas de las abuelas, son consumos de precios prohibitivos. La vida de relación, la visita al pariente o al amigo, que vive en un barrio lejano o en un departamento del interior, son, igualmente, necesidades placenteras imposibilitadas por el precio brutal de los pasajes.

Y así, tantos y tantos hechos de la vida diaria, de la vida como siempre fue y como sería tan bueno que siguiera siendo, dichosamente vulgares, a los que tantos miles de seres han tenido que hacer dolorosa renuncia; pequeños grandes pesares que siempre se silencian pero que no por eso dejan de morder con crueldad; la pregonada austeridad ha obligado a ese cambio negativo de los modos de vida de la gente, y con ello está decretando el cambio del modo de ser de esa gente, de nuestra gente. Y esta no es, por cierto, una de las consecuencias menos graves de esta terrible crisis económica, mantenida para mantener la opulencia de los privilegiados. "Una política desalmada, una concepción desalmada de la economía y sus fines, pasa indiferente sobre todo eso que parece trivial, a menudo, sin relieve: pasa indiferente sobre el dolor de la gente, sobre el dolor del pueblo, pero el pueblo es cada vez menos indiferente con su propio dolor".

He querido estampar en la versión taquigráfica de esta Sala estas palabras, no para conmover a los señores senadores que pueden escribir, incluso, cosas mejores: pero creo que estas frases tan sentidas, escritas por un hombre incrustado en la tradición de uno de nuestros partidos, tradicionales, un hombre que algo ha sido en este país, que es un pequeño productor de la región de Tapia, pero que no ha olvidado sus deberes para con su patria incorporándose a la lucha de nuestro Frente de Izquierda, me parece que retratan, en forma no técnica, en forma alejada de estos malabarismos técnicos que tanto nos embarullan, la realidad cruel y quemante de nuestra vida, que como ahí mismo se dice, ponen, incluso, en cuestión el desarrollo de nuestro ser nacional.

Nosotros ya dijimos que no todos sufren.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador, para una breve acotación?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — Me parece muy interesante el artículo del señor Bonavita y refleja una formación mental y espiritual, que no ha logrado transformar al militante del FIDEL de su raigambre, de lo que podríamos llamarle el cerno de su espíritu.

Me congratula que el señor senador Rodríguez inserte en su discurso —por otra parte muy bueno— esta pieza con cierto aire de nostalgia por las costumbres casi patriarcales del país. Yo me atrevo a decir que un comunista ortodoxo calificaría este artículo de "decadente", a pesar de las conclusiones que luego se establecen, porque ¿qué es lo que el señor Bonavita añora? ¿Qué es lo que chorrea nostalgia en todo ese artículo? No son las afirmaciones últimas, descargando sobre los especuladores, sobre la clase pudiente, las causas de que haya perdido esa tradicional, pausada y alegre, aunque modesta, manera de vivir.

Yo señalo, a través de toda la literatura revolucionaria, e incluso, de los hechos revolucionarios de los países donde han podido afirmarse, —o están, por lo menos, en ese proceso— ciertos regímenes, la desaparición de ese tipo de vida casi patriarcal. Porque ¿qué significa la tertulia de los atardeceres alrededor de la mesa con el mate y las golosinas de la abuela? ¿Qué significan los desplazamientos para conversar de bueyes perdidos, con los parientes en los barrios? ¿Qué significa ir a visitar a un pariente? Significa el ejercicio de una irrestricta libertad de movimiento y de opinión y, sobre todo, el desenvolverse en una sociedad donde la lucha por la vida no ha adquirido dos caracteres casi feroces que tiene en las grandes comunidades mundiales, sea cual sea la ideología que practiquen sus gobernantes.

Quiero decir, entonces, que me alegra la lectura que ha realizado el señor senador, porque confieso que, desde el punto de vista espiritual, milito entre esos "decadentes". Añoro esas cosas del país y uno de los factores que me han caracterizado por ser un gran partidario de la existencia de los dos grandes partidos tradicionales en nuestra República es el de que pienso que ellos tienen una misma raíz, una misma contextura y esa substancia de la cual no ha podido desprenderse ni transformarse el señor Bonavita, a pesar, naturalmente, de su violento cambio político en el escenario nacional.

Termino diciendo —y agradeciendo, asimismo, la inserción de esta nota en el discurso del señor senador— que el señor Bonavita me merece toda clase de consideración y respeto.

Nada más

SEÑOR RODRIGUEZ. — Agradezco "in totum" la interrupción del señor senador Lepro y, por supuesto, también, las referencias elogiosas que ha tenido para con mi gran amigo don Luis Pedro Bonavita.

Sin embargo, advierto que el señor senador no me conoce bien, porque parece ubicarme entre un grupo de personas, a las que no sé cómo calificarlas; porque si los que hablan así, son decadentes, los que piensan lo contrario, ¿qué serían? El señor senador habló de ortodoxos; no creo que la ortodoxia comunista esté reñida, en el Uruguay...

SEÑOR LEPRO. — En realidad, no lo ubico a usted; le vaticino que esa explosión espiritual que el señor senador ha tenido, puede hacerle incurrir en el desagrado de los ortodoxos, por lo cual lo felicito.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No se preocupe, señor senador. ¿Usted cree que nosotros, porque sostenemos una ideología finalista, colectivista, que tiene que abrirse paso en medio de una violenta lucha de clases que por eso adquiere ciertas rigideces que, solamente, el devenir histórico va curando, en un país como el nuestro yo me voy a olvidar, por ejemplo de los tangos? ¿Qué vamos a estar en contra de "comprar bizcochitos pa tomar con matecito, como cuando estabas vos?"

(Hilaridad).

Yo le puedo cantar entero ese tango y tengo hasta cierta entonación.

SEÑOR LEPRO. — Me alegro porque esta incidencia adorna el discurso del señor senador con moñitas, todas del mismo color, siguiendo la letra del tango.

(Hilaridad).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Digo que he traído esta cita, porque me gusta y envidio el periodismo hecho en el estilo practicado por el señor Bonavita —y por algunos señores senadores aquí presentes, a quienes reconozco que son fuertes en esta cuerda— porque ahí se da una imagen muy humana de las cifras que yo he proporcionado. Son expresiones de personas que puede discutírselas por la evolución que han tenido en los últimos tiempos, pero no en su consustanciación con el ser nacional, con las costumbres nacionales y nacionalistas, en el buen sentido de los términos, con esta cierta añoranza por nuestras mejores costumbres que no han desaparecido. La tertulia familiar existe mucho en los barrios modestos de nuestro país; el tema de la imposibilidad de traslado de un sitio a otro de la República para ver, en los días apropiados, a las personas, también existe, y esto duele y, seguramente, conociendo a don Luis Pedro Bonavita, sé que esto no lo puede haber inventado él.

Quien haya leído sus "Crónicas del pago chico" —hermoso libro que de paso recomiendo a los que gustan realmente de esta clase de literatura y de periodismo— verán estampada en ellas, hablando de sus caminatas por los alrededores, los hechos de la vida, los decires de la gente, que expresan por un lado las alegrías las ingenuidades, y en este caso las angustias de esos seres que son las que

vive el país, por culpa de un régimen cruel, por culpa de situaciones internacionales a las cuales estamos sometidos, por no haber encontrado el país los caminos que necesita.

Además, señor Presidente, hice en este momento esa cita, porque ahora debo pasar a cosas que son más amargas, que deben ser dichas en un tono más duro.

He afirmado que no todos sufren de estas cosas que he mencionado.

Tenemos acá las cifras de los precios de los novillos. Para 1962, 1.646 milésimos; para 1966, 13.300 milésimos. Son cifras que hablan de grandes enriquecimientos.

No quiero cansar al Senado. No pensaba hablar tanto, y si tener la posibilidad de realizar una intervención vertebrada; doy como dichas por mí, las cifras escalofriantes que en esta misma Sala, desde una de estas bancas, un senador que tuvo el Partido Colorado, don Teófilo Collazo, dio en el mes de mayo de 1966, hace poco más de un año, cifras tremendas que tomaban en cuenta la valorización de la tierra, antes y después de la Reforma Cambiaria y Monetaria. Tomaban la valorización en relación al stock de novillos, la de las ovejas, en función del stck ovino de nuestro país y tomaban el examen de la comercialización de los ganados en tablada nacional, en función de los precios, sacando conclusiones con respecto a la traslación violenta que había habido en nuestro país en cuanto a la riqueza social y, por consecuencia, de la renta nacional.

Recuerdo que no yo, sino quien era entonces diputado y es ahora Ministro de este Gobierno Colorado, sacó las cuentas en cuanto a lo que significaba simplemente el impacto de la Reforma Cambiaria y Monetaria, como traslación de esa riqueza social. Eran 16 mil millones de pesos. Eso por el solo impacto de la Reforma Cambiaria y Monetaria, como traslación de esa riqueza social. Eran 16 mil millones de pesos. Eso por el solo impacto de la Reforma Cambiaria y Monetaria, por el solo hecho de poner al zorro y a las gallinas en el mismo gallinero.

Todo eso fue multiplicándose luego, con todas las devaluaciones, las rebajas de detracciones, los cambios de paridades, las operaciones realizadas para favorecer las exportaciones, o con ese pretexto.

También hay que decir, porque ha sido reiterado en la Comisión respectiva del Senado por parte de la Liga Federal, de la Federación Rural, de la Asociación Rural y de MODUR, siempre con el pretexto de la protección al pequeño propietario ganadero, al pequeño productor ganadero, que no se benefició con la Reforma Cambiaria y Monetaria, porque tuvo seguramente un primer ténue ascenso en sus entradas, por esa valorización súbita de toda su producción. Pudo hacerse la ilusión de convertirse en propietario de la tierra que arrendaba pero ya a los 3 años sabía que se había disipado para siempre la ilusión de poder comprar un terreno cualquiera, cuanto más un latifundio o una porción grande de tierras. Se vio, incluso, imposibilitado de repoblar sus campos cuando tuvo alguna dificultad, debió deshacerse de todo, sus novillos. Vio, entonces, que había caído en una trampa, que los que se beneficiaban eran los poseedores de grandes cantidades de ganado, los poseedores de los latifundios, sobre todo en el norte del país; los que jugaban al contrabando y al chantage de no enviar el ganado a tablada para ganar miles de millones de pesos.

El pequeño productor ganadero sigue con las mismas angustias, con la diferencia de que muchos de ellos se han tenido que deshacer de sus tierras y no pueden aspirar a comprar más.

En días pasados que cerca de Young se ha vendido tierra a 20 mil pesos la hectárea. ¿Quién en este país que no sea multimillonario aún de estos pesos devaluados, puede pensar en serio en ser propietario de tierras? En ese período los novillos aumentaron 7 veces su precio, de 1.646 milésimos a 13.300. El costo de vida subió 4 veces.

Eso está diciendo de un enriquecimiento casi del doble con respecto a lo que podría llamarse la penuria nacional. La penuria nacional aumentó 4 veces y los novillos 7.

No hablo de ese pequeño puñado de pioneros o no sé cómo llamarlos, que piensan ganar dinero en el campo de nuestro país sobre la base de grandes inversiones, y que tienen que ser multimillonarios, porque si no, no pueden tener esas tierras; que gastan millones de pesos, no para beneficiar al país sino a ellos, en la medida en que producen novillos para exportar, pero nada más. Esa no es una riqueza social sino una riqueza que va a parar a sus arcas de caudales, aunque de la exportación de esos novillos se beneficia el país, teniendo divisas para importar.

No hablo de ese pequeño puñado que, por otra parte, no pesa mucho. Cuando el actual Ministro de Ganadería y Agricultura va repitiendo por el país y llega a incluso hablar de estas mismas cosas a la Comisión del Senado o habla por radio, pensamos que debiéramos verlo aquí sosteniendo con cifras, con las del último censo, cosa que no podrá hacer, que en este país la política que se pretenda realizar que es la continuidad de la que se aplicó desde 1959, propende al crecimiento de la tecnificación agraria, a la sub-división de la tierra, a que el campesino muy pobre se transforme en uno próspero y el modesto, en uno medio. Eso no lo podrán demostrar, porque tenemos las cifras de la redistribución del ganado de la tierra, del aumento de la concentración de esa tierra, en pocas manos simplemente por el hecho de la enorme cantidad de dinero que obtuvieron estos años los grandes latifundistas a los cuales les convenía incluso mucho más, comprar tierras que ganado.

Hay concentración de la tierra y de la riqueza y en consecuencia disminución de las reinversiones. El sector latifundista no reinvierte. ¿Dónde pone su dinero? He ahí una buena investigación para realizar en el país. ¿Dónde ubica el dinero el gran latifundista? ¿En qué bancos? ¿En qué consorcios? ¿Cuándo lo llevó a Suiza, a Estados Unidos o a Canadá? ¿Qué parte de esas cifras fabulosas, de millones de dólares, que se dice que hay de capitalistas latinoamericanos en los bancos de esos 3 países, le toca al Uruguay? Hay riquezas, fabulosas, dispendiosas; los nuevos ricos inundan los comercios de artículos suntuarios; sin en el momento en que la gente no tiene que comer y no puede comprar un litro de leche, inundan los negocios de artículos suntuarios. Y pagan sin preguntar.

Tengo la experiencia, pues conozco gente que vive solamente de venta de artículos suntuarios y nunca ha ganado más dinero que ahora; no sienten la crisis en absoluto por los nuevos ricos. Pero no son, ni siquiera, los que crían ganado, sino los queespeculan con él, los que lo compran flaco y lo venden después un poco más gordo, los que realizan el negocio de administrar grandes estancias a latifundistas perezosos, que no quieren ni ocuparse de eso, que solamente quieren colachatas para regalarlos a algunas personas preferidas, que son los que viven en Europa o van 3 veces por año y los que en una noche, en Punta del Este, gastan cientos de miles de pesos.

Esa es la realidad del país. No es cierto que todos seamos responsables y que el pueblo trabajador tenga las mismas responsabilidades que esa capa social regresiva que mantiene a todo el país estancado y que es la que no quiere que se rompa relaciones con el Fondo Monetario Internacional, mientras le mantengan los precios.

Esas presiones son por lo visto las que van a hacer imposible, también al Partido Colorado, romper con el Fondo Monetario Internacional y con esta capa feudal que tiene atascado al país desde 1908; hacia el fondo de nuestra historia, es la misma capa social que se opuso a la reforma agraria de Artigas, y cuyos abogados hicieron desaparecer de los Juzgados del país los testimonios de posesión de tierras dados por Artigas, de acuerdo al Reglamento de Tierras de 1815.

El crédito disminuido para la industria, ¿por qué? ¿por qué no investigamos cómo se da, ese crédito aun en el Banco de la República? Se debería hablar sobre como se otorgan los créditos del Banco de la República a los grandes latifundistas, y no se dan a los pequeños artesanos. El crédito menor para la industria es porque ha acaparado el dinero el gran latifundista. Aquí podríamos hablar de "iliquidez". Qué va a haber iliquidez o liquidez. Todo eso es papel pintado; este es el problema: ¿dónde está el dinero? No en la iliquidez del papelito, que no sirve para nada. ¿Dónde está el dinero y la riqueza social que respalda ese dinero? No está; no existe. Se la tragaron los latifundistas, y ahora lloran. Y cómo lloran, señores senadores. Lean ustedes esa versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por las organizaciones de la oligarquía de nuestro país, en la Comisión del Senado. Indigna leer eso. Multimillonarios; algunos de ellos que estuvieron sentados en estas bancas, representando a la banca extranjera en el Departamento de Emisión del Banco de la República, que tuvieron que confesar aquí, bajo nuestro reclamo, que ellos habían sido los intermediarios de la Banca Morgan, para que se fundiera el Banco Transatlántico del Uruguay. Ahora vinieron a la Comisión, pero no como banqueros. Hay ciertos "frégolis" en este país; los más viejos y canos se acordarán de Frégoli, aquel personaje que en minutos se transformaba en una persona distinta cinco o seis veces. ¡Sí! Ahora vinieron como presidentes de la Cámara de Comercio, a decir que el artículo 1.o de la Ley de Consejos de Salarios —lo recordará el señor Presidente de la Comisión, que lo escuchó, como yo— podía regir en 1943, pero que cómo se podía pretender (léanlo, señores senadores), que en 1967, con la crisis espantosa que vive el país, pu-

diera regir la Ley de Consejos de Salarios, con su artículo 1.o que dice que le salario mínimo será aquel que cubra las "necesidades materiales, morales y espirituales de los trabajadores". En el 43 sí podía regir; no explicó porqué, y no se lo quise preguntar, porque yo estaba bastante fastidiado de estar escuchando ciertas cosas.

El mundo ha avanzado; la técnica es portentosa; no estamos en guerra; tenemos inundaciones que no son catastrofes: sin embargo, "en el 67, no". Habría que preguntar el estado de fortuna de ese señor que pasa de ser Presidente de un banco extranjero a ser Presidente de la Cámara de Comercio, y que viene a decir que no se deben satisfacer las necesidades materiales, morales y espirituales a los trabajadores.

Y no hablemos de otro señor, gran ganadero, que dijo que en este país no había que consumir ninguna carne de vaca; que había que exportarla toda. Ese integrante de la delegación del MODUR, dijo que toda la carne del país tiene qué exportarse, porque así tendríamos divisas. Comprendan que "divisa" lleva esta gente.

Señor Presidente: estas son personas enriquecidas, que vinieron a "llorar la carta", como se dice vulgarmente, poniendo por delante al pequeño productor. Yo creo que esto puede servir de algo a ciertos sectores del Partido de Gobierno, y no digo al gobierno porque no conozco sus planes.

SEÑOR GUELMAN. — Ya lo va a conocer. Lo que ocurre es que usted está muy apresurado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo digo, señor Presidente, que esto es muy importante, y tiene que ver con algo —discúlpeme, señor senador Gil, no lo estoy comparando con nada de esto que leí que ayer dijo el señor senador. El dijo que apoyaba totalmente el discurso del General Gestido; o que lo apoyaba en lo esencial. Y mencionó algunos de esos párrafos que apoyaba.

Yo quiero decir que, tal vez por olvido, el señor senador Gil no dio la aprobación a estos aspectos que yo leí del discurso del General Gestido, por otra parte fue absolutamente contradictorio. Por un lado dijo que hay que tomar medidas, y por otro lado no las toma. Por un lado dijo que la culpa la tienen los agiotistas, y por otro lado que hay muchos funcionarios públicos y jubilados.

A mí me parece que el enfoque erróneo del discurso de ayer del señor senador Gil, es, justamente, ése. Descarto su mejor buena intención; además, creo conocerlo lo suficiente como para no involucrarlo a él en un egoísmo malsano. Puede ser que tenga algunas limitaciones, producto del sector social a que pertenece, por otra parte muy respetables, mientras las cosas se desarrollen en diálogo; aunque son menos respetables cuando la lucha de clases se agudiza. Pero eso no es culpa de nadie, sino de las circunstancias históricas.

SEÑOR GIL. — Muchas limitaciones pueden ser compartidas por el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece que estoy hablando en un tono que pretende no ser ofensivo o desdoroso. Hablo de un enfoque, en el que también ha caído el General Gestido, según el cual hay muchos jubilados, muchos funcionarios públicos, y que los "grupos de presión" actúan todos por igual. Todo eso es absolutamente erróneo. Frente a esta realidad que yo creo existe en este país. Muchas de esas cosas son reales, lo reconozco: pero son cosas absolutamente menores. Quien hace lo más, hace lo menos. Si nosotros nos ponemos a abordar estos problemas de fondo con medidas radicales en lo financiero, en el comercio exterior, en la estructura agraria, estos problemas van a existir pero en otro plano. Cuando hagamos la reforma agraria, el gran problema va a ser otro: ir a trabajar al campo. Pero lo vamos a hacer. Ya lo creo. Si hay reforma agraria, hay que hacerlo, y hay que ir a trabajar la tierra. Se va a ir, y con gran entusiasmo, como en todos los países donde se ha liquidado la propiedad latifundista territorial. No creo que llegue a tanto el dogmatismo de los señores senadores, como para creer que la gente en los países socialistas va a trabajar la tierra porque la llevan de arrastro. En este país, si se comenzara a hablar en serio de reforma agraria —pero en serio— no para hacer lindos libros que yo leo y de los que algo aprendo, aunque son libros que nadie piensa poner en práctica por ahora.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Muy brevemente, quiero decirle al señor senador. lo siguiente: Naturalmente, va a ser muy difícil que coincidamos, porque su formación es comunista, el señor senador es un marxista convencido y yo no lo soy. Pero, si en algún sentido o en algún punto me siento, digamos, en un total acuerdo con el discurso del Presidente de la República del mes de abril, es en cuanto a que ese discurso refleja una actitud de inconformismo y denuncia una cantidad de cosas que están mal en este país. Y creo coincidir, también, con el señor Presidente, en cuanto a que esas cosas que están mal se pueden corregir dentro de la democracia, con energía y con autoridad.

Discrepo con el Presidente de la República, en cuanto a qué, por el momento, no veo traducidos al terreno de los hechos las cosas que dijo bien en su discurso del 4 de abril.

Ahí están mis puntos de coincidencia y de discrepancia con el señor senador Rodríguez y con el señor Presidente de la República

SEÑOR RODRIGUEZ. — No veo en las palabras del señor senador, más que la confirmación de lo que yo estaba diciendo, en el sentido de que hay un enfoque diferente; él no se refirió a lo que yo estoy diciendo, es decir, que si se abordan los temas fundamentales, estos otros problemas desaparecen. Lo malo es que las hojas no nos dejen ver el bosque, y pensemos que con medidas más o menos enérgicas para reducir la burocracia o las jubilaciones, el país se curará. No veo cómo se curará con eso, si no se le cura el tronco. Y al curarse su tronco, esas cosas se arreglarán naturalmente. En un régimen general justo, con soluciones radicales, los obreros, los jubilados y hasta los que cobran poco, son capaces de luchar y sacrificarse.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sé que el señor senador no tiene esa intención; me consta. Pero creo que, sin quererlo, el señor senador deforma por completo el sentido de mi modesta exposición de ayer.

Dije claramente que la burocracia masiva y la masa hiperabundante de jubilados son la expresión de un mal social. Yo no creo que se arreglen los problemas del país disminuyendo los beneficios a quienes merecen las jubilaciones, ni echando funcionarios públicos a la calle. Lo que sí digo, es que se corrigen los problemas económicos, sociales y morales del país, creando fuentes de trabajo y atractivos para la juventud que hoy no existen, y que obligan a una canalización artificial y onerosa hacia la burocracia y la jubilación.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Acepto. Además, declaro que no era mi intención adjudicarle al señor senador Gil esas ideas. Lo que digo es una cosa más general en la cual cayó también el General Gestido, encabezando ese discurso con los problemas de los jubilados y los funcionarios públicos. Es una tendencia. No está ahí por casualidad. El equipo que junto con el General Gestido y bajo su dirección, hizo su discurso, pensaba en eso. Además, me parece que todavía es más gráfico que eso, el discurso de tono pesimista que pronunció el General Gestido en la Asamblea General, donde dijo, poco menos, que "si el país no quería salvarse, que no se salvaría". hablando así, en general, del país, y no de este país concreto, donde hay tanto rico muy rico y tanto pobre tan pobre y donde no es posible emparejar las responsabilidades ni pedir sacrificios iguales.

Por otra parte, veo que estas ideas que yo expongo se van abriendo camino, porque el otro día le escuché al señor senador Cigliuti un encendido alegato contra toda idea de que todos puedan pagar por igual en este país.

Señor Presidente: mi discurso ha sido largo pero si computáramos todas las interrupciones que he tenido, que distorsionan el discurso y lo hacen más largo, tal vez no sea tan exagerado. Pero estoy un poco preocupado por su extensión.

Yo pregunto si puede dudarse de ciertas cifras como las que yo he planteado. ¿Puede creerse que se exagera cuando se habla de esta redistribución de la riqueza social de un sector a otro. Se puede discrepar en algunos aspectos, pero en lo esencial, no. Además, en aquel famoso día de trabajo del 1.o de mayo, cuando ostensiblemente el Consejo se encerró a trabajar en la Avenida Suárez, en un plan de desarrollo, que era el plan que Iglesias y Faroppa llevaron a Estados Unidos, que es éste de color blanco, al que le pusieron una pinturita colorada, tuvieron que hablar de esto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sin ninguna pintura señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Y también, en un discurso muy encendido que le escuché al señor senador Beltrán en la Cervecería y que hasta daban ganas de creerle lo que decía en cuanto a la posibilidad de desarrollo que tenía el país y cómo iban a hacerlo, haciendo cuestión de estos libros tan hermosos del señor Ferreira Aldunate; ahí se habló de esos problemas. Es decir, que todo esto es muy co-

nocido. ¿Cómo puede decir el gobierno del Partido Colorado, que no conocía esta situación? Es ultra conocida y además se denunció desde que existe la Reforma Cambiaria y Monetaria, se denunció durante 8 años, se denunció en la compaña electoral, etc. Es algo relativamente sabido por los hombres que hacen política en el Partido Colorado.

Se habló mucho de ello, como lo demostró la sorpresa que acusó la aparición del ingeniero Vegh Garzón en el equipo económico político ya que se dudaba mucho que esta clase de políticos estén de acuerdo con soluciones progresistas.

Hay cierta clase de políticos que existen en el Partido Colorado y en el Partido Blanco, que tienen evidentemente una posición a contra pelo de todo lo que han dicho los dirigentes colorados en la campaña electoral, porque la aparición del ingeniero Vegh Garzón en el Ministerio de Hacienda, puso de manifiesto una tesitura absolutamente contraria a toda idea de cambiar lo que actualmente aflige al país y seguir, por el contrario, hasta el fin, esta política.

Habría que saber, —Dios dirá— si el cambio del ingeniero Vegh Garzón por el ex-senador Vasconcellos, supone cambios reales. No dudo, absolutamente, de que en las intenciones y en el planteo ideológico y político, las ideas del señor Vasconcellos son diferentes a las del ingeniero Vegh Garzón. Pero soy muy desconfiado en esta materia y sé que no siempre los Ministros de Hacienda, por bien intencionados que sean, pueden decir todo lo que piensan, porque se deben a una disciplina de equipo, de gobierno, porque temen decir cosas que, según ellos, puedan crear dificultades y, además, porque pueden sentirse vencidos —ésa es la palabra, en el buen sentido del término— por la presión que ciertos intereses realizan.

Niego que el Partido Colorado pueda decir que ignoraba estas cifras. No las ignoraba, las conocía perfectamente bien. Yo diría que las conocía de memoria. Se las oí recitar de memoria en los mitines públicos, a los principales candidatos del Partido Colorado. Y esto agrava la situación, porque indica que no es ignorancia ni falta de conocimiento. Entonces, ¿qué es?

Aquí se ponen de relieve las causas profundas, políticas, de clase, de la imprecisión programática del partido que ahora está en el gobierno, y la negativa —con diversos pretextos, a veces por la lucha interna, y, a veces, con la coartada de esa lucha interna— la negativa, digo, a esbozar un programa de soluciones que comprometiera al gobierno.

El compromiso era con los electores para que votaran diciéndoles que la vida estaba cara y que las jubilaciones debían ser más rápidas y frecuentes. Pero ese no es un compromiso para las soluciones de fondo que el país necesita, porque a esto se puede llegar si hay soluciones de fondo. ¡Ah! ¡Soluciones de fondo no! Ninguna. No estoy en tren de desafiar, pero sería bueno que algún senador del Gobierno dijera: "aquí está el programa con el cual nosotros levantamos la campaña electoral".

Pero no lo van a hacer, porque no existió tal programa.

Creo haber controlado bien todo eso.

No había un programa de soluciones. Había: "El batllismo volverá", "Hay que terminar con esto", "Ayúdelos a irse", "El partido gobernará con sus mejores tradiciones", etc. En fin, eran todas frases generales como las frases del discurso del Presidente de la República.

¡Sí! Hay temor a soluciones radicales sabiendo que se ha de chocar con el privilegio. El Partido Colorado no podrá evitar el choque con el privilegio. Lo tiene ahora presente y tendrá que definirse. Esto no es un desafío sino una comprobación que yo hago en voz alta. Tendrá que decidirse y yo digo que esta ley de emergencia no define una línea contra el privilegio. He ahí la contradicción permanente entre las palabras y el mensaje estructuralista de la exposición de motivos y las frases henchidas, optimistas, casi comprometidas del Ministro Vasconcellos cuando era senador y, también, las del señor senador Cigliuti, de hace unos días, que me voy a permitir leer, porque es bueno que un senador tan estimado sepa que tenemos en cuenta lo que dice, que no lo escuchamos como compromiso y que no echamos en saco roto sus palabras.

Dice así, el señor senador Cigliuti en la sesión del 5 de julio: "En segundo lugar, contestándole al señor senador Rodríguez, debemos decir, con toda sinceridad, que participamos de la inquietud que el siente, con respecto a la situación de la República. Yo pienso que las dificultades que afronta el país no pueden ser pagadas por todos por igual. Los pobres, los castigados, los sacrificados por el desnivel económico, que han sufrido y que siguen haciéndolo, no pueden seguir ofreciendo su cuota de sacrificio. ¿Qué otra cosa pueden dar más de lo que ya han otorgado?".

Fíjense qué precisión. Lo que no sé si ha notado el señor senador Cigliuti es que estas frases se contradicen con las del General Gestido. Pero yo no quiero entrar en ese juego. "Es necesario una política radical, estructural, de fondo, que el Poder Ejecutivo está elaborando —lo remarco— y que, a pesar de que va a herir muchos intereses, será necesario, con toda franqueza, llevar adelante". En esto de que va a herir muchos intereses, hay una imprecisión que yo quiero precisar: Si son muchos los intereses, como la mayoría del país es pobre...

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor senador sabe que no es así.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo quiero que lo diga.

SEÑOR CIGLIUTI. — Lo dije.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No lo dijo. Acá no lo dijo. Dijo otra cosa.

"Ninguna consideración, de cualquier carácter que sea, permitirá que un gobierno del Partido Colorado presidido por el General Gestido, se entregue o incline. Ninguna reacción, por poderosos que sean los intereses que la manejan, logrará nada en tal sentido, p[illegible]mero está la dignidad del país y de la función pública, más comprometida que nunca, cuanto más alto es su nivel. Pero también, es verdad que, a donde sea necesario ir, se irá".

Es una frase cuasi—comprometida, porque no dice cuáles son los intereses, como lo he tratado de hacer yo. No dijo dónde va a golpear. ¿Es que todavía no saben cuáles son los intereses? Dice que a donde haya que ir se irá. Pero, ¿a dónde? Aquí habría, entrando por la veta folklórica que tanto le gusta al señor senador Lepro, que cantarle aquella vidalita que dice: "¿Cuándo, mi nena, cuándo?". ¿Cuándo se va a decidir el gobierno sobre este problema?

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Quería expresarle al señor senador Rodríguez que eso está dicho con plena conciencia, porque ese es el pensamiento que hemos expuesto reiteradamente, antes y después de las elecciones, defendiendo nuestra posición. El Poder Ejecutio va a definir la política que seguirá el gobierno en materia económica, cambiaria, financiera, social, estructural, etc. Esta semana es de definición. Quizá alguna prensa haya dado informaciones anticipadas, pero yo ignoro el carácter de seguridad que puedan tener con respecto a lo que haya de ocurrir. Ahora, conociendo lo que dijo el señor Presidente de la República, reiteradas veces, y lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda, también en forma reiterada, y lo que en el Senado hemos expresado nosotros, es fácil deducir una posición. Yo no puedo decir lo que va a hacer el gobierno, porque éste está elaborando esa política. Con respecto a esos términos diré que ayer mismo expresé en el Senado que sigo creyendo que los intereses que hay que herir son los de los que tienen, de los ricos, de los más ricos. Es necesario hacer un cambio profundo. Comparto totalmente las denuncias formuladas por el inteligente y malogrado senador Teófilo Collazo, cuyo discurso tengo aquí. Estamos en esa posición porque esa es la posición del batllismo. Desde hace algunos años, el Partido Colorado ha estado procurando llegar al gobierno, no para sustituir un partido por otro y unos hombres por otros, sino para cambiar el rumbo de la orientación política e ir a otro tipo de soluciones que son las del Partido Colorado y del batllismo. En la misma posición nos encontramos hoy.

SEÑOR GIL. — Tuvieron casi un siglo, 93 años, para llevar a cabo lo que predican.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pero no eran las mismas circunstancias económicas y sociales que tenemos ahora.

Se ha demostrado que desde hace treinta años la situación del país ofrece un deterioro tal que es necesario llegar a soluciones de otro tipo de las que se tomaron antes. Tenemos que ser más radicales ahora en la concepción de nuestros principios y en la manera de llevarlos a cabo. No tengo ningún inconveniente en decir que se trata de dos filosofías diferentes.

SEÑOR GIL. — Tendrán que desvincularse de la tradición.

SEÑOR CIGLIUTI. — La tradición en el batllismo es una tradición revolucionaria, de progreso y transformación y nuestro gobierno actual tiene que recogerla y encontrar las soluciones radicales para el problema económico y social, teniendo, fundamentalmente en cuenta que en el país existe una multitud, una enorme muchedumbre que vive mal, que vive castigada por el azote del desnivel económico. La solución no se puede lograr desconociendo los hechos de la vida diaria. No se pueden encontrar desconociendo que existen organismos públicos que deben ser re-

organizado, que el problema de la previsión social debe ser corregido y que hay otros elementos que distorsionan los organismos sociales y políticos, para los cuales también habrá que buscar una solución. Cuando el General Gestido habló de eso, lo dijo bien. Todos nosotros creemos que esos elementos tienen que ser separados de los organismos, que deben ser corregidos. Estamos de acuerdo en eso, pero también estamos de acuerdo en que las soluciones no pueden ser sólo de este tipo. También debemos adoptar soluciones radicales en los otros aspectos. Corresponde al gobierno encarar la política con ese criterio fundamental. Esto lo he afirmado reiteradamente y lo repito ahora. Ese es el pensamiento del Partido Colorado.

El Partido Colorado debe cumplir una tarea de alta responsabilidad en este momento y sólo podrá lograrlo si enfrenta todos los problemas con un criterio de cambio radical, teniendo en cuenta, esencialmente, que hay un problema humano, previo en el país, que tiene que ser solucionado. Ese problema no es de ahora, los hechos vienen arrastrándose desde hace tiempo y las soluciones, cuando lleguen, tendrán que tener una inspiración humanista, revolucionaria, radical. Si no, de nada valdrá que se adopten soluciones de carácter financiero, político, administrativo, si dentro de dos o tres años nos encontramos con una situación similar a la actual, en la que existan más pobres que los que hay ahora y más ricos que los que existen ahora.

SEÑOR VAZ. — Apoyado.

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR CIGLIUTI. — No vamos a trabajar para mantener una situación de injusticia, sino para corregir la injusticia. Lo que está en primer término en el pensamiento y en la filosofía del batllismo, es lo siguiente: realizar la justicia, que es un imperativo del momento. Es difícil comprender que podamos tener otra sensibilidad que ésta; no podemos manejar el país sólo en términos de suma y resta, en términos aritméticos o bancarios. Tenemos que manejar el país con un criterio humano. Previa a toda otra consideración, hay que comprender que el Uruguay, la inmensa mayoría de la sociedad, en muchos aspectos, tiene una vida que debe ser, necesariamente corregida porque no es la propia de la dignidad superior del ser humano. Y nuestro Partido no cumpliría con el mandato de la historia y con la confianza que en él depositó el pueblo, si no tuviera en cuenta estos antecedentes y estas realidades para proceder.

Yo no sé, naturalmente, cuales son las medidas que va a tomar el gobierno. No puedo saberlo, pero lo que sí sé, es que el Partido Colorado y el Batllismo están en la línea de Batlle y Ordóñez y que la transformación del país se tiene que operar, necesariamente, en una opción histórica, ésta sí, que no tiene alternativa: o el Partido Colorado procede de acuerdo con estos elementos y antecedentes en la dirección que marca la exigencia de la justicia y de la recuperación del país o fracasará, ineluctablemente, en la dirección del gobierno y no le quedará a la nación una expectativa franca para poder recuperarse en el futuro. Para el Partido Colorado es una oportunidad, pero es también una oportunidad para la República. Es una oportunidad para su pueblo y para el estilo de vida que quisiéramos que todos tuvieran, de trabajo, de lucha, de sacrificio, de perfeccionamiento, de progreso, de altruísmo de desinterés y de auténtico patriotismo.

El Partido Colorado y el Batllismo, a través del gobierno del Presidente Gestido, tengo la firme convicción de que no defraudará estas concepciones, y podremos encontrarnos todos en la búsqueda de soluciones que enfrenten estos problemas con el criterio con que deben ser enfrentados, y el país podrá, en un futuro próximo, comenzar el camino de su recuperación por una justicia social bajo las normas de la democracia representativa y con respeto absoluto de las libertades políticas.

SEÑORA ROBALLO. — Muy bien.

11

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta que termine su exposición el señor senador Rodríguez y hasta el término de la incidencia planteada, porque si no no tiene sentido prorrogar la hora.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 25 en 27. — Afirmativa).

12

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — El señor senador Cigliuti, en bellas expresiones, ha hecho una serie de desarrollos principistas en los que estamos todos, absolutamente de acuerdo. Habló de cambio de reformas estructurales, empleando una frase que viene utilizándose hace tiempo; de afirmación de la justicia social, de que haya menos pobres y menos ricos, así como de una distribución equitativa de la riqueza. Suscribimos todo eso. Creo que ninguno de los señores senadores presentes tiene observaciones que hacer con respecto a tales objetivos. Se trata de una enunciación de principios, de buenas intenciones. Pero a mí me gusta moverme en política con los hechos. El señor senador Cigliuti nos dice que habían llegado al gobierno y que esos principios que levantaban empezaban recién a hacerlos efectivos en una rectificación de los rumbos en el campo económico.

Como todo venía vinculado al sector agropecuario y hubo alguna mención al latifundio, yo digo: el latifundio no es un fenómeno que se produzca por generación espontánea, no surge de la mañana a la noche, es un proceso de lustros de décadas. ¿Qué hizo el Partido Colorado en 93 años para terminar con el latifundio? ¿Qué proyecto de ley salió de las carpetas del Poder Ejecutivo y fue elevado al Parlamento, aunque más no fuera para introducir una tibia reforma agraria? Todos los proyectos, si los hubo, durmieron en las antesalas de la Casa de Gobierno.

Recuerdo un impuesto a las ganancias elevadas, creo que del año 1943, que gravaba lo que decía su nombre, es decir, las ganancias elevadas, exageradas, que iban más allá de lo razonable. El batllismo, ante la disyuntiva, entendió que ese impuesto no gravaba el campo. Entonces, se producía este contrasentido: que donde había ganancias elevadas, la única renta que había que castigar, era la de la ciudad, de la industria y el comercio, y no la de la campaña, como si en ella no hubiera tantos o más ricos que en la capital. ¿Qué hizo este partido "reaccionario" nuestro cuando llegó al Gobierno? Aplicar el principio del impuesto a la renta, que pensábamos seguir desarrollando. Inicialmente, en ningún país del mundo, en sus primeras etapas ha sido de gran eficacia su rendimiento impositivo; pero en la historia de todo el mundo, al cabo de 10, 15 o 20 años, se ha convertido en la principal fuente de recaudaciones del Estado.

Por el impuesto a la renta se gravaba la riqueza donde estuviera, sin hacer discriminaciones; en la industria, en el comercio en la estancia, en el campo o en la ciudad. Y fue ese Gobierno del Partido Nacional cuya rectificación de rumbos económicos se está señalando que se quiso lograr en las últimas elecciones, el único que mandó un proyecto de reforma agraria, y no tímido, sino que yo diría de casi dimensiones revolucionarias. Tanto, que podemos decir que ciertos sectores del Partido Nacional perdimos cantidad de votos y hubo legión de abstenciones, porque uno de los integrantes de ese sector, el ahora senador Wilson Ferreira Aldunate, fue el que estructuró, alentó y defendió el proyecto de reforma de estructuras agropecuarias.

Quiere decir, pues, que durante 93 años no se combatió el latifundio en ninguna de sus expresiones, no se castigó adecuadamente los excesos de la riqueza del campo. Tuvo que venir ese Gobierno, al que se le atribuyó el propósito de transformar la República en un enorme potrero, para, por primera vez, se gravara auténticamente la riqueza en el campo y se presentara un proyecto de reforma de estructuras agrarias.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

No quisiera prolongar esta incidencia política; pero quiero adherir a lo que acaba de manifestar el señor senador Beltrán.

SEÑOR ABDALA. — Ni tanto ni tan poco. Todo lo que dijo el señor senador no lo compartiré. En lo referente a su proyecto, puede ser; pero ni tanto ni tan poco. Creer que no hicimos nada, me parece un absurdo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Mi intención, señor senador, era mucho más modesta. No pensaba referirme a la historia antigua.

SEÑOR ABDALA. — No me molesta. He sido toda la tarde un espectador imparcial. Cuando llegue el momento, voy a hablar; pero me extraña que un gobernante como fue el señor senador Beltrán, haga esas afirmaciones contra el Partido Colorado. No sé si es desconocer lo que es el Instituto de Colonización, lo que eran los tipos de cambio, a través de los cuales se nos decía que sacábamos la riqueza a la gente que trabajase en el mundo agropecuario y que era una manera de aplicar un impuesto a la riqueza, que sería sustitutivo del impuesto a la renta. Yo no sé: señor Presidente: no entiendo absolutamente nada; tengo un verdadero mareo por todo lo que he oído. Se ha distorsionado absolutamente todo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que es verdad, lo que es exacto, es que durante mucho tiempo se reprochó al Partido Colorado que por vías de diferencias cambiarias se detraía un porcentaje muy grande de los ingresos agropecuarios. También es verdad que, como lo señalamos nosotros y ahora el Gobierno lo reconoce, esta era una manera de detraer del ingreso agropecuario en una forma absolutamente irracional e injusta, en la medida en que se trataba de un impuesto proporcional que gravaba por igual, con la misma tasa, al pequeño y al grande y por ello mismo, afectaba mucho más al primero.

No quería remontarme a la historia. Creo que los hechos están a la vista y, evidentemente, señor senador Abdala, lo que nadie podrá negar es que a raíz del triunfo electoral del Partido Nacional en 1958, al Partido Colorado le brotó una especie de sarampión, por el cual comenzó a reclamar insistentemente, todos los días, al Gobierno nacionalista, que hiciera, rápida y urgentemente, lo que él había sido incapaz de realizar en 100 años. En ello no atribuyo un exceso de responsabilidad; sé muy bien que el país va caminando y que muchas veces, determinadas omisiones no pueden ser superadas antes de tiempo; pero también es verdad que no precisa remontarse a la historia. Todos compartimos la tesis del señor senador Cigliuti. Quién no va a estar de acuerdo en que la política nacional hay que hacerla en forma humanista, revolucionaria o radical en favor del progreso, con sacrificios, con altruismo, con patriotismo, etc. Eso naturalmente, lo compartimos todos.

En la misma medida, alguna vez se señaló que los discursos de Eisenhower se pronunciaban a favor del bien y en contra del mal, en esa misma medida, nunca se encontró en uno solo de ellos, mientras ejerció la Presidencia del país del norte, algo que no mereciera el beneplácito nacional.

El señor senador Cigliuti dice que tiene entre sus papeles el discurso del extinto senador Collazo, (con muchas de sus conclusiones —algún día habrá que hablar de eso— discrepo radicalmente) y agrega que era la tesis del batllismo. No, no era la tesis del batllismo: en el mismo momento en que el extinto señor senador Collazo pronunciaba su discurso...

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿No era la tesis del batllismo?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No creo que sea la tesis del batllismo; pero digo que en el momento que se señalaba —para no ir a los detalles polémicos— que en virtud de la ley de reforma cambiaria y monetaria el Partido Nacional había hecho —esto se ha reiterado hoy— algo que había operado una enorme transferencia de ingresos de los otros sectores de la vida social hacia el sector agropecuario, de las filas del partido del señor senador Cigliuti, salían los proyectos de ley que trataban de acrecentar y acelerar esa transferencia. De las filas de su partido surgían los proyectos de ley que establecían que había que bajar las detracciones que nosotros fijábamos, pues les parecía poca la transferencia de ingresos hacia sector agropecuario que hacía el Partido Nacional, y querían hacerla aún mayor.

SEÑORA ROBALLO. — Eran momentos de luchas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Tendrían luchas o no: yo me refiero a los proyectos de ley que se presentaban al Parlamento. Las luchas las tendrían fuera de él, por eso no llegaban aquí y votaban unánimemente proyectos que fijaban precios que sabían que el Estado no estaba en condiciones de atender, para aumentar el ingreso bruto de los productores agropecuarios.

En momentos en que teníamos tremendas dificultades, —el país y no el gobierno— para colocar en el exterior sus saldos exportables, un nuevo proyecto de ley emanado del Partido Colorado, por el cual se rebajaban por ley las detracciones a la lana, paralizó automática e instantáneamente la exportación nacional, infiriéndole a la República un daño tremendo.

Esto era para aumentar los ingresos de los productores agropecuarios causando, repito, uno de esos daños, no solamente muy intenso sino, además, irreversible. No son enmendables; después que se operan no se puede corregir.

SEÑOR GIL. — Que dicte el fallo el señor senador Rodríguez.

(Hilaridad.)

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Entonces, ¿dónde está el cambio de filosofía? Yo juzgo por lo que vi, por lo que se está operando.

Creo que una sola cosa se debe reconocer. Nos dice el señor senador Cigliuti que está dispuesto, así como su partido, adoptar medidas de fondo, hondas, hieran los intereses que hieran, a efectos de solucionad la situación del país. Yo le contesto que, sin entrar a juzgar lo que el Poder Ejecutivo hará después, miro lo que lleva a cabo ahora con este proyecto que está considerando el Senado. Y en este sí, evidentemente, no van a faltar intereses para herir, porque quizás, por primera vez en la vida del país, no se salva nadie. Los doloridos van a ser los dos millones y medio de habitantes de la República. Eso creo poderlo demostrar cuando haga uso de la palabra sobre este tema.

No van a perdonar a nadie, y en la misma medida en que no perdonan a nadie, el más perjudicado es el pequeño.

Si el señor senador Cigliuti, si su Partido, hace lo que él nos dice que va a hacer, ¡Dios lo oiga! Lo acompañaremos; pero que empiece por no hacer lo que está haciendo ahora.

Para llevar a cabo lo que promete tendrá que rectificar la conducta que señala este proyecto de Ley de Emergencia, que bajo el manto de la lucha contra la inflación, desencadena en el país el mecanismo inflacionario mas potente y explosivo que haya podido crear jamás nadie y que, además, hiere mucho más intensamente a los humildes que a los poderosos.

Muchas gracias.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor senador Rodríguez, para contestar?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto. Lo que pasa es que va a ser muy largo mi discurso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Con respecto a la última parte del discurso del señor senador Ferreira Aldunate, seguro que la discutiremos mañana, cuando haga uso de la palabra, en esta discusión general. Se refiere a algunos aspectos de la materia impositiva que vamos a examinar en su momento.

Toma la generalidad de mis expresiones y no, en cambio, lo concreto de ellas. Indudablemente esas otras manifestaciones dichas en el calor de la improvisación, tienen el propósito de afirmar un sentimiento, una manera de proceder, que nosotros estamos seguros que el gobierno llevará adelante.

Con respecto a las medidas concretas noto una seria contradicción, porque oigo al señor senador Beltrán decir que el Partido Nacional fue el que primero gravó la riqueza del campo y, por otra parte, veo que se imputa al Partido Colorado odio contra el campo. Esto significa, en uno u otro sentido, una contradicción insoluble.

La verdad de las cosas es que la manera de encarar la política económica y financiera realizada por el Partido Nacional en los últimos 8 años, produjo para la República el deterioro en que se encuentra actualmente, porque agravó problemas de orden fundamental que no pudieron ser resueltos sino, al contrario, comprometidos por la nueva administración. Lo que he dicho es que sin poder significar cuáles van a ser, concretamente, los proyectos sobre los cuales va a apoyar el gobierno su acción para luchar contra los problemas pendientes, sí, puedo decir que esa orientación y esa filosofía serán las tradicionales que siempre ha tenido el batllismo: la de luchar contra los intereses mayores, contra las concentraciones de capitales, contra todos los elementos que han distorsionado la economía.

El Partido Colorado está dividido. También el Partido Nacional. Los partidos políticos, a esta altura del proceso histórico, están todos divididos: y el nuestro, en el gobierno, también lo está. Es un partido en el que sus hombres representativos no tienen opiniones exactamente coincidentes sobre todos los problemas, fundamentalmente, en lo

que tiene que ver con las soluciones a darle a alguno de ellos.

No se puede, por eso, indicar una contradicción. Son hechos. Se registran en el Partido Nacional, también sobre problemas económicos y políticos tan profundos como los del Partido Colorado. Pero ahora somos nosotros los que tenemos la responsabilidad necesaria para encarar esas situaciones y resolverlas, con su tradición, su filosofía su criterio, sus pautas de acción y de conducta.

Eso es lo que digo. Pienso que en esta situación vamos a tener que discutir mucho, y herir intereses muy importantes; pero puede ser que podamos salir adelante.

Era lo que quería manifestar.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe dar cuenta de que, a los efectos de estudiar la situación de los frigoríficos de Castillos y San Carlos (Indagro), propuesta por el señor senador Pereyra, se integra la Comisión de Constitución y Legislación con dos miembros de la de Fomento, los señores senadores Vaz y Ferreira Aldunate y dos de la de Previsión y Asistencia Sociales, los señores senadores Lepro y Rodríguez.

14

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: voy a ver si consigo terminar mi exposición.

No sé francamente de qué estaba hablando después de tanto rato. Supongo que de la Ley de Emergencia.

(Hilaridad.)

—Cuando surgió este paréntesis hacía constar la contradicción entre las palabras y los hechos: entre las palabras estructuralistas del informe y los hechos endebles de este proyecto de ley, que ha sido bastante comentado.

Frente a esas frases que ha reiterado el señor senador Cigliuti debo suponer que forman parte de su impetuosa personalidad y, de sus buenas intenciones. Hay que irlas marcando, no con ánimo de molestarlo, sino para el caso de que no se cumplan, señalar sus inconsecuencias, para ver si de alguna manera otros sacan las mismas conclusiones que yo, en el sentido de que esas inconsecuencias no son producto de la versatilidad o de las veleidades de algunos gobernantes, ni de su incapacidad personal, sino de complejos intereses sociales que presionan y sin luchar contra los cuales, es imposible hacer progresar a un país como el nuestro, cercado por una estructura arcaica que no se aviene a cambiar por sí misma, que hay que forzarla para hacerla cambiar y, por una presión extranjera que a través de la deuda exterior y las inversiones imperialistas como en toda América Latina, pretende hacer realidad la expresión de "transformar a todo el continente en el patio trasero de los Estados Unidos".

Tenía mucho para hablar sobre este punto, pero quiero obviar esta parte.

El asunto es este: frente a declaraciones frondosas y bien intencionadas, hechos endebles; frente a palabras optimistas, proposiciones pequeñas en cuanto a sus resultados. Es decir, rutina.

Creo que nada puede reflejar más el pensamiento rutinario del Partido Colorado que este proyecto de Ley de Emergencia. No hay ninguna innovación con respecto a lo que hicieron los Ministros Azzini, Martins y Ortiz. Nada, absolutamente. Son las mismas coordenadas, las mismas proposiciones, las mismas fuentes de imposición, el mismo "cajón de turco" que pone una cosa de cada Ministerio, agravado con esto de declarar de urgencia una ley que ahora parece que todos tienen urgencia en que se vote, por que en realidad es muy poco lo que resuelve, y hay que terminar con ella.

Lo que pasa, es que la inercia significa que todo sigue como está. Ese es el problema. Si la inercia quisiera decir que no se hace nada, ni bueno ni malo, todavía; pero la inercia significa que todo lo actual continúa como está, que siguen jugando los mismos factores, tanto nacionales como extranjeros, que han llevado al país a la ruina, pues con esta Ley de Emergencia no se abordan, ni de lejos, los grandes males del país.

Y lo de siempre es eso otro echarle la culpa de la carestía a los salarios. Y lo de siempre, es ese reforzamiento de la banca privada, absolutamente incomprensible, decepcionante, realmente contraindicado, pero, además, alarmante, ya que este proyecto contiene un reforzamiento de la misma; es poco menos que ponerse de rodillas ante ella, reconociéndole poco menos que un rol patriótico, aunque nadie se haya atrevido a defenderla en la acción que realiza.

Cuando llegue la discusión particular de las disposiciones de la política bancaria y crediticia, voy a hacer algunas preguntas. Supongo que estará presente algún jerarca del gobierno, que tiene que ver con esta iniciativa.

Haré planteamientos —y espero que tengan respuesta— sobre qué pasó con el destino del dinero que se le concedió en préstamo a la banca privada cuando el crac de 1965. Y como ésta, otras preguntas sobre las cuáles pediré informes, y estaré a lo que resulte.

¿Qué pensamiento preside el reforzamiento de la banca privada? ¿Cómo se cohonesta este reforzamiento de una banca con lo que ha dicho el señor senador Cigliuti, la mitad de cuyas expresiones ya estarían determinando, por sí, la nacionalización? Para qué reforzarla ahora, si después la van a nacionalizar? Claro está que no sea cosa que se nos venga con que no la van a nacionalizar porque ella va a cambiar. ¡Por favor!

El señor senador Cigliuti reconoce que se ha llegado a una encrucijada: o se cambia o no se marcha. Bueno; el cambio es nacionalización, por lo menos, del ahorro. ¿Y esto se ve aquí? Ni por asomo. Todo lo contrario. Y éstas son, precisamente, las partes con las cuales; los más conspicuos miembros del Partido Nacional están totalmente de acuerdo. Estas son disposiciones que defendieron en la Comisión, porque en definitia no cambian nada y favorecen a la banca privada, determinando una distorsión y una extensión inusitada de las actividades de la misma, encareciendo el dinero; y esto nos lleva, directamente, a la consideración del gran tema de en qué manos se encuentra la riqueza nacional.

Aquí hay un técnico distinguido como el senador Vaz que quisiera que me ilustrara.

Toda la banca privada — según tengo entendido— tiene como capital $ 1.800:000.000.00, más o menos. Y esta banca privada es la favorita de este gobierno, que nos remite este proyecto de Ley de Emergencia. No exagero. Lean los señores senadores la exposición, en Comisión, de la delegación de la Asociación de Bancos: ninguna crítica, al proyecto, apoyo absoluto, aplausos: pocas palabras: diez minutos, aplaudieron y se fueron.

¿Quien es la Asociación de Bancos? Son los mismos que, en oportunidad del crac bancario, de 1965 fueron llamados al orden, por el egoísmo increíble de que daban muestras en ocasión de una verdadera catástrofe que afectaba todo el país. Y a esta Banca Privada —que tiene pesos 1.800:000.000.00 de capital, y que con ellos mueve su beneficio casi todo el ahorro nacional— se le dan pesos 1.300:000.000.00 de asistencia, crediticia. ¿Qué es esto?

¿Para qué queremos esta banca privada? Ponemos pesos 500:000.000.00 más de esta moneda devaluada, y nos quedamos con ella y la administramos nosotros.

Dos y dos son cuatro: ¡$ 1.300:000.000.00 de ayuda a una banca que tiene $ 1.800:000.000.00 de capital!

Y si nosotros averiguáramos a quién le ha dado crédito, la Banca privada, en este país, sacaríamos muchas conclusiones. Veríamos que la famosa "asistencia crediticia" ha sido dirigida hacia bancos que, ahora, están comprando otros bancos; ¡sí! con la plata del pobre ahorrista, con este dinero que vamos a pagar a través de la botella de pomelo que vamos a tomar, con la emisión y enloquecedora e inflacionaria se asiste a bancos que están comprando otras instituciones similares. ¿Hasta dónde quiere llegarse?

Yo he escuchado lo que hablaban un señor senador y me llamaba la atención el entusiasmo con que lo hacía al referirse a la fusión de los bancos.

A la banca privada no hay que concentrarla: hay que quedarse el Estado con el capital bancario nacionalizándolo pagando un modesto interés, y aplicar ese capital en el país a lo que a éste le conviene.

Aquí se dijo que la ley de 1965 poco menos que había nacionalizado el ahorro. Los entonces señores senadores Tróccoli y Collazo —colaborando con el gobierno del Partido Nacional— propusieron que, ya que era tan particular la situación de la banca privada, se la obligara a invertir, por lo menos, el 75 o|o del ahorro en aplicaciones reproductivas. ¿Dónde hay un vintén invertido en esa orientación? ¡Nada! El Departamento de Emisión del Banco de la República era el que tenía en sus manos todo, y allí estaba el Dr... Bernardo Supervielle, representante de la banca extranjera, quera el que dirigía verdaderamente —aquí quedó demostrado— ya que el Presidente del Banco no sabía, prácticamente, lo que ocurría.

Según la Constitución naranja, el Banco Central tiene las atribuciones que le correspondían al Departamento de Emisión del Banco de la República, aunque de acuerdo con su texto, no hay representante en él de la banca privada, lo que es una cosa positiva. Sin embargo ahora, con las disposiciones de esta ley, se favorece igual la concentración y fusión de la banca privada. ¡Siempre lo mismo!

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR VAZ. — No creo que a esta altura de la sesión, sea oportuno que nos aboquemos a tratar el tema de fondo relativo a la remodelación, orgánica y funcional, del sistema bancario privado; pero de ninguna manera puedo dejar pasar en silencio algunas de las afirmaciones que se han hecho que, de ser aceptadas, sin marcarlas, serían, precisamente, —perdóneme, señor senador, ya que usted sabe cuánto respeto su opinión— totalmente contraindicadas para la salud del sistema bancario y financiero. del país.

El señor senador ha dicho poco menos que a la banca hay que atomizarla, separarla, segregarla...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Nacionalizarla, simplemente: hay que desinflarla: eso es lo que quiero decir.

SEÑOR VAZ. — Pero, independientemente de la nacionalización —que es un tema...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo afirmo concretamente la palabra nacionalizar. ¿Le gusta así, señor senador?

SEÑOR VAZ. — Eso cambia totalmente el panorama, porque si su planteo se reduce a nacionalizar y no a dispersar...

SEÑOR RODRIGUEZ. — La expresión "dispersar" la quise contraponer a "ayudar"; estuve por decir desayudarla y tuve que recurrir a ese término. Realmente, con "dispersar", no solo no arreglaríamos la situación, sino que la complicaríamos, y no abarataríamos el dinero sino que lo encareceríamos.

SEÑOR VAZ. — Entonces, el señor senador ubica el tema en un planteamiento sumamente arduo y polémico, cual sería el de decidir si la única solución que se tiene para restructurar el sistema bancario es la de la nacionalización.

Debo decirle que la menor crítica que me merece ese punto de vista, es un riguroso unilateralismo, al expresar que la única solución, la sola panacea, es la nacionalización.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Proponga otra.

SEÑOR VAZ. — Claro que vamos a proponer otras hay muchas más. Pero, desde ya descartamos —y me alegro que el señor senador la haya eliminado— la dispersión del sistema bancario. Nosotros vamos a ir por el camino de las fusiones. que es el primero a recorrer. Ahora, sí, vamos a reclamar que las fusiones bancarias se hagan con riguroso criterio hacendístico, y que se utilicen los recursos que correspondan, sin que se apliquen en forma generosa y dispendiosa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¡Pero si eso es lo que pasa!

SEÑOR VAZ. — Eso es harina de otro costal.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No: es de este costal.

SEÑOR VAZ. — El sistema bancario se va a remodelar y las disposiciones contenidas en el proyecto de Ley de Emergencia son sanas, saludables y significan un paso adelante.

Eso, razonablemente, no puede discutirse. Ya va a llegar el momento, señor senador, en que con calma, vamos a estudiar estos temas. En este momento, señor senador, solamente quería precisar lo siguiente: no aceptamos la objeción de que vayamos a un robustecimiento del sistema bancario privado para defender, como ha dicho el señor senador, los intereses oligárquicos del alto mercado financiero y bancario. No es así: lo vamos a demostrar. Nos preocupa la salud del sistema bancario en tanto cuanto no puede haber una economía sana que no cuente, además, con un sistema bancario y monetario sano. Pero es para poner la banca y la moneda al servicio de los intereses generales de la economía y no para poner éstos al servicio de la banca.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador Rodríguez, una brevísima interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ — Con muchísimo gusto.

SEÑOR ABDALA. — He oído hoy, a algunos integrantes de la bancada colorada, hablar en plural en cuanto a enunciación de propósitos. Y ahora, en forma concreta, sobre un tema específico, muy delicado y polémico como éste de la nacionalización del ahorro que no es lo mismo que la nacionalización de la banca, he oído decir "nosotros" de parte del señor senador Vaz. Pregunto: ¿se ha consultado a alguien de la bancada colorada para decir esto? El señor senador Vaz debió haber dicho "yo", porque yo no comparto ese pensamiento.

SEÑOR VAZ. — Es un exceso de solemnidad.

SEÑOR ABDALA. — Pero este es un tema demasiado delicado. En oportunidad en que se produjo la situación bancaria conocida por todos, hace unos años, el representante del Partido Colorado en el Directorio del Banco de la República, dejó estampado en actas del Consejo Nacional de Gobierno, que era partidario de la idea de la nacionalización del ahorro, en presencia del señor Gestido, hoy Presidente de la República y entonces integrante de la minoría junto con Vasconcellos; y el que habla. Ahora, al decir el señor senador Vaz "nosotros" yo pregunto si ha habido alguna variación de pensamiento o alguien había opinado de manera distinta. Me doy por satisfecho con eso. El hecho de haber emitido esa opinión y que no se pueda llevar a cabo inmediatamente, como vamos a hacerlo en el momento oportuno, declaro que no renuncio a ese principio sino que lo voy a defender con todo calor.

No es lo mismo nacionalizar el ahorro que nacionalizar la banca. El señor senador Rodríguez ha dicho cosas muy interesantes en la tarde de hoy. Ayer el señor senador Gil hablaba de las medidas que se habían tomado en la República Argentina abatiendo los intereses bancarios y se hacía, muy inteligentemente, la interrogante de si nosotros íbamos a poder competir con la República hermana en el mercado internacional. Este es uno de los problemas fundamentales. Recuerdo que fue lo primero que planteó el Dr. Ferrer Serra, Ministro de Hacienda de la época.

Recuerdo, y el señor senador Beltrán lo hará también, las dificultades que tuvimos en el Consejo de Gobierno, hablando en forma informal con el Ministro de la época, quien nos planteó la oposición cerrada del gremio patronal bancario. Esto quiere decir, señores senadores, que tenemos que mirar las cosas con realismo. No estoy contra nadie que trabaja y arriesga sus pesos haciendo un esfuerzo para crear riqueza en el país. Estoy contra aquel que al poner sus pesos lo realiza con un sentimiento antinacional, aunque esta palabra no le guste al señor senador Gil.

Podría denunciar y probar, señor Presidente, que hoy, la banca privada, lejos de poner al ahorro de la gente al servicio de los intereses superiores de la República para volcarlo en el desarrollo agropecuario e industrial, lo pone al servicio de la especulación. Qué hermosa batalla podría ganar el Gobierno colorado actual si empezara a librar una batalla contra la especulación: Lo primero que tendría que hacer es averiguar donde están los 385 millones de dólares de uruguayos colocados en el extranjero y por qué están colocados allí.

SEÑOR GIL. — Eso no lo sabe —y lo puedo documentar— ni siquiera el Fondo Monetario Internacional.

SEÑOR ABDALA. — El señor senador Gil pasó por el Banco de la República institución que, desde luego, tenía los cometidos, a través del Departamento de Emisión, de ejercer algunas de las funciones de Banco Central. Yo no digo que haya fallado el resorte del Banco de la República en cuanto a haber realizado un contralor que, indudablemente, pudo haberlo efectuado.

El señor senador Rodríguez dijo aquí cosas muy importantes en cuanto a la propia estructura del Departamento de Emisión con representantes de la banca nacional y extranjera. No eran elementos que se iban a investigar ellos mismos. Yo no soy brujo ni profeta de Alá para expresar que puedo demostrar esto; pero sí digo que muchas de aquellas financieras que existían en nuestro país con cuatro vintenes y que administraban millones de dólares, se trasplantaron a los bancos de plaza con laterales y colaterales. Y puedo decir que no solamente colocan los dólares en el exterior sino que defraudan el impuesto de herencia porque a quien lleva 500 dólares le dan una documentación preguntándole: si le llega a suceder algo a usted, ¿a quién entregamos este dinero? Eso demuestra que no se va a pagar ni siquiera el impuesto de herencia. Yo no sé dónde están las cuentas numeradas ni donde dejan de estar pero lo cierto es que los dólares salieron del país. Eso no me lo dijeron solamente a mí, en la época en que creíamos que la solución nacional estaba en ir a pedir dólares al extranjero. Se lo dijeron al propio Luis Batlle en el viaje tan conocido que hizo a los Estados Unidos. De manera que este es un problema que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo. Se lo dijeron a los gobiernos blancos que vinieron después y nos lo dijeron a quienes fuimos a pedir la ayuda financiera, preguntándosenos porqué los dólares de uruguayos que estaban colocados en el exterior no se volcaban en el país. No podíamos decir que es por una falta de confianza en la plaza.

Esa misma política tan nociva, desarrollada por la banca privada en el país ha determinado que hasta el más modesto empleado público tema colocar sus ahorros en un banco de plaza y se coloque en la posición dólar. Porque na-

fin y al cabo para qué ya a colocar cien pesos en un banco de plaza si puede comprar cien pesos de dólares y guardarlos en el bolsillo. ¿Para qué le va a dar sus pesos al banco para que éste especule? Quiere decir que el pequeño ahorrista se puso a hacer lo mismo que estaba haciendo la banca privada. Esa es la realidad. Conocida esta realidad tenemos que buscar los medios para combatirla, y esa no es función sólo de nosotros sino también del Gobierno. Actualmente, hay un Banco Central que tendrá que meterle diente a este asunto.

El problema fundamental, señor Presidente, es la especulación. Si no se quiere "nacionalizar", olvídense de la palabra. Digamos que vamos a dirigir el ahorro a través del Banco Central o a través del mecanismo de una ley especial. No olvidemos que el progreso se ha hecho a través del ahorro; las grandes naciones se han rehabilitado de sus catástrofes a través del ahorro. Tenemos pobreza y tenemos que luchar contra ella; para ello, tenemos que volcar la riqueza del país para combatirla. Para combatirla tenemos que cortar la mano a los especuladores que, desde el 28 de marzo, a raíz de la primera inocente devaluación que se realizó en el país, aceleraron el impacto inflacionario. En el poder administrador, a nadie se le ocurrió hacer un contralor de los precios concomitantemente con la devaluación. Esos aumentos importantes se vieron no solamente en artículos importados, producidos por el aumento del precio del dinero, sino en todos los artículos de primera necesidad y esa es una gama de la gran especulación que pesa sobre las espaldas de nuestro pueblo.

No me atrevo, señor Presidente, a decir como slogan radial o callejero las palabras muy sencillas: vamos a congelar precios y salarios. Eso me parecería maravilloso, pero ¿se anima el Gobierno a congelar precios? y a retrotraerlos a la fecha del 26 de marzo? Ese sería un programa, realizado con energía y colaboración de todos. Los precios que actualmente existen en plaza son artificiales salvo aquellos determinados por el proceso de las dos devaluaciones, el aumento de los combustibles o de las tarifas de la UTE, todos los demás son artificiales y no hay razón para que se produzcan esos aumentos desmedidos mientras nosotros nos quedamos cruzados de brazos. Estas son realidades que rompen los ojos. Todo lo demás es polémico, como venir a decir si el batllismo hizo bien o si hizo mal, si los blancos hicieron bien o mal las cosas.

Opino que al volver atrás, en discusiones retrospectivas, vamos a encontrar aciertos y errores de todos; a los de izquierda y de derecha, de uno y otro partido, que no dejaron caminar. El nuestro, no le metió el diente más a fondo en el problema agropecuario, porque el Partido Colorado siempre tuvo una minoría decisiva en su seno, que estaba apuntalada por el sector agropecuario. El ahora senador Ferreira Aldunate no caminó con sus propósitos sanos. —incluso, con idealidad batllista, porque el impuesto a la improductividad era un pensamiento de Batlle y Ordóñez— porque tuvo en su propio Partido oposición. Con esto no ganamos nada.

Lo esencial es que coloquemos los veinte o treinta problemas que tiene el país y digamos por qué no los resolvemos, si es que los podemos resolver. ¿Adónde podemos llegar con todo esto?

Se han dicho cosas muy importantes hoy. ¿Cómo no van a serlo, si el propio planteo del señor senador Rodríguez, cuando habla de nuestras deudas, que existen lo es? El primero que discrepó con el gobierno colorado, diciendo que no había que pagarlas, fui yo. Entre el hambre de nuestro pueblo y decirle a nuestros acreedores que esperen, no cabía otra elección. Estos debían esperar hasta que pudiéramos solucionar nuestros problemas.

A raíz de esa lucha radial que realicé, mis ilustrados amigos Cigliuti, Pacheco Areco y Michelini, intercedieron ante mí, a los efectos de que hablara con el Presidente de la República para expresarle que no estaba en estado de animadversión con el Partido. Yo luché por el retorno de mi Partido al gobierno; pero la libertad de opinión que tengo, el libre examen de los problemas del Partido me llevó a no silenciarlo, y porque no había Agrupación de Gobierno para decirle esto, salí a hacer una campaña en esta materia.

Los hechos me han venido a dar la razón. Pagamos 25 millones de dólares y ahora vamos a tener que ir a pedir prestado; nos lo van a dar de nuevo; pero, mientras tanto, los 25 millones de dólares salieron del país deteriorando nuestra propia economía.

El Presidente de la República me expresó, con un espíritu elevado, que eso no lo pedía hacer en aquellos momentos. Era atinado su razonamiento en instantes en que se realizaba la Conferencia de Presidentes en Punta del Este. El Presidente de la República tuvo la delicadeza de no aceptar nada de lo que se le ofreció por parte de las grandes naciones; no chantageó a nadie, a pesar de que se le insinuó la posibilidad de que pidiera. Hubiera sido una indelicadeza de orden nacional, en esos instantes en que se estaba realizando dicha Conferencia, que hubiera insinuado o pedido algo a Johnson porque, al fin de cuentas, el Fondo no manda al Departamento de Estado, sino que es al revés. En muchos aspectos, el Fondo tiene intereses americanos que son capitales que están colocados allí y hubiera alcanzado con la palabra de nuestro gobernante para salir mellados en nuestro orgullo y dignidad nacionales.

Es lógico oír las otras campanas en las razones que pudieron haber habido; pero creo que el primer día de haberse instalado el gobierno, antes de la Conferencia, debimos habernos planteado la solución radical de decir que no podíamos pagar. Al fin y al cabo, no es ningún delito manifestar que no podemos pagar.

Sé —y también lo saben los señores senadores Beltrán, Penadés, Ferreira Aldunate y Zorrilla de San Martín, que fueron en la refinaciadora— lo violento que es decir a un acreedor que no se le puede pagar. Pero ese no es un delito en momentos como éste.

Ya se habla de la posibilidad de que se realice una Conferencia de Cancilleres del Continente, en la ciudad de Washington, para analizar las subversiones en américa. ¿Cuáles son las causas de esas subversiones? La pobreza, la desocupación, materias primas que se producen a bajos precios, aranceles elevados en grandes naciones para colocar nuestros productos, etc. Ese es el lenguaje que debemos hablar. Es lógico que expresemos que no podemos pagar, porque si pagamos, entonces sí habrá que ir a buscarlos a ellos para que vengan a analizar una de las causas de la subersión.

Nuestro pueblo es culto, trabajador y bueno. Podríamos decir que la pobreza del Estado está en la riqueza de cada uno de los seres humanos de este país. Creo que todo lo que nosotros debemos y todo lo que podamos deber, lo tienen cada uno de los uruguayos.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — El indudable prestigio que tuvo el Banco de la República durante muchos años en el mundo internacional —prestigio cuya dimensión, tal vez, no todos están en condiciones de medir— se debió a que los gobiernos, a lo largo de nuestra historia, pagaron todas sus deudas. El Banco de la República pasó situaciones de aprieto a lo largo de toda su vida pero siempre pagó. De ahí que los intereses de los documentos del Banco de la República hasta mil novecientos sesenta y tantos, estuvieran en dos, tres y cuatro puntos por debajo de documentos emitidos por los bancos de estado de poderosos países del mundo; porque esos bancos no habían cumplido. Los gobiernos y los bancos que pagan, tienen un crédito que lo pierden cuando no abonan sus deudas. Lamentablemente, ese crédito, hoy está gravemente comprometido.

Si el señor senador Abdala dice que no hay que pagar, muy bien, lo acepto; es una posición que no discuto. Sin embargo, ella está en absoluta contradicción con lo que fue la política del país a lo largo de muchas décadas.

SEÑOR ABDALA. — Indudablemente, que el señor senador Gil le hace el mayor de los elogios a las Administraciones que siempre pagaron que, por cierto, fueron las de mi Partido.

SEÑOR GIL. — Estamos plenamente conscientes de lo que decimos.

SEÑOR ABDALA. — Cuando no pudo pagar, cuando se rechazó un cheque en Argelia por un valor de doce dólares, fue en otra Administración; pero no quiero entrar en ese tema.

Reitero que no es delito, cuando uno no está en condiciones de cumplir con una obligación, decir que no se paga. Nadie tendrá derecho a criticarnos cuando existe una alternativa, de pedir que nos refinancien o nos esperen los acreedores, antes que hambrear al pueblo o hacerle pasar dificultades.

Es una tesis, razonable, defendible y patriótica, que no tiene, ni causa indignidad, la que yo sostengo.

Reconozco que los gobiernos pagaron. Sé lo que era el Banco de la República desde la época de don José Serrato para adelante. Reconozco lo que fue el Banco de la República con la presencia de Podestá Milans. Más de una vez dije que el inmenso error del gobierno nacionalista fue no haber oído a Podestá Milans a tiempo. Lo dije en el Consejo de Gobierno; no puedo incurrir en contradicciones...

SEÑOR FLEITAS. — Apoyado.

SEÑOR ABDALA. — ...con lo que defendí en aquel Cuerpo, porque hubiera habido una mayoría nacionalista.

Es la verdad: estaba avalado por lo que podían hacer los dos representantes de la minoría. ¿Quién fue el culpable de todo esto? Empezó a gravitar la política —está el señor senador Beltrán presente y sabe que es verdad— en una forma en que no debía haberlo hecho, no por la voluntad de la minoría, sino por la de la mayoría del Partido Nacional.

Repito que no quería entrar en esto; estoy desarrollando una posición que tendríamos la obligación de exponérsela a nuestros acreedores, porque la verdad es que a las naciones de América que hablaron el lenguaje que yo estoy utilizando, se las oyó. No sé si en esta América gravita más Colombia o el Uruguay demócrata. A este respecto, demostramos que éramos una democracia afectiva a los 21 Presidentes que llegaron a nuestro país.

Cuando Lleras Restrepo expresó lo mismo que yo, se le contempló, y el Fondo no le impone condiciones, dejándolo jugar con dos tipos de cambio y dándole trescientos millones de dólares más. ¿Por qué? ¿Acaso pesa más el café de Lleras Restrepo que la gravitación del Uruguay en la cuenca del Río de la Plata? Hay que hablar y enfrentar las situaciones.

Hay que oír todas las campanas. Para que tener que doblegarnos a soluciones de necesidades; hay que hablar y hablar mucho. No le pido a mi país que venda el voto en una Conferencia Internacional por el estado de necesidad de unos dólares; pero tendremos que ser menos generosos con nuestra política, menos abiertos con los poderosos, un poco más reticentes para defender nuestros propios intereses y mirar más para nuestra casa.

No está equivocado el señor senador del FIDEL cuando habla de alternativas. Podré compartir algunos lineamientos, y otros no; pero no es ajeno lo que él dice al sentimiento que podamos tener hombres del Partido Colorado en esta materia. Tampoco es ajeno lo que él manifiesta sobre la nacionalización del ahorro, porque eso ya lo dijeron los representantes del Partido Colorado.

En el Consejo Nacional de Gobierno lo hemos venido repitiendo, y también en el campo de la opinión pública. No estamos desprovistos de razón cuando hablamos de una serie de cosas. Esta pudo haber sido una enunciación de propósitos; ¡como no!

Uno de los errores en todo esto, es el haber actuado sin criterio político. Por esta ley nos hemos enfrentado a todos los intereses en forma frontal. Otros, con un criterio político, hubieran ido analizando esto por piezas, enfrentándolos paulatinamente.

Yo digo: ¿qué gobierno soporta todo esto que el señor senador Gil prentendía que soportara el gobierno colorado? Enfrentar a la banca con sus intereses, al grupo agropecuario con los suyos, a los jubilados que, al fin y al cabo, defienden su pan y es un interés legítimo el suyo, o a los funcionarios públicos, que son trescientos mil? No; eso no lo puede hacer políticamente ningún gobierno en forma frontal. Puede ser una enunciación de propósitos, pero hay que irlo realizando paulatinamente, por etapas.

Indudablemente la filosofía política, por solidaridad, me lleva a mí a actuar con la bancada del partido de gobierno. Deseo verla actuar, aunque tengamos nuestras discrepancias o nuestras reservas, unida. Pero vamos a tener que cambiar de criterio, que hablar colectivamente, como Agrupación de Gobierno, donde cada uno ponga su pensamiento, para salir con las mejores soluciones.

Tengo la esperanza de que a partir de esta etapa podamos encontrar soluciones de recuperación nacional. No pido al partido adversario que nos apoye en ésta posición ideológica; miro para casa donde tenemos la fuerza necesaria, porque todos tenemos el mismo sentimiento de hacer triunfar al Partido Colorado, pese a las contingencias transitorias que pueden existir en el seno del Partido Colorado, que es donde tenemos que encontrar las grandes soluciones. Porque acá hay ideas, señor Presidente, hay deseo de servir a la República, hay ánimo, hay sentimiento colorado y tenemos responsabilidad, una inmensa responsabilidad por la hora que estamos viviendo, que es muy difícil. Quizás no la aquilatemos, porque se dicen muchos discursos y en ellos las palabras difícil, grave, superación, todas están, señor Presidente, en labios de todos. Y es la ley somática: las palabras se gastan y pierden la entidad que tiene que tener. Pero sabemos que es una de las horas más difíciles que está viviendo el país.

Voy a reclamar el empuje del Partido Colorado, ya lo estoy reclamando en la calle, en la vida pública, con mi modesta opinión de que debemos esforzarnos. Voy a reclamar la reforma de las estructuras, porque no me voy a olvidar de que se hizo una que dijeron que no era institucional. Con las reformas de estructuras vamos a enfrentar los intereses, aunque nos echemos en contra a grupos poderosos económicamente, pero obteniendo así el beneficio de la lucha que puede significar mucho para la vida social del país.

Al fin y al cabo, aquí se dijo una cosa que es verdad. Nuestra sociedad es una suma, a unos les da más y a otros menos. Claro que no es la frase de Batlle y Ordóñez y Lorenzo Carnelli, de que los pobres sean menos pobres y los ricos menos ricos. No, señor Presidente; es otra cosa. En nuestro país unos tienen mas y otros menos, aunque no sé por qué, de acuerdo a la suma. No sé por qué en una sociedad tiene que suceder eso. Esta es la filosofía que tenemos que tener en cuenta en toda nuestra lucha económica impositiva. Tratar de equilibrar y nivelar. Ello no se consigue en un día, pero sí luchando.

Muchas gracias señor senador Rodríguez por la intervención.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

15

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, para una moción de orden, el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido excusas por interferir un poco toscamente en este debate, que se realiza un tanto desordenadamente, violando algún voto que habíamos formulado.

Nos habíamos comprometido, fijando un término de duración de cada sesión. Me permití invocar entonces la opinión autorizada, por su experiencia y su buen tacto, del compañero señor senador Penadés. Venir a las 5 de la tarde y estar a las 11 de la noche improvisando temas —hablo impersonalmente, sin alusión a nadie— frente a un proyecto que no cuenta ni siquiera con informe, me resulta sustituir con el estruendo de la oratoria la falta de literatura elemental previa, que tiene cualquier proyecto insignificante. No es una recriminación. Es un cotejo entre una oratoria profusa y una sequedad un poco inexplicable en lo que respecta a las razones fundamentales que debieron darse en la primera hora para explicar por parte de los miembros informantes, de qué trataba este asunto.

Entonces, probablemente, en vez de andar escudriñando en esta cantidad enorme de material escrito, habríamos podido saber, en forma adecuada, cuál era la filosofía o la tesis esencial del proyecto que se nos presentaba, y lo demás que correspondiera.

Aparecen algunos temas que, inesperadamente, provocan la atención del Cuerpo, sin que estén, propiamente, en el programa del día. Por consiguiente, salvando, por lo menos, mi actitud personal, reivindico el derecho de retirarse a la hora que se había indicado, lo que no podemos hacer ya hoy pues nos hemos pasado en una hora.

Si algún señor senador tiene necesidad de explicar un tema como los que hemos tratado, creo que no sería excesivo rogarle que lo hiciera mañana a las cinco de la tarde.

Es lo que tengo que decir.

(Apoyados).

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, para contestar una alusión, en dos palabras.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Voy a concederle la interrupción, señor senador, pero permítame antes, hacer una breve puntualización.

SEÑOR VAZ. — Las alusiones personales son de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En seguida voy a permitirle, señor senador.

Pero se ha planteado, por el señor senador Echegoyen, el tema de la continuidad de la reunión.

En general, estoy de acuerdo con el señor senador en cuanto a que si hemos llegado al límite establecido y ciertos sectores creen que han cumplido con su obligación de acuerdo a lo que habíamos estatuído, podríamos pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana, en que el señor senador Vaz iniciaría la discusión, contestando la alusión.

Me parece que si hemos votado sesionar hasta la hora 22 y un sector se retira, porque cree que el debate no se realiza en la forma debida, por lo menos debemos debatir este tema.

No quisiera con mi pertinacia en seguir hablando, provocar el desbande de parte del Senado y el retiro de señores senadores que han escuchado con toda atención el debate y que tienen derecho a hacer el planteamiento que han formulado.

Personalmente, acepto la proposición del señor senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, el Cuerpo debió haber levantado su sesión a la hora 22, de acuerdo a lo resuelto días pasados. Pero momentos antes de llegar esa hora, se votó una moción en el sentido de continuar la sesión hasta que el señor senador Rodríguez finalizara su discurso.

De todos modos ahora corresponde que el Senado se pronuncie con respecto a la moción del señor senador Rodríguez en el sentido de pasar, de inmediato, a cuarto intermedio, hasta el día de mañana a las 17 horas.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace a la hora 22 y 54 minutos, presidiendo el señor Pacheco Areco y estando presentes los señores senadores Abdala, Beltrán, Blixen, Carresse, Cigliuti, Echegoyen, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Hierro Gambardella, Lepro, Mastalli, Paz Aguirre, Penadés, Pintos, Rodríguez Camusso, Rodríguez y Vaz).

Don. JORGE PACHECO ARECO
(Presidente)

Dr. José Pastor Salvañach y Don Luis N. Abdala
(Secretarios)

Mario Orrego Barrios
Director del Cuerpo de Taquígrafos

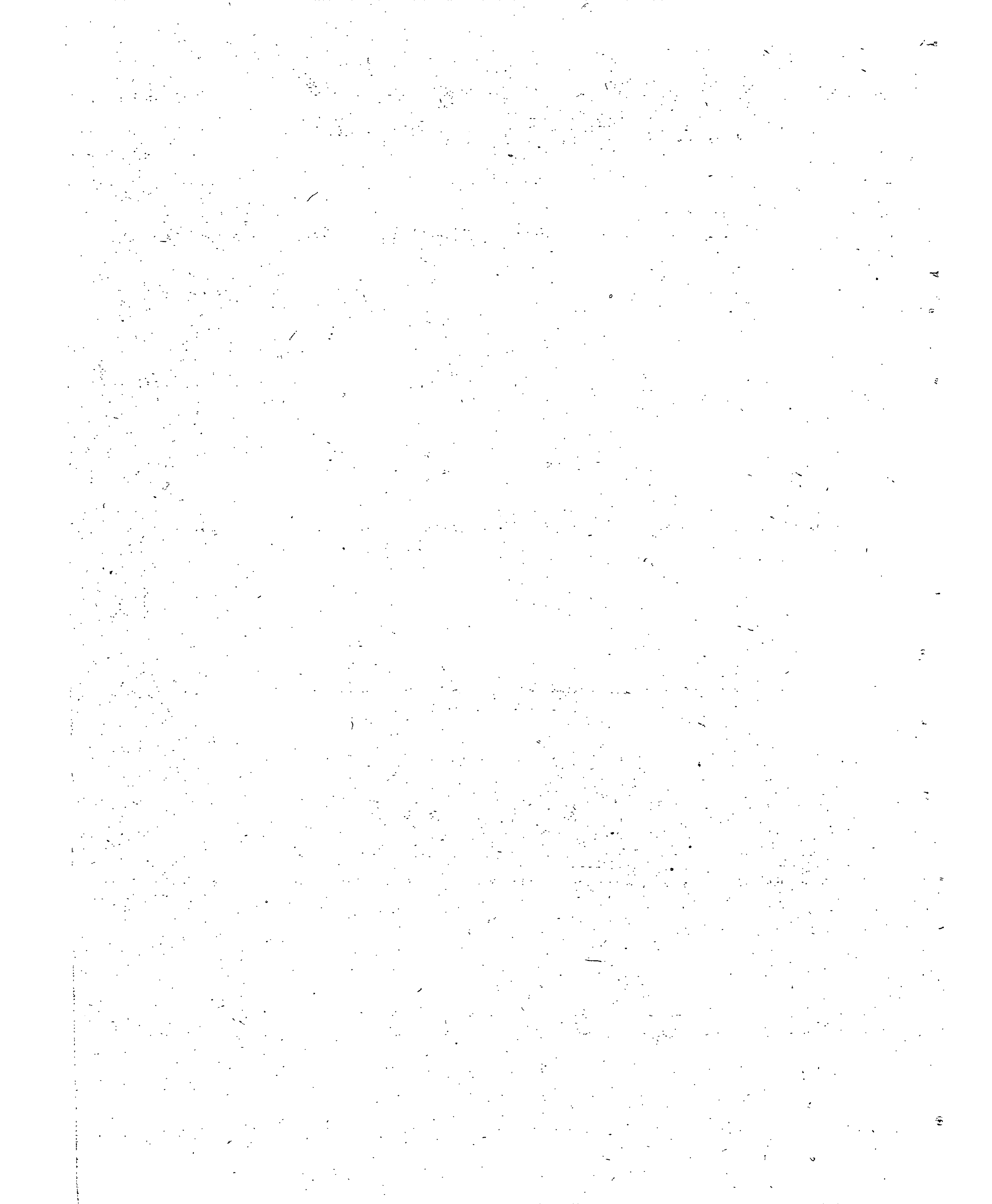

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Carlos María Penadés
Sr. Luis A. Carrese
Sr. Alfredo Lepro
Dr. Pedro Zabalza
Sr. Alejandro Zorrilla de San Martín

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Héctor A. Grauert
Sr. Agustín C. Caputi
Dr. Felipe Gil
Dra. Alba Roballo
Sr. A. Francisco Rodríguez Camusso
Dr. Jorge L. Vila
Sr. Alejandro Zorrilla de San Martín

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Carlos M. Fleitas
Prof. Carlos W. Cigliuti
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Carlos M. Penadés
Sr. Juan L. Pintos
Esc. Luis A. Viera

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Jacobo Guelman
Sr. Wilson Ferreira Aldunate
Dr. Washington Guadalupe
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Jorge L. Vila

FOMENTO

Presidente: Dr. Daniel Augusto Vaz
Sr. Enrique Blixen
Sr. Wilson Ferreira Aldunate
Sr. Eduardo Paz Aguirre
Prof. Carlos J. Pereyra
Sr. Juan L. Pintos
Dr. Pedro Zabalza

HACIENDA

Presidente: Esc. Juan C. Mastalli
Dr. Felipe Gil
Prof. Luis Hierro Gambardella
Sr. Francisco M. Ubillos
Dr. Daniel Augusto Vaz

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Washington Beltrán
Prof. Luis Hierro Gambardella
Dra. Alba Roballo
Sr. Enrique Rodríguez

PRESUPUESTO

Presidente: Sr. Agustín C. Caputi
Sr. Enrique Blixen
Sr. Albérico Passadore
Sr. Eduardo Paz Aguirre
Sr. A. Francisco Rodríguez Camusso

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidente: Sr. Alfredo Lepro
Dr. Washington Beltrán
Dr. Carlos M. Fleitas
Dr. Jacobo Guelman
Esc. Juan C. Mastalli
Sr. Enrique Rodríguez
Sr. Francisco M. Ubillos

Montevideo, Julio de 1967.

CAMARA DE SENADORES

			Teléfono
Presidente:	ABDALA, Alberto E.	Patria 716	40.23.36
1.er Vicepresidente:	GRAUERT, Héctor A.	Av. Blanes Viale 5925	50 - 33 - 47
2.o Vicepresidente:	ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6	4 - 90 - 02
Secretarios:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8 - 59 - 27
	ABDALA, Luis N.	José H. Figueira 2275	40 - 50 - 18
Prosecretarios:	DE LA BANDERA, Manuel M.	Castro 139	3 - 47 - 83
	ALDAMA, Orlando	Yi 1433 Ap. 3	
Director General de Taquigrafía:	GRACERAS SCALTRITTI, Hugo	Joanicó 3594	5.39.61

SENADORES

ARMSTRONG BRUM, Edwin (*)	Luis B. Cavia 3099 P. 5 Ap. 10	79 - 96 - 41
BELTRAN, Washington	Félix Olmedo 3532	3 - 47 - 36
BLIXEN, Enrique (**)	Estigarribia 834	79 - 73 - 95
CAPUTI, Agustín C.	Santa Lucía - Canelones	(Santa Lucía - 151)
CARRESSE, Luis A.	Julio H. y Obes 1205 Ap. 6	9 - 50 - 81
CIGLIUTTI, Carlos Walter	Rostán 1568	50 - 35 - 23
	Artigas 489 (Canelones)	398
ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40 - 23 - 42
FERNANDEZ DE BORGES, Elsa	Br. Artigas 1645	4 - 22 - 73
FERRANDIS, Atilio	Florida 1431 P. 2 Ap. 3	8 - 26 - 93
FERREIRA ALDUNATE, Wilson	Carlos Butler 1755	50 - 22 - 23
FLEITAS, Carlos M.	Arocena 1676	50 - 05 - 53
GIL, Felipe	Juan M. Blanes 1017-A	4 - 83 - 27
GRAUERT, Héctor A.	Av. Blanes Viale 5925	50 - 33 - 47
GUADALUPE, Washington	Gabriel A. Pereyra 3206 Ap. 17	79 - 98 - 95
GUELMAN JACOBO (c. licencia)	Médanos 1274 P. 2	41 - 35 - 49
LEPRO, Alfredo	Soriano 819 P. 3	98 - 51 - 15
MASTALLI, Juan C.	Estero Bellaco 2714	40 - 07 - 20
		41 - 75 - 66
MICHELINI, Zelmar (con licencia)	Larrañaga 1273	79 - 90 - 79
PASSADORE, Albérico	César Mayo Gutiérrez 2227	30 - 90 - 48
PAZ AGUIRRE, Eduardo	Br. Artigas 4 P. 3	7 - 26 - 59
PENADES, Carlos M.	Miami 1725	50 - 07 - 19
PEREYRA, Carlos J.	Uruguay 825 — 8 - 06 - 82	(Rocha - 462)
PINTOS, Juan L.	Ramón Massini 3090	79 - 83 - 72
PISANI, Ildo (***)	Potosí 1666	50 - 03 - 81
ROBALLO Alba	Canelones 1916 P. 6	4 - 90 - 02
RODRIGUEZ CAMUSSO, A. Francisco	Joaquín Requena 967, P. 9, Ap. 19	4 - 52 - 89
RODRIGUEZ, Enrique	Samuel Blixen 4265	
UBILLOS, Francisco M.	Av. Soca 1391 Ap. 801	7 - 15 - 29
VASCONCELLOS, Amílcar (con licencia)	Orinoco 4763	59 - 23 - 15
VAZ, Daniel Augusto	Br. España 2998 Ap. 802	79 - 42 - 90
VIERA, Luis A.	Cuareim 1427 P. 1 Ap. 101	9 - 19 - 52
ZABALZA, Pedro	Juan Paullier 1276 Ap. 201	4 - 48 - 71
ZORRILLA DE SAN MARTIN, Alejandro	Millán 4382	3 - 66 - 65

(*) Sustituye al señor senador Jacobo Guelman
(**) Sustituye al señor senador Zelmar Michelini
(***) Sustituye al señor senador Amílcar Vas concellos

Montevideo, Diciembre 6 de 1967.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 250 — Montevideo, Viernes 5 de Enero de 1968 — Núm. 17744

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro.	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial"	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días ..	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años ...	" 60.00
De más de 5 años ...	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año ...	" 70.00
De más de tres años .	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 150.00
1931 (reeditado)	" 150.00
1933 "	" ----
1934 "	" 150.00
1935 "	" 150.00
1937 "	" 150.00
1939	" 150.00
1941 (reeditado)	" 150.00
1946 (reeditado)	" 150.00
1950 "	" 150.00
1951 "	" 150.00
1952 "	" 150.00
1954	" 150.00
1955	" 150.00
1958	" 150.00
1959	" 150.00
1960	" 150.00
1961	" 150.00
1962	" 150.00
1963	" 150.00
1964	" 156.00
1965	" 211.00
1966	" 480.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 30 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IGLESIAS y SAMPEDRO o IGLESIAS SAMPEDRO, (494 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria, adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26878 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE JOSE o JOSE VICENTE PINI PESCIO o PESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria para la publicación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26882 En.3-v.en.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARTIARENA de CAPRIOLI, (S. 674 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26680 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MINOLA (Ficha S|728|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26511 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO RAVECA NOCETI o NOCETTI o NOCCETTI, (63 - 621); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26338 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MORA YAHUB de ASSAD, (S. 704 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26339 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER FRENER o BRENER de MELAMED (58-450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26073 Dic.20-v.feb.1o.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAFIN o JOSE MARIA SERAFIN FERNANDEZ BRAVO, CARMEN BRAVO HERRERO de LEZAMA y MARIA BRAVO HERRERO de PEREZ VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro de noventa días. (Se habilitó el próximo Feriado Judicial para las publicaciones). — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) 2.250.00 30|pub. 24642 Nov 29-v.en.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA o JOSEFA CYBULSKI o SIBUSKI BALCZEROMSKY, (A 96| 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 1.500.00 20|pub. 19336 Set.28-v.oct.11. En 4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO GONZALO ARRARTE CORBO (Ficha E-1416), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Luis E Fontana, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26870 En.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o CLEMENTINA TERESA PEDEMONTE de BO, (Ficha E 1348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26269 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PEREZ ELIZALDE de DE DIOS ALDASORO, (L.o 40, F.o 611), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26535 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LONGHI FONTANA, (Ficha 67|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26534 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ABELENDA o ABELENDA CASTRO de ROMERO, (407-67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26536 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA GIMENEZ de OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 27 de Diciembre de 1967. — Emma M Marceló de Quagliatta, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26766 En.3v-en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARBIERI DE MARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 27 de Diciembre de 1967 — Emma M Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26767 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 28 de Diciembre de 1967. — Emma M Barceló de Quagliata, Actuaria

1) $ 750.00 10|pub. 26768 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ZIPITRIA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones — Canelones, 27 de Diciembre de 1967. — Emma M. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10(pub. 26769 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA LACRUZ o LA CRUZ MARTINEZ de PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 26 de Diciembre de 1967. — Emma M. Barceló de Quagliatta, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26544 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SYLVIA FRASER GIBSON FRASER de COOPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 26 de Diciembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria

1) $ 750.00 10|pub. 26546 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LAMAS o MANUEL LAMAS FEIJOO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 26 de Diciembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26547 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS STEFFANO CAMAROTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 26 de Diciembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26548 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ZARAGOZA RODRIGUEZ. Sucesión. (Ficha 81, letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Mayor. Conste. — Pando, Diciembre 12 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26622 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CAFFARELLI CARENA. Sucesión, (Ficha 93, letra V año 1967), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor, a esos efectos. — Pando, Diciembre 20 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26621 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA SCORDAMAGLIA DE CAMPAGNA. Sucesión (Ficha 84, letra V año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Pando, Diciembre 11 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26620 En.2-v.en.15.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS FERNANDEZ CORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 18 de Diciembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26454 Dic.27-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ARRIETA TABEIRA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 26 de 1967. — A. Roberto Borges Actuario Adhoc.
1) $ 750.00 10|pub. 89 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL GOICOECHEA CALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 26 de 26 de 1967. — A. Roberto Borges Actuario Adhoc.
1) $ 750.00 10|pub. 78 En.4-v.en.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña JUANA CRISTINA o JUANA CRISTINA LEONIDA NOCETTI de PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 91 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO BURAKOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26848 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA GAYTE de OBISPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26850 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA REYES PINO de BECEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26849 En.3-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSTON o ROSTOM citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fue habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 59 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTINEZ ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1967.
1) $ 750.00 10|pub. 26851 En.3-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Letrado de Primera Instancia de Primer Tur-
EDICTO. — Por disposición del señor Juez no se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PADUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 12 de Diciembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26400 Dic.27-v.en.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 94 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FRANCISCO GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 19 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750 00 10|pub. 26399 Dic.27-v.en.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA INES RODRIGUEZ INSUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a doña Gladys Josefa Rodríguez De León o Deleón para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de d s. narle curador de bienes que les represente en este trámite aceptando la herencia a beneficio de inventario, y en los procedimientos de p... ción de los bienes dejados por esta causa e y por Joaquina Insúa de Rodríguez, cuyo curador administrará lo que se le adjudique en ella. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, 24 de Noviembre de 1967. — Isabel C Pedret, Actuaria Adjunta
1) $ 3.750.00 20|pub. 26463 Dic.27-v.feb 7

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD PIÑEYRO de SILVEYRA, emplazándose citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 14 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 101 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO FRANCISCO GONZALEZ emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 11 de 1967. — Esc Horacio A Cazalás Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26287 Dic.26-v.en 9.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO MARCOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26527 Dic.29-v.en.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CORREA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para ue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26515 Dic.28-v.en.11.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PASCUAL PROTTO

En cuanto a lo dispuesto en la ley del 17 de Junio de 1931 y artículo 10 ley N.o 9099, del 20|3|1933, se avisa al señor Hugo Eduardo Gatti, a sus herederos o causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá que, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles por los solares del 1 al 22, de la manzana 21, con una superficie total de 11.988 metros correspondientes al padrón 1009 en mayor área del Balneario Santa Rita en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Rocha del fraccionamiento efectuado por el agrimensor señor Roberto Bertolini, registrado en la Oficina de Catastro de Rocha, con el N.o 69 en fecha Abril 4 de 1949. — Pascual Protto, Julio Herrera y Obes 1240.
2) $ 3.600.00 15 pub. 26415 Dic 27-v.en.17.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a los siguientes promitentes-compradores Andrés Fuertes y Victorio Maurente, solar 3 manzana 520: Orlando Juvenal Picciotano Cabrera, solar 4 manzana 552. Elea Blanca Barcos Ayala, sol. 2 manz. 502: María Teresa y Mario Raúl Domínguez Sánchez solar 15 manzana 393: a Nicolás Nicita Bizzi y a los que resulten ser sus herederos universales o sucesores a cualquier título solares 17 manzana 81; 14 manzana 125; 7 manzana 367; 15 manzana 276; 10 manzana 277; 16 y 17

manzana 281; 3, manzana 318; a Carlos Aguirre Alqueira, y a los que resulten ser sus herederos universales o sucesores a cualquier título, solar 13, manzana 437 todos del Balneario "Parque del Plata" cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el No. 840, Lo. 74, 197 Lo. 83; 2104 Lo. 117; 69 Lo. 106; 1945 Lo. 40; 1341 Lo. 40; 1340 Lo. 40; 1339 Lo. 40; 1338 Lo. 40; 1337 Lo. 40; 1336 Lo. 40; 1335 Lo. 40 y 346 Lo. 74; a José Santiago Viotti, solar 29 manzana 43, Balneario "Costa Azul" 8a. sección judicial de Canelones promesa inscripta con el No. 324 Lo. 78; y a Telmo Antonio Palumbo Mongabure, solar 9 manzana 5, 6a. sección judicial de San José, plano inscripto en la Dirección General de Catastro de San José con el No. 847 el 9 Diciembre 1955; promesa inscripta con el No. 19 del Lo. 76 y se hace saber también a Agustín Massa Saklund solar 1 manzana 518; a Gladys Imperiales de Cammarosano, Walter Imperiales Sedales y Dante Cammarosano Díaz, solar 14 manzana 455, del Balneario Parque del Plata y a Bruno García García, solar 25 manzana 5, 6a. sección judicial de San José, plano inscripto en la Dirección de Catastro de San José con el número 847 el 9 de Diciembre de 1955, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referente a esos solares. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $ 9.000.00 15|pub. 26483 Dic.28-v.en.18.

3—Convocatorias Comerciales

FERNANDEZ Y MINTEGUI S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de la sociedad que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1968, a las 18 horas, en el local social de la calle Pan de Azúcar 2360, para considerar el siguiente orden del día:

A) Aprobación de la memoria, estados de situación y de resultados y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31|12|65 y 31|12|66; B) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente en la Caja de la Sociedad, previamente a la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 2.000.00 8|pub. 26464 Dic.27-v.en.8.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria de la sociedad, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1968, a las 18 y 30 horas, en el local social de la calle Pan de Azúcar 2360, para considerar el siguiente punto:

Reforma de los Estatutos Sociales.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente en la Caja de la Sociedad, antes de la hora fijada para el acto. — El Directorio.

3) $ 1.600.00 8|pub. 26465 Dic.27-v.en.8.

SOCIEDAD ANONIMA CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso J) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de enero de 1968, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491, de Montevideo para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (artículos 29 y 40); 2.o) Memoria, estados de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 43 ejercicio social cerrado el 31 de octubre de 1967 (artículos 25, 29 y 42); 3.o) Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 26); 4.o) Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 24); 5.o) Aplicación de Reservas; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 33).

Notas: A) Si a la hora designada, no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después con los presentes (artículos 31 y 32); B) Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán inscribirse previamente (artículo 38), hasta tres días antes de la asamblea, así: si es con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esquina Rincón, liberados de gastos por depósito temporario; o si es presentando certificados, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491. — Montevideo, 7 de diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $2.500.00 5|pub. 112 En.4-v.en.10.

BANCO INTERNACIONAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo autorizado por el artículo 14 de los estatutos del Banco Internacional, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas de la Institución para una asamblea extraordinaria, la que tendrá lugar el día 29 de enero del presente año, a la hora 11.00 en la sede de la Casa Central calle Zabala 1463, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1) Venta de Sucursales; 2) Reforma de estatutos, aumento de capital.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios en el registro respectivo en la Secretaría del Banco, dentro del plazo establecido en el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, enero de 1968. — El Directorio.

3) $2.000.00 8|pub. 48 En.4-v.en.15.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor Walter Arístides Scaldaferro, en su carácter de usuario del nicho N.o 335 del Cementerio del Norte, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de Basilisa Alaniz de Gamarra, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — La Dirección.

4) $4.800.00 90|pub. 18847 Set.22-v.feb.5.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges ROGELIO BRACERAS y MARIA TERESA CHEDIAC, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha C|724), dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26343 Dic.26-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges OMAR O. VILLADEAMIGO y CONCEPCION QUINTANA BORONAT, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (C. 491), dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26076 Dic.20-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que por resolución dictada el 27|XII|967 se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EFRAIN NUÑEZ y CAROLINA ESTHER NUÑEZ, (Ficha N.o 389), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783. — Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 29 de diciembre de 1967. — A. Roberto Borges, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 93 En.4-v.en.31.

6—Disoluciones de Sociedades

Por documento privado del 29 de Noviembre de 1967 se resolvió la disolución de la sociedad colectiva ENRIQUE G. OTERO y Cía. Artículo 402 del Código de Comercio.

6) $ 800.00 20|pub. 25912 Dic. 19-v.en.17.

Resuelta el 31 de Agosto de 1967, la disolución de la sociedad Mecano Sociedad Colectiva, ramo de taller mecánico automotriz, se cita a acreedores de acuerdo a la ley. Presentarse Tacuarembó 1564.

6) $ 800.00 20|pub. 26188 Dic.21-v.en.19.

Comunicamos de acuerdo a la Ley 8992 y art. 492 C. de C. haber disuelto la sociedad que en ramo de taller mecánico y venta de repuestos teníamos instalada en esta ciudad de Mercedes que giraba bajo la firma Trujillo y González, Limitada. — Acreedores presentar justificativos del crédito al Señor Jesús M. Sierra en el domicilio de la sociedad, calle Herrero y Espinoza N.o 323. — JUAN FRANCISCO TRUJILLO. — ROGELIO GONZALEZ.

6) $2.400.00 20|pub. 103 En.4-v.en.31.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Raquel Mandiola de Rodríguez contra ZOROBABEL RODRIGUEZ. Divorcio. (F B. N9 719|67), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Zorobabel Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos; dentro del término mencionado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria para la publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $ 3.000.00 30|pub. 25371 Dic.13.-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, Dr. Luis Torello dictada en autos: "GARCIA IRIZAR, MARIA R. contra JORGE HORACIO FRAGA. Conversión al divorcio. (Ficha: E 117|967)" se hace saber: Que se dictó la sentencia que se transcribe a continuación:

"N.o 177. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Vistos: Para sentencia definitiva de primera instancia estos autos de conversión al divorcio promovidos por María R. García Irizar contra Jorge Horacio Fraga, y

Resultando: I) Que María Ruth García Irizar, solicitó la conversión al divorcio de la sentencia dictada por el Juzgado Nacional en lo Civil N.o 12 de la Capital Federal de la República Argentina, el 18 de Junio de 1962, que decretara el divorcio con los efectos de separación de cuerpos que le atribuyen las leyes de dicho país, entre la compareciente y su esposo Jorge Horacio Fraga.

II) Que acreditado el domicilio en el país de la compareciente, mediante los recaudos y declaraciones de fs. 6, 6v., 8|10; 16 y 22, y conferida vista al M. P., se expidió el dictamen de fs. 24 en el que el señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, expresa que debe tenerse por acreditada la radicación en el país de la interesada y que, en consecuencia y por lo que surge de la documentación agregada, corresponde decretar la conversión al divorcio solicitada.

III) Que satisfechos los tributos, se llamó para sentencia.

Considerando: I) Que el 18 de Junio de 1962, el Juzgado Nacional en lo Civil N.o 12 de la Capital Federal (República Argentina), decretó el divorcio entre Jorge Horacio Fraga y María Ruth García Irizar, sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada, (fs. 1v.).

II) Que el divorcio en dicho país no apareja la disolución del vínculo matrimonial con todos los efectos que le reconoce nuestra legislación, sino una separación personal o de cuerpos, (Art. 72 de la ley argentina N.o 2393). Con ese alcance, la sentencia argentina invocada reviste eficacia en nuestro país conforme está preceptuado por los Arts. 8, 15 y 59 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1940, y Arts. 2396, 2401 y 2404 del C. Civil. Consecuentemente y habiendo transcurrido más de tres años de dicho fallo, se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 185, C. Civil para habilitar a la accionante a solicitar y obtener la conversión al divorcio de dicha decisión, sin tramitación ulterior.

III. Que hallándose el esposo radicado fuera del país sin que se sepa el exacto lugar de su residencia, la presente sentencia deberá serle notificada por edictos en la forma prevenida por los Arts. 135, in fine C. Civil y 307 inc 2.o C. Proc Civil.

Por estos fundamentos: Fallo: Declárase convertida al divorcio, la separación personal existente entre Jorge Horacio Fraga y María Ruth García Irizar

Notificado el primero por edictos, y acreditado el extremo mediante la agregación de las publicaciones, comuníquese si correspondiere, expídase testimonio y archívese. — Luis Torello — Alberto Martínez Irigoyen".

Y a los efectos de notificar a Jorge Horacio Fraga, de la citada sentencia, se hace esta publicación, fijándose al interesado, el término de noventa días para comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por notificado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

7) $ 15.750.00 30|pub. 23705 Nov.20-v.en.5.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Figoni Pablo Pedro contra WANDA MARIA MELANIA ANTONIA VIO PRODAM. Divorcio" (F N.o 30|967) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Wanda María Melania Antonia Vio Prodam, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 6 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

7) $ 3.000.00 30|pub. 25859 Dic.13-v.en.30.

8–Emplazamientos

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por resolución N.o 10.901 de fecha 19 de Diciembre de 1967, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Capataz (N.o 127) Categoría O, Grado 3, de la Dirección de Expendios Municipales, señor CARLOS VICTOR GONZALEZ GANCIA, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9297. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967.

8) (C.C.) 5|pub. 32998 Dic.29-v.en.5.

U.T.E.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

Se cita, intima y emplaza al señor Julio Correa Iguini para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la Resolución del Directorio No. 52. 90.549, de fecha 29 de Agosto de 1952 y el artículo 8.o de la R. 65 200.259, de fecra 30 de Marzo de 1965.

8) $ 300 00 3|pub. 26841 En.3-v.en.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Miguel Diab y otros contra ROSA DIAB y otros. Cesación de condominio. F. A. Nº 895. Año 1967 se cita, llama y emplaza a los condóminos Rosa, Mijail, Diab y Ana Diab o a sus herederos o sucesores a cualquier título para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

8) $ 3.000.00 30|pub. 25396 Dic.13.-v.en.25.

9–Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino afectado con destino al trazado de la calle 20 de Febrero, los inmuebles siguientes:

Padrón 74.623, Propietario José Marciscano y Señora, Superficie aproximada 509 m. c. 40 ter.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del decreto Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10 Piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967.

9) (C. C.) 8|pub. 30002 En.4-v.en.15.

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a la creación de un Centro de Barrio los inmuebles siguientes:

Padrón 93.860, Propietario Pedro C. Gutiérrez, Superficie aproximada 3.074 m. c. 79.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del decreto Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10 Piso del Palacio Municipal, donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.

9) (C. C.) 8|pub. 30003 En.4-v.en.15.

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a ensanche de la calle Felipe Cardozo y ampliación del Parque Gral. Fructuoso Rivera, los inmuebles siguientes:

Padrón 95.298. — Propietario: Suc. Federico Nario. — Sup. aprox. 2 Hás., 1.015.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o), de la ley de expropiaciones N.o 3.958, y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios, mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30004 En.4-v.en.15.

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental, de Montevideo ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a ensanche de 5 metros de la Avda. 18 de Julio esquina D. Terra, los inmuebles siguientes:

Padrón: 21.516. — Propietario: Eduardo Miranda. — Sup. aproximada: 64 metros cuadrados 00.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o), de la ley de expropiaciones N.o 3.958, y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios, mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30005 En.4-v.en.15.

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a la apertura de la calle Abispones, los inmuebles siguientes:

Padrón: 130.066. — Propietario: Suc. Francisco Piria. — Sup. aproximada 1.035 metros cuadrados Aprox.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o), de la ley de expropiaciones N.o 3.958, y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios, mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 23 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30006 En.4-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Edicto

Expropiaciones para la ampliación de campo de aterraje de la Base Aeronáutica No. 2 en Durazno.

De acuerdo con las leyes Nros. 3858 de 26 de Marzo de 1912; 5348 de 12 de Noviembre de 1915 y resoluciones del Consejo Nacional de Gobierno y Ministerio de Defensa Nacional de fechas 14 de Enero de 1965 y 16 de Mayo de 1967, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas por causa de utilidad pública, declarándose urgente la ocupación de los bienes inmuebles ubicados en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno delineados en el plano del Agrimensor Herbert Oddone de Agosto de 1912, y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación No. 2. Propietario: Luis Alberto Etcheverrito. Padrón No. 604 (parte). Area: 131 Hás. 0331 m. c.

Expropiación No. 3: Propietario: Juana Sofía Curbelo de Alvarez. Padrón No. 3298 (parte). Area: 62 Hás. 7150 m.c.

Los que se consideren con derecho a los bienes en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Sarandí No. 390, tercer piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones No. 3958 del 28 de Marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1967. — Alberto Galletti, Secretario.

9) (C.O.) 8|pub. 32987 Dic.28-v.en.9.

U.T.E.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

Expropiación terreno para asiento de una Sub Estación de Transformación en la zona de las calles Colombes, Dalmiro Costa, Asamblea y otras, de Montevideo.

Por disposición del Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, dictada en el expediente N.o 181.249|1, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de la ley N.o 3.958, modificado por el artículo 1o. del decreto ley N.o 10.247 se cita y emplaza a Dn. Serafín Criado Campanela, don Albérico Oscar Leal y Faustino Leal o a sus herederos o representantes y a quienes se consideren con derechos al inmueble designado para expropiarse por decreto del Consejo Nacional de Gobierno, del 28 de Diciembre de 1966, sito en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 158.135, con una superficie de 33 metros cuadrados 50, según plano del agrimensor Miguel A. Barcala, de Febrero de 1966 y cuyo deslinde es el siguiente:

3 metros 35 de frente al Sur a la calle Pérez Gomar, distando su punto más cercano 116 metros 97 de la Avda. Colombes; 10 metros al Este lindando con el padrón N.o 158.134 3 metros 35 al Norte y 10 metros al Oeste lindando por éstos dos últimos vientos con más terreno del padrón N.o 158.135 de que procede; para que dentro del término de ocho días comparezcan por la Sección Asuntos Legales y Procuración, Paraguay 2431, piso 4.o, Montevideo, donde estará de manifiesto el expediente. — Montevideo, Enero 3 de 1967.

9) $ 2.000.00 8|pub. 26842 En.3-v.en.12.

11–Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental DANIEL OSCAR ARENA ECHEVERRIA, constituyendo domicilio en 18 de Julio N.o 570, ante el señor Juez me presento y digo: Que optando por el título de Escribano solicito se reciba información de vida y costumbres, proponiendo como testigos al señor Esc. Eladio Fernández Menéndez y don Félix Pezzolano Di Paula, librándose los edictos correspondientes con habilitación de la feria mayor y previa vista del señor Fiscal se apruebe la información, expidiéndoseme testimonio. Daniel Arena Echeverría. J. González Al-

bisturi Abogado". Se habilitó el feriado. — San José, Diciembre 20 de 1967 — Isabel C. Peöret, Actuaria Adjunta.
11) $ 2.500.00 10|pub. 26668 En.2-v.en.15.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 24|67. — Bulones para vía, agujas, corazones, etc.
Apertura primer llamado: 24 de Enero de 1968, hora 10.
Apertura segundo llamado: 30 de Enero de 1968, hora 10.
Precio del pliego: $ 50.00 (cincuenta pesos).
N.o 46|67. — Una máquina copiadora de cartas para oficina.
Apertura primer llamado: 16 de Enero de 1968, hora 10.
Apertura segundo llamado: 23 de Enero de 1968 hora 10.
Precio del pliego: $ 30.00 (treinta pesos).
La apertura de propuestas se efctuará en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, segundo piso, en los días y horas señalados, pudiéndose también adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficinas.
Por más información, teléfono 90942. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33010 En.2-v.en.15.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina de Compras y Licitaciones

N.o 28.166. — Adq. de (seis) 6 sillas tapizadas en cuero o plástico similar a los sillones existentes en la Sala de Sesiones del Directorio.
Primer llamado: 24|1|1968, hora 9.
Segundo Llamado: 24|1|1968, hora 10.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 33004 En.2-v.en.15.

Primer y Segundo Llamado

N.o 28.165. — Construcción de un entrepiso en el edificio central del Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Dante N.o 1851.
Primer Llamado: lunes 29|1|1968, hora 9.
Segundo Llamado: lunes 29|1|1968, hora 10.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán los días y horas indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 33003 En.2-v.en.15.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina de compras y licitaciones
Primeros y segundos llamados

No. 28.157. Adquisición de (doscientas mil) 200.000 fórmulas No. 1525.
Primer llamado, lunes 15 Enero 1968. Hora 10.
Segundo llamado: lunes 15 de Enero de 1968, hora 11.
No. 28.158. Adquisición de (tres millones) 3:000:000 fórmulas No. 37.
Primer llamado: lunes 15 de Enero de 1968, hora 9.
Segundo llamado: lunes 15 de Enero de 1968, hora 10.
No. 28.163. Adquisición de (un mil) 1.000 cajas de broches "Scout".
Primer llamado: lunes 22 de Enero de 1968, hora 9
Segundo llamado: lunes 22 de Enero de 1968, hora 10.
Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante No. 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán los días y horas indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 32983 Dic.28-v.en.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por primera vez para obras de reparación del edificio ocupado por la Escuela N.o 27, rural, de Cañada del Brujo, departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.
La apertura y lectura de propuestas se llevará a cabo en las Oficinas Centrales, el día 18 de Enero próximo, a las 10 y 30 horas. — La Secreatría.
12) (C.C.) 1|pub. 32991 Dic.29-v.dic.29.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y Segundo Llamado

Lic. N.o 125|67. — Distribución, instalación y retiro de quioscos metálicos.
Apertura: 12 de Enero de 1968, a las 9 hs.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 15 de Enero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Lic. N.o 126|67. — Adq. de fariña.
Apertura: 16 de Enero de 1968, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 23 de Enero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de 9 a 18 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 33009 En.2-v.en.11.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer y segundo llamado
Plaza

Se llama a licitación pública para la adquisición de material odontológico de acuerdo al pliego particular de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, en el horario de 9 a 11 horas.
Apertura del primer llamado el día 16 de Enero de 1968, hora 9.
En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado, se realizará la apertura del segundo llamado el día 26 de Enero de 1968 a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 32995 Dic.29-v.en.10.

LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer y segundo llamado
Plaza

Se llama a licitación pública para la adquisición de hasta:
Renglón 1. — 2.000 gramos de oro Roach.
Renglón 2. — 2.000 gramos de oro 22 kilates lamin. a 1 cms. ancho.
Renglón 3. — 2.000 gramos de oro 18 kilates platinado (2.000 grs.).
Renglón 4. — 1.500 gramos de alambre redondo 18 k. plat. (9 d. mm).
Renglón 5. — 1.500 gramos Palagor.
Renglón 6. — 300 gramos soldadura 18 kilates.
Renglón 7. — 500 gramos alambre redondo 18 k. plat. (6 d. mm).
Apertura del primer llamado el día 16 de Enero de 1968 Hora 10.
En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado, se realizará la apertura del segundo llamado el día 26 de Enero de 1968 a la hora 10.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 32994 Dic.29-v.en.10

FRIGORIFICO NACIONAL

PEDIDO DE PRECIOS.

Llámase a precios por los materiales que se detallan a continuación:
P. 55925. — 2.700 tablas de pino Brasil.
Apertura de las ofertas: 31 de Enero de 1968, hora 11.
P. 55926. — 5.500 kilos de flejes.
Apertura de las ofertas: 2 de Febrero de 1968 hora 11.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a dispisoción de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Andes N.o 1470 de 8 a 14 horas. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — La Gerencia General.
12) $ 225.00 3|pub. 74 En.4-v.en.8.

PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 1.000 metros de cable armado de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes N.o 1470 de 8 a 14 horas.
La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 24 de Enero de 1968. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. — La Gerencia General.
12) $ 150.00 3|pub. 73 En.4-v.en.8.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:
Lic. N.o 345. — Primer Llamado. — Productos y material de química.
Apertura: 17 de Enero de 1968, hora 8.
Lic. N.o 343. — Segundo Llamado. — Carpintería de madera.
Apertura: 17 de Enero de 1968, hora 9.
Lic. N.o 344. — Segundo Llamado. — Impresos especiales.
Apertura: 17 de Enero de 1968, hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33018 En.3-v.en.16.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
LLAMADO A PRECIOS
Adquisición de una máquina de escribir

La Junta Departamental de Maldonado, llama a proposición de precios para la adquisición de una máquina de escribir de 130 espacios.
Las propuestas deberán entregarse en la Secretaría de esta Corporación en el horario de 7 a 12, en sobre cerrado y lacrado, con la firma del proponente y las mismas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran antes del 5 de Enero de 1968.
La adquisición se realizará al contado, en forma inmediata. En las propuestas que se efectúen se deberá expresar que se mantiene la cotización por un término de treinta días. — Casimiro Tejera Delgado, Presidente. — José María Vázquez, Sub Director de Secretaría.
12) (C.C.) 3|pub. 33020 En.3-v.en.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 20 de Febrero de 1968.
Hora 8. — Lic. N.o 605. — Productos químicos para revelado y fijado de placas radiográficas. Cif y plaza, primer llamado.
Aclaración: En caso de que a dicho acto no se presentaran por lo menos tres proponentes el mismo será declarado desierto, fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha, a la siguiente hora: — Hora: 8 y 30. — Lic. N.o 605.
Pedido de precios del día lunes 15 de Enero de 1968.
Hora 8. — P. P. N.o 344. — Artículos de molino, periódica, plaza, primer llamado.
Aclaración: En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes el mismo será declarado desierto fijándose, como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora: Hora 8 y 30. — P. P. N.o 344.
Pedido de precios del día miércoles 24 de Enero de 1968.
Hora 10. — P. P. N.o 337. — Huevos, sal fina y gruesa yodada, hielo, periódica, plaza, tercer llamado.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos nueve diarios de la capital: los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Avda. 18 de Julio N.o 1892, (tercer piso). — Montevideo, 2 de Enero de 1968.
12) (C.C.) 2|pub. 30011 En.4-v.en.5.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación N.o 447|967
Primer llamado

Objeto: Compra de formularios fanfold impresos.
Apertura: 12 de Enero de 1968. Hora 10.
Segundo llamado. En caso de declararse desierto o desestimado el primer llamado se realizará un segundo llamado el día 18 de Enero de 1968 a las 10 horas.
Valor del pliego $ 20.00 (veinte pesos). — La Dirección.
12) $ 225.00 3|pub. 76 En.4-v.en.8.

COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO
Licitación Pública N.o 8
Primero y segundo llamados

La Comisión Honoraria del Plan Agropecuario llama a licitación pública (primero y segundo llamados) para la adquisición de hasta la cantidad de 200 (doscientos) neumáticos, de acuer-

do con el pliego de condiciones que se podrá retirar en la Secretaría del Organismo, calle Ciudadela N.o 1471, en el horario de 6.30 a 13 30.

Apertura de las propuestas: primer llamado día 23 de Enero de 1968 a la hora 9.

Segundo llamado: día 24 de Enero de 1968 a la hora 9. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967.

12) $ 300.00 3|pub. 75 En.4-v.en.8.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
LICITACION PUBLICA N.o 1967|5

Llámase a licitación pública para la explotación de la hostería y parador "Portezuelo", sito en el Camino Departamental que une la ciudad de Maldonado, con Punta Ballena y su cierre sobre la Costa del Río de la Plata en la ensenada del Portezuelo, de acuerdo al pliego general y particular de condiciones que están a disposición de los interesados en esta Secretaría de Estado. Agraciada 1409, quinto piso, en horas hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Enero a la hora 9 y 30 en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados.

En caso de no presentarse por lo menos tres propuestas en condiciones de admisibilidad se declarará desierta la primera convocatoria y pasados treinta minutos, se realizará la apertura cualquiera sea el número de propuestas que se presenten a la segunda convocatoria.

12) (C.C.) 8|pub. 33000 En.2-v.en.11.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
REGISTRO DE PROVEEDORES

Se hace saber lo siguiente:

Que a partir del día de la fecha, se encuentra abierto en la División Administrativa, Edificio Aduana, 5.o piso, un Registro General de Proveedores.

12) (C.C.) 8|pub. 32973 Dic.26-v.en.5.

Llámase a licitacin pública para la adquisición de vestuario (Uniformes, Chaquetones, camisas, telas, zapatos, botas, etc.), de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en la División Administrativa, Edificio Aduana, 5.o piso, de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Apertura de propuestas: día 12 de Enero de 1968, hora 10.00.

12) (C.C.) 8|pub. 32966 Dic.26-v.en.5.

SERVICIO DE
INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
PRIMER LLAMADO

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Brigada Aérea número 2 u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en la localidad de Santa Bernardina (Durazno), durante el período comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1968; se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, Kgs. 16.000; Galleta Kgs. 6.000; Verduras Kgs. 9.000; Leche Kgs. 10.000; Carne vacuna Kgs. 32.500; Carne capón, Kgs. 6.000; Mondongo Kgs. 700.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967.

12) (C.C.) 10|pub. 32944 Dic.21-v.en.5.

PRIMER LLAMADO

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Brigada Aérea número 1 u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco durante el período comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1968, se hace necesario licitar las siguientes cantidades:

Carne vacuna Kgs. 55.000; Carne capón, Kgs. 15.000; Pan Kgs. 30.000; Galleta 10.000 Kgs. Mondongo Kgs. 1.500; Verduras 15.000 Kgs.; Leche Lts. 21.000.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967.

12) (C.C.) 10|pub. 32943 Dic.21-v.en.5.

SERVICIO VETERINARIO Y DE REMONTA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA N.o 9
Segundo llamado

Artículos: Hasta 1.000 toneladas de avena, cebada y|o maíz y 1.000 toneladas de alfalfa de primera.

Las entregas deberán realizarse como mínimo en cinco partidas mensuales e iguales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en Avda. Gral. Flores número 3950.

Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 9 horas. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967.

12) (C.C.) 5|pub. 33015 En.2-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
Primer llamado

Artículos: aceite, arroz común, azúcar, café en grano, cebada glaseada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, garbanzos, grasa comestible, harina de maíz, lentejas, orejones de duraznos, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomates, porotos comunes, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sal fina, te, tocino o panceta yerba mate, vinagre o similar, fideos secos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 10 de 1968, a las 10 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 32953 Dic.22-v.en.8.

Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Escuela Militar de Aeronáutica, ubicada en Pando, para el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1968, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne vacuna, 75.000 kilogramos.
Carne capón, 11.000 kilogramos.
Carne ternera: 1.700 kilogramos.
Mondongo: 1.400 kilogramos.
Pescado: 2.500 kilogramos.
Leche: 32.000 litros.
Manteca: 230 kilogramos.
Fiambre (surtido): 800 kilogramos.
Fruta de estación: 5.700 kilogramos.
Huevos (unidad): Unid. 36.000.
Limones: 450 unidades.
Cebollas: 1.500 kilogramos.
Lechuga o similar: 6.000 kilogramos.
Zapallos o boniatos: 9.000 kilogramos.
Verduras: 10.000 kilogramos.
Acelgas: 2.000 kilogramos.
Tomates: 250 kilogramos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — Por el Director General, Sub Dtor. Coronel Pedro A. Montañez. — Jefe de la. Mario J. Traverso, Jefe de la Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32945 Dic.21-v.en.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES
Licitación N.o 4
Traslado de fondos

Llámase a licitación pública, entre las instituciones bancarias ubicadas en la Capital, por el Traslado de Fondos a las oficinas de pago universitarios de Montevideo, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824, sub suelo, de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

La apertura del primer llamado tendrá lugar el día 16 de Enero de 1968, segundo y último llamado y definitivo en caso de haberse frustrado el primero, el día 17 de Enero de 1968, ambos a las 10 horas. — Sección Compras.

12) (C.C.) 3|pub. 33021 En.3-v.en.5.

13–Llamados a Acreedores

LA INDUSTRIAL

Llamado a acreedores de la Panadería La Industrial, de la calle Cerrito 824, por ajuste de cuenta, ley 26 de Setiembre de 1904. — Salto, 22 de Diciembre de 1967. — ENIDT PAULINO Y ANGEL BERTOLOTTI. — Presentarse en C.O.D.E.C.C.O. Blanes 153.

13) $ 1.600.00 20|pub. 26757 En.3-v.en.30

14–Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 4 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días. como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

5.a Sección

ABRAHAM MARKUS, 29 años, divorciado, joyero, oriental, domiciliado Vázquez 1114 y MARIA CRISTINA OTERO, 22 años, soltera, empleada, española, domiciliada Vázquez 1114.

6.a Sección

JUAN JOSE PINEIRO, 52 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado Carapé 2236 y CONCEPCION FILOMENA MEZZULLO, 44 años, soltera, enfermera, italiana, domiciliada Carapé 2236.

JOSE MANUEL PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2176 y MIRTHA LIDY VILLAMIEL GRELA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2176.

7.a Sección

JORGE GONZALEZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1259 y FELISA REA, 42 años, viuda, española, domiciliada Minas 1259.

9.a Sección

EDISON ROBERTO MUÑOZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Durán 5952 y TERESA PIRIZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5952.

10.a Sección

LIRIO VAZQUEZ GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Godoy 4618 y BEATRIZ ELENA CORRALES PAIZAL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zaragoza 1929.

GUILLERMO ANGEL DE ROSA, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Lancasteriana 2333 y ALICIA ELIDA AICARDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Daymán 6349.

11.a Sección

JULIO SILVA, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4502 bis y GRACIELA BLANCA DONO, 25 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada V. Elío 4614.

JUAN JOSE LEMOS, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Sierra 3084 y GLORIA TERESA MORALES, 22 años, soltera, misionera, oriental domiciliada, Marcos Sastre 2798.

CARLOS ALBERTO SUFFIA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Avda. 45 metros N.o 3318 y LUCIA GANDIELLO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Oficial 3 N.o 6028.

MAXIMINO MAGARIÑOS, 23 años, soltero, obrero, español, domiciliado Calle A N.o 2754 y CONCEPCION DACAL, 18 años, soltera, obrera, española, domiciliada Calle A N.o 5009.

12.a Sección

GABRIEL ARCANGEL CHINELLI, 56 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Gral. Flores 2817 y MARIA ELENA CASTRO, 42 años, divorciada, empleada oriental, domiciliada Regimiento 9 N.o 1844.

ELIAS LIPATIN, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Vilardebó 2027 y REBECA BEATRIZ FAIGUENBLUM, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2027.

VICENTE GABRIEL PARRILLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2014 y MARIA ROSA CAIMI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2014.

HUGO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Garibaldi 1775 y ETELVINA SOUSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1775.

CIRIACO ALFREDO GRILLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón

Márquez 2897 y ANA MARIA MINISTERI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2897.
ANTONIO FERNANDEZ, 41 años, soltero, obrero, español, domiciliado Burgues 2938, Ap. 8 y OBDULIA ANDRADE, 36 años, soltera, empleada, española, domiciliada Burgues 2938 Apto. 8.
ANTONIO FRANCISCO CASASTROJA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Br. Artigas 3683 y MARIA EMMA LUCIAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 3677.
MIGUEL ANGEL SABAS LAIN, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1966 y ROSA ALMA AROCENA, 21 años soltera, oriental, domiciliada Pando 2781.
EDUARDO ANIBAL ALVAREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3082, Apto. 6 y ELENA ROSINA LIGRONE, 20 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada José L. Terra 3082 Apto. 6.
JORGE ANTONIO MASULLO, 22 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Porongos 3536 y SUSANA MIRTHA GALMARINI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1808.

13.a Sección

HECTOR LUIS SALAZAR, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turquía 3435 y MARTA INES SEPAROVICH, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1639.
EDERLIS SILVEIRA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Puerto Rico 4282 y LAURA ESTHER FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 4244.

14.a Sección

ALFREDO PINTOS, 24 años, soltero, empleado, oriental (C. natural), domiciliado J. Carlos Blanco 3615 y MYRIAM NORA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Blanco 3615.
JULIO CESAR MORA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. de Labandera 674 y MARIA TERESA MALLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. de Labandera 674.

15.a Sección

TOMAS SEGISMUNDO JACOBO LAUTERSTEIN, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado José M. Montero 2714, bis y LILIA CLOTILDE MAS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José M. Montero 2714, bis.
ROBERTO ALFONSO VACZY, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Piera 1807, ap. 1 y YOLANDA ZOILA MARIA BAREIRO, 31 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada Luis Piera 1807, ap. 1.

17.a Sección

ROSALINO ALBANO, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado 17 metros 3861 y OLGA MARTHA CACERES, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada 17 metros 3861.

18.a Sección

CARLOS ALBERTO BAUZON, 40 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardona 1038 y AMERICA VIOLETA GIORGI, 45 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cardona 1038.
GABRIEL ALBERTO MEDINA, 33 años soltero, pintor, oriental, domiciliado B. del Pino 1318 y HORTENSIA ROSARIO CAJIGA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. del Pino 1318.
GOFREDO RICARDI, 21 años, soltero, chapista, italiano, domiciliado Chaná 2226 y BLANCA MIRTHA RAMIREZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chaná 2226.
HUGO ENRIQUE PECOSTE, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Guaná 2465 y SARA MARIA MARINA CERES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2465.
BERNARDO MENDEZ ALGORTA, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado A. Costa 3381 y MAGDALENA MARGENAT, 25 años, soltera, profesora de francés, oriental, domiciliada A. Costa 3381.
NELSON ROBERTO LOPEZ, 33 años, soltero, marino - militar, oriental, domiciliado Chaná 2230 y SONIA HAYDEE CARRASCO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2230.
RAFAEL ABELARDO GUASP, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cne. Alegre 1321 y BRENDA SOMMERVILLE, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada P. Berro 1151.
MANUEL GUARDIA FIACCHINI, 29 años, soltero, músico, oriental, domiciliado R. Hotel 908 y LIVIA TERESITA SANTORO, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada R. Hotel 908.

20.a Sección

ROBERTO MANUEL VIEITO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 4736 y MARIA DEL CARMEN LOPEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Hornos 5132.

21.a Sección

HUGO MAYO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Alvarez 56 y ZULEMA PONCE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Alvarez 56.
ENRIQUE MISA MARTINEZ, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Sauce 5091 y ZULLY CRISTINA VILLERO PEÑA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sauce 5085.

22.a Sección

WASHINGTON VIÑOLES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Vidiela 2820 y GABRIELA MARIA SIERRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4051.

23.a Sección

HUGO ALFREDO SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2699 y VIOLETA GLADYS BEN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2684.
WILLIAM FRANKLIN PRIETO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dalmiro Costa 4336 y ANGELA CARMEN FARIAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ramos 4263, Apto. 1.
GREGORIO WALTER RODRIGUEZ, 24 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Emilio Castelar 4230 y MARIA del CARMEN RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Castelar 4230.
TELMO NEY MORAES, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Gobernador Viana 2313 y NILVA MARLENE RAMOS, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2313.

24.a Sección

MIGUEL HORTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barreiro 2960 y GLADYS PURICELLI, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Barreiro 2960.

14) $ 80.00 3|pub. v.en.8.

Montevideo, 3 de enero de 1968

1.a Sección

CESAR ALBERTO JOSE AGUIAR, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lavalleja 1727 y MARIA CECILIA ZAFFARONI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lavalleja 1727.

2.a Sección

GILG PETER REICHMUTH, 29 años, soltero, empleado, suizo domiciliado Mercedes 1269, piso 6 y MARTHA ELENA VIALE VAZQUEZ, 24 años, soltera, oriental domiciliada Mercedes 1269, piso 6.

3.a Sección

ATILIO ALBERTO PIZZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 669, piso 3, Ap. 6 y LILIA ELICIA BABINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 669 piso 3, Ap. 6.

5.a Sección

JESUS ERIBERTO ITURRIOZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Reduello 1001 y MARIA JULIA ARAUJO, 19 años, soltera, maquinista, oriental, domiciliada Reduello 1001.

6.a Sección

ROBERTO CESAR GABRIEL CORTIZO, 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Durazno 2240 y ERLINDA LAUREIRO BARCOS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 2240.

8.a Sección

PABLO MARIA BORELLI, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Regidores 1287 y MARIA FELIPA GARCIA HERNANDEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Regidores 1287.
WALTER HEBER LLANES CAMURATI, 26 años, soltero, A. ingeniero, oriental, domiciliado Bacigalupi 2059 y NELLY AMANDA SAYA MANSILA, 24 años, soltera, partera, oriental, domiciliada Bacigalupi 2059.
LUIS EDUARDO GONZALEZ BORGES, ... años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. de María 1512 y LILIAN CONTI OSORIO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arequita 2163.

9.a Sección

ROQUE ISRAEL BERMUDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 5339 e IRIS MABEL TERESA NICASSIO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial N.o 2062.
JUAN ESTEBAN KASZUBA, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ipané 5356 y MARLE LIBERTAD FARIAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vidiella 5385.

10.a Sección

PEDRO JUNIO UBOLDI RUIZ, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Aconcagua 4986 Ap. 5 y ALMA SUSANA MIHALICH CUEVAS 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aconcagua 4986 Ap. 3.
WENCESLAO OLIVERA DE ABREU, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado E. Castelar 4331 y CARMEN RISSO CASTRO, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada E. Castelar 4331
EDUARDO ALBERTO GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amazonas 1519 y BLANCA IRMA MASSONE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Amazonas 1519.

13.a Sección

LUIS ALBERTO OTERO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vigo 4268 y MARIA MARTINA POGGI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inglaterra 1759.

17.a Sección

LUIS ALBERTO DE ARAUJO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Mendoza s|n. y NANCY ESTHER YERN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3855.
WALFRIDO BUDES, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Casavalle (Senda 28) y MARTHA LYLIAN DIAZ 19 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 4978.
INOCENCIO ROMAY GOMEZ, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Ortiz 4516 bis y ANA MARIA VELAZQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ortiz 4516.
HUGO JULIAN COLMAN 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Industria 3032 bis y MARIA AMALIA BONIFACIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Niágara 4866.

18.a Sección

GAVROCHE SILVA RODRIGUEZ, 30 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Bvr. España 2281 y AURA VICTORIA ROCHA UBAL, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bvr. España 2281 Ap 2.
RAFAEL GABAY YAFFE 21 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Rbla. Rep. del Perú 75 Ap. 402 y ADRIANA BEATRIZ TARTAS, 20 años, soltera estudiante, argentina, domiciliada Rbla. Rep del Perú 775
CARLOS DIEGO GUGELMEIER, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvr. España 2926 Ap 9 y ANA MARIA SEGREDO MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bvr. España 2926
SALVADOR VALENTE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1235 Ap. 12 y ZINNIA PEREZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1235.
AUGUSTO DOMINGO SOIZA LARROSA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado D. B. Cavia 2745 y SUSANA SACCONE LUSIARDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada D. B. Cavia 2745.
CARLOS ALBERTO DAVIDOVI, 29 años, soltero, vendedor, argentino, domiciliado L. de la Torre 467 Ap. 1 y GLADYS ELENA PEREZ, 22 años, soltera oriental, domiciliada L. de la Torre 467.
LUIS ALBERTO GUZZO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Obligado 965

piso 9 y BLANCA AMALIA CORONEL, 23 años, soltera, estudiante, paraguaya, (C. L.), domiciliada Obligado 965 Ap. 901.
JULIO CESAR SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2233 bis Ap. 10 y MARIA MABEL VACAREZZA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 2233 bis.
JOSE HUGO PIETRAFESA, 34 años, divorciado, músico, oriental, domiciliado Avda. Brasil 3047 e IRMA MIRTA CASAS, 43 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3047.
PABLO ALBERTO DOMINGUEZ, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado T. Giribaldi 2270 y MARIA JUREMA VIDAL, 39 años, soltera, peluquera, brasileña, domiciliada T. Giribaldi 2270.
ANTONIO PRAT, 62 años, soltero, escritor, argentino, domiciliado Dr. D. Terra 1112 e IRIS FILOMENA ARAUJO PATIÑO, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1112.
CARLOS ORLANDO LUNGO, 24 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado J. Martí 3271 y ROSA MABEL BRUNO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Martí 3271.
NELSON MORA, 38 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Fco. Araúcho 1161 Ap. 15 y CATALINA BUSKO, 31 años, soltera, argentina Nat., domiciliada Fco. Araúcho 1161.
CAROLINO FRANCISCO CEPEDA RUBIDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Campbell 1466 y SONIA SCARONE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Campbell 1466.
ENRIQUE JORGE COTELO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Ponce 1296 Ap. 401 y SUSANA BEATRIZ TULLE, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada L. Ponce 1296.

19.a Sección

MARNE SEVERO MARTINEZ, 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avda. Italia 2833 Ap. 102 y ELIDA FERNANDEZ, 44 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada Avda. Italia 2833 Ap. 102.
WILSON TORENA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cádiz 2886 y SUSANA RENEE TORRES, 23 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Cádiz 2886.

20.a Sección

HERLEY UVILZON PIÑON, 18 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Timote 4588 Ap. 3 y ANA MARIA VAZQUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4639.
JULIO IGNACIO PEREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ma. Vidal 584 y MARIA TERESITA SIERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José L. de la Peña 582.
CARLOS LUIS BOTTERO, 26 años, soltero, oriental, domiciliado C. de la Vega 3933 B y BETY SUSANA FAVRIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4215.
LUIS RODRIGUEZ, 64 años, viudo, comercio, argentino, domiciliado M. Sagasta 94 y ALBANA PETRONA EUSEBIA FIURI, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Conciliación 3892.
WASHINGTON LORENZO SENA, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado C. del Norte 3861 y ELIRA IVONNE PIETRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. del Norte 3861.
MARIO CASTRO, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado A. Muñoz 4292 y LUISA ELINA GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4292.

21.a Sección

JUAN CARLOS ALVAREZ, 22 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Calle 3 N.o 1259 y GRACIELA MACHADO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 3 N.o 1259.

22.a Sección

JOSE ANTONIO FERREYRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3414 y DIANA ROSA CARRERES, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Martín 3414.
ACEVEDO ESGRUMAEL BARRIOS LEAL, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Santos 4593 bis y NICOMEDES MARTINEZ MENDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3030.

23.a Sección

VICTOR HUGO ESTEVEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dalmiro Costa 4591 y ANA MARIA MARTINS, 25 años, soltera, profesional, oriental, domiciliada Dalmiro Costa 4584.
WALTER DANUBIO RUETALO, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Avda. Italia 4265 Ap. 11 y MIRTA SHIRLEY PACHECO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Italia 4265 Ap. 11.

24.a Sección

ROQUE ARAMIS MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3385 bis Ap. 3 y GLADYS SILVEIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3385 bis Ap. 3.
JOSE VICENTE CIOMPI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leguizamón 3846 y CRISTINA OLIVER, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Leguizamón 3846.
TOMAS ENRIQUE BENTANCOR, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2991 y MARIA ISABEL GENOVESE, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Rivera 2991.

14) $ 80.00 3|pub. v.en.5.

15-Pago de Dividendos

COMPAÑIA DE ABASTECEDORES DEL ESTE S. A. (CODADESA)

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del 8 de Enero próximo, se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio 18, cerrado el 31|5|967, en su oficina; 18 de Julio 884. — San Carlos, Diciembre 26 de 1967. — El Directorio.
15) $ 100.00 1|pub. 83 En.4-v.en.4.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "JUAN LA ROSA. Prescripción treintenaria. (L.o 20, F.o 418)", emplaza a los sucesores de María Clementina Mouglia de Tourn, a Juan P. Tourn o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: fracción de terreno con la casa y demás mejoras que le acceden ubicada en la Segunda Sección Judicial de la ciudad de Salto, padrón N.o 1166, manzana Catastral N.o 77 y Municipal N.o 133, con frente al Oeste a calle Juncal entre las calles 19 de Abril y Agraciada, en una extensión de 42.25 metros; al Norte tres líneas quebradas que la separan de Carmen P. de Bolani, Luis Bolani y Carlos Bernardi y M. R. de Bernardi; al Este recta de 26.30 metros lindando con Casimiro Silva y al Sur línea recta de 54.27 metros la separa de Rosa B. de Llantada, Gregorio Cardozo, Pastora Cesarini y Esteban Rivaldo; encerrando una superficie de 2.108 metros 6 307 centímetros cuadrados, según plano del Agrimensor I. Oscar Lluberas, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el N.o 106 el 18 de Junio de 1953; a fin de que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
16) $ 7.500.00 30|pub. 77 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: BETARTE de ARRIZABALAGA ELVIRA Prescripción (L o A N o 219) se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos en cuanto a un campo ubicado en Bañado Séptima Sección de San José padrón 3 284 de 22 Hás. 1 364 metros 30 decímetros que linda al S O en 258 metros 10 centímetros con calle vecinal y al N E con el arroyo Castellanos que saliera del dominio municipal el 10|6 875 a nombre de Irene Bringas por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.
Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones — San José, Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret. Actuario adjunta.
16) $4.500.00 30|pub. 2474 Dic.4-v.en.19.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GUSTAVO BRITOS, solicita la inscripción de las obras tituladas "La reforma del ritmo musical" "Fundamento matemático del nuevo sistema rítmico" "Preparación para el ritmo y la técnica" y "Método para piano" de las que se declara autor. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trilo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 26178 Dic.21-v.en.5.

MARIO HÜBNER LEHRER, solicita la inscripción de los dibujos titulados: "Un Stand en forma de naranja" (fijo-móvil), de los que se declara autor. — Montevideo Diciembre 18 de 1967. — Dionisio Trilo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub 26136 Dic 21-v.en.5.

ARTURO CARBONELL DELBONO, solicita la inscripción de la obra teatral titulada: "Pobre Soto, Pobre Soto" y del seudónimo: "Arturo Inclán" creaciones de las que declara ser autor — Montevideo Diciembre 18 de 1967. — Dionisio Trilo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub 26170 Dic.21-v.en.5.

LUIS THOMASSET, solicita la inscripción de "Una fórmula química de un lombricida", de la que se declara autor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10.pub. 26210 Dic.22-v.en.8.

PAUL GORDON FIRING solicita la inscripción de un dibujo de una niña del que se declara autor. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 26344 Dic.26-v.en.9.

IMPRESORA ALBORADA, solicita la inscripción del diario "la Hora", del que se declara editora. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 26325 Dic.26-v.en.9.

KURKEN DIDIZIAN, solicita la inscripción de la obra: "Julio César Grauert, discípulo de Batlle", de la que es recopilador. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 26592 Dic.29-v.en.12.

HORACIO MENDIVIL TOSCANO, solicita la inscripción de la obra titulada "Canción de Abril", de la que se declara autor. — Montevideo, 18 de Octubre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 26539 Dic.29-v.en.12.

HYALMAR BLIXEN solicita la inscripción de la obra titulada "Bajo los 13 cielos" de la cual se declara autor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 26900 En.3-v.en.16.

AGADU, registra obras de sus asociados:
ANTONIO ANDRADE: "Tradición Española", Paso Doble.
JESUS ANDRADE: "Llegó Andrade" y "Pepa la Cotorra", plenas.
JUAN BOVEDA: "Mallorca", Paso Doble. "Asturias", Canción. "Santander", Bolero. "Barcelona", Vals.
LAURA CERBASI: "Lamento de Almendro", Canción.
LUIS AMENGUAL y HOLANDA C. de Rótulo por Suc. José Rótulo: "Rumor de cuna", Canción.
CARLOS A. Podestá: "Chinita", Paso Doble.
HUGO W. DI YORIO: "En ningún lugar del mundo". Canción.
HUGO W. DI YORIO y ALFREDO DE TORRES BOSCH: "No quiero más noches...", Fox Trot.
MIGUEL A. GONZALEZ: "A Instrucciones". Cumbia.
MARCOS C. GALUP: "Cerrazón" Tango
PANCHITO NOLE y JOSE PEDRO VOIRO: "Me llamo papá". Canción.
PANCHITO NOLE: "Papá". Canción.
FRANCISCO BARTOLOME: "Te podés ir" Zamba.
RUBEN ZARATE y HUGO ZUNINO: "Viejo amigo . Bodegón", Tango.
MARIO NICOLI y CARLOS ANSELMO VARGAS: "Volta" Zamba.
ADDA NERY: "Ilusión" Milonga tangueada.
PEDRO ZALKIND y RICARDO BEBKES: "Soledad" Balada
ALFREDO GUERRA y LIBERTAD MANTERO: "Será lo más sensato", Tango.

SAUL QUIROGA: "Viejo Mercado Central". Tango.

JUAN FARALDO: "Plena para tres" y "Dime que sí". Plena.

CARMELO FUMO: "Blanco y negro". Album Musical.

ARMANDO H. BIA: "La Negra". Album musical.

RICARDO MAÑAY: "Mercedes". Album musical.

JOSE PEDRO VOIRO: "El show del Río de la Plata" y "El show de los Ejecutivos". Títulos para programa T. V.

BERNARDO E. BERGERET: "Show para Ejecutivos" y "Almuerzo para Ejecutivos", "Cena para Ejecutivos", "Música Beat", "Festival de la canción beat" "Festival beat", "Festival de la música beat", "Gente menuda", "Sólo para snobs", "Solo para ejecutivos", "Solamente para ejecutivos". Títulos para teatro, radio y T.V.

JUAN GONZALEZ URTIAGA: "El parque de Pim - Pi - Rim - Pim". Teatro para niños en dos actos.

SAUL QUIROGA: "Bochita": Album musical.

ALEGRIS ANDREOLI: "Rancho Eterno". Album musical.

ANDRES GUFFANTI: "Sin tarjeta de invitación". Programa de T.V.

NANCY SAN NICOLA ROSATTI: "Luz y sombra". Album de poesías.

DOLACIO SANCHEZ: "Rebelión lírica". Libro de poesías.

MIGUEL ANGEL ALBANO: "Mis nardos". Album de poemas.

PEDRO LARRIQUE: "Malambo indio". Album musical.

WALTER M. BONFIGLIO: "Ideología tanguera". Album musical.

JOSE Ma. CARBAJAL: "Si vieras tú". Album musical. "El sabalero". Registro de Seudónimo.

ALFREDO PAGLIARI: "María Lucero". Album de versos.

ROSA AMALIA VAZQUEZ: "Laura Rosa". Album musical. Y "Laura Rosa". Seudónimo.

LUIS A VIDIELLA: "Fiesta Criolla N.o 1". Album musical.

RICKY SILVANI: "Música Moderna". Album musical.

ANGELITA PARODI de FIERRO y LUIS BATTISTONI: "El raterillo". Versión autorizada.

JACQUES DESPRES: "Adorables inconscientes". Traducción autorizada.

DANTE ORTIZ: "La cantina deportiva". Programa de radio.

ODIN VALDO: "El cuento del mudo" o "El vivo vive del zonzo". Sketch cómico.

HENNY TRAILES, ENRIQUE ALMADA, EDUARDO D'ANGELO, RICARDO ESPALTER, HEBER H. CARAMBULA, ANDRES REDONDO, ED. REY KELLY: "Jaujarana" (Título para programa de radio y T.V.). — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 5.250.00 10|pub. 26880 En.3-v.en.16.

EDUARDO OLIVERA BARRIOS, solicita la inscripción de los planos de un bungalow, de los cuales se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 250.00 10|pub. 115 En.4-v.en.17.

CLAUDINET GANDUGLIA, solicita la inscripción de cajas de ahorro réplicas de "Libra Esterlina"; "Brújula"; "Nivel"; "Yunque y Martillo"; "Timón"; "Veleta"; "Tranvía"; "Bolillero"; "Disco, alcancía musical Monedero", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 111 En.4-v.en.17.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las siguientes rectificaciones de partida:

1) de Angel Digrottola Digennaro, donde el nombre de sus padres aparecen como Pascual Grottola y Vicenta Di Gennaro debe decir: Pascual Digrottola y Vicenta Digennaro 2) de Rosa Digrottola Digennaro, donde el nombre de sus padres aparecen como: Pascual Digrottola y Vicenta Digenaro, debe decir: Pascual Digrottola y Vicenta Digennaro, por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Se hace constar que estos autos tramitan auxiliatoria de pobreza, dejan constancia que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans. Actuaria, adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 32871 Dic.14-v.en.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que se han presentado don EUGENIO ERNALDO DORNELLES y doña VICTORIA TERESA GALLEGOS de DORNELLES, (L.o 23, F.o 54, N.o 919), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA VICTORIA DORNELLES, en el sentido de que donde dice Eugenio Eduardo Dornelles, debe decir Eugenio Ernaldo Dornelles, y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la Feria Mayor. — Salto, 27 de Diciembre de 1967. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

19) $ 1.200.00 15|pub. 96 En.4-v.en.24.

20—Remates

EDUARDO OLMEDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Público

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ROYER de MOSCARDI, BENITA. Sucesión testamentaria" (L.o 70. F.o 252) se hace saber que el 12 de Enero próximo, a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Eduardo Olmedo, asistido por el Oficial Alguacil del Juzgado respectivo, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor con las bases de $ 58.320.00 y $ 51.000.00 (2|3 de sus valores imponibles), de los siguientes inmuebles sitos ambos en la 1.a Sección Judicial del departamento de Artigas:

I) Solar de terreno y mejoras, empadronado con el N.o 2.824: superficie 251 metros 55 decímetros con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte. Baldomir; igual medida al Este con padrón 2721; 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 302 e igual medida al Sur con padrón 2825.

II) Solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 2825, superficie 251 metros 55 decímetros, con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte. Baldomir, e igual medida al Este con padrón 2721; 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 2824 e igual medida al Sur con padrón 305.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en efectivo, debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo; II) Serán de cargo del comprador los gastos de impuestos, certificados, gastos de escritura, comisión del rematador, así como otras deudas que afecten al bien. III) Que los autos en que se decretó la venta, así como los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523. P. 3). — Montevideo, Noviembre 6 de 1967. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

20) (Dec.21|7|34) 43|pub. 32554 Nov.8-v.en.10.

JEREMIAS ELMASIAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra AMILCAR G. RIOS SUANES Ejecución de hipoteca, (F.A. No. 633 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 11 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros 3 y 5, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones están sitas en la segunda sección judicial del departamento de Tacuarembó, antes tercera sección judicial, y forman parte de los padrones Nros. 372 y 579.

Fracción No. 3: Tiene una superficie de 396 Hás. 1.720 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.

Fracción No. 5: Tiene una superficie de 248 Hás 667 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador: la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte. 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 10.850.00 31|pub. 24390 Nov.30-v.en.18.

JEREMIAS ELMASIAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra OSCAR RIOS SUANES. Ejecución de hipoteca. (F. A. No. 839 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 10 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328. y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros. 4 y 6, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones forman parte del padrón No. 372.

Fracción No. 4: Está ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó (ex tercera sección). Tiene una superficie de 463 hectáreas 4.200 metros cuadrados, dando frente, al sur, al Camino Departamental a San Gregorio.

Fracción No. 6: Está ubicada en la décimo primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Tiene una superficie de 241 hectáreas 2.800 metros cuadrados, dando frente, al norte, al Camino Departamental a San Gregorio.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte. 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 11.625.00 31|pub. 24392 Dic.27-v.en.15.

JEREMIAS ELMASIAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra SOLANO RIOS SUANES. Ejecución de hipoteca (F. A. No. 837 Año 1967) se hace saber al público que el día 8 de Febrero del año 1968, a las 10 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, sita en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, antes tercera sección judicial, que forma parte de los padrones Nros 372 y 579, la que está señalada con el No. 1, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estéves, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Tiene una superficie de 1.064 hectáreas 5.070 metros cuadrados, de frente al oeste a la Ruta Nacional No. 5.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de

la escrituración que correspondan a su parte. 3) Que la documentación relativa del bien referido título de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 10.075.00 31|pub. 24391 Nov.27-v.en.15

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "SILVIA RODRIGUEZ de ARRALDE. Como Curadora de su hijo incapaz ENRIQUE ADRIAN ARRALDE RODRIGUEZ. Subasta pública, (L.o 15, F.o 469, N.o 360)", se hace saber al público: Que el día 12 de Febrero de 1968, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, 18 de Julio 1186 (altos), y por intermedio del Rematador señor Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de $ 10.000.00, (diez mil pesos), la cuota correspondiente al incapaz Enrique Adrián Arralde Rodríguez, en el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Rocha, Balneario "La Paloma", empadronado actualmente con el N.o 360 que según plano del Agrimensor Mario Bordabehere, inscripto con el N.o 73 el 3 de Julio de 1939 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, está señalado como solar N.o 60 de la manzana "P", con una superficie de 600 metros cuadrados con 15 metros de frente al Nor-este sobre Senda para Peatones e igual frente al Sur-oeste sobre calle N.o 7.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos del remate y escrituración se pagarán de acuerdo con la ley; C) Que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, Diciembre 29 de 1967. — Jorge Pérez Soremini, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 92 En.4-v.en.24.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

RIENZI LTDA. PROPAGANDA

MODIFICACION DE CONTRATO

El 20|10|67, se aumentó el número de socios incorporando a los señores JESUS GARCIA y MARIO PICO, modificando las siguientes cláusulas:

Quinta. Capital. Será de $ 100.000.00 que los socios integran en iguales proporciones.

Sexta. Entrega de aportes Se integró la totalidad del aporte de cada socio.

Séptima. Administración y uso de la firma social. Será preciso la confirmación anual de la asamblea de socios para la continuidad de Atilio José Santiago Rienzi en el uso de la representación y facultades expresadas.

Décima. Distribución de ganancias y pérdidas. Se deducirá el 5 o|o para constituir un Fondo de Reserva hasta el 50 por ciento capital social: se deducirá la retribución de los socios y el resto se distribuirá entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas las soportarán en la misma proporción hasta el límite del aporte de cada uno.

Duodécima. Retiros. Atilio J. S. Rienzi Pastorino, Tydio P. Cantaro Vidal y Carlos E. Zarazola realizarán la actividad que demande la empresa a sus fines, siendo retribuídos con sumas que por documento separado fijarán en cada oportunidad los socios, pudiéndose efectuar retiros mensuales a|c de las sumas fijadas.

Décimo Quinta. Fallecimiento o incapacidad de los socios. Inc. c) Los herederos no tendrán derecho a retribución prevista en cláusula 12. Inc. d). Si el fallecido o incapacitado es socio administrador, se hará cargo de la administración indistintamente, Tydio Pedro Cantaro Vidal o Carlos Enrique Zarazola Pommerenck con las mismas facultades que el causante o incapacitado.

Décimo sexta Asambleas. Ordinarias, anualmente. Extraordinarias, podrán reunirse cuando lo consideren conveniente los socios. Esta modificación se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 452 al F.o 1628 del L.o N.o 2 de Contratos al 20|11|67.

22) $ 6.000.00 10|pub. 26019 Dic.20-v.en.4.

FERRARI SPORT S. R. L.

Constituída por contrato privado del 16|11|67, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28|11|67 con el N.o 476 al fo. 1.710 del libro 2 de Contratos.

Socios: CARINA DE FERRARI ROCCI y HORACIO C. PIAZZA MELERO

Objeto: compra-venta de artículos de tienda para el hogar y similares

Uso de la firma: uno de los socios indistintamente.

Capital: $ 20.000.00, prorrogable automáticamente.

Domicilio: en Montevideo.

22) $ 1.500.00 10|pub. 26437 Dic.27-v.en.10.

ASISTENCIA MEDICA INTERNACIONAL TURISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AMITUR S. R. L.)

Constituída el 5 de Diciembre de 1967 e inscripta el Registro Público de Comercio con el N.o 447 al F.o 1.629 del L.o 1 de Contratos.

Socios: José María Balseiro, Emilio Antonio Bórmida, Frederick Giuria, Manuel Víctor Gustá y Barrett Puig.

Capital: $ 300.000.00, aportado por partes iguales de $ 60.000.00.

Plazo: 10 años prorrogables por períodos de dos años.

Objeto: prestación a suscritores de asistencia médica de acuerdo a decreto ley 10.384.

Administración: cualquiera de los socios, obligaciones superiores a $ 10.000.00 precisan firmar tres socios.

Domicilio: Montevideo. — Balances: anualmente.

22) $ 2.000.00 10|pub. 26236 Dic.22-v.en.8.

SANATORIO ORL Ltda.

Por contrato de fecha 30 de Noviembre de 1967, los doctores MARIA ELENA NOCETTI y ENRIQUE DAL MONTE, constituyeron la sociedad mencionada, la que fue inscripta en el Registro de Comercio, con el No. 450, al folio 1638 del libro 1.

Plazo: cinco años, prorrogable automática e indefinidamente, por períodos iguales. Domicilio: Tapes 1004, Montevideo. Objeto: explotación de un sanatorio médico-quirúrgico especializado en otorrinolaringología. Administración: Enrique Dal Monte y María E. Nocetti en forma conjunta. Razón social: "Sanatorio ORL Ltda.". Capital: $ 500.000.00.

22) $ 1.500.00 10|pub. 26295 Dic.26-v.en.9.

DUBLIN LIMITADA

Ramo: Importación, exportación y anexos. Capital: $ 50.000.00 por mitades. Socios: MARIO O. y MOISES MIZRAJI. Domicilio: Montevideo. Administración: indistinta. Plazo: 2 años con prórrogas de un año automáticas. Contrato privado, inscrito con el No. 488 Fo. 1755 Lo. 2 de Contratos.

22) $ 1.000.00 10|pub. 26641 En.2-v.en.15.

ANTON RONN Y CIA. LTDA.

Por documento privado otorgado el 19 de Diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 20 de Diciembre del mismo año con el N.o 467 al F.o 1706 del L.o N.o 1 de Contratos, ANTON RONN CHRISTIENSEN, MARIO BOLIOLI MURDOCH, ALCIRA ESTELA HOFFMANN TORRES y MARIO WALTER NANDES MEDINA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases:

Objeto: negocios de proveeduría marítima y despachos de mercaderías en tránsito, ejercer representaciones, consignaciones, distribuciones, comisiones y cualquier clase de operación comercial con toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y materias primas.

Denominación: "Anton Ronn y Cía. Ltda".

Plazo: un año prorrogable automáticamente por treinta períodos iguales.

Capital: $ 100.000.00, correspondiendo: pesos 40.000.00 al señor Anton Ronn Christiensen; $ 30.000.00 al señor Mario Bolioli Murdoch; $ 17.000.00 a la señorita Alcira Estela Hoffmann Torres y $ 13.000.00 al señor Mario Walter Nandes Medina, integrado totalmente a la fecha del contrato.

Domicilio: En Montevideo.

Administración: indistintamente por dos cualesquiera de los señores Anton Ronn Christiensen, Mario Bolioli Murdoch y Alcira Estela Hoffmann Torres.

Ejercicio económico y balance anual: del 1.o de Enero al 31 de Diciembre.

Ganancias y pérdidas: se distribuirán y serán soportadas por los socios a prorrata de sus cuotas sociales.

22) $ 4.500.00 10|pub. 26847 En.3-v.en.16.

BEFIL S. R. L.

Contrato privado 1.o de Diciembre de 1967, inscripto el 13 de Diciembre de 1967 en el Registro de Comercio con el N.o 443, F.o 1611, L.o 1 de Contratos; Socios: JORGE FILARDI, LUIS PRAIS, LIDIA CARDOZO y VICENTE R. FERNANDEZ. Capital: $ 300.000 (c|u, Jorge Filardi y Luis Prais, $ 135.000.00 cada uno); Lidia Cardozo y Vicente R. Fernández, $ 15.000.00 cada uno); Domicilio: Garibaldi 2177, Montevideo: Plazo: 30 años: Objeto: Compra, venta, fabricación o armado de artículos para bazar, confecciones, tienda y artículos para el hogar: Administrador Jorge Filardi.

22) $ 2.000.00 10|pub. 116 En.4-v.en.17.

LUAR LIMITADA

Por contrato del 21 de Diciembre de 1967, inscripto el 26 de Diciembre de 1967, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, con el N.o 32 del folio 127 al folio 132 del libro XXXVIII, los señores ANSELMO CESARCO, LUIS MARIA CASELLI, WALTER ARTURO SCHAFER, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Luar Ltda.": Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías consignaciones, importación, exportación: Domicilio: Departamento de Paysandú: Plazo: Dos años prorrogables automáticamente cada tres años: Capital: $ 600.000.00 m|n.: Administración y uso de la firma: A cargo de dos socios: Balances: 31 de Diciembre, pudiendo modificar fechas; Distribución utilidades: Cinco por ciento Fondo Reserva, resto proporción capital. Estudio del Contador Juan A Cernicchiaro.

22) $ 1.250 00 10|pub 61 En.4-v.en.17.

TAPICERIA PLAZA S. R. LIMITADA

Por contrato del 26 de Diciembre de 1967, inscripto el 27 de Diciembre de 1967 en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, con el N.o 34 del folio 142 al folio 149 del libro XXXVIII, los señores EDUARDO ISMAEL JAITOV, ANSELMO CESARCO, LUIS MARIA CASELLI, WALTER ARTURO SCHAFER constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de Tapicería Plaza Sociedad de Responsabilidad Limitada: Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías, consignaciones importaciones, exportación: Domicilio: Departamento de Paysandú; Plazo: Dos años prorrogables automáticamente cada tres años: Capital: $ 100.000 00 m|n.: Administración y uso de la firma: A cargo de dos socios: Balances 31 de Diciembre, pudiendo modificar fechas: Distribución utilidades: Cinco por ciento Fondo Reserva, resto proporción capital. Estudio del Contador Juan A. Cernicchiaro.

22) $ 1.500.00 10|pub. 60 En.4-v.en.17.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 116.431. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha El Mago S. A., de Montevideo, solicita marca VALENTINO, clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub: 26531 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.429. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Dinter S. A., de Montevideo, solicita la marca GADNA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26530 Dic.29-v.en.12.

ACTA No. 119. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Saint Hnos. del Uruguay S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca de servicio "LAPONIA, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.

23 $ 1.000.00 10|pub. 26359 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 120. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Saint Hnos. del Uruguay S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca de servicio AGUILA, clases 26 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 26358 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 116.374. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosu (Montevideo) solicita la marca GESIDON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26349 Dic.26-v.en.9

ACTA No. 121. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Dubourg y Cía., por Tufic Sfeir y Eduardo Vallo (Montevideo), solicita marca de servicio TEATRO, clases 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 26612 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 116.614. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 46 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.616. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por A. y F. Pears Limited, (Inglaterra), solicita marca

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 47 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.532. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca

clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 34 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.533. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca

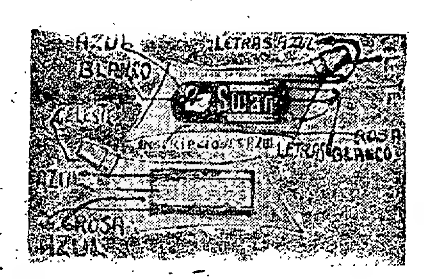

clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 35 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.386. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Ovsey Rozenblum, Montevideo solicita registrar la marca KAZBEK, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26542 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.630. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, W. Ernesto Stapff (Uruguay), solicita renovar marca LUMITON, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 56. En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.493. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967. — Con esta fecha, Divino S. A., (Montevideo), solicita marca

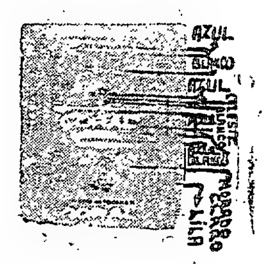

para clases 1 a 18, 20 a 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 52 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.534. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

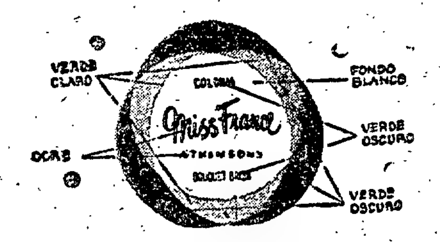

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 36 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.535. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 37 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.539. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

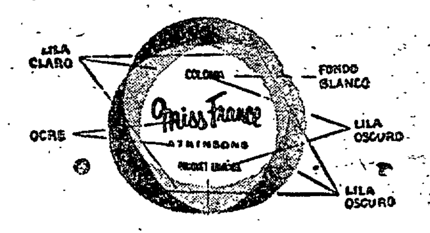

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 38 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.540. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 39 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.680. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Battagliese Hnos., (Montevideo), solicita registrar marca AYUI, para distinguir la clase 2 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 114 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.631. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, W. Ernesto Stapff, (Uruguay), solicita renovar marca PECTOSAN RAINBOW, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 55 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.608. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Edith Adler De Brachfeld, (Argentina), solicita renovación de la marca METALITE, en clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 40 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.490. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca DEPOSTAT, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 57 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.609. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

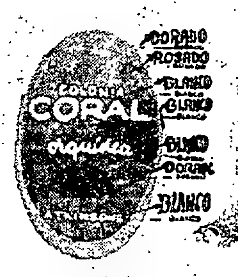

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 41 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.610. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

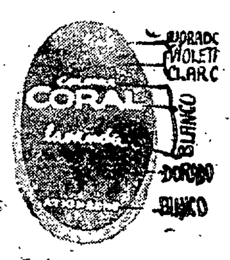

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 42 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 128. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Divino S. A., (Montevideo), solicita marca servicio.

para clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 53 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.613. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

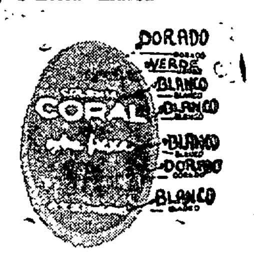

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 45 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.467. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Finadiet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, (Argentina), solicita la marca VITALECHE clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26562 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.442. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz S. A., (Suiza), solicita la marca CALVIGRIP, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 26561 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.441. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967 con esta fecha Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita la marca VICALGRIP, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26560 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.440. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca DALOTOP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26559 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.439. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Gregorio Poradosú, (Montevideo), solicita la marca DALOPRIM, clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26558 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.468. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca LAMPREN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26557 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.412. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Fuji Photo Film Co., Ltda., (Japón), solicita registrar la marca NEOPAN, clase 25, (películas fotográficas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26554 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.413. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Abal Hnos., S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca GRAN PRIX, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26553 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.443. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Carrau y Cía., S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca COSTAMAR, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26552 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 125. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por "El Chaná", J. Pastorino S. A., Montevideo, solicita registrar la marca de servicio EL CHANA, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26551 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.387. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Alicia Inés Botto, de Argentina, actuando bajo el nombre de NENE CASCALLAR, solicita marca: ENAMORADA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26541 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.362. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Centro Editor, de América Latina S. A., de Argentina, solicita la marca CAPITULO, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26540 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.428. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Alberto Gorina, S. A., Montevideo, solicita la marca ACQUAPONT, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26532 Dic.29-v.en.12.

ACTA No. 116.378. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc. (EE. UU.) solicita la marca STECLASOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26347 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.339. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. — Con esta fecha, Pilar Rodríguez de Alvarez, (Montevideo), solicita la marca LA TRIVESA, clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26165 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 116.275. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Urace S. A. (Montevideo), solicita la marca LANCOLA, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub 25922 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.297. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Artisan S. A. (Montevideo) solicita la marca: ARTISAN S. A., clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26115 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 115. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Con esta fecha Alejandro Hadjez (Montevideo) solicita marca: MILANO, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 26114 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 116345. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. Con esta fecha Conform Shoes Ltda. (Montevideo) solicita marca

clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26466 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.410. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Dem-plek Limitada, (Montevideo) solicita marca DEMPLEK en clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26456 Dic.27v.en.10.

ACTA N.o 116.407. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca SONOGEL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26427 Dic 27-v.en.10.

ACTA N.o 116.406. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca EPIMOGADON, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26426 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.405. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967 Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca PRESSONITOR, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26425 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.409. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Billy H. Fox por American Tobacco Company Aktieselskab (Dinamarca), solicita la marca

clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub 26421 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 114. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, Montevideo, solicita la marca de servicio LOS RANCHOS clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 26417 Dic.27-v.en 10.

ACTA N.o 116.346. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía. por Cifuentes y Cía., (Cuba), solicita renovar la marca

clase 22 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26267 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.347. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía. por Larrañaga, Fábrica de Tabacos S. A. (Cuba), solicita renovar la marca

clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10 pub 26266 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.354. — Montevideo Diciembre 19 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Exquisite Form Industries Inc. (E. U. América), solicita la marca

ADAPT A BACK

para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 26263 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.344. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Tuplán S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca: KINGSTON clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26264 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.294. — Montevideo Diciembre 14 de 1967, con esta fecha Enrique Tato, por Dylmer S. A. (Montevideo), solicita marca: URUFRUT para clases 1, 2 y 3 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26247 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.348. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Larrañaga, Fábrica de Tabacos S. A. (Cuba), solicita renovar la marca

PETRONIO

clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub 26265 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.323. — Montevideo Diciembre 15 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Santoro Publicitaria S. A., (Montevideo), solicita la marca DE LO NUESTRO LO MEJOR, clase 15, detalle — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.000 00 10|pub 26166 Dic.21-v.en 5

ACTA No. 116.377. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967 Con esta fecha, Billey Fox por American Cyanamid Company (EE. UU.), solicita la marca NEO-DESILONA, clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26346 Dic.26-v.en.9

ACTA No. 116.375. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Oscar J. Bacot por Gregorio Poradosu (Montevideo) solicita la marca SNIP clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26348 Dic.26-v.en.9

ACTA N.o 116.427. — Montevideo Diciembre 22 de 1967. Con esta fecha Néstor Pucci por Elida Farnes Laborde de Aservi (Montevideo) solicita registrar marca JUGUETERIA BUENOS AIRES, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 26409 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.426. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. — Con esta fecha, el señor Abraham Szternfeld, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca JADE, para distinguir artículos de la clase 1 a 25 inclusive. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26517 Dic.28-v.en.11.

ACTA No. 116.388. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, T. Lucas Calcraft S. A. solicita renovar la marca PARK-LANE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26362 Dic.26-v.en.9.

ACTA 118. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca de servicio SAINT, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26360 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 126. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. — Con esta fecha, el señor Abraham Szternfeld, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca de servicio JADE, para distinguir artículos de las clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26516 Dic.28-v.en.11.

ACTA No 128. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Néstor Pucci por Carlos Alberto Mastandrea (Argentina), solicita registrar la marca RAGO FOTOGRAFIA para clases 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26311 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.333. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca

clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26040 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.298. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Corilan S. A. (Montevideo) solicita marca ESTADIO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26112 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.340. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967 — Con esta fecha, Billy Fox, por G. D. Searle y Co. (EE. UU.), solicita la marca LOMOMYCIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26164 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 117. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Óscar J. Bacot por Proinsa S. A. (Montevideo), solicita la marca AUTOCUOTAS, clase 27 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26345 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 116.487. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Billy Fox por Perfection American Inc. (EE. UU.), solicita la marca

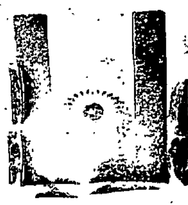

clases 11 y 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 26563 Dic.29-...

ACTA No. 116.436. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Gilberto Carreira y Juan D'Andrea (Montevideo), solicitan la marca

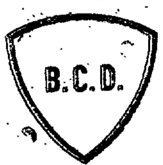

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26610 En.2-v.en.15.

ACTA 116.424. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Arricar, Labat, Oddone Sociedad Anónima (ALOSA), de Montevideo, solicita renovar la marca

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 26652 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.423. — Montevideo. 21 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Arricar, Labat, Oddone Sociedad Anónima (ALOSA), de Montevideo, solicita la marcha

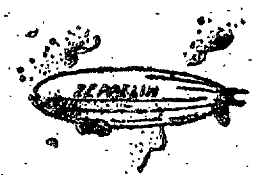

para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26651 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.522. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Roha-Werk Walter Buhner y Co., solicita la marca

clases 1, 2 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 26650 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.515. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Juan Guyer, por J. S. Staedtler, (Alemania), solicita registrar la marca

para clase 5 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26664 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.516. — Montevideo; 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Juan Guyer, por Ken Scott, de Italia, solicita registrar la marca

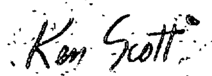

para clase 4 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 26665 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.500. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Billy Fox por McNeil Corporation (EE. UU.), solicita la marca

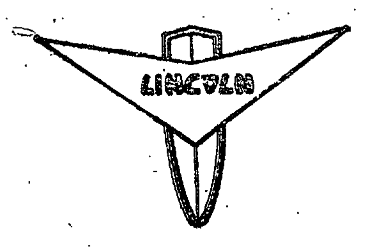

clase 11, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 26731 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.520. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Fábrica Modelo Pesce y Cerini Unidos Sociedad Anónima (Paysandú), solicita la marca

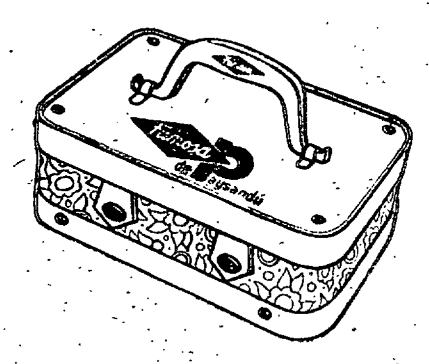

clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.250.00 10|pub. 26730 En.2-en.15.

ACTA No. 116.492. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha. Oscar Bacot por Hunt Wesson Foots, Inc. (EE. UU.), solicita la marca

clase 1, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26729 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.497. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Finadiet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Argentina), solicita la marca GLUCOMYCINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26728 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.496. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Finadiet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, (Argentina), solicita la marca SALURET, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26727 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.495. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Finadiet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Argentina), solicita la marca PILOAZINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26726 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.494. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Finadiet Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria (Argentina), solicita la marca PASMOVIT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26725 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 116. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. Con esta fecha Aero Expreso Internacional Uruguayo S. A. (Montevideo), ha solicitado registro de la marca de servicio

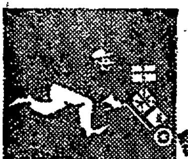

AERO EXPRESO URUGUAYO

para las clases 26, 27, 29, 30 y 33. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 26733 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.672. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Capri Limitada, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar marca CAPRI, para distinguir artículos de clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26898 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.547. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. "Interlan" - Webbe y Akiki, (Montevideo), solicita registrar la marca INTERLAN, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26828 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.561. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. Fábrica Uruguaya de Sobres S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca

clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 26827 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.586. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. solicita registrar la marca VERNON, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26786 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 138. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzman González Ruiz por Warlan S. A. de Montevideo, solicita la marca de servicio ARO, clases 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26789 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.582. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: VERNITAS, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26782 En3-v.en.16.

ACTA N.o 116.585. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: CIMARRON, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26781 En3-v.en.16.

ACTA N.o 116.584. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: CHINGOLO, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26780 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 134. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por La Moderna S. A. Fábrica de Tejidos de Punto, solicita registrar la marca de servicio: LA MODERNA, para las clases 26, 30, 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26779 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.578. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Ingeniero Dante Giannattasio, Apolo Romano y Sabino Obelar, de Montevideo, solicita registrar la marca:

para las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 26777 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.580. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A., de Montevideo, solicita la marca: VERNITAS ALPINAS, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26788 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 132. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Víctor Jorge Barbero de Montevideo, solicita registrar marca de servicio LAR PUBLICIDAD, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccin.
23) $ 500.00 10|pub. 26787 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.581. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: TORCACITA, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 26785 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.579. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Warlan S. A., de Montevideo, solicita la marca PRONTITO, para clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26784 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 116.583. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Vernon S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: CAMPANITA, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26783 En.3-v.en.16.

ACTA No. 116.498. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Billy Fox, por Aktiebolaget Astra (Suecia), solicita la marca APTIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26724 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.519. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Instituto Andrómaco S. A. (Montevideo), solicita la marca GLEFINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26654 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.523. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Cosmex S.A. (Montevideo), solicita la marca GEORGES ARDY, clases 4, 10 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26655 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.501. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Cía. Industrial Forestal Agraria S. A. (Montevideo), solicita la marca PAK-GLASS, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26653 En.2-v.en.15.

ACTA No. 130. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Fernández García y Chiodoni (Montevideo), solicita marca de servicio FIAT LUX, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26616 En.2-v.en.15.

ACTA No. 127. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Banco Do Brasil S. A. (Montevideo), solicita marca BANCO DO BRASIL S. A., clases 26, 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26615 En.2-v.en.15.

ACTA No. 124. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Pedro Dubourg por Fábrica de Material Electrónico S.A. (FAMESA) (Montevideo), solicita marca F.A.M.E. S.A., clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26614 En.2-v.en.15.

ACTA No. 116.378. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Madison Electronics S. A. (Montevideo), solicita marca MADISON, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26611 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 116.611. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 43 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.612. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 44 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.473. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — Con esta fecha, Ricardo Tabaré y Walter Gutiérrez, (Uruguay), solicitan registrar marca CONTACT, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 54 En.4-v.en.17.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.509. — Montevideo, Junio 26 de 1967. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Celanese Corporation of América, (EUA), solicita patente de invención para "Fabricación de almohadas", adicional al Acta N.o 15.240, de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26169 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.510. — Montevideo, Junio 27 de 1967. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Monsanto Company, (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo agente fitotóxico y método para destruir vegetación indeseada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26168 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.528. — Montevideo, Julio 7 de 1967 — Con esta fecha, Oscar Bacot, por The Wellcome Foundation Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para "Procedimiento para preparar amidinoureas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26160 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.521. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Olin Mathieson Chemical Corporation, (EE. UU.), solicita patente de invención para "Com-

posiciones mejoradas de materia útil como fertilizante y para el control de plagas y a procedimientos mejorados para preparar tales composiciones de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26162 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.777. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Robert F Schmidt, Henry A. Leidecker y Donald G. Kirk, (EE. UU.) solicita patente de invención para "Una máquina barredera de calle" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26161 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.523. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Aktiebolaget Astra, (Suecia) solicita patente de invención para "Método y composiciones para la protección de personas y animales contra los insectos que pican y chupan sangre", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ .500.0 10|pub 26163 Dic.21-v.en.5

ACTA N.o 16.774. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967 — Con esta fecha, el señor Duncan Carrero Gamboa de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pantalla para artefactos de iluminación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub 26121 Dic.21-v.en.5.

ACTA No. 16.783. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Alberto M. Hankard, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo recipiente funcional", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26361 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 16.780. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. El señor Raúl Arturo Michel, (Montevideo) solicita patente de invención para "Nuevo perchero portátil plegable"; del acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26357 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 16.537. — Montevideo, Julio 11 de 1967. Con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para: "Cereales enriquecidos en vitaminas" de acuerdo a la Ley N.o 10.089. se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26424 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.535. — Montevideo, Julio 11 de 1967. Con esta fecha Billy H. Fox por Shell Internationale Research Maatschappij N. V. (Holanda), solicita patente de invención para: "Una composición insecticida" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26423 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.531. — Montevideo, Julio 10 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Roy Hepworth Mault y Richard Thomas Hood (EE.UU) solicita patente de invención para "Una composición de goma vulcanizable" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26422 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.747. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de nuevos ésteres de ácido carbámico" y conforme a la Ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26418 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.767. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967, Alberto Fernández González, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Fijador de corbata", y de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 500.00 10|pub. 26588 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 16.786. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha José Santucci Velardo (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nueva cortina de enrollar o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26529 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 16.785. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por The Firestone Tire y Rubber Company, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método de construcción de un neumático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26528 Dic.29-v.en.12.

ACTA No. 16.606. — Montevideo, 24 de Agosto de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Karl E. Baer, Aldon A. Price, Charles R. Young, y Augustus W. Griswold (EE. UU.), solicita patente de invención para "Aparato Modular para distribuir hojas"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26723 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.788. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, el Dr. Daniel García Vidal (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo mecanismo que transforma movimiento alternativo en circular", de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26722 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.607. — Montevideo. 24 de Agosto, de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Karl E. Bahr. Charles R. Young y Augustus W. Griswold (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Transporte de hojas"; de acuerdo a la Ley No. 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26721 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 16.608. — Montevideo, Agosto 24 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por James B. Britt, Larry B. Warren y John W. Melville (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Aparato distribuidor de hojas"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26720 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.589. — Montevideo, 14 de Agosto de 1967. Con esta fecha, Ian Reginald Woodward, Robert Harol Rugaber, Elliot Havens Woodhull, Charles Louis Huber (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Sistema de comunicaciones facsimilares", de acuerdo a la Ley No. 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26719 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.581. — Montevideo, 9 de Agosto de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Arthur T. Starr, Peter James Greaves, Peter F.T.C. Stillwell (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Codificación binaria"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.000.00 10|pub. 26718 En.2-v.en16.

ACTA No. 16.566. — Montevideo, 28 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Osmar A. Ullrich Jr. (EE. UU.), solicita patente de invención: para: "Sistema explorador de longitud óptica focal corta"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26717 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.565. — Montevideo, 28 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Robert W. Gunlach, Howard C. Davis, Henry E. Hull (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Sistema explorador óptico con tira de lentes"; de acuerdo a la Ley No. 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26716 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.554. — Montevideo, 20 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Gordon G. Zeldman, Donald R. Forry y Howard C. Davis (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Método de revelación con lecho fluidificado"; de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26715 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.553. — Montevideo, 20 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Daniel J. Donalles (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Aparato revelador con electrodo fluidificador", de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26714 En.2-v.en.15

ACTA No. 16.552. — Montevideo, 20 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Karl J. Swyler (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Método y aparato para revelación con lecho fluidificado de movimiento transversalmente alternativo": de acuerdo a la Ley No 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26713 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.551. — Montevideo, 20 de Julio de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot por Donald J. Fisher (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Aparato revelador con lecho fluidificado y cascada invertida": de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26712 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.665. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer AKT de Alemania, solicita patente para: "Procedimiento para combatir insectos nocivos en cultivos acuáticos de arroz y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26619 En.2-v.en15.

ACTA No. 16.683. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de composiciones para combatir hongos fitopatógenos"; conforme a la Ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26617 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.664. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Farbenwabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de cebos de acción insecticida"; y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26618 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.648. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. Con esta fecha, P. Dubourg por Walter Beheran (Montevideo), solicita patente de invención para: "Mejoras en sistemas de contravidrio aplicables a ventanas": de acuerdo a la Ley No. 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26606 En.2-v.en.15.

ACTA No. 16.782. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Jorge Sztarcsevsky (Montevideo) solicita patente de invención sobre "Mejoras en máquinas para extender sobre superficies de cuero o lo similar, delgadas capas de material adhesivo": de acuerdo a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26605 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 16.791. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company (E.U.A.), solicita patente de invención para "Procedimiento de reformación catalítica mejorado", de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26830 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 16.793. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ing. Walter Jorge Paulazzo Madriaga, Eugenio Millos Prieto y Guillermo Prego Gandos, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo sistema de bloques", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26895 En.3-v.en.16.

ACTA No. 16.789. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ottonello S. A., Industrias Metalúrgicas Ind. Com. Fin. (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en quemadores atmosféricos para gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26831 En.3-v.en.16.

25-Ventas de Comercio

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio Lotería, Quiniela y Cambio de Monedas Extranjeras "Universo" sito en la Avda. 18 de Julio 1182 a los señores Raúl Corral Pérez y Ruben Grudnicki Calvo.
Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — HORACIO AROCENA CAPURRO. — MARIA ISABEL NOVOA.
25) $. 2.400.00 20|pub. 26481 Dic.27-v.en.24.

Vendimos a "Bodegas J. Vidiella y Cía. S. A.", la "Bodega Vidiella" sita en Camino Colman 5297. Acreedores: Camino Colman 5297. Ley Setiembre 26 de 1904. — OLGA LANZA. — FEDERICO, EDUARDO, JORGE, FRANCISCO y JUAN CARLOS VIDIELLA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26523 Dic.28-v.en.26.

Avelino Gómez y señora Juana Uhalde venden a Manuel Fernández Ferro, Carnicería calle Guaraní 1377, bis, ciudad
Acreedores: ley 26|9|904, Escribanía Nese Pesca. Buenos Aires 462. — Esc. Luis Nese Pesca.
25) $ 800.00 20|pub. 26601 Dic.29-v.en.26.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender al señor Elías García Reigosa el almacén de comestibles, sito en la calle Gral. Rivera 3019, de esta ciudad.
Acreedores al comercio; ley 26|9|904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — MARIO ORTEGA SORIA. — DOLORES GARCIA de ORTEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26413 Dic.27-v.en.24.

Prometí vender mi comercio sito en Comercio 1781 A el 17|11|67. Ley: 26|9 904.
Acreedores: Soriano 831. — JOACHIM KAPLAN.
25) $ 800.00 20|pub. 26790 En.3-v.en.30.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Ramón Negreira Estramil el café y bar, sito en Médanos 1400 ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 9 de 1967. — GUILLERMO ALVAREZ MUIÑO y ALBINO CASTRO CANCELA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25933 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Ramón Pena Cancela y José María Gundín, el café y horno, de piza, sito en Gral. Flores 5105, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — MANUEL L. y JOSE MARIA RODRIGUEZ COSTA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25934 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a José M. Rodríguez Costa el café y bar, sito en la calle Industria 3001. Ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — LUIS y WALDINO VARELA CASTRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25932 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20 prometimos vender a Eduardo y Juan Alonso González, el café y bar sito en Colonia 1602, ley 26|9|904.
Acreedores oficina. — Montevideo Diciembre 1.o de 1967 — FERNANDO FERNANDEZ ALONSO y CELESTINO FERNANDEZ LONGRES.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25936 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20 prometimos vender a Amadeo Fraga Iglesias y Luis Palomo Capo, el café y bar sito en Rincón 453, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — ERNESTO y RAMON LENS DIAZ. — AMELIO GONZALEZ. — CARMEN MARTINEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25937 Dic.19-v.en.17.

Manuel Laens, interviene. Prometimos vender Bar y Minutas Quichúas N.o 2969 a Amós Gonzalo García Alonso y Enrique Alfonso Lamela Prieto. Acreedores: Misiones 1371, escritorio seis de 15 a 19. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 1.o de Diciembre de 1967. — ROGELIO EULOGIO RODRIGUEZ OLAVIJO. — LUISA ESMERALDA GIMENEZ CAIVANO.
25) $1.600.00 20|pub. 25734 Dic.15-v.en.15.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos que José, Luis Alberto y Benigno Fernández Esmoris y Teresa Varela prometieron vender a Félix Manuel y Germán Teijeiro la panadería Del Pilar sita en Durazno 1090, quienes tomaron posesión 1.o Marzo 1963 habiendo cedido hoy Félix Manuel Teijeiro sus derechos en el compromiso de compraventa a Germán Teijeiro. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967 — FELIX MANUEL TEIJEIRO. — HORTENSIA CAL DE TEIJEIRO
25) $2.400.00 20|pub. 25600 Dic.14-v.en.12.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Ema María González de Berlingeri Librería y juguetería de Av. San Martín 2539 Acreedores al mismo comercio — ADA PIRAS GINELLA
25) $ 800.00 20|pub. 24699 Nv.30-v.dc.30.

Interviniendo Varela y Cía. prometí vender a Juan Angel Forestier la mitad indivisa del comercio de Guillermo Tell 4001 Acreedores: Arenal Grande 1532, ap. 101 — ANGEL MONTES BARCA — LYDIA FORESTIER.
25) $ 800.00 20|pub. 23880 Nov.22-v.dc.22.

He prometido vender a Ubald Romano, el Hotel Central, de mi propiedad, que gira en Paso de los Toros. Acreedores: en el mismo. — Paso de los Toros, 28 de Noviembre de 1967. — MANUELA ACOSTA de MEDIÑA.
25) $ 800.00 20|pub. 24877 Dic.4-v.en.5.

Ley 26 Setiembre 1904. — "S 640 Ltda." prometió en venta a Rafael Pereyra Baglivo, el comercio de Café, Bar Whiskería y Boîte denominado "S 640" sito en Sarandí 642 de esta Ciudad. Acreedores presentarse en el mismo — Montevideo 22 de Noviembre de 1967
25) $ 1.600.00 20|pub. 25038 Dc.5-v.en.8.

Vendimos a Jesús Alonso Pérez, Manuel Lobato Alvarez y Félix Galán Dibello, la Panadería "Zabala" en esta ciudad, calle Zabala 1269. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — ANGEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ. — JOSE RODRIGUEZ ALONSO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25156 Dc.6-v.en.9.

Comunico que cedí a María Emilia Avenatti de Alvarez mis derechos y obligaciones emergentes de la promesa de compra-venta del comercio de Hotel "Londres", sito en Ituzaingó 1389 de esta ciudad.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1967. — CEFERINO GONZALEZ COUTO
25) $ 1.600.00 20|pub. 25299 Dc.7-v.en.8.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido en venta a Mendel y Chain Yogiel, el comercio de sastrería y artículos para hombres, instalados en Piedras 287
Acreedores presentarse en escribanía Dubinsky: Misiones 1361 esc. 53. — EVA ZYLBERBERG de PELTA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25257 Dic.7-v.en.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023 prometimos vender nuestro negocio de Bar y Horno de Piza, establecido en Carlos María Ramírez 148 a los señores Manuel Rosende Salgueiro y Manuel Couto Rodríguez. Montevideo, Noviembre 30 de 1967.
Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — GUMERSINDO PAZOS PAZOS — JOSE NEGREIRA MOURO. — LUCINDA COUTO — JOSE QUINTELA GARCIA. — ELISA SUAREZ MATO.
25) $ 2.400.00 20|pub. 25518 Dic.13-v.en.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén, sito en Samuel Blixen 4201 a los señores Celedonio Almada Noguera y Leonel Martínez Martínez. Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.
Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — EDDA ELEOMAR LANCASTER. — INDALECIO CALABUIG RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25517 Dic.13-v.en.11.

Prometimos vender a José Rodríguez Tato la Panadería ubicada en calle Juan José de Herrera 1519 Acreedores a Escribanía Montaldo, Treinta y Tres 1374, escritorio 203. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIO BERNARDO PRAIS. — DEMETRIO TRIFON VILLAR ODERA. — URBANO VIERA ALBANO. — SELVA CONCEPCION VILLAR de VIERA.
25) $1.600.00 20|pub. 25765 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Mariano Ruben Vieytes Cuñetti, Francisco Daniel Facal Clérici y Milton Juan Pedro Trama, el comercio sito en la Avenida Larrañaga 3102 (Capital) Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967 — JESUS MUÑOZ COSTAL — ELADIO SANROMAN PEREZ. — LAURA RIBEIRO SALGUEIRO.
25) $1.600.00 20|pub. 25762 Dic.15-v.en.15

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José Pose Garrido el comercio sito en la calle Hum N.o 3502 (Capital). Acredores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967 — JESUS VAZQUEZ GARCIA — MARIA IRENE ALVAREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25761 Dic.15-v.en.15.

Interviene Unión Comercial Antonio Pastor García Sabatino Gravano compra a ANTONIO REY CARNEIRO, comercio en Mercado del Puerto puesto N.o 46 Acredores: al comercio. (Montevideo).
25) $800.00 20|pub. 25760 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Jesús Vázquez García, el comercio sito en José Ma. Silva N.o 4199 (Capital). Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Diciembre 7 de 1967 — ELENA CAMBEIRO de CURES. — JOSE CURES.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25759 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Humberto Barragán Passarella, el comercio sito en Avenida Agraciada N.o 2305 (Capital). Acredores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MANUEL FRANCISCO PAULOS CHIAPPE — MARIA RAQUEL GOMEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25758 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412) Prometimos vender el comercio a los señores Salas y Di Giovanni, Almacén de Comestibles, sito en Simón Martínez N.o 4263 de esta ciudad con fecha 7 de Diciembre de 1967. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EVARISTO LORENZO POSE. — MARI ALICIA CARVALLO de LORENZO.
25) $1.600.00 20|pub. 25740 Dic. 15-v.en.15.

Prometimos vender Café, Bar y Comestibles, sito en Santa Lucía Nos. 4745|49 Acreedores Eduardo Acevedo 1622. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL CAL GRELA — DELIA VALENTINA LOPEZ MENET de CAL.
25) $800.00 20|pub. 25692 Dic.15-v.en.15.

El 18 de Octubre de 1967 prometimos vender a José Lousada Sar, el establecimiento de Venta de Periódicos, Cigarrillos, etc. "Salón Victoria" de la calle Justicia N.o 2358. Posesión: 15 de Setiembre de 1967. Acreedores en el mismo. — ROGELIO SOUTO GONZALEZ. — VICTORIA GARCIA VAZQUEZ
25) $1.600.00 20|pub. 25678 Dic.15-v.en.15.

Manuel Laens, interviene Prometí vender comercio Mercería y Modas Ejauri 359 a Jacobo Sztern Rozenberg. Acreedores: Misiones 1371, escritorio 6 de 15 a 18. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MARIA ESTHER PALESE de ESPINOSA.
25) $1.600.00 20|pub. 25735 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. (Magallanes 1412) Prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles, al señor César F. Peluffo, sito en la calle Marco Bruto N.o 1495 de esta ciudad con fecha 1|12|967 (Ley 26 de Setiembre de 1904).) Acreedores al comercio. JUAN GREGORIO DUQUE. — MARIA G. DE NEGRI de DUQUE.
25) $1.600.00 20|pub 25738 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio al señor Manuel Méndez, Almacén de Comestibles, sito en Ramón Anador N.o 3960 de esta ciudad con fecha 4|12|967. Acreedores: al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — SEVERIANO DOS SANTOS. — MARIA J. GULARTE DOS SANTOS.
25) $1.600.00 20|pub. 25739 Dic.15-v.en.15.

Prometimos vender a Cándido Gil Domínguez Evangelina Cortiñas Viñas y María Martín Gil, la Panadería denominada "Panadería Olímpica", sita en calle Wáshington Beltrán 1820 bis.
Acreedores en el comercio. — JOSE ALBERTO SUAREZ. — MIRYAM CORSINO de SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26865 En.3-v.en.30.

Prometimos vender a Diego Camilo Franco Valente, la panadería y confitería "La Fragata", sita en Avda. Italia 4751.
Acreed.: en el comercio. — ARTURO RAUL AMEIGENDA VILLALBA y OLGA ESTHER VIERA de AMEIGENDA.
25) $ 800.00 20|pub. 26866 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Cesáreo Cancela y Domingo Najar, el comercio ubicado en San Fructuoso 1054, de esta Ciudad en el ramo Bar. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Octubre de 1967. — ANGEL ASCARIZ y CONSTANTINO CASTRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26822 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a José Outeiro, el comercio ubicado en Emilio Romero 952, de esta Ciudad en el ramo Bar. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — OSCAR VARTKIS y VATIR BARSAMIAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26821 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a José Barral, Manuel Cambre y Manuel Ferreiro, el comercio ubicado en Uruguayana 3351, de esta Ciudad en el ramo B. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 7 de Octubre de 1967. — JOSE y MARCIAL SAMPEDRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26820 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Luis Torreira, el comercio ubicado en Gobernador Viana 2600, de esta Ciudad, en el ramo Bar
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — MANUEL CAMBRE y MANUEL FERREIRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26817 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Jose Loureiro, el comercio ubicado en Rambla F. D. Roosevelt 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1967. — EUGENIO FONTELA y MANUEL VARELA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26811 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Lino RIVEIRA y Manuel Nieto, el comercio ubicado en Gral. Flores 5000, de esta Ciudad, en el Ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1967. — ELIDA RODRIGUEZ y ANTONIO RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26810 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Rogelio López y Antonio Grela, el comercio ubicado en 8 de Octubre 3949, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1967. — EUSEBIO OTERO y BERNARDO VALVERDE.
25) 1.600.00 20|pub. 26808 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Rogelio Soto y Octavio Camps, el comercio ubicado en Comercio 2201, de esta Ciudad en el ramo Bar
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1o de Agosto de 1967. — CESARIO CANCELA y DOMINGO NAJAR.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26806 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender al señor Agapito Orofia, el comercio ubicado en Paraguay 2300, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — DOMINGO ARIS y LUIS CORTIZAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26804 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Ana Bertoni y Julián Rivero, el comercio ubicado en Alejandro Gallinal 1688, de esta Ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — JOSE PEDRO MALDE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26803 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender al señor Albino Vila, el comercio ubicado en M. Herrera y Obes 4153, de esta Ciudad en el ramo Sucursal Panadería.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — MARIA JOSEFA FERNANDEZ RIAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26800 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Genaro Iglesias y José Domínguez, el comercio ubicado en Dante 2099, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1967. — ELADIO, JESUS y BERNARDO VALVERDE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26799 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender al señor Enrique Otero, el comercio ubicado en 8 de Octubre 4694, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores, Zabala 1425, ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1967. — Suc. de JOSE SALA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26797 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a los señores José Pereira y Maximino Andrade, el comercio ubicado en San Martín 2750, de esta Ciudad en el ramo de Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Marzo de 1967. — AURELIO MAYO y JOSE ARIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26794 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Brasilia S. A. por su comercio de Supermercado ubicado en Sierra 2078, de esta Ciudad, al 27 de Julio de 1967.
Acreedores Zabala 1426. Ley 26|9|904. — BRASILIA S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26824 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Torpai S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1449, de esta Ciudad, al 2 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — TORPAI S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26825 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen se llama a acreedores de Cruz S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1350, de esta Ciudad, al 9 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — CRUZ S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26826 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Avelino Vidal, el comercio ubicado en Yaguarón 1051, de esta ciudad en el ramo de Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — FRANCISCO NIETO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26795 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Alejandro Campanella, el comercio ubicado en Thiebaud 1851, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Mayo 3 de 1967. — JESUS RAMILO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26798 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Raúl Fernández, el comercio ubicado en Arocena 1601|05, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 1.o de 1967. — BAUTISTA FERNANDEZ MATO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26801 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a la señorita Estrella Villar, el comercio ubicado en Suiza 1872, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 15 de 1967. — HERMOSINDA CORSON.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26802 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Manuel Mosteiro, el comercio ubicado en Soria 1369, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Octubre 13 de 1967. — CARMEN GARCIA TUÑAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26805 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Odilo Vidal y José Barreira, el comercio ubicado en Cerrito 102, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Agosto 14 de 1967. — JOSE OUTEIRO PENA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26807 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a José Vigilante, Aniello Di-lorenzo y Roberto Spier, el comercio ubicado en Orinoco 4943, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 5 de 1967. — ANTONIO ALVITE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26796 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a Silvestre Parafita, Ramón y Evangelio Leis, el comercio ubicado en G. Ramírez 2000, de esta ciudad, en el ramo Bar. Montevideo, Agosto 10 de 1967. — FRANCISCO OCHOA.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. —
25) $ 1.600.00 20|pub. 26809 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a Carmen García, el comercio ubicado en Juan B. Morelli 3550, de esta ciudad, en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 28 de 1967. FRANCISCO VALE LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26812 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender al señor Leonardo Fernández, el comercio ubicado en Marcelino Sosa 2850, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Agosto 31 de 1967. — CARMELO GUTIERREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26813 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Benedicta Pérez, el comercio ubicado en Zabala 1315, de esta ciudad, en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967. — ROBUSTIANO VALE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26814 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Aurelio Mayo, el comercio ubicado en Melitón González 1200, de esta ciudad en el ramo de Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 4 de 1967. — LEONARDO FERNANDEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26815 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Jesús Casal y Juan Mourón, el comercio ubicado en Fraternidad 4147 al 49, de esta ciudad, en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967. — NELSON RETHEMIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26816 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Alfredo Amuedo, el comercio ubicado en Cerro Largo 802|804, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 3 de 1967. — JOSE ANTONIO DUBRA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26818 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a la señorita Irma Lombardo, el comercio ubicado en Gral. Flores 4087, de esta ciudad, en el ramo Fábrica Pastas.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 13 de 1967. — ANTONIO LAVEZZO PENSADO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26819 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a José Cue, el comercio ubicado en Marcelino Berthelot 1678, de esta ciudad, en el ramo Garage.
Acreedores: Zabala 1425. ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26823 En.3-v.en.30.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se retiró Manuel Paz, haciéndose cargo del activo y pasivo Santiago Hnos. Calle Constituyente 1600. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26872 En.3-v.en.30.

Prometí vender comercio de Supermercado, Avda. Italia Kmt. 20 y medio a Artigas de León, (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores: Colorado 2361. — ANTONIO ALEXANDRINO. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26873 En.3-v.en.30.

Prometí vender comercio de Almacén, frutas y verduras en calle Comodoro Coé 3547, a Elías Yoffe. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores: Colorado 2361. — ESTEBAN BURGUEÑO. — Marzo de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26875 En.3-v.en.30.

Ley: 26|9|1904. Prometí vender a Hugo Quinteros, Kiosko de Revistas, fantasías y artículos escolares, en calle Canelones 1200.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — GUADALUPE BERARDO VERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26414 Dic.27-v.en.24.

Prometí vender el 1.o|12|67 a Alfredo Nastasi, el Café y Bar de Pablo Pérez 4050, de esta ciudad.
Acreedores, al comercio. — JULIO RAUL CABRERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26053 Dic.20-v.en.18.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Dinar Benayon el comercio "Granja El Faisán", sito en San José 968 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. Desde 30 de Noviembre de 1967 las operaciones por cuenta promitente comprador. — JAIME BENHAMOU.
25) $1.600.00 20|pub 25561 Dic.14-v.en.12.

Prometí vender, ceder a Genaro Puente, la mitad indivisa del comercio sito en Garibaldi 2463 el 15|3|1967. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — MERITO LORENZO.
25) $ 800.00 20|pub. 26366 Dic.26-v.en.23.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Justicia 2001 el 2 de Junio de 1967. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — CARLOS MARIA PACHECO. — ARTURO POZZI.
25) $ 800.00 20|pub. 26369 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender mi comercio de Bar, sito en Luis de la Torre 896 el 7|8|1967. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores Pablo de María 1447. — EDUARDO GARCIA FREIJEIRO.
25) $ 800.00 20|pub. 26372 Dic.26-v.en23.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Sierra 1659. con fecha 10 de Diciembre de 1966. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — JOSE y RICARDO DOMINGUEZ. — JOSE GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26377 Dic.26-v.en.23.

Ley 26|9|1904. — Se emplaza a los acreedores de La Vascongada S. A. con sede en Av. 18 de Julio No. 1020 para que notifiquen sus créditos contra dicha entidad a la fecha, a los Balanceadores Núñez Cabezas y Cía., calle San José No. 1280 Esc. 20. — Montevideo. 16 de Octubre de 1967. — El Directorio.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26326 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Sancho Panza 3204, el 16 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MARIA MIGUES de NIETO.
25) $ 800.00 20|pub. 26374 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio sito en Millán 3147, el 1|10|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — VALERIANO ALONSO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub 26377 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Avda. Italia 2625, el 9 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — SERAFIN GARCIA BUGALLO.
25) $ 800.00 20|pub. 26370 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Avda. Italia 3691 con fecha 3 de Enero de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — WALTER FRANCISCO RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26368 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender el Bar, sito en Pablo de María 1369, el 1|9|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — FRANCISCO PALAVECINO MALO.
25) $ 800.00 20|pub. 26375 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi Bar, sito en Fco. Simón 2199, el 3|7|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — JUAN CABEZAL MARIÑO.
25) $ 800.00 20|pub. 26376 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Juan Carlos Blanco 3459, el 30|11|67. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — CARMEN ALONSO de OTERO.
25) $ 800.00 20|pub. 26365 Dic.26-v.en.23.

Hago saber que con esta fecha vendí a favor del señor Norberto Pablo Alfonso Sellanes, el comercio que en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, gira en el paraje "Chamizo", 3.a sección judicial de San José, identificado en el Padrón comercial de este departamento con el número 708.
Acreedores y demás interesados presentarse en Artigas 443, San José. — San José, 13 de Diciembre de 1967. — FRANCISCO CARABALLO ESPINO.
25) $ 3.900.00 20|pub. 25969 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Héctor Homero Arrieta Santos y Juan José Beade, la heladería y fiambrería, sita en Agraciada 3087, ley 26|9|1904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1967. — JESUS DOMINGUEZ GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25935 Dic.19.v.en.17.

Prometí vender a "Les Enfants Ltda.", la Zapatería de la calle Río Branco 1284. Los acreedores presentarse en el citado local. (Ley 20|9|904). — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — CAROLINA VIDAL de BARLETTA.
25) $ 800.00 20|pub. 26522 Dic.28-v.en.25.

Prometimos vender a Esperanza Aguileiro de Alvite, la Provisión ubicada en Piedras 565. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — CARMEN GONZALEZ de OROZCO. — FAUSTINO OROZCO.
25) $ 800.00 20|pub. 24953 Dic.4-v.en.3.

Interviniendo Focal S. A. (Río Negro 1354 piso 3 Esc. 16), hemos cedido los derechos de cuota-parte a los señores Dardo y Carlos Sciavi Marzi que nos correspondía en el café y bar sito en Andes 1381 Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967 — JUAN MANUEL ORTEGA BRITES. — ISABEL SOSA de ORTEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25071 Dic.5.v.en.3.

Prometí vender mi comercio en el ramo de Hotel, sito en Agraciada 2414, al señor Celso Jaime Seves 30 de Diciembre de 1964. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — CONSTANTINO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 24905 Dc.4-v.en.5.

Feral Lux Ltda., llama acreedores por disolución de sociedad al 30|9|67, ley 26|9|904. — Goes 2313 A.
25) $ 800.00 20|pub. 25905 Dic.18-v.en.16.

Prometimos vender a María Esther Bentancor el comercio "Tienda y Mercería" en Pedernal 2202.
Acreedores en la misma. — IRMA R. DE ROLFI. — JULIO P. ROLFI.
25) $ 800.00 20|pub. 25846 Dic.18-v.en.16.

Según compromiso de compraventa del 16 de Agosto de 1967, cuyas firmas fueron certificadas por el suscrito, MANUEL MUÑIZ PEREZ, ARTURO LINARES LOURO y MARIA FERMINA DA SILVA, prometieron vender a Francisco y Vicente Piñeiro García, María Gonzáles Vázquez de Piñeiro y Salvador Montero Fernández el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo el nombre de "La Brasilera", sito en la calle Pérez Castellano Nos. 1538 y 1540 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. Presentarse en el comercio: Pérez Castellano N.os 1538 y 1540. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967.
25) $ 3.200.00 20|pub. 26023 Dic.20-v.en.18.

GARAGE PORTEÑO LIMITADA prometió vender a Bisnovatov, Zalcberg y Pombo el garaje sito en Sierra 2264|70 bis.
Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30. Plazo: Ley 26|9|904.
25) $ 800.00 20|pub. 26084 Dic.20-v.en.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a los señores José Martínez Alfonso y Nelson Pascual Baesa, el Almacén de Comestibles sito en la calle Mateo Cortés 5149 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|904). — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — JOSE LORENZO POSE. — ASUNCION Ma. PEREZ CARABEL de LORENZO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26127 Dic.21-v.en.19.

Prometí vender a Laura Goyena la Optica de mi propiedad sita en la calle Río Branco número 1259.
Acreedores en el mismo. — JOSE ALBERTO AZZOLINA. — NELLY REVELLO de AZZOLINA.
25) $ 800.00 20|pub. 25279 Dc.7-v.en.10.

Prometí vender a Manuel Pérez Amorín, la mitad indivisa del bar, ubicado en Pérez Castellano 1559.
Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Diciembre de 1967. — CARMEN FERNANDEZ CABRERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26593 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometí vender a Delfín Casarreal Gonzáles, bar y horno de piza de Avda. Italia 4803. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 1 de 1967. — FERNANDO MIGUEZ DIONIS.
25) $ 800.00 20|pub. 26569 Dic.29.v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometí vender a Francisco Abelenda Pensado, Hotel de San José 1039. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1967. — CANDIDO GONZALEZ FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26570 Dic.29.v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a Manuel Candocia y Manuel Pita, Hotel de Yi 1363. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1967. — MODESTO GARCIA ALVAREZ. — EVARISTO GARCIA.
25) $ 800.00 20|pub. 26573 Dic.29.v.en.26

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a José Gutiérrez Sánchez, café, bar, de Yaguarón 1151. Ley: 26|9|904. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — JOAQUIN REGO INSUA. — EDUARDO REGO INSUA.
25) $ 800.00 20|pub. 26572 Dic.29-v.en.26

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a José González y Eduardo Rego, cafe, bar, de Avda. Agraciada 2770. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — MANUEL CANDOCIA. — MANUEL PITA.
25) $ 800.00 20|pub. 26571 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficina Crismar, prometí vender mi negocio de Almacén, frutas y verduras, sito en la calle Pérez Gomar 4317, a la señora Lady Teresa Ballesteros Acreedores: Juan de Dios Peza 1942. ley 26|9|904. — GILBERTO CARVALLO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26519 Dic.28-v.en.25

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Maximino Rey Regueira, el Café sito en 8 de Octubre 3193. Acreedores: ley del 26|9|1904 en Oficina. 25 de Mayo 707 — Montevideo, 31 de Octubre de 1966. — RAMON MONTES MARTINE. — ANTONIO OUVIÑA BESADA. — CANDIDA OUBIÑA
25) $ 1.600.000 20|pub. 26508 Dic 28-v.en.25

Prometimos vender a Eduardo Alvarez, la Carnicería de Gustavo Gallinal 1737. Acreedores presentarse allí. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — MANUEL COMESAÑA. — BLANCA DIAZ
25) $ 800.00 20|pub. 26489. Dic.28-v.en.25.

Prometí vender a Ismael y Andrés Seoane, para sus menores hijos, el "Taller La Paz", que gira en el ramo de Mecánica con sede en la calle La Paz 1276|80. Los interesados presentarse en Estación Dr. Carlos Carrara, de 11 a 12, Cerrito 507. Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — JOSE LUIS TRUJILLO
25) $ 2.400.00 20|pub. 26507 Dic.28-v.en.25.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Enrique Rolando Seijas y Gabriel Quintana, bar sito en Agraciada 2342 (Montevideo). Acreedores: calle Colonia 2179 de 18 a 19 horas. — LUCIANO DUARTE DOMINGUEZ. — JULIO MONTERO FRAGA
25) $800.00 20|pub. 25558 Dic.14-v.en.12.

Prometimos vender el Parador Solymar, sito en Solymar, Departamento de Canelones.
Acreedores: Cerrito 617, Esc. 504, ley 26|9|904.
— Parador Solymar S. R. L.
25) $ 800.00 20|pub. 26662 En.2.v.en.29.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Urquiza 2570, a Juan Argentino Vera Pucheta Villalba.
Acreedorse en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — MANUEL VAZQUEZ MARTINEZ. — AGRIPINA CANDA
25) $ 1.600.00 20|pub. 26480 Dic.27-v.en.24.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Juan C. Alberto Núñez Suárez el almacén sito en Uruguayana 3398 ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — JACINTO EPIFANIO MIRANDA. — MARIA OBDULIA ABAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25939 Dic.19-v.en.17.

Ley 26|9|1904. Se ha prometido vender el Hotel "Polo", sito en Chucarro 1073, (Montevideo), a Adolfo Pallos y Basilio Rodríguez. Acreedores en 21 de Setiembre 2282, de 8 a 12 horas. — JUAN CARLOS BARRAN. — ESTRELLA LOPEZ de BARRAN.
25) $ 1.600.00 20|pub 25186 Dic.6-v.en.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que hemos resuelto vender nuestra parte en la sociedad "Walter Castilla y Carmelita Dada Passalacqua de Castilla" (Imprenta); sita en Magariños Cervantes 1781 a Walter Castilla, quien tomará a su cargo el activo y pasivo Acreedores en dicha dirección. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — CARMELITA DADA PASSALACQUA DE CASTILLA. — VICENTE CASTILLA.
25) $1.600 00 20|pub 25592 Dic.14-v.en.12.

Comunicamos disolución parcial de Sociedad Sztern y Cía., que gira en Sarandí 354, por retiro del socio Jacobo Sztern, continuando el giro social los socios Meier Sztern y Efraim David Sztern Acreedores en la misma. — JACOBO SZTERN. — MEIER SZTERN. — EFRAIM DAVID SZTERN.
25) $ 1.600 00 20|pub. 24438 Nv.28-v.dc.29.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que disolvimos la Sociedad de hecho que teníamos constituida, retirándose FEDERICO ANTONIO BARRACO, haciéndose cargo Activo y Pasivo GUILLERMO ROBERTO FLAMINI Acreedores: en el comercio, Manuel Pagola 3328 Fecha: 23 de Noviembre de 1967. — Esc. Blanca Amelia Pose de Díaz.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24503 Nv.28-v.dc.29.

He prometido vender a Emilio Dubra, la cuota parte del negocio de Panadería, sita en Charrúa 2278, denominada "Parque Rodó". Acreedores: Escribano José D. Cotelo; Avda. 18 de Julio 1474. Esc. 901 Ley 26|9|904 — HUGO BARTMAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24522 Nv.28-v.dc.29.

Hemos prometido vender a María del Carmen Mauriño García, el negocio de Peluquería de Señoras sita en Pagola 3344. Acreedores: Escribano José D. Cotelo, Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 901 Ley 26|9|904. — WALTER MESA. — MARIA ESTHER BRITOS DE MESA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24523 Nv.28-v.dc.29.

Ley 26|9|1904 Se ha prometido vender el hotel sito en Canelones N.o 940 (Montevideo) a Angela Ubal López. Acreedores en Cuareim 1212 — PEDRO ARMANDO CASTORANI. — MARIA ROSA SACULA DE CASTORANI. — POTITO MANGIAMELE. — VIDA GOMEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24403 Nv.27-v.dc.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Avda. Uruguay 1023. Comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta entre ADEMAR TECHERA PEREIRA con RAMON FREDY POLVORA BARRIOS, suscrita el 21 de Abril de 1967, correspondiente al negocio sito en Alpes 1254. Acreedores en Oficinas. Ley 26.9.904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967.
25) $. 1.600.00 20 pub. 25179 Dic.6-v.en.9.

He prometido en venta mi comercio a Darwin Ferrari González sito en Pte. Oribe 1802, en el ramo Café-Bar Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 18 de Febrero de 1967. — ARTIGAS DUTRA ACUÑA — JULIO CAYMARIS PEREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 24938 Dic.4-v.en.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023 prometí vender mi negocio de Almacén y Bar sito en Justo Maeso 3490 al señor Santiago Beltrán Solubba. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. —
Acreedores en oficinas — Ley 26|9|904. — MANUEL COUTO RODRIGUEZ. — CARMEN RIAL BOUZAS.
25) $ 1 600 00 20|pub. 25516 Dic.13-v.en.11.

Ley 26.9.1904 Cedimos compromiso compraventa Estación de Servicios Molinos de Raffo 550, a Joaquín Sánchez y otros. Acreedores: Sarandí 493, 1er piso: 10 a 12. — ENRIQUE BEVITA — ROSA CASALES.
25) $ 800.00 20|pub. 26143 Dic.21-v.en.19.

Interviene Marcelino Martínez, el señor Manuel Turnes, cede al señor Delmiro Villar, la mitad cuota del comercio sito en Misiones 1364, el 20|12|66: Ley: 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Pablo de María 1447. — MANUEL TURNES TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 26371 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Enrique Tasende Cambre, el almacén, sito en Aparicio Saravia 5307, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — ARTURO OSPITALES ROJA.
25) $ 800.00 20|pub. 25931 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20 prometimos vender a Manuel Rodríguez Costa y Antonio Calixto de Freitas, el café, bar y parrillada sito en Comercio 1450 ley 26|9|904
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — SANTIAGO LUIS PATRONE. — ELSA MARTHA GIOSCIA.
25) $ 1.600.00 20|pub 25938 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Héctor Homero Escobar, el Instituto de Belleza sito en Yaguarón 1391 de Montevideo. Acreedores: presentarse Escribanía J. Gómez Areosa, 25 de Mayo 477, Esc. 61. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — OFELIA MONTAÑEZ CATALAÑO.
25) $ 1.600 00 20|pub. 113 En.14-v.en.31.

27-Varios

S.O.D.R.E.

Concursos para segundo y sexto corno
El Consejo Directivo del S.O.D.R.E., llama a concursos abiertos simultáneos para proveer dos cargos de segundo y sexto cornos, en su Orquesta Sinfónica, de acuerdo con las siguientes:

Bases: 1) Límite de edad, 35 años. —
2) Ser uruguayo o extranjero con 18 meses de residencia en el país.
3) Ejecución de una sonata u obra que le equivalga en importancia (1.a prueba eliminatoria).
4) Ejecución del Concierto No. 3 de Mozart y de pasajes de la Obertura de "Fidelio" y de las sinfonías 3a., 7a. y 8a., y del 5o. Concierto para piano y orquesta de Beethoven (2a. prueba eliminatoria).
5) Lectura de trozos sinfónicos, solos y con orquestas, a elección del Jurado.
Inscripción: Hasta el viernes 19 de Enero de 1968, en la Secretaría de la Dirección General, (Andes 1465), dentro del horario administrativo, debiendo los interesados presentar el Carnet de Identidad y Certificado de Residencia que pudiera corresponder.
Fecha del concurso: Martes 23 de Enero de 1968, a la hora 15.
Jurado: Profesores Francisco Cocchiararo y Cayetano Carbone, Maestros: Hugo Balzo y Hugo López y el delegado de la Ossodre Prof. Percy Mendoza. Suplentes: Profs. Guido Santórsola y Edmundo Grippa. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — El Consejo Directivo.
27) (C.C.) 3|pub. 33016 En.3-v.en.5.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, Dr. Ramiro López Rivas, dictada en los autos caratulados: "LACRETA PETROSINO LAZARO SEVERINO. Solicita legitimación adoptiva, (L.o 47, F.o 583, N.o 663)", se cita, llama y emplaza a la señora BLANCA RODRIGUEZ, madre natural del menor Fernando Benito Rodríguez, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente si no comparece dentro del término de noventa días. Se habilita la Feria Judicial Mayor a estos efectos. Ley 13.209, Art. 2.o de 17|12|963. — Canelones, 8 de Agosto de 1967. — Esc. Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 3007 En.4-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber: I) El suscrito Enrique Seigal prometí ceder mi cuota social en el garaje "Del Este" sito en Río Negro 1685 a la señorita Gladys Puppo George: y II) Que el restante socio señor José María Hernández García prometió vender y la señorita Gladys Puppo George ceder sus derechos en dicho negocio al señor Leonel Luque Benzano. Acreedores en el mismo. — ENRIQUE SEIGAL. — Gladys Puppo George — JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA.
27) $ 2.400.00 20|pub. 24929 Dic.4-v.en.5.

Ley 26|9|904 LUIS NIETO cedió a LORENZO TERRAZA su cuota social en la Empresa "Cine Artigas", con sede en Canelones 2310 de esta ciudad Continuando la Empresa con los socios LORENZO TERRAZA y LUIS ALBERTO VIDAL. — Montevideo, Noviembre de 1967.
27) $ 1.600.00 20|pub 24928 Dc.4-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cese de actividad, la Empresa en el ramo de Almacén, sito en Fray Bentos 3647, de DARCI CROS GARCIA, llama a acreedores, presentarse en Sarandí 690, Esc. 103.
27) $ 800.00 20|pub 26432 Dic.27-v.en.24.

COOPERATIVA DE CONSUMO DE LA INDUSTRIA LECHERA

ASAMBLEA GENERAL

Primer Llamado

De acuerdo a lo establecido en los artículos 21, 22 y 24 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo, de la Cooperativa de Consumo de la Industria Lechera, convoca a asamblea general, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance anual del ejercicio 1961; 2.o) Remanente de gestión del ejercicio 1961; 3.o) Informe de la Comisión Electoral, sobre el acto eleccionario efectuado el 30|11|67; 4.o) Proclamación de candidatos electos, en ese acto; 5.o) Designar dos asociados para firmar el acta.
Hora 17. — Día: 8 de Enero de 1968. — Local: A.O.E.C. Avda. Joaquín Suárez 2878.

Segundo Llamado

Para el caso de no obtenerse número para el primer llamado, la Asamblea quedará automáticamente convocada para el segundo llamado a efectuarse para tratar el mismo orden del día, en el mismo local. — Hora 17. — Día: 19 de Enero de 1968. — Edmundo Blanco, Presidente. — Carlos F. Cáceres, Secretario.
27) $ 1.750.00 5|pub. 26603 Dic.29-v.en.5.

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se retiran Ramón Blanco y Agustín Cambón, bar sito en Camino Carrasco 4897. Haciéndose cargo activo y pasivo socio Jesús Graña.
Acreedores al comercio. — BLANCO, CAMBON Y GRAÑA. — Diciembre de 1967.
27) $ 1.600.00 20|pub. 26765 En.3-v.en.30.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a tales efectos la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 2 de Enero de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 173 En.5-v.feb.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN SANCHEZ, (Ficha 94, Letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. Conste. — Pando, Diciembre 28 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 123 En.5-v.en.18.

3—Convocatorias Comerciales

ESTANCIA MEDIA AGUA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua" S. A., para la asamblea extraordinaria que se efectuará el día lunes 15 de Enero de 1968, a las 12 horas, en la finca sita en Zabala 1479, para tratar la siguiente orden del día:

Modificación de los estatutos sociales.

El registro de acciones se cerrará el día 13 de Enero de 1968, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 202 En.5-v.en.5.

HOTEL NIRVANA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1968, a las 18 y 30 horas, en el local de la Av. 18 de Julio 1077, 8.o piso, (Edificio Trianon), para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Compra de Acciones de Monseste S. A.; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la Oficina Central de la Sociedad; calle 25 de Mayo 631, Esc. 4, de 15 a 18 horas, por lo menos tres días antes de su realización. (Art. 41).

Otra: No lográndose quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. (Art. 43). — El Directorio.

3) $ 350.00 1|pub. 196 En.5-v.en.5.

CASOR SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 8 de Enero de 1968, a la hora 14 en el local social de la calle José E. Rodó s|n de la localidad de Salinas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de situación y de resultados al 31 de Diciembre de 1963, 1964, 1965 y 1966; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones o certificados hasta el 5 de Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 200.00 1|pub. 191 En.5-v.en.5.

SABOR SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, a la asamblea general ordinaria, a realizarse el 8 de Enero de 1968, a la hora 14 en el local de la calle Soriano 833, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

Depósito de acciones o certificados hasta el 5 de Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 200.00 1|pub. 190 En.5-v.en.5.

PRISA S. A.

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, a la asamblea general ordinaria, a realizarse el 8 de Enero de 1968, a la hora 14 y 15 en el local de la calle Soriano 833, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general de resultados y de situación correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

Depósito de acciones o certificados hasta el 5 de Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 200.00 1|pub. 189 En.5-v.en.5.

H. OSWALD COATES S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinari (segunda convocatoria) que se celebrará el día 25 de Enero de 1968, a la hora 10, en el local de la calle Sarandí 469, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1967; 3.o) Resolver la forma cómo deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio; 4.o) Elección de las personas que deben integrar el Directorio durante el ejercicio 1967|68; 5.o) Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, tendrán que depositar en la Tesorería de la empresa, con dos días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 3 de 1968. — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 186 En.5-v.en.9

MORELIA S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse a la hora 13 del día 10 de Enero de 1968 en la calle Río Negro 1354, P. 5, Esc. 31, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y de resultados del ejercicio 28|9|1965-31|7|1966; 2.o) Determinación del número de Directores y elección de los mismos hasta la próxima asamblea; 3.o) Elección de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 200.00 1|pub. 172 En.5-v.en.5.

O. C. R. I. S. A.

ORGANIZACION DE CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 16 de Enero a las 19 y 30 horas en el local de la calle 25 de Mayo 459 para tratar el siguiente orden del día:

Punto único: Disolución de la Sociedad.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la sociedad hasta el día anterior a la asamblea. — El Directorio.

3) $ 750.00 5|pub. 141 En.5-v.en.11.

LAS PERDICES S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Las Perdices S. A." para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día martes 16 de Enero de 1968 a las 15 horas en el local de la calle Misiones 1475, piso 4.o, Oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Cumplimiento por la sociedad de los artículos 9o. y 10 de la ley número 13.608 del 8 de Setiembre de 1967; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado sus acciones o certificados de depósitos bancarios, pudiendo hacerlo hasta un día antes del señalado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 126 En.5-v.en.5.

LA ESPIGA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "La Espiga S. A." para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día martes 16 de Enero de 1968 a las 16 horas en el local de la calle Misiones 1475, piso 4o., Oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Cumplimiento por la sociedad de los artículos 9o. y 10 de la ley número 13.608 del 8 de Setiembre de 1967; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado, sus acciones o certificados de depósitos bancarios pudiendo hacerlo hasta un día antes del señalado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 125 En.5-v.en.5.

ESTANCIA LOS NOGALES S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Estancia Los Nogales S. A." para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día martes 16 de Enero de 1968 a las 15 y 30 horas en el local de la calle Misiones 1475, Piso 4.o, Oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Cumplimiento por la sociedad de los artículos 9o. y 10 de la ley número 13.608 del 8 de Setiembre de 1967; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado, sus acciones o certificados de depósitos bancarios pudiendo hacerlo hasta un día antes del señalado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 124 En.5-v.en.5.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

CONCURSO DE PRECIOS N.o 1|67

Adquisición de: "Tres equipos de cadena para descarga de granos y fertilizantes a granel".

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de las ofertas para este concurso de precios, se realizará el día 15 de Enero a las 10 horas en el Departamento Técnico Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 5o. piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30015 En.5-v.en.9.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 68|1

Unico llamado

Compra de 7 vehículos automotores.

El Banco Central del Uruguay llama a propuestas para el suministro de siete vehículos automotores, en un todo de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Sector Servicios (25 de Mayo 441, subsuelo).

La apertura de propuestas se realizará, con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran en la Sala de la Gerencia del Departamento de Administración (25 de Mayo 441) el día 8 de Febrero de 1968 a las 17 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1968.

12) (C.C.) 5|pub. 30024 En.5-v.en.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 768

Segundo llamado

Adquisición de 295 cajas de películas radiográficas.

Apertura de las propuestas: 10 de Enero de 1968, a las 16 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) to-

dos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, Enero 2 de 1968. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 4|pub. 30016 En.5-v.en.10.

LICITACION PUBLICA N.o 773
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza general y conservación de instalaciones sanitarias en el edificio de Agraciada 1409 y Colonia 1013, propiedad del Banco.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la División Técnica en Arquitectura, 6.o piso, el día 16 de Enero de 1968, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Administración de Propiedades, 6.o piso. — Montevideo, Enero de 1968. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 4|pub. 30017 En.5-v.en.10.

LICITACION PUBLICA N.o 775

Adquisición de 100.000 m. c. de gasa hidrófila para la Central de Servicios Médicos.

Apertura de las propuestas: 17 de Enero de 1968 a las 16 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, Enero de 1968. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30019 En.5-v.en.11.

C.O.N.A.P.R.O.L.E.

Lic. N.o 96. — Ej. XXXII.
Segundo llamado.
Ropa para el personal.
Apertura: 10|1|68. Hora 10.
Lic. N.o 97. — Ej. XXXII.
Segundo llamado.
Bolsas de papel
Apertura: 10|1|68. Hora 9 y 30.
Lic. N.o 99. — Ej. XXXII.
Segundo llamado.
Bolsas de polietileno impresas.
Apertura: 11|1|68. Hora 9 y 30.
Lic. N.o 100. — Ej. XXXII.
Piezas de goma
Apertura: 15|1|68. Hora 9 y 30.
Lic. N.o 101. — Ej. XXXII.
Art de electricidad
Apertura: 12|1|68. Hora 9 y 30.
Lic. N.o 102. — Ej. XXXII.
Cajas impresas p. queso.
Apertura: 9|1|68. Hora 9 y 30.
Lic. N.o 103. — Ej. XXXII.
Condensadores.
Apertura: 9|1|68. Hora 10 y 30.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas.
12) $ 400.00 1|pub. 201 En.5-v.en.5.

HOSPITAL MARITIMO
Dr ALEJANDRO GALLINAL
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: carne 750 kilogramos; pan 600 kilogramos; papas 300 kilogramos; boniatos 180 kilogramos; arroz 70 kilogramos; fideos surtidos 180 kilogramos; pastas frescas 60 kilogramos; huevos frescos 15 docenas; harina de trigo 70 kilogramos; harina de maíz 70 kilogramos; porotos surtidos 100 kilogramos; lentejas 170 kilogramos; acelgas 60 atados; espinacas 40 atados; lechugas 8 cajones; zanahorias 10 atados; nabos 15 atados; perejil 4 atados; zapallo 30 kilogramos; manzanas 300 kilogramos; naranjas 70 docenas; bananas 60 docenas; cebollas de verdeo 20 atados; cebollas de cabeza 60 kilogramos; remolacha 24 atados; azúcar 240 kilogramos; queso fresco 50 kilogramos; queso duro 20 kilogramos; hielo 120 barras; jabón en polvo para el lavadero 120 kilogramos; leña de eucaliptos en astillas para cocina 15.000 kilogramos.

Artículos para limpieza: escobas 24; paños de piso 50; cepillos c|mango 12; sapolios 10; jabón en barras 100; detergentes líquidos 100 litros.

Las cantidades son mensuales y aproximadas.

La recepción y apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección del establecimiento, el día 10 del mes de Enero de 1968 a la hora 10 en presencia de los interesados que se hallaren presentes y las autoridades del Hospital.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Administración todos los días hábiles de 8 a 12 y de 16 a 18 horas.

Las entregas se harán de acuerdo a las necesidades del hospital, (diarias, semanales o mensuales).

El suministro abarcará desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1968.

Las firmas proponentes deberán justificar encontrarse al día con sus obligaciones fiscales (Caja de Jubilaciones, Asignaciones Familiares, etc.).

Nota: Los artículos que se licitan, deben ser entregados en el Hospital. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1967. — Dr. Walter Ellis, Egdo. de la Dirección.
12) (C.C.) 2|pub. 30014 En.5-v.en.8.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMISION DE COMPRAS
Llamado a registro de proveedores

Se avisa al comercio de plaza, que en el local de la Comisión de Compras del Ministerio de Defensa Nacional, se halla abierto un Registro de Proveedores, a fin de que puedan intervenir en compras directas, licitaciones o llamado de precios de materiales y útiles de escritorio, durante el Ejercicio 1968.

A tal efecto, deberán concurrir al Ministerio de Defensa Nacional, Comisión de Compras, 25 de Mayo 279, 1er. piso, los días hábiles de 8 a 11 horas donde se les dará mayores detalles.

Se otorga un plazo de treinta días a partir de la fecha de aparecida esta publicacin en dos diarios de notoria circulación en la capital, para integrar el Registro de Proveedores mencionado.
12) (C.C.) 1|pub. 30020 En.5-v.en.5.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación N.o 448|967
Primer llamado

Objeto: Compra de conchilla molida.
Apertura: 22 de Enero de 1968, hora 10.
En caso de declararse desierto o desestimado el primer llamado a licitación, se convoca para el segundo llamado, el cual se hará efectivo el 30 de Enero de 1968 a las 10 horas.
Valor del pliego $ 20.00 (veinte pesos).

Licitación N.o 449|967
Primer llamado

Objeto: compra de harina de extracción de girasol.
Apertura: 19 de Enero de 1968. Hora 10.
En caso de declararse desierto o desestimado el primer llamado a licitación, se convoca para el segundo llamado, el cual se hará efectivo el 29 de Enero de 1968 a las 10 horas.
Valor del pliego $ 20.00 (veinte pesos). — La Dirección.
12) $ 900.00 3|pub. 187 En.5-v.en.9.

U. T. E.

N.o 5984. — 2.670 resmas papel obra 1a., blanco, de color, diario, mimeógrafo copia, medio hilo; 1.500 kgs. embalaje; 1.000 hojas, fantasía; 502 resmas cartulina blanca, color, etc.; 800 metros tela kaliko plastificada; 3.500 kilogramos cartulina gris y 180.000 sobres carta azul y oficio blancos.
Ap. 6 de Febrero de 1968, hora 10 y segundo llamado 14 de Febrero, hora 10.
Precio del ejemplar $ 100.00.

N.o 5979. — 215.000 lámparas eléctricas de incandescencia de 230 V. y de 40 a 500 W.
Apertura: 13 de Febrero de 1968, hora 10 y segundo llamado 20 de Febrero, hora 9.
Precio del ejemplar $ 100.00.

N.o 5998. — 1.000 kilogramos de metal blanco antifricción para cojinetes de bancada, bielas y pernos.
Ap. 23 de Febrero de 1968, hora 10 y segundo llamado 7 de Marzo hora 10.
Precio del ejemplar $ 70.00.

De acuerdo con las condiciones estabecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12, los días hábiles. — Montevideo, 4 de Enero de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30012 En.5-v.en.18.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 5 de Enero de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa forma sus derechos ante este Juzgado — en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

3.a Sección

EDUARDO GUSTAVO DAURIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1288 e IVONNE AMANCAY MONDO 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Misiones 1288.

CARLOS ARTIGAS CORREA, In-Extremis), 50 años, divorciado aviador comercial, oriental, domiciliado Juncal 1470, ap. 8 y SUSANA RAQUEL PORZELLA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Juncal 1470, ap. 8.

WASHINGTON ENRIQUE BRANDO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1479, 2.o piso y ELIZABETH CASAS QUINTERO 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1479, 2.o piso.

4.a Sección

KURT MIGUEL BADER BREITENBACH, 31 años, soltero, empleado oriental, domiciliado 18 de Julio 1006 e ILEANA FERRARO LOPEZ, 33 años, divorciada, contadora oriental, domiciliada 18 de Julio 1006.

5.a Sección

EZRA HEYMANN, 39 años, soltero profesor, c. legal uruguayo, domiciliado Juan Paullier 951, ap. 4 y SARA ANGELA PIGNOLO, 25 años soltera, estudiante, argentina, domiciliada Juan Paullier 951, ap. 4.

6.a Sección

RUBEN DARIO FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 1728 y JUANA MARIA CRISTINA RODRIGUEZ 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Democracia 1728.

8.a Sección

JOSE CASTRO FREIJO, 26 años, soltero, comercio, oriental domiciliado San Fructuoso 1229 y MARIA RITA CALVI BRUNETTO, 19 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Fructuoso 1229.

ENRIQUE ALVAREZ NUÑEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1005 y MARIA TERESA CESAR AROSTEGUI, 23 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Vilardebó 1005.

9.a Sección

JOSE DE LACUADRA, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Antonio María Márquez 5241 y MARTHA NELLY SANCHEZ, 34 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Peatonal 1658.

11.a Sección

EMIRO RODRIGUEZ, 33 años soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Maldonado Km. 14 y MARIA JOSE CARDOZO, 28 años, divorciada, comercio oriental, domiciliada Mateo Cortés 4653.

GIACOMO GIACOMIN, 38 años, soltero, comercio, brasileño domiciliado E. Vidal 3359 y ARACY PALLARES, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada E. Vidal 3359.

12.a Sección

PEDRO CARACENA 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado San Martín 2734 y MYRIAM CRISTINA SILVA, 22 años, soltera, empleada oriental domiciliada San Martín 2734 ap. 7.

JUAN RAMON GENDE 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sosa 2998 y NILDA SOFIA FABIANO 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada M. Sosa 2998.

13.a Sección

LUIS MARIO MARQUEZ 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Turquía 3223 y SUSANA AMANDA PALGI, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Chile 3230.

14.a Sección

SILVIO JACINTO AVIEJA 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Francisco Gómez 716 y MIRTA YOLANDA ADINOLFI, 18 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Francisco Gómez 716.

15.a Sección

HUGO BALLEBELLA, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado J. P. Laguna 3440 ap. 3 y BEATRIZ MARIA BELLO 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada J. P. Laguna 3440 ap. 3.

GUILLERMO ELSIO RODRIGUEZ 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2515 y MARIA LUISA ESCOLASTICA RIVO 39 años divorciada, empleada oriental, domiciliada Br. España 2515.

FRANCISCO NOLLA, 24 años, soltero, tapicero español, domiciliado Jaime Zudañez 2540 y MARIA LUISA MAÑES 18 años, soltera, venezolana, domiciliada Jaime Zudañez 2540.

ALBINO RAMON DO CARMO 26 años soltero empleado, oriental, domiciliado Tomás Diago 659 Ap. 402 y CARLOTA LILIAN FIEDLER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tomás Diago 659 Ap. 402.

18.a Sección

MANUEL GUARDIA FIACCHINI, 29 años, soltero, músico, oriental, domiciliado R. Hotel 908 y LIVIA TERESITA SANTORO, 29 años soltera, médica, oriental domiciliada R. Hotel 908.

FELIX AGLIBERTO LUZARDO MARTINEZ, 53 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avenida Soca 1389, ap. 14 y ELSA CLARA CARVALLO BARRENECHE, 45 años, viuda, oriental domiciliada Avenida Soca 1389, ap. 14.

19.a Sección

HENRY JOAQUIN CASTILLOS, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado P. Vidal 2422 y MARTA OLGA GIROLA 23 años, soltera, oriental, domiciliada P. Vidal 2422.

MIGUEL NELSON STACIUK 23 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1933 ap. 2 y MARIA DULCINEA BASIZALUZ, 32 años soltera, enfermera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1933, ap. 2.

21.a Sección

CLAUDIO ALBERTO GARCIA 24 años, soltero, jornalero, argentino domiciliado Tangarupá 4946 y GLADYS CIAFFONE, 21 años, soltera, oriental domiciliada Emancipación [illegible]

22.a Sección

MIGUEL ANGEL GUBBA RUZZI, 19 años, soltero, empleado, oriental domiciliada León Pérez 3548 y MARIA DEL CARMEN URIARTE SANCHEZ, 19 años, soltera, empleada oriental, empleada 4QNgaurp etaoinnn ETAOINdoo tal, domiciliada León Pérez 3548.

LEOMAR ACOSTA 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Larravide 2942 y ANA MARIA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Larravide 2984.

CARLOS DUARTE ALFONSO, 37 años soltero empleado, portugués, domiciliado J. Arteaga 3709 y FERNANDE AUGUSTA SOLDADO 31 años, soltera, empleada, portuguesa, domiciliada J. Arteaga 3709.

23.a Sección

JOSE RUSSO, 26 años soltero, comercio, italiano, domiciliado Fray Bentos 3426 y MARIA SUSANA GEMI, 24 años, soltera, comercio oriental domiciliada Jacobo Rousseau 3431.

RAFAEL MANUEL MEILAN, 23 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Abella 2124 ap. 2 y OLGA RAQUEL DEMICHERI, 23 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Abella 2124, ap. 2.

24.a Sección

FELIX ANTONIO DELLA NAVE, 32 años soltero estudiante, oriental, domiciliado Rizal 3720 y MARIA RAQUEL CASTRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Oribe 1518.

Adjunto C

NELSON LENA, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Himalaya 2996 y LUCIA ACHCHIAN, 30 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Camino Maldonado 5667.

14) $ 80.00 3|pub. v.en.9.

15—Pago de dividendos

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 2 de Enero de 1968, se procederá al pago del dividendo anual correspondiente al 66. ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967.

Los pagos serán efectuados únicamente en la Casa Central y en la Agencia Cordón. — Montevideo, Enero 2 de 1968. — La Gerencia.

15) $ 100.00 2|pub. 147 En.5-v.en.8.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO G. AMATO solicita la inscripción de la obra titulada "La Construcción del Sol", de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 148 En.5-v.en.18.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANGRES MOTOR LIMITADA

Por documento de fecha 1.o de Diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 458 al F.o 1.672 del libro N.o 1 de Contratos los señores Moisés Syrowicz y Naum Merlinski, cedieron sus partes sociales al señor Tomás Miguel Angres, modificándose también el contrato social, como sigue:

Capital: $ 750.000.00, correspondiendo pesos 600.000.00, al señor Gunter Angres y pesos 150.000.00 al señor Tomás Miguel Angres, estando totalmente aportado.

Administración y uso de la firma social: St. Gunter Angres.

Socios: Gunter Angres y Tomás Miguel Angres.

Plazo: tres años con prórroga automática por períodos sucesivos de igual duración.

Domicilio: Montevideo, actualmente calle Cerro Largo N.os 1032|36.

22) $ 2.500.00 10|pub. 163 En.5-v.en.18.

INDARPOL LTDA.

El 20 de Abril de 1967; Simón Samman Adba y Víctor Adba Asclipiades, constituyeron la sociedad "INDARPOL LTDA.".

Objeto: Fabricación, distribución, importación y exportación de artículos sintéticos y plásticos.

Domicilio: Montevideo. — Plazo: un año prorrogable.

Capital: $ 300.000.00. — Administración: Víctor Adba Asclipiades.

Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 168, al F.o 602 del libro N.o 1 de Contratos el 10 de Mayo de 1967.

22) $ 1.500.00 10|pub. 150 En.5-v.en.18.

1376 — S. R. L.

Contrato privado 15|12|67, inscripto el 19|12|67, en Registro de Comercio con el N.o 456, F.o 1.663, libro 1 de Contratos.

Socios: León García de León, Telma Larrosa de García, Anímia García de Zito, Cristina Leguizamo, María Esperanza Sesperez, Norma Alonso, Beatriz Varalli.

Capital: $ 600.000.00 (León García de León $ 420.000.00 los demás $ 30.000.00 cada uno).

Domicilio: calle Yí 1376, Montevideo.

Plazo: 30 años. — Objeto: importación, fabricación, compra y venta perfumes, cosméticos, artículos tocador y bisutería.

Administrador: León García de León.

22) $ 2.000.00 10|pub. 145 En.5-v.en.18.

LUMITRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de Noviembre 16 de 1967, Carlos Alberto Ferreira, Adriana María Tosi Belloni y Cofer Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron LUMITRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: Arenal Grande 1829, Montevideo.

Plazo: 9 años, 6 meses.

Objeto: comercialización y explotación de artefactos eléctricos para uso familiar e instalaciones de alumbrado.

Capital: $ 200.000.00, aportado: Ferreira, pesos 40.000.00. Tosi Belloni y Cofer $ 80.000.00 cada una.

Administración: Adriana María Tosi Belloni.

Inscripción en Registro de Comercio N.o 452, F.o 1.649, L.o 1.

22) $ 1.500.00 10|pub. 127 En.5-v.en.18.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 133. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Ing. Dante Giannattasio, Apolo Romano y Sabino Obelar, de Montevideo, solicita registrar la marca de servicio

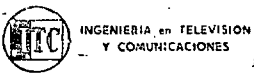

para la clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.000.00 10|pub. 26778 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.657. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Societe Agricole les Fermiers des Flandres solicita la marca

stenval

clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.250.00 10|pub. 162 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.658. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Societe Agricole les Fermiers Reunis des Flandres, Francia, solicita la marca

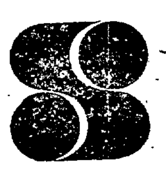

clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.000.00 10|pub. 161 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.662. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Juan Hinterschidt, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Bs. As., solicita la marca

Perfecta

clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.00 10|pub. 159 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.543. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Productos Frumtost S. A., (España), solicita la marca

clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 3.500.00 10|pub. 160 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.545. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, Arpu S. A. Montevideo, solicita la marca

clases 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.00 10|pub. 164 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 139. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Abravol S. A. Montevideo, solicita marca de servicio PIZERIA LA BOCA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 206 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 141. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca de servicio

clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 169 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 143. — Montevideo, Diciembre de 1967. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca de servicio

clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 167 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 142. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., solicita la marca de servicio

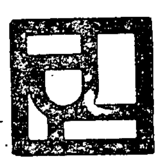

clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 168 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.670. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca

clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 166 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 146. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Banco de Crédito, Montevideo, solicita registrar la marca de servicio

BANCO DE CREDITO

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.250.00 10|pub. 185 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 145. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Banco de Crédito, Montevideo, solicita registrar la marca de servicio

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 180 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 144. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Banco de Crédito Montevideo, solicita registrar la marca de servicio

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 179 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 136. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, Holanda, solicita marca de servicio

Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 204 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 131. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Papelería Pegasus Sociedad Anónima, Montevideo, solicita marca

clases 26, 28, 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 203 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.661. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha por N. V. Sigarettenfabriek Ed. Laurens "Le Khedive", de Holanda, solicita la marca

CABALLERO
CIGARETTES

clase 22 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 158 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Sorocabana S. A., Montevideo, solicita marca de servicio: SOROCABANA, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 207 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 137. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, Holanda solicita marca de servicio PHILIPS, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 205 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 148. — Montevideo, Enero 3 de 1968, con esta fecha Lidia Alonso de Serodio, Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca de servicio: SAVOY, para distinguir artículos de la clase 33. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 194 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Colgate Palmolive Inc. Montevideo, solicita la marca MELODY, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 174 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 135. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Billy Fox, por Sperry Rand Corporation (EE. UU.), solicita la marca REMINGTON, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 175 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.666. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por The British Drug Houses Limited. Inglaterra, solicita registrar la marca ARISTAR, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 178 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 147. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., Montevideo, solicita registrar la marca de servicio TARSA, clases 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 181 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.677. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca REJILLON, para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 182 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.679. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., Montevideo, solicita registrar la marca HIJITUS, clases 1 a 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 183 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.678. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., Montevideo, solicita registrar la marca MODERN MAS, clase 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 184 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 120. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967, Barbat y Cikato por Ciweg S. A., solicita marca de servicio LA PUA, clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 170 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.502. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967, Barbat y Cikato por Siweg S. A., solicita la marca LA PUA, para las clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 171 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.503. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967, Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca ULTRASAN, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 165 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.674. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Hugo Francisco Aulisio, Montevideo, solicita la marca CARLO BELMONTE COSMETICI, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 153 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.673. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Hugo Francisco Aulisio, Montevideo, solicita la marca COSMETICS ROSTCHILD, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 154 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.676. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Carpasa S. A., Montevideo, solicita la marca ROGER VIVIER, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 155 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.675. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Carpasa S. A., de Montevideo, solicita la marca ROGER JEAN PIERRE, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 156 En.5-v.en.18.

ACTA No. 116.487. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Pedro Dubourg por Inés Díez (Montevideo) solicita la marca

BELL
BOHME

clase 10. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 26699 En.5-v.en.18.

ACTA No. 122. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, P. Dubourg por Luzilectron S. A. (Montevideo). solicita marca de servicio LUZILECTRON, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 650.00 10|pub. 26613 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.635. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha León Kasouto Ergas, de Montevideo, solicita la marca RI - FI - FI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 157 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.544. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Bracco Industria Chimica S. p. A., Italia, solicita la marca: TIBUTOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 152 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.542. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Monserrat Santandreu, Montevideo, solicita la marca SANTA-GALÍ, clases 3, 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 151 En.5-v.en.18.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.539. — Montevideo, Julio 13 de 1967, con esta fecha Billy Fox, por Chas. Pfizer y Co. Inc., (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Composiciones para tratar la helmintiasis y nuevos compuestos cuaternarios de amonio", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 177 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 16.544. — Montevideo, Julio 14 de 1967, con esta fecha Billy Fox, por Norton Company, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Superficies de cerámica para elementos de apoyo", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 176 En.5-v.en.18.

ACTA No. 16.738. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Jorge Sztarcsevszky (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en máquinas para pintar, y|o teñir cortes y capelladas de cuero"; de acuerdo a la Ley No. 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26608 En.5-v.en.18.

ACTA No. 16.781. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Jorge Sztarcsevszky, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en banquetas oscilantes"; de acuerdo a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26607 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 16.790. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ottonello S. A., Industrias Metalúrgicas Ind. Com. Fin. (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo valvular para operar por depresión, calentadores de agua provistos de calefacción, dispositivo valvular para operar por depresión, calentadores de agua provistos de calefacción a gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.800.00 10|pub. 26829 En.5-v.en.18.

25—Ventas de Comercio

Prometimos vender a Aquiles Gavagnin Kaestner y María Antonia Gulart Coronel de Gavagnin, el "Instituto Ortopédico Kaestner", fábrica y venta de aparatos ortopédicos, sito en Cerro Largo 1345. Acreedores al comercio. Efectos al 30 de Noviembre de 1956. Ley 26 de Setiembre de 1904. — AQUILES GAVAGNIN BERINI. — MARTHA KAESTNER de GAVAGNIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 197 En.5-v.feb.1.o.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Mario La Cruz, el Almacén y Bar en Km. 42.800, Ruta 7. Acreedores, Gral. Artigas 1006, Pando. — MARIO PARDIÑAS.
25) $ 800.00 20|pub. 122 En.5-v.feb.1.o.

27—Varios

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE INFORMACION, PRENSA Y PROPAGANDA

La Sucursal "GOES", cita por última vez, a los afiliados cuyos números de expedientes y nombres se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles a dicha Oficina de 7.15 a 12.30 horas. Calle: José L. Terra 2821.

F.I. 312.588 Haines Beatriz.
F.I. 312.823 Pavlovich Milán.
F.I. 313.088 Llosa Federico.
F.I. 313.779 Pena de Delgado Ema.
F.I. 314.001 García José.
F.I. 315.833 López Mireya.
F.I. 316.286 Giménez Irma.
F.I. 317.804 Márquez Doris.
F.I. 319.133 Queliz Alfredo.
F.I. 320.236 Italiane Alfredo.
F.I. 320.319 García María.
F.I. 320.650 Cabrera Gabriel.
F.I. 320.889 Berrutti Ilda.
F.I. 321.689 Franco Claudina.
F.I. 321.792 Galeazzo Alba.
F.I. 322.387 Malzarraga Gerardo.
F.I. 324.211 Mancino Antonio.
F.I. 324.445 Cruz Humberto.
F.I. 324.674 Lado Emilio.
F.I. 325.433 Marañón Rodolfo.
F.I. 326.499 Rivero Paulino.
F.I. 326.531 Lois Francisco.
F.I. 326.995 Cardozo Aparicio.
F.I. 327.332 Alcántara Margarita.
F.I. 327.508 De Vita Onofrio.
F.I. 327.917 Alvarez Gladys.
F.I. 328.502 Montes Dolores.
F.I. 328.664 Olivo Ercilia.
F.I. 329.677 Saccone Angela.
F.I. 329.958 Correa Raúl.
F.I. 330.130 Birocoff Tatiana.
F.I. 331.261 Bazzuri Antonio.
F.I. 331.269 Abadie Matilde.
F.I. 332.909 Morales Pedro.
F.I. 335.097 Beduchaud Ricardo.
F.I. 335.113 Acosta Isabelino.
F.I. 335.229 Bachini Luis.
F.I. 335.254 Spósito Eugenia.
F.I. 336.288 Silveira Carmelo.
F.I. 336.309 Lisboa Manuel.
F.I. 337.047 Mardaciones Juan.
F.I. 337.062 Riveros Valentín.
F.I. 338.484 Morales Julio César.
F.I. 338.975 Devita María.
F.I. 339.336 Ramaglio Enrique.
F.I. 340.715 Alamos Florentina.
F.I. 341.739 Infanzón Julio.
F.I. 342.219 Pereyra Julio.
F.I. 342.390 Fleitas José.
F.I. 343.028 Gamarra Francisca.
F.I. 343.604 Rodríguez Olga.
F.I. 244.014 Panaras Teodoro.
F.I. 345.492 Rodríguez Angel.
F.I. 345.749 Arca José.
F.I. 346.031 Alvarez Carlos.
F.I. 346.815 Malespina José.
F.I. 347.686 Bilbao Felipe.
F.I. 348.397 Sbárbaro Río.
F.I. 348.962 Ordoñez José.
F.I. 349.377 Barbé de González Aída.
F.I. 349.609 Giano Celia.
F.I. 349.969 Varela Juan.
F.I. 352.097 Carusso Francisco.
F.I. 352.751 Benerozzo Leonardo.
F.I. 353.213 Escudero Exaltación.
F.I. 353.314 Durán Dorotea.
F.I. 353.316 Andrighetto Rosa.
F.I. 353.348 Banchero Carlos.
F.I. 354.144 Iglesias Jacinto.
F.I. 355.598 Volpin Leonardo.
F.I. 355.830 Mangieri Juan.
F.I. 356.112 Modernell Próspero.
F.I. 356.219 Giménez Juan Carlos.
F.I. 356.876 Silva Clemencia.
F.I. 357.559 Cabanelas Ramón.
F.I. 397.171 Scariano de Bentancor Carmen.
F.I. 420.993 Cabral Ramón.
F.I. 424.634 Anuniti Luis.
F.I. 425.510 Gadda Hermes.
F.I. 425.922 Galvez de Rodríguez Joval.
F.I. 426.085 Porciúncula Clemencia.
F.I. 426.123 Nicolai Miguel.
F.I. 426.290 Pérez de Scoletich Evangelina.
F.I. 426.346 Pirri de Escaris Lucía.
F.I. 426.750 Aragones Agustín.
F.I. 426.819 Rizzo Hermes.
F.I. 426.881 Basalo de Delgado Manuela.
F.I. 427.027 Echetto de Siré Nidya.
F.I. 427.666 Chiribao de Calmí Ema.
F.I. 427.710 Silva Serapia.
F.I. 428.287 De Armas Adelaida.
F.I. 428.451 Apela de González Carmen.
F.I. 428.653 Puppo de Seigal Berta.
F.I. 428.794 Garrido de Bellano Lucía.
F.I. 428.825 Derenzo de Affonso Finecia.
F.I. 429.083 Torres de Cerviño Orfilia.

Pasados treinta días de esta publicación, se procederá al archivo inmediato de las carpetas de las personas que no hayan concurrido a este llamado.
27) (C.C.) 1|pub. 30013 En.5-v.en.5.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Resolución del Directorio del O. S. E. sobre facturación y cobro de Consumos de Agua en Edificios Colectivos.

Visto: el informe producido por la Comisión designada por Resolución de Directorio de fecha 31|V|67.

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado: Resuelve:

1.o) Disponer que las instalaciones de redes internas de distribución de agua potable de los edificios colectivos cualquiera sea su destino, cuyos permisos de construcción se concedan a partir de la fecha de esta Resolución, deberán ajustarse a las reglamentaciones que dicte la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. En estos edificios O. S. E., colocará un medidor general para registrar el consumo total y medidores divisionarios en cada unidad habitacional. El importe correspondiente al registro del medidor general calculado con la tarifa correspondiente será prorrateado entre las distintas unidades habitacionales de acuerdo a los consumos registrados por los medidores individuales.

2.o) Establecer: A) que cuando los edificios colectivos existentes tengan intalaciones internas que permitan a juicio de O. S. E., colocación de medidores divisionarios la Administración procederá a instalarlos en la medida de sus posibilidades y facturará de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.o; B) que la medida expresada en el apartado A) comprenderá también a todos aquellos edificios colectivos que no tengan actualmente sus instalaciones en la forma exigida, desde el momento en que las adapten a las exigencias de O. S. E.

3.o) Establecer que O. S. E., a solicitud de los interesados y siempre que su número no sea menor al 50 o|o del total, tomará a su cargo, en aquellos edificios colectivos en los que no puedan instalarse medidores individuales y hasta tanto ello no sea posible, el fraccionamiento entre las distintas unidades del importe total mensual de acuerdo al siguiente criterio: El importe de la cuenta mensual total se repartirá entre las unidades habitacionales proporcionalmente a los números que resulten de sumar los dormitorios y baños de cada una.

4.o) Establecer asimismo que en todos aquellos edificios colectivos que cuentan con medidores divisionarios en buen estado de funcionamiento, al solo juicio de O. S. E., y siempre que sean de propiedad del dueño del edificio o de los clientes del servicio, O. S. E., a pedido de los interesados, procederá a la lectura de los consumos individuales y formulará las correspondientes cuentas de acuerdo a lo establecido en el Art. 1.o. La conservación o reposición de los medidores divisionarios queda a cargo y cuenta exclusiva de sus propietarios. En caso de que el propietario no haga reparar o sustituir los medidores que dejen de registrar los consumos correctamente a juicio de O. S. E., el Organismo procederá a su sustitución y las facturará a nombre del propietario o inquilino del mismo según corresponda.

5.o) Establecer que las presentes disposiciones entrarán en vigencia con la facturación del mes de Diciembre de 1967.

6.o) Disponer que se proceda a la publicación de la presente Resolución en los Diarios "El Día", "Acción", "El País" y "El Debate" del martes 7 del corriente.

7.o) Comuníquese a la Gerencia General, a los Departamentos Administrativos de Funcionamiento, Técnico y de Hacienda a la Oficina de Relaciones Públicas y a la Comisión de Divisionarias. — Cumplido, pase al Departamento de Recaudación y Presupuesto. — Por el Directorio; Doctor José Fernández Calazzo, Presidente. — Homero Fariña, Secretario de Directorio.
27) (C.C.) 1|pub. 30022 En.5-v.en.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Becas Artigas
Rep. N.o 1|968

De acuerdo al reglamento respectivo, llámase a aspirantes para la adjudicación, por parte del Consejo Directivo Central de la Universidad de:

4 Becas Artigas.

Podrán aspirar a estas Becas, los médicos que hayan realizado íntegramente sus estudios superiores en la Facultad de Medicina de Montevideo, y hayan egresado entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1967.

En su solicitud de inscripción los aspirantes indicarán:

A) Los títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios;

B) La duración de su carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella;

C) El programa de trabajo que se propongan desarrollar.

El reglamento de las Becas se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de la Facultad de Medicina.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y timbres de biblioteca por valor de pesos 1.00, acompañadas de relación de méritos

en un formulario que facilita la Sección Concursos), y todos los comprobantes correspondientes.

En la inscripción se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Los aspirantes deberán presentar una constancia expedida por la Biblioteca de la Facultad, que acredite que están al día con la misma.

Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día viernes veintinueve de Marzo de 1968. — Montevideo, Enero 2 de 1968.

27) (C.C.) 1|pub. 30025 En.5-v.en.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes
Rep. 2|968

Se llama a aspirantes con plazo de 15 días para la adjudicación de una Beca para desempeñar tareas de investigación bajo la dirección del docente Dr. Jaime Monti.

Tema del trabajo: Acción de farmacos con acción primaria sobre el sistema nervioso central y sobre el condicionamiento clásico e instrumental.

Condiciones. — Haber realizado el curso de Farmacodinamia y Terapéutica.

Poseer conocimientos en técnicas de neurofisiología y neurofarmacología.

Haber realizado tareas de investigación relacionadas con aprendizaje y condicionamiento.

Los aspirantes deberán presentar una solicitud en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 c|u. acompañadas de relación de méritos (en formularios que facilita la Sección Concursos) y todos los comprobantes respectivos.

En la inscripción se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Los aspirantes deberán presentar además, una constancia expedida por la Biblioteca de la Facultad, que acrediten que están al día con la misma.

Plazo de inscripción: Hasta las once horas del día 17 de Enero de 1968. — Montevideo, Enero 2 de 1968.

27) (C.C.) 1|pub. 30026 En.5-v.en.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes
Rep. N.o 563|67

Por resolución del Consejo de Facultad de Medicina, en sesión de fecha 14 de Diciembre de 1967, Expte. N.o 672.962, llámase a aspirantes para la provisión interina del cargo:

Ayudante del curso de Técnicos de Laboratorio de la Escuela de Colaboradores del Médico.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y timbres de biblioteca por valor de pesos 1.00, acompañadas de relación de méritos (en formularios que facilita la Sección Concursos) y todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Además los aspirantes deberán presentar una constancia expedida por la Biblioteca de la Facultad de Medicina, que acredite que está al día con la misma.

Plazo de inscripción: Hasta las once horas del día 11 de Enero de 1968. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967.

27) (C.C.) 1|pub. 30027 En.5-v.en.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central resolvió en sesión del 27 de Diciembre de 1967, aprobar el siguiente Reglamento de la Facultad de Veterinaria:

REGLAMENTO DE EXAMENES

I) Períodos y fechas de exámenes e inscripciones

Artículo 1.o) Los períodos de exámenes serán fijados por el Consejo antes del comienzo del año escolar. De no operarse modificaciones, se entenderá que rigen los períodos del año anterior. Podrán establecerse nuevos períodos o modificar los vigentes —dentro del mismo año escolar— ante circunstancias especialísimas y mediante resolución fundada del Consejo, adoptada por los 2|3 de votos del total de Componentes del mismo.

Art. 2.o) Las fechas de exámenes serán fijadas por el Depto. Técnico-Administrativo, por intermedio de Sección Bedelía. Se tendrán en cuenta al efecto, las sugerencias que formule el profesor titular o Presidente de mesa. En caso necesario, se solicitará la intervención del Decanato, estando a lo que éste resuelva.

Art. 3.o) Los alumnos serán inscriptos dentro de los plazos de que señalará la citada dependencia. Las solicitudes de inscripción que se presenten con posterioridad a [illegible] miento de dichos plazos, serán sustanciadas de acuerdo con lo previsto en la resolución del C. D. C. de la Universidad del 21|9|64 y|o modificaciones, ampliaciones o sustituciones que a la misma se practicaren por parte del mencionado órgano.

Art. 4.o) Los estudiantes podrán dejar sin efecto su inscripción hasta las cuarenta y ocho horas (hábiles) anteriores al día del examen. La no presentación al examen sin el respectivo retiro de inscripción, será sancionado con la prohibición de rendir examen por un período, salvo causa justificada que juzgará el Consejo de la Facltad.

II) Tribunales examinadores: examinadores y examinados

Artículo 5.o) Los tribunales examinadores se compondrán de tres miembros como mínimo, a saber: el profesor titular, el profesor adjunto y el Director del Instituto respectivo u otro funcionario docente del mismo, con excepción de los ayudantes de clase.

Estos sólo podrán integrarlos cuando mediare resolución fundada del Consejo adoptada por 2|3 de votos. En caso necesario, se recurrirá a otros docentes de la Facultad y a profesionales o personas de notoria preparación en la asignatura.

Las integraciones de los tribunales examinadores se difundirán al comienzo de cada año lectivo, quedando facultado el Decanato para realizar modificaciones de acuerdo a las bajas y altas del cuerpo docente que se produzcan. Estas modificaciones serán comunicadas con seis días (hábiles) de anticipación, indicándose fecha y hora en que deberá instalarse el tribunal.

Art. 6.o) La presidencia del tribunal será ejercida por el profesor titular y en su defecto, por el profesor adjunto, el Director o docente del Instituto designado siguiéndose entre ellos el orden de prelación indicado.

Art. 7.o) Los profesionales o personas de notoria preparación en la asignatura a que se refiere el (Art. 5.o) se tomarán de una lista que aprobará el Consejo antes de iniciarse los cursos de cada año. Dicha lista será publicada y difundida convenientemente.

De no aprobarse nueva lista, se considerará vigente la correspondiente al año anterior.

Art. 8.o) No podrán formar parte de un Tribunal examinador, bajo pena de nulidad del examen:

A) Las personas ligadas con el examinado con parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad;

B) Los que hayan sido o sean profesores particulares del examinado en asignaturas que integran el plan de estudios de la Facultad.

La nulidad será pronunciada por el Consejo, en cualquier tiempo en que fuere comprobada la infracción: el docente, previo sumario será sancionado; y el examinado, expulsado por dos años con prohibición de rendir exámenes.

Art. 9.o) El personal docente de la Facultad de Veterinaria tiene obligación de integrar los Tribunales examinadores para los que se le cite, dentro de las limitaciones y estipulaciones determinadas en el presente reglamento.

Art. 10.) La inasistencia, sin causa justificada, se considerará como falta al servicio, procediendo el descuento respectivo. La reincidencia será reputada omisión y dará lugar a las sanciones del caso, previa instrucción del sumario correspondiente.

Art. 11.) Los profesores titulares y adjuntos, deberán asistir a la totalidad de los Tribunales examinadores de su materia. Las obligaciones del resto del personal docente quedan fijadas en la concurrencia a las mesas que funcionen dentro de su horario.

III) De la Recusación

Artículo 12.) El examinado podrá recusar a uno o más miembros del Tribunal por causa debidamente justificada y documentada.

La recusación se interpondrá ante el Decano, con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha del examen.

El Tribunal de Recusación se integrará con tres Consejeros de la Facultad, uno por cada orden, designados por el Cuerpo antes de iniciarse el año escolar. Para el caso de no producirse los nombramientos, se reputarán confirmados dichos miembros por un nuevo período. La sustitución se producirá en cualquier momento si perdieran su investidura de Consejeros. El Tribunal puede fallar por mayoría; contra el fallo no habrá recurso alguno.

IV) DEL ACTO DEL EXAMEN

Artículo 13.) Los tribunales examinadores, no podrán instalarse antes de la hora ocho ni después de la hora 22. No podrá llamarse a examen a ningún estudiante después de las 23 y 30 horas. Los tribunales examinadores, funcionarán dentro del recinto de la Facultad, o fuera de él, en los lugares propuestos a tal efecto, en cada caso, por la Cátedra, con anuencia del Decano.

Art. 14.) Los estudiantes serán convocados según el orden de inscripción. Terminada la lista, se hará un segundo llamado, siguiente el mismo orden. Cuando se trate de pruebas escritas o prácticas, el segundo llamado se efectuará media hora después de terminado el primero.

Art. 15.) Los exámenes se realizarán en acto público. El resultado se hará saber de inmediato al examinado.

Art. 16.) Todos los miembros de la mesa intervendrán en la calificación.

Art. 17.) Contra el resultado del examen, no habrá reclamación alguna.

Art. 18.) Cada vez que se constituya el Tribunal examinador se levantará un acta, que será firmada por todos los integrantes de la Mesa y en la que constará: Plan, fecha y período a que corresponde el examen; las horas de iniciación y terminación del mismo; el nombre de los integrantes de la Mesa y su posible alteración en el curso del acto, dejándose constancia de hora y nombre del sustituto y debiendo el reemplazado suscribir el acta en el momento de abandonar la mesa, con indicación del último examinado a quien juzgó; nombre de cada examinado y la calificación que a cada cual lo haya correspondido, así como todo otro dato que asegure la mejor documentación del acto realizado. Cualquier enmienda deberá ser salvada bajo firma de la totalidad de los integrantes de la Mesa.

Art. 19.) La Mesa examinadora no podrá, en ningún momento, solicitar el expediente del examinado.

V) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.) Los horarios de exámenes, en lo posible, no podrán coincidir con los de clase. Estas últimas sólo serán suspendidas ante razones de fuerza mayor que juzgará el Decanato, a pedido del profesor titular.

Art. 21.) Para la formulación de los planes de licencias anuales, se deberán tener presente las fechas de exámenes, no concediéndose aquellos descansos que interfieran con la toma de los mismos.

Art. 22.) En todo lo no previsto regirán las disposiciones contenidas en los Reglamentos: General de la Universidad de la República y de la Facultad de Veterinaria y disposiciones concordantes.

Art. 23.) El presente reglamento entrará en vigencia una vez cumplidas las etapas previstas en la Ordenanza de Reglamentos Universitarios del 7|XII|63.

27) (C.C.) 1|pub. 30023 En.5-v.en.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Comisión Interventora
Repartido N.o 744|67

Resoluciones de la Comisión Interventora de la F. I. A., correspondientes a su sesión ordinaria N.o 48, del 26 de Diciembre de 1967.

1.—Aprobar las actas N.o 43 (2.a parte), 44 y 45, que lucen en Repartido N.o 704, 732, y 733|67, con las observaciones efectuadas en Sala. (4 en 4).

2.—Exp. 14.139. — Designar delegados de la FIA en la Comisión que ha de dictaminar en las licitaciones públicas en la Dirección General de Institutos Penales, al Señor Profesor Ing. Agustín G. Cisa y a la Señora Ing. Ventura Nunes de Croce. (4 en 4).

3.—Exp. 14.121. — Aceptar la sugerencia de Rectoría de que los exámenes previos en Enseñanza Secundaria se realicen antes del 15 de Abril de 1968, con las aclaraciones efectuadas en Sala. (4 en 4).

4.—Exp. 10.132. — Designar al Señor Br. Rafael Guarga en el cargo de Auxiliar de Investigación del Departamento de Mecánica de los Fluídos del Instituto de Máquinas por el término de un año a partir del 1|I|1968. (4 en 4).

5.—Exp. 12.435. — Encomendar al Instituto de Estática la redacción de las bases para el concurso del cargo N.o 427, Ayudante del Instituto de Estática. (5 en 5).

6.—Exp. 13.104. — Confirmar el Señor Ing. Ricardo Nitrosso en el cargo N.o 2 Profesor de Ingeniería Sanitaria por el término reglamentario de 5 años, a partir del 2 de enero de 1968. (5 en 5).

7.—Exp. 14.043-14.098-14.124. — Cometer a la Comisión del Orden del Día el proponer un criterio general para tratar los cargos interinos que vencen el 29|II|1968. (5 en 5).

8.—Exp. 7.299. — Asignar en base al informe del Señor Profesor Julio H. Cerviño, la nota de 10 (MB. MB. S.) a la reválida de Geodesia autorizada al Señor Br. Hugo A. Lluberas. (5 en 5).

A) Prorrogar hasta el 29 de Febrero de 1968, las designaciones interinas de los Señores docentes:

Profesor de Elementos del Derecho, Doctor Adolfo Aguirre González.

Profesor de Ingeniería Legal (Industrial), Doctor Alberto Pérez Pérez.

Ayudante de Taller del Ciclo Básico Brs.

Enrique Barbé Norberto Cibils, Gerardo Costa, Alfredo Curbelo, Sylvia De Mori, José L. Federici, Guillermo Feria, Luis García Filiberto, Carlos Martínez Jaime Jerusalmt, Carlos Margenat, Juan J. Martony, Pablo Mazzara, Carlos Míguez y Alfredo Saldaña.

Asistentes de Física: Introducción y Mecánica Ing. José L. Duomarco, Br. Carlos Mechoso y Br. Waldemar Sitkewich.

Ayudantes de Matemática (Análisis Matemático I), Brs. Saúl Bustin, Oscar López de la Fuente y Judith Sutz.

Ayudantes del Instituto de Matemática y Estadística Brs. Martín Carriquiry, Lorenzo Ceschi y Raúl Donángelo.

Ayudante del Instituto de Física, Ing. José L. Duomarco.

Ayudante del Instituto de Estática, Br. Edi Juri.

B) Prorrogar la designación interina de los Señores Auxiliares de Investigación Brs. José A. Aspirot, hasta el 23 de Mayo de 1978; Santiago Eijenberg, hasta el 1.o de Octubre de 1968 y Alcides Salzar, hasta el 29 de Agosto de 1968.

C) Prorrogar la designación interina del Asistente del Instituto de Electrotécnica, Br. Jaime Jerusalmi, hasta el 28 de Febrero de 1969 y no más allá del reintegro de la Señora Ing. Dolores Alía de Saravia.

D) Prorrogar hasta el 29 de Febrero de 1968 las ampliaciones de horarios acordadas a los docentes, Señores; Profesor de Dibujo Técnico, Arq. Ruben Dufau; Profesor de Geometría Analítico-Proyectista, Ing. Antonio Petracca; Jefe de Repartición del Instituto de Estática, Ing. Alberto Ponce: Jefe de Repartición del Instituto de Física, Señora Irene W. de Ewenson y Asistente del Instituto de Máquinas Br. Omar Braga (con cargo a la donación Spitalnik.)

E) Encomendar al Señor Ing. Alfredo Viola hasta el 29 de Febrero de 1968, el dictado de las clases teóricas de Máquinas I, abonándole la diferencia de sueldos con el cargo de Profesor. (5 en 5).

Rectificación de Resolución

Se rectifica la resolución N.o 14, de la sesión del 15|XII|67 Rep. 729|67 la que debe decir: Aprobar las bases propuestas por el Señor Profesor Ingeniero Julio Ricaldoni, para la provisión del cargo N.o 171 Asistente del Instituto de Estática, que lucen en Rep. N.o 716|67 y disponer los llamados correspondientes, para la provisión interina y definitiva de dicho cargo. (5 en 5).

Ingeniero Agrónomo, Arturo Carbonell Presidente de la Comisión Interventora. — Constancio Ferrer, Secretario Interino.

27) (C.C.) 1|pub. 30021 En.5-v.en.5.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

FIRSE S. A.

Avda. General Flores 3430, (A)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno

Aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, dictada en autos caratulados FIRSE S. A. Aumento de capital, (493|967), se hace saber que ante este Juzgado se presentó: FIRSE S. A. solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta N.o 22. — En Montevideo a los 10 días del mes de junio de 1967,, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de FIRSE S. A. a las 9 horas, en el local de Avenida General Flores 3430 A, y sin la presencia del señor Inspector de Hacienda. El Presidente señor Enrique Cattivelli declara abierto el acto con la asistencia de 6 accionistas, habiéndose registrado acciones que representan el 100 o|o del capital integrado, según consta en el libro de asistencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Inscriptos:

Guillermo Garino, 6 vtos, capital pesos 50.000.00; Asistentes: Guillermo Garino 6 votos; Enrique Feliu, 6 votos, capital $ 50.000.00, Asistentes: Enrique Feliu, 6 votos; Enrique Llorens, 6 votos, capital $ 50.000.00, Asistentes: Antonio Llorens, 6 votos; Enrique Cattivelli, 4 votos; capital $ 20.000.00. Asistentes: Enrique Cattivelli, 4 votos; Juan A. Cattivelli, 3 votos, capital $ 15.000.00. Asistentes: Juan A. Cattivelli, 3 votos; Anselmo Cattivelli, 3 votos, capital pesos 15.000.00; Asistentes: Anselmo Cattivelli, 3 votos. Total de votos: 28. — Total de capital: $ 200.000.00.

Se trata el 1.er punto del orden del día que dice: "Reforma de estatutos por ampliación del capital". Por unanimidad se resuelve: a) Elevar el capital de FIRSE SOCIEDAD ANONIMA a dos millones de pesos ($ 2.000.000.00), procediéndose en consecuencia a obtener del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente para la reforma del artículo 5.o de los estatutos que quedará redactado de la siguiente forma: "El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de pesos 2.000.000.00 (dos millones de pesos). Además informa el señor Presidente que, por imperativo legal, debe suprimirse del estatuto toda referencia a emisión de pólizas de ahorro, pólizas de seguro de capitalización, y hace una moción en ese sentido, proponiendo que el artículo 2, inciso e) quede redactado con la supresión de la parte referente a: "emisión de pólizas de ahorro, pólizas de seguros o capitalización y operaciones de cambio". Por unanimidad los asistentes aprueban dicha moción. — Juan A. Cattivelli. — E. Cattivelli. — A. Llorens.

Concuerda, con el original del mismo tenor que he tenido a la vista que luce de fojas treinta y dos a treinta y tres del libro Copiador de Actas de Asambleas y Directorio de FIRSE S. A. anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número cinco mil trescientos ochenta y seis al folio quinientos uno del libro diez. En fe de ello y a solicitud de FIRSE S. A., expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veinte y dos de junio de mil novecientos sesenta y siete. Hay un signo notarial. — Ernesto F. Pichón, Escribano. Un sello que dice: Ernesto F. Pichón, Escribano.

Testimonio. — Acta N.o 24. — En Montevideo, a los 25 días de setiembre de 1967 se reúne la Asamblea General Extraordinaria de FIRSE S. A. a las 9 horas en el local de la Avenida General Flores 3430 A, y sin la presencia del señor Inspector de Hacienda.

El Presidente señor Enrique Cattivelli declara abierto el acto con la asistencia de 6 accionistas, habiéndose registrado acciones que representan el 100 o|o del capital integrado, según consta en el libro de Asistencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Inscriptos:

Guillermo Garino, 6 votos, capital, pesos 50.000.00, Asistente, Guillermo Garino, 6 votos; Enrique Feliu, 6 votos, capital $ 50.000.00, Asistente, Enrique Feliu, 6 votos; Antonio Llorens, 6 votos, capital $ 50.000.00, Asistente: Antonio Llorens, 6 votos; Enrique Cattivelli, 4 votos, capital $ 20.000.00. Asistente: Enrique Cattivelli, 4 votos; Juan A. Cattivelli, 3 votos, capital $ 15.000.00, Asistente: Juan A. Cattivelli, 3 votos; Anselmo Cattivelli, 3 votos, capital pesos 15.000.00. Asistente: Anselmo Cattivelli, 3 votos. — Total de votos: 28. — Total de capital: $ 200.000.00.

Se trata la orden del día que trata como único punto: "Observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda a la Reforma de Estatutos". Informa el señor Cattivelli que la Inspección de Hacienda ha observado en el expediente que, por Reforma de Estatutos ha iniciado FIRSE S. A. en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno (Ficha 493), que los estatutos en lo que se refiere a las atribuciones del Directorio y, concretamente en el inciso e) del artículo 2.o debe eliminarse las expresiones" ... "efectuar inversiones en otras empresas, prestamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero...", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N.o 13.330. Propone el señor Presidente que se elimine totalmente el inciso e) del artículo 2.o de los estatutos, moción que es aceptada por la unanimidad de los asistentes. No siendo para más se levanta la sesión a las 10 horas. — A. Llorens. — E. Cattivelli. — A. Cattivelli.

Concuerda, con el original del mismo tenor que he tenido a la vista que luce de fojas treinta y cinco a treinta y seis del Libro Copiador de Actas de Asambleas y Directorio de FIRSE S. A., anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número cinco mil trescientos ochenta y seis al folio quinientos uno del libro diez. En fe de ello y a solicitud de FIRSE S. A. expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a nueve de octubre le mil novecientos sesenta y siete. Hay un signo notarial. — Ernesto F. Pichón, Escribano. Un sello que dice: Ernesto F. Pichón, Escribano.

Testimonio. — Exp. 855|67. — 13er. Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 4 de agosto de 1967. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de "FIRME S. A." sancionado por los accionistas de la empresa en asamblea general extraordinaria realizada el 10|6|967. según resulta del Testimonio Notarial que corre agregado de fs. 12 a 13. No obstante se señala que las actividades comprendidas en el inciso e) Art. 2o. de estos estatutos en cuanto expresar "...efectuar inversiones en otras empresas; préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos en dinero..." no podrán realizarse en mérito a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley No. 13.330 y Decreto 177|966. (Capital a autorizar $ 2.000.000.00). — Oficial Heber Núñez, Jefe de División (Interino). — Mario Tassino. — Visto Bueno, Inspección General de Hacienda. Cr. Antonio G. Baldizán. — Testimonio. — "Acta número 24. — En Montevideo, a los 25 días de setiembre de 1967 se reúne la Asamblea General Extraordinaria de "FIRSE SOCIEDAD ANONIMA" a las 9 horas en el local de la Avda. General Flores 3430 A y sin la presencia del Sr. Inspector de Hacienda. El Presidente Sr. Enrique Cattivelli declara abierto el acto con la asistencia de 6 accionistas, habiéndose registrado acciones que representan el 100 por ciento del Capital Integrado, según consta en el libro de Asistencias, de acuerdo al siguiente detalle: Inscriptos, Votos, Capital, Asistentes Votos, Guillermo Garino 650.000.00. Guillermo Gari-

no 6, Enrique Feliu 650.000.00, Enrique Feliu 6, Antonio Llorens 650.000.00, Antonio Llorens 6, Enrique Cattivelli 420.000.00, Enrique Cattivelli 4, Juan A. Cattivelli 315.000.00, Juan A. Cattivelli 3, Anselmo Cattivelli 315.000.00, Anselmo Cattivelli, 28—200.000—28. Se trata la orden del día que trata como único punto: "Observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda a la Reforma de Estatutos". Informa el Sr. Cattivelli que la Inspección de Hacienda ha observado en el expediente que, por Reforma de Estatutos ha iniciado "FIRSE SOCIEDAD ANONIMA", en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4o. Turno (Ficha 493) que los estatutos en lo que se refiere a las atribuciones del Directorio y, concretamente, en el inc. 3) del Art. 2o. debe eliminarse las expresiones" ..."efectuar inversiones en otras empresas; préstamos, recepción del Público de toda clase de depósitos en dinero...", de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16 de la ley No. 13.330. Propone el Sr. Presidente que se elimine totalmente el inciso e) del Art. 2o. de los Estatútos, moción que es aceptada por la unanimidad de los asistentes. No siendo para más se levanta la sesión a las 10 horas. — A. Llorens. E. Cattivelli. — A. Cattivelli".

Concuerda, con el original del mismo tenor que he tenido a la vista que luce de fojas treinta y cinco a treinta y seis del Libro Copiador de Actas de Asambleas y Directorio de "FIRSE SOCIEDAD ANONIMA", anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número cinco mil trescientos ochenta y seis al folio quinientos uno del Libro diez. En fe de ello y a solicitud de "FIRSE S. A." expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — Ernesto F. Pichón, Escribano.

Fiscalía de lo Civil 3er. Turno. — Visto No. 5.058. — Sr. Juez: Puede Ud. aprobar la reforma estatutaria en vista, en la forma indicada a fs. 25. — Montevideo 26 de Octubre de 1967. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil 3er. Turno.

8.585. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1967. — Vistos: Atento a lo que surge de autos, apruébase la proyectada reforma estatutaria de "FIRSE S. A.", sancionada por asamblea de accionistas realizada el 10 de junio del corriente año, consistente en el aumento de su capital social a dos millones de pesos y en suprimir el inciso e) del Art. 2o. de los Estatutos. Expídase edictos, publíquese e inscríbase en el Registro Público de Comercio. — Germán Cabezas. — Marta Soler de Darracq.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas veintidós y vuelta, veinticuatro, veinticinco vuelta y veintiocho de los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "FIRSE S. A." Aumento de Capital "haciéndose constar que la providencia número ocho mil quinientos ochenta y cinco, testimoniada, fue notificada a los interesados con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. En fe de ello, de mandato judicial y para los interesados, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Gloria Pereda Valdés de Campalans. — Un sello que dice: Dra. Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta. Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete a las diez y 30 horas e inscripto en este Registro con el No. 465 al Fo. 2203 del Lo. No. 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a tales efectos. — Montevideo, diciembre 28 de 1967. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

$ 6.667.00. — 1|pub. — 26887.

SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S. A.

Plaza Zabala 1401

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S. A. Modificación de estatutos y aumento de capital, se hace saber que ante este Juzgado se presentó SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S. A. solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

En Montevideo, a los veintinueve días de Mayo de 1967, se reunió en su local social Plaza Zabala 1401, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S. A. convocada en la legal forma de acuerdo a la orden del día publicada en el "Diario Oficial" y el país los días 23, 24 y 25 del corriente mes y año. Siendo las 16 horas y treinta se da comienzo a la asamblea que es presidida por el señor Presidente titular don Enrique J. Prack actuando el señor Director Secretario don Juan Guillelmo Rudolph. Concedida la palabra al señor Director Secretario don Juan G. Rudolph, este manifiesta que según constancias que obran a fs. 20 y 20 (bis) del Libro de Asistencias a Asambleas se encuentran presentes accionistas que representan setecientos mil pesos en acciones, divididas en: Trescientos veinticinco mil pesos en acciones fundadoras y trescientos setenta y cinco mil pesos en acciones ordinarias, o sea el total del capital emitido hasta la fecha y las que se encuentran a la vista. Hace presente que en esas condiciones la Asamblea por aplicación del artículo 18 de los estatutos está en condiciones de tratar y resolver legalmente no solo la orden del día sino también los demás asuntos que resuelva encarar. Toma la palabra el señor Presidente don Enrique J. Prack quien procede a dar lectura al punto 1.o) de la orden del día.

Manifiesta que por las razones de pública notoriedad el capital actual de la Empresa de $ 700.000.00 integrado es insuficiente frente al volumen de los negocios sociales y es también insuficiente el capital autorizado actual de pesos 1.500.000.00. Que luego de las consultas correspondientes propone que la Asamblea resuelva a) elevar el capital autorizado a $ 10.000.000.00, diez millones de pesos y b) emitir acciones Fundadoras hasta la suma de $ 3.000.000.00, tres millones de pesos que pasaría a ser el capital subscripto e integrado, capitalizando el revalúo de los activos del "Stock" de la Empresa y si dicho revalúo no alcanzara a la suma de $ 2.300.000.00 dos millones trescientos mil pesos necesarios deberá ser completada por los señores accionistas en efectivo y en proporción a su tenencia de acciones. Igualmente propone que las acciones a emitir lo sean con dividendo a partir del primero de julio de 1967, aunque se emitan y entreguen antes de esa fecha. Si el revalúo de los activos diese una suma superior, se abrirá con el excedente una cuenta reserva para capitalización. Que para llevar a la práctica las propuestas que quedan transcriptas es necesario proceder a la reforma de varios artículos de los estatutos sociales para darle la necesaria actualidad. Puestas a votación las propuestas que quedan consignadas y previo un extenso cambio de ideas entre los señores accionistas resultan aprobadas por unanimidad. Acto seguido el señor Director Secretario procede a dar lectura artículo por artículo de los estatutos sociales aprobándose por unanimidad la reforma de los artículos que se mencionan más adelante, y los no citados quedan en su redacción actual. Los artículos reemplazados o reformados tendrán la siguiente redacción:

Artículo 5.o) El capital subscripto e integrado de la sociedad es actualmente de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos). Este capital podrá ser aumentado hasta $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos) por resolución de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por simple resolución del Directorio. El capital que se emita en el futuro se dividirá en series de $ 100.000.00 (cien mil pesos), cada una. Se podrá emitir acciones por transformación o capitalización de activos y|o por ingresos en nuevos capitales en efectivo y|o bienes.

Artículo 6.o Las acciones serán al portador, y de un valor nominal de cien pesos cada una. Los títulos representativos de las acciones, podrán ser impresos, o nó, ajustándose en ambos casos a las disposiciones legales en vigor y con su correspondiente timbrado. Cada serie de acciones se distinguirá por un número correlativo y además las acciones tendrán numeración seguida. Los títulos de acciones serán firmados por el Pte. titular del Directorio y por el Director Secretario titular y llevarán el sello social para la inutilización del timbre del impuesto. Un mismo título podrá representar más de una acción. Los títulos representativos de las acciones emitidas hasta la fecha no sufren modificación alguna y continúan en vigencia. Por esta única vez el Directorio queda facultado para gestionar de los tenedores de acciones ordinarias su canje por acciones Fundadoras.

Artículo 7.o Cada 50 (cincuenta) acciones "funadoras dan derecho a un voto en las Asambleas, con las limitaciones legales. Las acciones ordinarias no tiene derecho de voto, sin perjuicio de lo que para cada clase de acciones se establece en el capítulo sobre distribución de utilidades.

Artículo 8o.) Las nuevas series "Fundadoras" y "Ordinarias" de acciones que de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos se vayan emitiendo, lo serán en la oportunidad, plazo, porcentaje y condiciones que establezca el Directorio o una Asamblea General.

Artículo 9o.) Hasta el límite del capital previsto, mencionado en el artículo 5o.), el capital accionario de la Sociedad podrá aumentarse en cualquier tiempo por resolución de las Asambleas o del Directorio quienes determinarán asimis-

mo la parte de acciones Fundadoras y Ordinarias que comprenderá el capital que se aumente.

Artículo 10.) Agregarle ..."Lo dicho en este artículo para las acciones se aplicará también a los títulos que las representen".

Artículo 11.) Agregarle al final del mismo: "Es de aplicación para este artículo lo dispuesto en la parte final del artículo precedente".

Artículo 12.) En el segundo párrafo, a continuación de "acción, o las acciones".

Artículo 15.) Reemplazar el inciso b) de este artículo por el siguiente: "Cualquier Asamblea General de accionistas puede designar a los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio, estableciendo su número. Podrán también designar al Síndico, cuando así se hubiere resuelto".

Artículo 20.) En el primer párrafo a continuación de "convocarán" suprimir "entodos los casos".

Artículo 27.) Su primer párrafo queda modificado por: "El Directorio se compondrá de tres o más miembros Titulares y podrá haber uno o más Directores Suplentes, según lo resuelvan las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias".

Artículo 29.) En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia prolongada o no presencia de uno o más Directores Titulares y que por esa circunstancia no se pueda integrar el quórum, podrá integrar el Directorio, a requerimiento del Director o los Directores Titulares presentes, el o los Directores Suplentes que en ese momento, pudieran existir con los mismos derechos y obligaciones de un Director Titular. En el acta se dejará constancia de las razones del llamado.

Artículo 30.) El mandato de los Directores Titulares es por tres años, pero permanecerán en sus cargos hasta tanto las Asambleas a que se refiere el artículo 27 designen quienes han de reemplazarlos. Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente. Los Directores Suplentes serán elegidos por un año y podrán ser reelectos en forma indefinida. Los Directores Suplentes, sin expresa resolución previa del Directorio, no están facultados para comprometer la firma Social, ya sea acompañado a otro Director ya sea a un apoderado, o a título personal.

Artículo 31.) Para que el Directorio sesione validamente se requiere la presencia de dos Directores cuando el Directorio tenga hasta cuatro Directores Titulares y de Tres Directores cuando tenga más de cuatro Directores Titulares. Los Directores Suplentes pueden formar quórum en las condiciones previstas por el artículo 29. Las resoluciones se tomarán por el voto de la Mayoría de los Directores presentes. En todos los casos de empate en las votaciones el voto del Presidente Titular del Directorio se computará doble.

Artículo 47.) Quedan facultados los Doctores Bado y Mezzera del Estudio Mezzera para realizar todas las gestiones necesarias con el fin de obtener la aprobación de las reformas Estatutarias que quedan transcriptas así como su inscripción, quedando también dichos mandatarios autorizados para que en unión del señor Presidente Titular del Directorio don Enrique J. Prack puedan aceptar o rechazar las modificaciones, adiciones o supresiones que propongan introducir los organismos públicos que intervengan. Habiendo quedado agotado el punto 1o.) de la Orden del Día el señor Presidente da lectura al punto segundo resolviéndose por unanimidad que los señores Accionistas don Otto Staininger y don Luis Berner firmen el acta de la Asamblea en representación de los señores Accionistás. Aprobadas por unanimidad las reformas Estatutarias que quedan transcriptas el señor Presidente manifiesta que cree conveniente que la Asamblea haga uso de las facultades del artículo 18 para tratar y resolver sobre la renuncia que de sus cargos de Gerente y apoderado ha hecho el señor Otto Staininger, que si bien las había presentado verbalmente meses atrás como es de conocimiento de los señores Accionistas ha reiterado su deseo por escrito de concretarlas a partir del 1o. de junio próximo. De inmediato el señor Director Secretario da lectura a la nota respectiva. El señor Director don Juan Guillermo Rudolph propone que sean aceptadas, lo que así se resuelve por unanimidad. Continúa en el uso de la palabra el señor Rudolph, quien manifiesta que considera conveniente que el señor Staininger continúe ligado espiritualmente a la Empresa y por ello propone a la Asamblea que modificando el número de Miembros del Directorio lo designe Director Suplente. Hablan a continuación y sucesivamente todos los señores Accionistas quienes se expresan en términos laudatorios del señor Staininger. Puesta a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad y acto seguido el señor Staininger agradece y acepta la designación de que fue objeto. Toma la palabra el señor Presidente don Enrique J. Prack quien manifiesta que el señor Staininger ha solicitado que la Empresa le venda el automóvil Opel Record de dos puertas matrícula 514.311 y que usó desde que fue adquirido por la Sociedad. Que propone a la Asamblea que se acceda a lo solicitado y que se le venda al precio de nuestros Libros.

Puesta a votación se aprueba por unanimidad la operación en la forma transcripta, así como que el señor Gerente don Rodolfo Ther a sola firma y|o en unión de otro apoderado materialicen la transferencia. Acto seguido se procede a entregar al señor Otto Staininger la documentación del automotor Opel quedando a partir de este momento como único dueño del mismo cno todos los derechos y obligaciones que ello significa. Previa votación quedan designados los señores Otto Staininger y Luis Berner para firmar el acta de lo resuelto por la Asamblea fuera de la orden del día que queda transcripta. Se deja constancia que en esta Asamblea General Extraordinaria se cuentran presentes los señores Accionistas poseedores de acciones Fundadoras que a continuación se individualizan, todos por sí, señor Juan José Jorba, 50 ac. fund. v$n. 25.000.00, 5 votos, señor Enrique J. Prack, 1500 acciones fundadores v$n 150.000.00, 6 votos; señor Juan Guillermo Rudolph, 750 acciones fundadoras v$n. 75.000.00, 6 votos; señor Otto Staininger, 100 acciones fundadoras v$n. 10.000.00, 2 votos; señor Rodolfo Ther, 500 acciones fundadoras v$n. 50.000.00, 6 votos; señor Luis Berner 150 acc. fund. v$n. 15.000.00, 3 votos. En este estado toma la palabra el señor Presidente don Enrique J. Prack, expresando que releyendo los artículos quinto y cuarenta y siete tal como acaban de ser aprobados por la Asamblea no satisfacen plenamente en la redacción dada y por lo tanto considera que es conveniente su modificación. Propone en consecuencia se anulen sus aprobaciones y sea reabierta la discusión sobre los mismos. Previo un extenso cambio de ideas entre todos los señores accionistas se aprueba la propuesta por unanimidad y de igual manera se aprueba la redacción definitiva de los estatutos que quedarán redactados en la siguiente forma:

Estatutos

Artículos: Uno, Dos, Tres y Cuatro sin modificación, quedando vigentes en su actual redacción.

Artículo quinto (5) El capital de la Sociedad será de hasta cinco millones de pesos Moneda Nacional Uruguaya, el que podrá ser aumentado hasta diez millones de pesos de igual moneda por simple resolución del Directorio y sin perjuicio del cumplimiento de los trámites correspondientes que las leyes y reglamentos vigentes imponen para ante las autoridades judiciales y administrativas intervinientes. El capital que se emita en el futuro se dividirá en series de cien mil pesos moneda nacional uruguaya, cada una. Se podrán emitir acciones por capitalización de activos y|o por ingresos de nuevos capitales en efectivo y|o bienes por resolución del Directorio y por lo menos por una serie de acciones cada vez.

Artículo seis (6). Transcripto a fs. 62 "in fine" y fs. 63 del presente libro.
del presente libro.

Artículo siete (7). Transcripto a fs. 62

Artículo ocho (8). Transcripto a fs. 63 del presente libro.

Artículo nueve (9). Transcripto a folio 63 del presente libro.

Artículo diez (10). Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconoce un titular para cada acción. Cuando existieran varios interesados en la propiedad, posesión o goce de una misma acción deberán designar un representante común a quien la sociedad reconocerá como único titular de dicha acción, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de la misma. En caso de no ponerse de acuerdo para la designación del representante, la sociedad reconocerá como accionista núico al que presente la acción o el recibo Bancario del depósito de la misma ya sea para asistir a las Asambleas o para percibir los dividendos. Lo dicho en este artículo para las acciones se aplicará también a los títulos que las representen.

Artículo once (11). La posesión de una o más acciones implica conocimiento y aceptación de pleno derecho de estos estatutos con la obligación de acatar todas las resoluciones que legalmente adopten los Organismos Administrativos de la Sociedad. Es aplicación para este artículo lo dispuesto en la parte final del artículo precedente.

Artículo doce (12). Se revoca lo resuelto a fs. 63 y queda vigente en su actual redacción.

Artículo trece (13) y catorce (14). Sin modificaciones quedando vigentes en su acutal redacción.

Artículo quince (15). Las Asambleas Ordinarias tendrán, en todo caso, las atribuciones siguientes: A) Examinar, aprobar o modificar el balance y la Memoria presentados por el Directorio y el informe del Síndico, cuando lo haya, correspondientes al ejercicio Social últimamente cerrado; B) Cualquier Asamblea General de Accionistas, puede designar a los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio, estableciendo su número. Podrán también designar al Síndico, cuando así lo hubiese resuelto; C) Resolver en definitiva sobre la forma que propone el Directorio para repartir las utilidades del ejercicio; D) Determinar la

forma y condiciones en que serán remunerados los Miembros del Directorio y el Síndico; E) Las Asambleas Ordinarias podrán también tratar y resolver cualquier otro asunto que haya sido previamente incluído en la orden del día con las salvedades que fijan estos Estatutos.

Artículos diez y seis (16) y Diez y siete (17) Diez y ocho (18) y Diez y nueve (19). — Sin modificación, quedando vigentes en su actual redacción.

Artículo veinte. Las Asambleas de Accionistas se convocarán mediante anuncios que se publicarán en el "Diario Oficial" y en otro periódico de notoria circulación, durante tres días consecutivos. El primer anuncio deberá publicarse con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea. En los anuncios de convocatoria deberá incluirse necesariamente la Orden del Día de la Asamblea.

Artículo veintiúno (21) veintidós (22) veintitrés (23) veinticuatro (24) veinticinco (25) veintiséis 26). Sin modificaciones quedando vigentes en su actual redacción.

Artículo veintisiete (27). El Directorio se compondrá de tres o más miembros Titulares y podrá haber uno o más Directores Suplentes, según lo resuelvan las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. En principio, para poder ser electo Director se requiere ser tenedor de una o más acciones Fundadoras. Sin embargo, uno o dos de los Directores, según que el Directorio se componga de más de tres o más de cinco, podrán no ser accionistas.

Artículo veintiocho (28). Sin modificación quedando vigente en su actual redacción.

Artículo veintinueve (29). Transcripto a fs. 64 del presente libro.

Artículo treinta (30). Transcripto a fs. 64 del presente libro.

Artículo treinta y uno (31). Transcripto a fs. 64 del presente libro.

Artículo treinta y dos) Treinta y tres (33) Treinta y cuatro (34) Treinta y cinco (35) Treinta y seis 36) Treinta y siete (37) Treinta y ocho 38) Treinta y nueve (39) Cuarenta (40) Cuarenta y uno (41) Cuarenta y dos (42) Cuarenta y tres (43) Cuarenta y cuatro (44) Cuarenta y cinco (45) y Cuarenta y seis (46). Sin modificaciones quedando vigentes en su actual redacción.

Artículo Cuarenta y siete (47). Quedan facultados los señores Dr. Saúl Mezzera (hijo) y/o César Antonio Bado para que actuando conjunta o separadamente realicen todos los trámites y diligencias necesarias para obtener la aprobación, inscripción y publicación de la presente reforma Estatutaria así como para aceptar o discutir cualquier modificación o adición que indicaran o exigeran el Poder Judicial, la Inspección General de Hacienda u otra autoridad interviniente en dicha gestión. En este último caso cualquiera de los profesionales nombrados deberá actuar conjuntamente con el Presidente Titular del Directorio, don Enrique J. Prack. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la Asamblea siendo las diez y siete horas y quince minutos. (firmados:) E. Prack J. Rudolph. — Otto Staininger. — L. Berner.

Concuerda con el original de su tenor, que luce a fojas 60 y siguientes del Libro de Actas de Asambleas de "SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA". En fe de ello, a solicitud de parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. Hay un signo notarial. — Vicente Cremanti Casás. — Un Sello dice: Vicente Cremanti Casás, Escribano.

Testimonio. — En Montevideo a los veintisiete días del mes de noviembre de 1967, siendo las quince horas, se reunió en su local Social Plaza Zabala 1401, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Siemens Electromédica Uruguaya S. A., convocada de acuerdo al artículo 21 de los Estatutos, habiendo dado aviso a la Inspección General de Hacienda por nota 22 del corriente cumpliendo con lo dispuesto por dicho artículo y con la presencia de los señores accionistas que figuran a fs. 21 y fs. 21 vta., del Libro de Asistencias a Asambleas. Encontrándose a la vista el total de acciones emitidos hasta la fecha por la Sociedad o sea $ 325.000.00 en Acciones Fundadoras y $ 375.000.00 en acciones Ordinarias, se ha dado cumplimiento al artículo 21 de los Estatutos. Encontrándose ausente el señor Director Secretario titular don Juan Guillermo Rudolph, se designa sustituto "ad-hoc" por unanimidad al señor Juan José Jorba. Toma la palabra el señor Presidente titular don Enrique J. Prack, quien manifiesta que el Dr. Saúl Mezzera le comunicó que la Inspección General de Hacienda observaría la redacción dada a los artículos ocho y nueve de la reforma de los Estatutos Sociales dispuesta por Asamblea General Extraordinaria del 29 de Mayo ppdo. En tal virtud propone a la Asamblea General se cambien, dándoles la siguiente redacción:

"Artículo 8. Las nuevas series de acciones Fundadoras y Ordinarias que se emitan, de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos, lo serán en la oportunidad, plazo y condiciones que establezca el Directorio y siempre que las acciones Ordinarias a emitir constituyan el 75 o|o (Setenta y cinco por ciento) del nuevo capital".

"Artículo 9. Hasta el límite del capital previsto en el artículo 5o. el capital accionario de la Sociedad podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea o del Directorio quienes determinarán asimismo los porcentajes de acciones "Fundadoras" y Ordinarias según lo establecido en el artículo 8. Acto seguido procede a dar lectura al punto primero de la Orden del Día con la que fue convocada esta Asamblea, y solicita sea aprobada la modificación de los artículos 8 y 9, de la reforma Estatutaria dispuesta en la forma transcripta. Puesta a votación la propuesta, es aprobada por unanimidad. Acto seguido y en igual forma quedan designados la Señorita Blanca Vizcay y el Señor Rodolfo Ther para firmar el acta en representación de la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la Asamblea siendo las quince y treinta del mismo día. — E. Prack. — J. J. Jorba. — Blanca Vizcay. — Rudolph Ther.

Concuerda con el original de su tenor que luce a fojas 72 y 73 del Libro de Actas de Asambleas de "SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S.A." que he tenido a la vista. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Hay un signo notarial: Vicente Cremanti Casás, Un sello dice: Vicente Cremanti Casás, Escribano.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, noviembre 20 de 1967. — Señor Juez: La proyectada reforma estatutaria de "SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S.A.", merece las siguientes consideraciones:

Artículos 8.o y 9.o — No es admisible la facultad del Directorio para determinar el monto de las acciones ordinarias o fundadoras, debiendo fijarse un porcentaje para la emisión de las mismas o en su defecto resolverse por la Asamblea (Art. 406 del Código de Comercio). — Asesor: C. Zarazola. — Cr. Carlos Zarazola. — Sub-Jefe: Eduardo Chavarría. — Vo. Bo. — Inspector General de Hacienda. — A. G. Baldizán. — Cr. Antonio G. Baldizán.

Testimonio. — En Montevideo a los veintisiete días del mes de noviembre de 1967, siendo las quince horas, se reunió en su local Social Plaza Zabala 1401, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S.A." convocada de acuerdo al artículo 21 de los Estatutos habiendo dado aviso a la Inspección General de Hacienda por nota 22 del corriente cumpliendo con lo dispuesto por dicho artículo y con la presencia de los señores accionistas que figuran a folios 21 y fs. 21vta. del Libro de Asistencias a Asambleas. Encontrándose a la vista el total de acciones emitidos hasta la fecha por la Sociedad o sea $ 325.000.00 en Acciones Fundadoras y $ 375.000.00, en acciones ordinarias, se ha dado cumplimiento al artículo 21 de los Estatutos, Encontrándose ausente el señor Director Secretario titular don Juan Guillermo Rudolph, se designa sustituto "ad hoe" por unanimidad al señor Juan José Jorba. Toma la palabra el señor Presidente titular don Enrique J. Prack, quien manifiesta que el Lr. Saúl Mezzera le comunicó que la Inspección General de Hacienda observaría la redacción dada a los artículos ocho y nueve de la reforma de los Estatutos Sociales dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo ppdo. En tal virtud propone a la Asamblea General se cambien, dándoles la siguiente redacción:

Artículo 8.o Las nuevas series de acciones Fundadoras y Ordinarias que se emitan, de acuerdo a lo dispuesto por estos Estautos, lo serán en la oportunidad, plazo y condiciones que establezca el Directorio y siempre que las acciones Ordinarias a emitir constituyan el 75 o|o (Setenta y cinco por ciento) del nuevo capital.

Artículo 9.o Hasta el límite del capital previsto en el artículo 5.o el capital accionario de la Sociedad podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea o del Directorio quientes determinarán asimismo los porcentajes de acciones "Fundadoras" y Ordinarias según lo establecido en el artículo 8.o.

Acto seguido procede a dar lectura al punto primero de la Orden del día con la que fue convocada esta Asamblea, y solicita sea aprobada la modificación de los artículo 8.o y 9.o, de la reforma estatutaria dispuesta en la forma transcripta. Puesta a votación la propuesta, es aprobada por unanimidad. Acto seguido y en igual forma quedan designados la señorita Blanca Vizcay y el señor Rodolfo Ther para firmar el acta en representación de la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la Asamblea siendo las quince y treinta del mismo día. — Firmado: E. Prack. — J. J. Jorba. — Blanca Vizcay. — Rudoph Ther.

Concuerda con el original de su tenor que luce a fojas 72 y 73 del Libro de Actas de Asambleas de "SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S.A." que he tenido a la vista. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Hay un signo notarial: Vicente Cremanti Casás. Un sello que dice: Vicente Cremanti Casás, Escribano.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 12 de diciembre de 1967. — Sr. Juez: Habiéndose contemplado las objeciones oportunamente señaladas, esta Inspección General no tiene observaciones que formular a la proyectada reforma estatutaria de "SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S.A.". Asesor: C. Zarazola. — Cr. Carlos Zarazola. — Sub-Jefe: Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — Vo. Bo. — Inspector General de Hacienda. — A. G. Baldizán. — Cr. G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil Tercer Turno. — Visto N.o 5903. — Sr. Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular. — Mont., dic. 13|67. — A. J. Baccino. — Un sello que dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil Tercer Turno.

9.276. — Montevideo, diciembre 14 de 1967. — Vistos: Decrétase la aprobación solicitada. Expídanse edictos y publíquese. Remítase e inscríbase. Todo previa liquidación y pago de tributos, archívese (H. Fictos $ 3.000.00). — Reyes Terra. — Marta Soler de Darracq.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas sesenta y uno vuelta, sesenta cuatro y sesenta y cinco, sesenta y siete y sesenta y siete vuelta de los autos radicados en este Juzgado, y caratulados: "SIEMENS ELECTROMEDICA URUGUAYA S. A. Modificación de Estatutos y aumento de Capital", haciéndose constar que la providencia número nueve mil dos cientos setenta y seis, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello y firmo en Montevideo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Gloria Pereda Valdés de Campalans. — Un sello dice: Dra. Gloria Pereda Valdés de Campalans. Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete a las nueve y 30 horas e inscripta en este Registro con el No. 477 al fo. 2261 del Lo. No. 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor para efectuar las mismas. — Montevideo, diciembre 27 de 1967. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

$ 21 309.00. — 1|pub. — 26888.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las exigencias de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

JOSE IGNACIO S. A.

(Inscripción N.o 116.033)

Av. Brasil 3054 (Ap. 5)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	1.944.14
Gtos. de constitución	"	3.830.00
Mobiliario	"	26.187.50
Inmuebles	"	212.542.00
Pérdidas Ej. 1964	"	229.55
Pérdidas Ej. 1965	"	6.966.81
	$	251.700.00

Pasivo —

Acreedores fiscales	$	1.700.00
Capital integrado	"	250.000.00
	$	251.700.00

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas —

Imp. Sust. Herencias	$	2.105.00
Gastos generales	"	31.132.51
Imp. al Patrimonio	"	2.229.30
Honorarios contables	"	1.500.00
	$	36.966.81
Pérdidas Ejerc. 1965	"	6.966.81
	$	30.000.00

Ganancias —

Arrendamiento	$	30.000.00
	$	30.000.00

No han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 7 del libro Copiador de Cartas rubricado el 4 de octubre de 1963, inscripta en la Matrícula de Comerciantes con el N.o 11 a Fs. 58 del Tomo N.o 1 de Maldonado.

$ 1.320.00 — 1|pub. — 22006.

JOSE IGNACIO S. A.

(Inscripción N.o 116.033)

Av. Brasil 3054 (Ap. 5)

Balance de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Gtos. de constitución	$	3.830.00
Mobiliario	"	26.187.50
Inmuebles	"	212.542.00
Pérdidas Ej. 1964	"	229.55
Pérdidas Ej. 1965	"	6.966.81
Pérdidas Ej. 1966	"	1.271.21
Caja	"	972.93
	$	252.000.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	2.000.00
Capital autorizado	"	250.000.00
	$	252.000.00

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	16.271.21
Pérdidas Ej. 1966	"	1.271.21
	$	15.000.00

Ganancias —

Arrendamiento	$	15.000.00
	$	15.000.00

No han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a Fs. 8 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 4 de octubre de 1963, inscripta en la Matrícula de Comerciantes con el N.o 11 a Fs. 58 del Tomo N.o 1 de Maldonado.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 22007.

COLETTE S. A.

(Inscripción N.o 117.648)

Plaza Zabala 324

Balance de Situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	$	21.015.85
Acciones a emitir	"	130.000.00
Gastos de constitución	"	8.700.00
Inmuebles	"	365.000.00
Mobiliario	"	50.000.00
Pérdida del ejercicio 1964	"	2.705.39
	$	577.421.24

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	3.500.00
Banco Hipotecario	"	50.103.18
Capital autorizado	"	130.000.00
Capital integrado	"	370.000.00
Acreedores varios	"	23.818.06
	$	577.421.24

Balance de Resultados del 1.o de enero de 1964 al 31 de diciembre de 1964

Pérdidas —

Intereses hipotecarios	$	4.760.39
Gastos generales	"	3.644.00
Impuesto Sustitutivo del de Herencias	"	70.00
Impuesto al patrimonio	"	331.00
Honorarios contables	"	2.400.00
Contribución inmobiliaria	"	3.500.00
	$	14.705.39

Ganancias —

Alquileres	$	12.000.00
Pérdida del ejercicio .	"	2.705.39
	$	14.705.39

No fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a fojas 5 del libro Copiador de Cartas, certificado el 16 de diciembre de 1963, con el N.o 9795 al folio 113 del libro N.o 14.

$ 1.380.00. — 1|pub. — 22008.

COLETTE S. A.

(Inscripción N.o 117.648)

Plaza Zabala 324

Balance de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	15.538.61
Acciones a emitir ...	"	130.000.00
Gastos de constitución	"	8.700.00
Inmuebles	"	365.000.00
Mobiliario	"	50.000.00
Pérdida ejercicio 1964	"	2.705.39
Pérdida ejercicio 1965	"	5.062.09
	$	576.706.09

Pasivo —

Cuentas a pagar ...	$	1.343.00
Banco Hipotecario	"	48.945.03
Acreedores fiscales ...	"	2.600.00
Capital autorizado ..	"	130.000.00
Capital integrado ...	"	370.000.00
Acreedores varios ...	"	23.818.06
	$	576.706.09

Balance de Resultados del 1.o de enero de 1965 al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas —

Gastos generales	$	10.504.70
Impto. Sust. del de Herencias 1964	"	3.095.00
Impuesto al patrimonio	"	3.277.80
Intereses hipotecarios .	"	3.184.59
Honorarios contables .	"	3.000.00
	$	23.062.69
Pérdidas ejercicio 1965	"	5.062.09
	$	18.000.00

Ganancias —

Alquileres	$	18.000.00
	$	18.000.00

No fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a fojas 6 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 16 de diciembre de 1963 con el N.o 9795 al folio 113 del libro N.o 14.

$ 1.410.00. — 1|pub. — 22009.

COLETE S. A.

(Inscripción N.o 117.648)

Pza. Zabala 324

Balance de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	10.907.05
Acciones a emitir	"	130.000.00
Gastos de constitución	"	8.700.00
Inmuebles	"	365.000.00
Mobiliario	"	50.000.00
Pérdida Ej. 1964	"	2.705.39
Pérdida Ej. 1965	"	5.062.09
Pérdida Ej. 1966	"	4.443.84
	$	576.818.37

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	2.379.50
Bco. Hipotecario	"	48.020.81
Acreedores fiscales ...	"	2.600.00
Acreedores varios	"	23.818.06
	$	76.818.37
Capital autorizado ...	"	130.000.00
Capital integrado	"	370.000.00
	$	576.818.37

Balance de resultados del 1|1|1966 al 31|12|1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	16.751.55
Honorarios contables .	"	3.000.00
Intereses hipotecarios .	"	2.692.29
	$	22.443.84
Pérdidas ejercicio 1966	"	4.443.84
	$	18.000.00

Ganancias —

Alquileres	$	18.000.00
	$	18.000.00

No fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 7 del Libro Copiador de Cartas rubricado el 16 de diciembre de 1963, con el N.o 9795 al F.o 113 del Libro N.o 14.

$ 1.380.00 — 1|pub. — 22010.

URTRADE S. A.

(Inscripción N.o 46.550)
Av. Brasil 3054

Balance de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	4.386.40
Banco Español	"	46.213.15
Inmuebles	"	458.852.68
Rodados	"	98.845.00
Gtos. de constitución ..	"	1.560.00
Pérdida del Ej. 1961 .	"	3.000.00
Pérdida del Ej. 1962 .	"	8.805.55
Pérdida del Ej. 1963 .	"	2.991.14
Pérdida del Ej. 1964 ..	"	144.77
Pérdida del Ej. 1965 .	"	7.821.75
Pérdida del Ej. 1966 ..	"	1.979.56
	$	634.600.00

Pasivo —

Hipoteca Suc. Ferrari ..	$	50.000.00
Acreedores fiscales ...	"	2.600.00
Acreedores varios	"	282.000.00
	$	334.600.00
Capital integrado	"	300.000.00
	$	634.600.00

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas —

Amortizaciones	$	24.209.97
Intereses	"	6.000.00
Gastos de rodados	"	96.104.59
Gastos generales	"	36.315.00
	$	162.629.56

Ganancias —

Alquileres	$	130.650.00
Utilidad vta. rodados ..	"	30.000.00
	$	160.650.00
Pérdidas Ej. 1966	"	1.979.56
	$	162.629.56

No han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 12 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de agosto de 1961 con el N.o 7.143 a Fs. 554 del Libro N.o 10.

$ 1.650.00 — 1|pub. — 22004.